



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

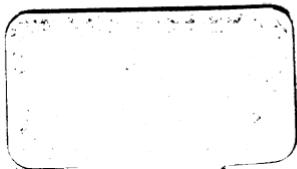
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



Digitized by Google

CAUSA JESUITICA DE PORTUGAL,

O DOCUMENTOS AUTENTICOS,
BULAS, LÈYES REALES, DESPACHOS
DE LA SECRETARIA DE ESTADO, Y OTRAS
PIEZAS ORIGINALES,

Que precedieron á la REFORMA, y motivaron despues
la EXPULSION de los JESUITAS de los
Dominios de PORTUGAL.

En que se halla

*LA REPUBLICA DEL PARAGUAY,
Y MARAÑON,*

Que contiene la RELACION de la Guerra que sustentaron los Jesuitas, contra las Tropas Espanolas, y Portuguesas, en el Uruguay, y Paraná.

Traducidas del Latin, y Portugues, e ilustradas en esta edicion española.



CON LA LICENCIA NECESARIA.

En MADRID, en la Imprenta Real de la GAZETA. MDCCCLXVIII.

110. m. 184.



PROLOGO

DEL EDITOR.

No puede dexar de excitar la curiosidad del *Público* la materia de este *Tratado*.

Bien notorias son á el mundo las quexas de los *Regulares* de la *Compañía* contra la *Corte*, y *Ministerio de Portugal*.

Pocos ignoran las ~~declaraciones~~ (a) esparcidas contra el mismo *Rey Fidelísimo JOSEF I*, y la persona de su *Ministro el Conde de Oeyriás* pintándoles con los colores mas impropios, y capaces de hacer aborrecible su memoria, no solo á los propios *Súbditos*, sino tambien al *Universo*.

La Compañía, autora de estas murmuraciones lícitas en su moral, como encaminadas á utilidad propia, á fuerza de repetirlas en *España*, en *Roma*, y en todas partes, llegó á hacer las cosas problemáticas.

No eran los asuntos de una corta monta para un *Cuerpo* que recelaba la censura pública, á vista del interes que tomaba el *General*, y *Gobierno monárquico de la Compañía*.

Desde el Reynado de *JUAN V* pensaron los *Portugueses* poner en libertad á los *Indios* de las *Misiones del Brasil*. (b)

La influencia que tenian en los ánimos los *Regulares* de la *Compañía*, árbitros de aquellas *Misiones*, y causantes de la *esclavitud* de los *Indios*, obligó al *Ministerio de*

(a) Véase la *Instrucción I.* [PIEZA III.] párrafo 1, pág. 128, y la *Instrucción II.* [PIEZA IV] párraf. 3, 6, y 10, pág. 137, 139, y 142. de esta *Colección*.

(b) Véase la *República del Paraguay* [PIEZA I.] párrafos 48, 49, y 50, pág. 75, y 76.

PROLOGO

de Lisboa á recurrir á la *Santa Sede*, para lograr por privilegio eclesiástico de BENEDICTO XIV lo que el derecho Natural, y el Civil de los *Portugueses* tenian establecido, reduciendo los *Indios* á su nativa condicion de libres.

Ya hémos visto autorizar, como entre los *Romanos*, la *esclavitud* á título de guerra, ó por contratos, como en *Guinea*, donde originariamente viene de la guerra civil de aquellas Naciones este derecho de *esclavitud*.

A título de predicacion y conversion de los *Infieles*, ni el derecho *Español*, ó *Portugues* lo permite, ni la *Religion Católica* autoriza para ello.

Son bien notorias las muchas providencias de nuestros *Católicos Reyes*, para desarraygar semejantes intentos, y aun con este objeto cesaron las Encomiendas de *Indios*, no obstante que distaban mucho del concepto de inducir *esclavitud*.

Los *Portugueses* obtuvieron la *Bula* de 20 de Diciembre de 1741, (c) expedida por BENEDICTO XIV, creyendo asegurar por este medio la *libertad* de los *Indios* del *Gran Pará*, y *Marañon*. Mas ni aun esto bastó, porque ninguno de los Prelados del *Brasil*, á quienes venia encaminada, se atrevió á intimarla, (d) y así quedó reducida á un esfuerzo inútil.

La *esclavitud* induce una verdadera traslacion de las funciones civiles en el *Señor*, en el qual transfiere todas las adquisiciones, y utilidades, miéntras que el *Esclavo* solo desfruta las fatigas.

Los *Indios* de las *Doctrinas* al cargo de los *Regulares* de la *Compañía* nada poseian en particular, ni adquirian para sí. Su sudor en comun todo lo ponian á disposicion de sus *Misioneros*. Estos socorrian á su arbitrio las naturales indigencias de los *Indios*, para que conservados contribuyesen á cultivar, y cuidar las riquezas, y frutos de aquellos terrenos. El *Señor* hace lo mismo respecto á su *Esclavo* sin alguna diferencia.

To-

(c) Véase entera en *Latin*, y traducida en *Castellano*, en el NUM. V del *Apéndice de la República*, [PIEZA I.] desde la pág. 98, hasta la 112.

(d) *República*, [PIEZA I.] párrafo 50, pág. 76.

DEL EDITOR.

Todo el sobrante de los frutos y fatigas de estos *Indios* se lo apropiaban irrevocablemente estos *Regulares*, que disponian de él como de cosa que les pertenecia á beneficio del erario del *General*.

El *Indio* era entre los *Expulsos* inhábil para contratar, y solo como mandatario, é instrumento de estos *Regulares*, podia intervenir como *proxéneta*, sujeto á la ratihabicion de la *Compañía*. Esta es otra señal de la verdadera *esclavitud*.

De nada podia testar, ni disponer en las *Misiones*, por quanto carecia del dominio, y derecho de propiedad, radicada igualmente en el *Misionero*.

Le era proibido comerciar con los *Portugueses* del *Brasil*, ni con otros algunos de cuenta ó propio arbitrio, porque todo este comercio estaba por la *Compañía*: en lo espiritual ninguna fuerza tenia la autoridad ordinaria de los *Obispos* del *Brasil*, á quienes no reconocian estos *Indios*, únicamente sometidos á sus *Doctrineros* de la *Compañía*.

Estos á título de sus decantados *privilegios* desconocian tambien la autoridad ordinaria *Episcopal*, y constituijan unos Pueblos acéfalos, y disonantes en el órden gerárquico, contra lo que hay de mas sagrado en la disciplina, y aun en la tradicion constante de la *Universal Iglesia*.

Las autoridades supremas en lo espiritual, y temporal, no eran mas atendidas de estos *Regulares*, pues la citada *Bula* de BENEDICTO XIV, no solo no fue obedecida, y executada, pero ni aun permitieron estos *Padres* su intimacion. Esta es la fuerza del voto de obedecer á la *Silla Apostólica*, que tanto hace valer la *Compañía* quando las cosas no le acomodan.

Que el *Rey de Portugal* no tubiese soberanía efectiva en tales Pueblos, nadie lo puede poner en duda, porque habiéndosela arrogado el *General* de la *Compañía*, y sus subalternos, es cosa clara que no podian existir á un tiempo, y en unos mismos Pueblos, dos Soberanías temporales, é independientes.

Era tambien una consequencia necesaria, que ni el *Rey*, ni el *Papa*, ni el *Gobernador* del *Brasil*, ni el *Dio-*
ce-

PROLOGO

cesano fuesen obedecidos, y que los *Indios* ignorasen tales *Superiores*, para cuyo efecto no podian tratar con los *Portugueses*, á fin de ser mantenidos en la *esclavitud* de la *Compañía*, y en la ignorancia de la *Gerarquia Eclesiastica*, y del *Vassallage* debido al *Rey Fidelísimo*.

Una instruccion de esta naturaleza no se haria creible á quien no viese *Documentos* tan auténticos como los que en esta *Obra* se ván á presentar al *Público*, para que pueda cada uno por sí mismo juzgar si los *Jesuitas* eran leales *Vasallos* y *Misioneros* en el *Gran Pará*, y en el *Marañon*: Si la Corte de *Lisboa* tenia motivos para contener esta *Monarquia* paliada de los *Jesuitas*, y si há procedido con moderacion, amonestándoles ántes con la *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, tratando despues de reformarles, y apartarles de los comercios con la de primero de *Abril* de 1758 (e), y últimamente expeliéndolos por su incorregibilidad sistemática en 1759.

Por sí mismo reconocerá el *Leitor* el desprecio con que miraron la *primera Bula* (f) sobre la *libertad* de los *Indios*: las amenazas de tumultos, é inconvenientes que el *General* echó contra la *segunda* (g), y se verificaron en el intentado parricidio de 3 de *Setiembre* de 1758, en que la *Compañía* seduxo, y abismó la principal nobleza de *Portugal*; y últimamente se advertirá la obstinacion que todo el *Cuerpo* há manifestado, sosteniendo como inocentes estos crímenes, calumniando al *Rey*, y *Ministerio* de *Portugal*, y tirando á concitarle odio, desprecio, y perturbaciones, indisponiéndole por colmo de todo con la Corte de *Roma*.

Seria una fortuna de la *Compañía* que solo en las *Misiones* del *Gran Pará*, y *Marañon* se hubiesen sus *Individuos* alzado con la soberanía espiritual, y temporal de los *Indios*, pero exercian la misma en las *Misiones* del *Uruguay*, *Paraná*, *Chiquitos*, *Moxos*, *Maynas*, *Omaguas*, *California*, *Cinaloa*, *Sonora*, y otras de menor nombre,

(e) Se dá entera en *Latin*, con la traducción *Castellana*, por *PIEZA V* de esta *Colección*, desde la pág. 145, hasta la 157.

(f) De 20 de *Diciembre* de 1741.

(g) De 1 de *Abril* de 1758.

DEL EDITOR.

bre , bajo de los mismos pretextos , y uniformidad de principios.

¿Quien puede en tal caso admirarse de que reusasen el tributo á un *Soberano* para *ella* extraño ?

¿Que tomasen las armas contra *España* y *Portugal*, para resistir sus órdenes abiertamente , quando la maña no bastaba ?

¿Que á toda costa perdiesen al Obispo *D. Fr. Bernardo de Cárdenas* , y al Gobernador *D. Josef Antequera*, porque intentaron oponerse á su soberanía?

¿Que la avilantez llegase á oponerse con fuerza de armas á *FERNANDO VI*, de augusta memoria, y á *JOSEF I*, con motivo del *Tratado de Límites* de 20 de *Enero* de 1750?

¿Era por ventura un interes momentáneo el que la *Compañía* defendió contra los dos *Reyes* ? Nada menos se trataba en esta memorable, y siempre detestable *Rebelion*, que sostener descubiertamente el *Imperio*, que en oculto habia labrado la *Compañía* á costa de las dos *Coronas* , y con abuso ingrato de los beneficios con que ambas habian favorecido á estos *Regulares*.

No debe confundirse el *Tratado* de 20 de *Enero* de 1750 , que se anuló de conformidad de ambas *Cortes* en 1761, con la *Rebelion* de los Pueblos del *Uruguay*, y movimientos de los del *Brasil*, contra sus legítimos *Soberanos*, seducidos de sus intrusos dueños : Son cosas entre sí muy diferentes , y que conviene separar , por evitar las equivocaciones con que disculpaban tales atentados estos *Regulares*.

Quando en el *Tratado de Límites* hubiese perjuicio de alguna , ó de ambas *Potencias* contratantes , ¿quién habia autorizado á los *Indios* , ni á los *Regulares* de la *Compañía* para resistir con las armas su ejecucion ?

Este hecho, aunque notorio, fue contradicho formalmente en *Europa* por dichos *Regulares* por tres medios.

El primero se fundó en no ser justa la transmigracion de los *Indios* del *Uruguay*; quando los mismos *Regulares* les hacian transmigrar , siempre que querian, á mayores distancias : de suerte que solo era ilícito , é injusto este mandato, quando no acomodaba á sus intereses.

¡Que

PROLOGO

¡Que cúmulo de inconvenientes no resultarian á la soberanía independiente de nuestros *Reyes*, si en los *súbditos* residiese la autoridad de calificar la justicia, ó injusticia de los *Tratados* públicos, y de resistir abiertamente su cumplimiento, y sobre este supuesto venir á las vías de hecho, para oponerse con la fuerza á las *Ordenes Reales*, titulándolas tiránicas tambien á mero arbitrio!

El segundo fue el hecho de tomar las armas los *Indios* del *Uruguay*, capitaneados de los *Jesuitas* del *Paraguay*: hecho que literalmente constó atestiguado por el *Diario del P. Tadeo Hénis*, uno de ellos, que de intento escribió el progreso de esta guerra abierta. Sus pasages principales ván colocados en esta *Edicion*, para comprobar con *Documentos* domésticos de la *Compañía*, quanto la Corte de *Portugal* recopila en la *República del Paraguay*.

Una resistencia tan manifiesta quita el efugio con que hasta ahora se habia desfigurado la verdad de los hechos, miéntras vén la luz pública las *Memorias* extensas de una insurrección de tan mala especie.

El tercer medio se reduxo á fingir los *Jesuitas* un *Rey Nicolao* en el *Uruguay*, que nunca hubo, para envilesar con esta fábula á la *Europa*.

El General *Nicolas Neenguirú*,^(b) Cacique de uno de los siete *Pueblos*, fue quien prestó el nombre de General, miéntras el verdadero mando residia en *Tadeo Hénis*, y otros *Jesuitas* de aquellas *Misiones*, animados del *Provincial* con *cartas secretas* ⁽ⁱ⁾ contrarias á las públicas, y ostensivas.

Como son comunes estos hechos á ambas *Naciones*, y ponen en claro las ideas ambiciosas de la *Compañía*, incompatibles con toda *Monarquía* bien gobernada, no podrá dexar de ser grata al *Público* la lectura de unos *Documentos* que desenvuelven por ventura el mayor misterio de la *Cábala Jesuística*.

CA

(b) Véase el *Prólogo* de la *Colección de Documentos* de *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, núm. 134, y 135.

(i) Véase la *NOTA XI.* [PIEZA I.] pág. 50, 51, y 52.

CATALOGO

DE LAS PIEZAS

DE ESTA COLECCION.

PIEZA I. Relacion abreviada de la REPÚBLICA [DEL PARAGUAY, y MARAÑON] que los Regulares de la Compañía del nombre de JESUS de las Provincias de Portugal y España establecieron en los Dominios ultramarinos de las dos Monarquias: y de la Guerra que en ellos movieron, y sustentaron contra los Exércitos Españoles y Portugueses; formada por los Papeles de las Secretarías de los respectivos principales Comisarios, y Plenipotenciarios, y por otros Documentos auténticos.

N.B. En esta impresion se há ilustrado con muchas Notas, en que hallará el Lettor la Relacion de los sucesos que se mencionan, conforme la escribió el P. Tadeo Hénis, de la misma Compañía, en sus Esemérides, ó Diario de la Guerra de los Guaranies, que hasta ahora no há salido á luz. Véase el Núm. 36 de esta REPÚBLICA, y la Nota (f), pág. 71.

PARTE PRIMERA.

Dáse una idea de los motivos de la oposición de los *Jesuitas* al *Tratado de Límites* celebrado en 1750, entre las Cortes de Madrid, y Lisboa: De la REPÚBLICA que habían usurpado en los 31 Pueblos del Paraná y Uruguay: Esclavitud en que tenían á los *Indios*: *Rebelión* que empezó en 1753, y *Guerra abierta* que sus-

tentaron desde 1754, hasta 1757 contra las Tropas *Portuguesas y Españolas*. Pág. 1, hasta la 73.

PARTE SEGUNDA.

Movimientos, y conducta de los mismos *Padres [Jesuitas]* en el Norte del *Brasil*; es á saber, en el *Gran Pará*, hacia el *Murañon*, y en los Ríos *Negro*, y de la *Madera*, desde la Pág. 74, hasta la 85.

APENDICE de esta PIEZA I.

NUM.I. *Copia de las INSTRUCCIONES* que los *Padres* que gobiernan á los *Indios* les dieron, quando marcharon al *Exército*, escritas en *Lengua Guarani*, traducidas fielmente, y en la misma forma en que fueron halladas á los mismos *Indios*. Desde la pág. 86, hasta la 89.

NUM.II. *Copia de la CARTA* que el *Pueblo*, ó por mejor decir el *Cura* de la *Aldea* de *S. Francisco Xavier*, escribió, en 5 de Febrero de 1756, al llamado *Corregidor*, que capitaneaba la gente de la misma *Aldea*, en el *Exército de la Rebelion*, escrita en *Lengua Guarani*, fielmente traducida, primero en *Portugues*, y ahora en *Castellano*. Desde la pág. 89, hasta la 92.

NUM.III. *Copia de la CARTA* sedicosa, y fraudulenta, que se fingió ser escrita por los *Caciques* de las *Aldeas* rebeldes al *Gobernador* de *Buenos Ayres*, siendo invéro-símil que se le enviase, y lo mas cierto que solo se compuso bajo aquel pretexto, para esparcirla entre los *Indios*, á fin de hacerles creibles los engaños que en ella se suponen: escrita en *Lengua Guarani*, y traducida fielmente, primero en *Portugues*, y ahora en *Castellano*. Desde la pág. 92, hasta la 95.

NUM.IV. *Copia del CONVENIO* celebrado entre *Gomez Freyre de Andrade*, y los *Caciques*, para la suspensión de Armas. Desde la pág. 95, hasta la 97.

NUM.V. *BREVE* que el *Santo Padre BENEDICTO XIV* expidió en 20 de Diciembre de 1741, dirigido á los *Ar-*

obispos, y Obispos del Estado del Brasil, reprobando la esclavitud de los Indios, y violencias que les hacian en sus personas y bienes : prohibiéndolas bajo de excomunión latæ sententiaæ ; y excitando á la insigne piedad del REY D. JUAN V, de Portugal, de feliz memoria, para que estorbase por medio de sus Gobernadores, y demás Ministros de Justicia, el que se les hiciesen á los Indios semejantes extorsiones. Desde la pág. 98, hasta la 112.

EDICTO del *Obispo del Pará*, *D. Fr. Miguel de Bulhoens*, de 29 de Mayo de 1759, con el qual se publicó este Breve. *Repúbl. NUM.V.* en la *Nota (l)* pag.99, y 100.

NUM.VI. *ALBALÁ* en fuerza de *Ley del Rey de Portugal* *D. JOSEF I*, de 7 de Junio de 1755, por el qual se sirvió S. M. F. renovar la entera, é inviolable obsevancia de la *Ley de 12 de Setiembre de 1655*, y lo dispuesto por ella en orden á que los *Indios del Gran Pará, y Marañón* sean gobernados en lo temporal por los *Gobernadores, y Ministros Reales*, y por los *Principales* de entre ellos, y *Justicias* seculares, con inibicion del manejo de los *Regulares*, derogando todas las *Leyes, Reglamentos, Ordenes, y Disposiciones* contrarias. Desde la pág. 113, hasta la 118.

LEY del *Rey Fidelísimo D. JOSEF I*, de 6 de Junio de 1755, [vá puesta en resúmen] por la qual restituyó á los *Indios del Gran Pará, y Marañón*, la libertad de sus *Personas, Bienes, y Comercio*. *Repúbl. NUM.VI*, en la *Nota (m)* pag. 113, 114, y 115.

PIEZA II. CINCO PUNTOS PRINCIPALES, que comprenden los abusos con que los *Regulares de la Compañía de JESUS* habian usurpado muchos Paises de los Dominios de la América Española, y Portuguesa.

PUNT.I. La esclavitud en que tenian á los *Indios*. Pág. 119, y 120.

- PUNT.II. Usurpacion de la *propiedad* de los *bienes* de los mismos *Indios*. Pág. 121.
- PUNT.III. Usurpacion de la *perpetua Cura* de las *Parroquias* de los *Indios*. Pág. 122, y 123.
- PUNT.IV. Usurpacion del *Gobierno temporal* de los *Indios*. Pág. 123, y 124.
- PUNT.V. Usurpacion del *Comercio* por mar, y tierra de los mismos *Indios*. Desde la pág. 124. hasta la 127.

PIEZA III. INSTRUCCION I, ó *Despacho*, que S. M. F. mandó dar por su Secretario de Estado *D. Luis de Cunha*, en 8 de Octubre de 1757, á *Francisco de Almada de Mendonza* su Ministro en la *Curia de Roma*, sobre los desórdenes de que eran causantes los *Regulares* de la *Compañía* del nombre de *JESUS* en este *Reyno* [de *Portugal*], y en el *Brasil*, para hacerlos presentes al *Muy Santo Padre BENEDICTO XIV*, con la *Relacion abreviada* de los insultos, que los mencionados *Regulares* habian cometido en el *Norte*, y en el *Sur* de la *América Portuguesa*. Desde la pág. 128, hasta la 135.

PIEZA IV. INSTRUCCION II, ó *Despacho*, dirigido con data de 10 de Febrero de 1758, por el Secretario de Estado *D. Luis de Cunha*, á *Francisco de Almada de Mendonza*, Ministro de S.M.F. en la *Curia de Roma*, informándole de los desórdenes que hasta aquel tiempo habian cometido los *Regulares* de la *Compañía de JESUS*, despues de los muchos absurdos en que habian incurrido en los *Dominios ultramarinos* de esta *Monarquía*, quando S. M. F. se vió precisado á informar al *Muy Santo Padre BENEDICTO XIV*, de los *Insultos* de los dichos *Regulares*, por la *Instruccion* [I], ó *Despacho* de 8 de Octubre de 1757. Desde la pág. 136, hasta la 144.

PIE-

PIEZA V. BREVE del *Muy Santo P. BENEDICTO XIV*, de primero de *Abril* de 1758, expedido á instancia del *Rey Fidelísimo*, y en conseqüencia de los *II Despachos*, *6 Instrucciones* dadas á *Francisco de Almada de Men-donza*, su Ministro en la *Curia de Roma*, con las fechas de 8 de *Octubre* de 1757, y de 10 de *Febrero* de 1758, por el qual constituyó *S. B.* al *Eminentísimo, y Reverendísimo Cardenal D. FRANCISCO DE SALDAÑA*, *Visitador*, y *Reformador general de la Compañía de JESUS*, en los *Reynos de Portugal*, y de los *Algarbes*, y en todos los *Dominios* de *S. M. F.* Desde la *pág. 145*, hasta la *157*.

PIEZA VI. CARTA PASTORAL del *Emin. y Rev. Cardenal D. FRANCISCO DE SALDAÑA*, *Visitador*, y *Reformador general de la Compañía de JESUS*, en los *Reynos de Portugal*, y sus *Dominios*, nombrado por *BENEDICTO XIV*, expedida en 15 de *Mayo* de 1758, mandando suspender el escandaloso comercio que los *Regulares* de la misma *Compañía* estaban publicamente haciendo en los sobredichos *Reynos de Portugal*, y sus *Dominios*. Desde la *pág. 158*, hasta la *171*.

PIEZA VII. EDICTO que publicó el *Emin. y Rev. Cardenal D. JOSEF MANUEL*, *Patriarca de Lisboa*, en 7 de *Junio* de 1758, suspendiendo á los *Regulares* de la *Compañía* de los *Ministerios* de *confesar*, y *predicar* en su *Patriarcado*: á cuyo efecto se publicaron tambien otros del mismo tenor, por los *Arzobispos*, y *Obispos* de todo el *Reyno de Portugal*, en sus respectivas *Diócesis*. *Pág. 172*, y *Nota (a)*.

RESUMEN CRONOLÓGICO

De la República del Paraguay, combinada, é ilustrada con la relación que hace de los mismos sucesos, y otros, el P. Tadeo Hénis [Jesuita], en su Diario de la Guerra de los Tapes, y Guaraníes, del qual se han extraído las XVIII Notas, que van interpoladas con la República, señaladas con Números Romanos, y son las mismas que se citan en este Resumen Cronológico.

PARTE PRIMERA.

Año de 1750.

EL Tratado de Límites celebrado entre *España*, y *Portugal*, en 16 de Enero de 1750, es causa de que los Regulares de la Compañía muestren su oposición á lo dispuesto en él, con el fin de mantener ocultas sus usurpaciones en la *América Meridional*. *República*, párrafo 1, pág. 1.

Artificios, y maquinaciones de los *Jesuitas* para eludir el Tratado. *República*, párrafo 2, pág. 2.

Insisten las dos Cortes en su ejecución, y se empiezan á descubrir las usurpaciones de los *Jesuitas* en la *América Meridional*. *República*, párraf. 3, pág. 2.

Hállase establecida una *República* en las orillas del *Uruguay*, y *Paraná* con 31 *Pueblos*, y casi cien mil *Indios*, á quienes trataban como á *Esclavos* los *Jesuitas*. *República*, párraf. 4, pág. 2.

Baxo el pretexto de la conversion de sus almas, los dominaban

ban con un absoluto despotismo. *República*, párraf. 5, pág. 2.

No permitian la entrada en aquellos parages á *Obispo, Gobernador*, ni otro *Ministro Real*, ni aun á los *Españoles* particulares. *República*, párraf. 6, pág. 2.

Ni que aprendiesen los *Indios* la Lengua *Española*. *República*, párraf. 7, pág. 3.

Creian los *Indios* que aquellos *Regulares* eran Soberanos Despóticos de sus Cuerpos y Almas: que en la Tierra no habia otro poder, ni otras Leyes á que obedecer que á las suyas: y que todos los *Pueblos* eran *Esclavos* como ellos. *República*, párraf. 9, pág. 3.

Hacíanles creer que los *blancos* *seculares* eran gente sin Ley ni Religion: que adoraban por Dios al oro: que traian el Demonio en el cuerpo: que eran enemigos de los *Indios*, y de las *Sagradas Imágenes*; y que habian de sacrificarlos á todos, sin perdonar á las mugeres, y niños. *República*, párraf. 10, pág. 3.

Consiguen criar un odio implacable en los *Indios* contra los *blancos* *seculares*, que no les dén quartel, y que les corten la cabeza quando los matan para que no revivan por arte diabólica. *República*, párraf. 11, pág. 4.

Dáñles armas, y disciplina militar, artillería, pólvora, y balas, é *Ingenieros* disfrazados con la *Sotana*, adiestrándolos para la *Guerra*. *República*, párraf. 12, pág. 4.

Año de 1752.

Estando prontas las *Tropas* de los dos *Monarcas* en la *América Meridional*, para hacerse las mutuas entregas de los *Pueblos* en el *Año de 1752*, sorprenden los dichos *Regulares* á las dos *Cortes*, pidiendo en ellas término para que los *Indios* recojan sus frutos pendientes, siendo en realidad para tener tiempo de endurecerlos en la *Rebelion*, y prevenirse mejor para la *Guerra*. *República*, párraf. 13, pág. 4.

Año

Año de 1753.

Pasado el dicho término intentan los *Comisarios* de las dos *Cortes* internarse en el País, y hallan fuertes oposiciones de parte de los *Indios* que lo impiden. *República*, párraf. 14, pág. 5.

Llegan al puesto de *Sta. Tecla* para empezar las *Demarcaciones* algunos *Oficiales Españoles*, y hallan formada la *Rebelion*, y que los *Indios* responden en 28 de Febrero á la intimacion que les hacen de la indignacion de S. M. „que el Rey estaba muy lejos, y que ellos solamente conocían á sus benditos *Padres*“ por lo qual se retiraron los *Destacamentos* que seguian con los *Comisarios Reales*. *República*, párraf. 16, pág. 5.

El General *Gomez Freyre de Andrade*, *Comisario principal* de S. M. F. escribe en *Carta* de 24 de *Marzo* al *Marques de Valdelirios*, *Comisario principal* de S. M., que los sublevados son los *Padres* de la *Compañia*, y que si no se les quita de los *Pueblos*, no experimentarian mas que *rebeliones, insolencias, y desprecios*. *República*, párraf. 15, pág. 5.

Conferencias de Castillos, y de la *Isla de Martin Garcia*, tenidas en *Setiembre* y *Ostubre* del *Año de 1753* por los *Comisarios principales*, en que se resuelve marchar con dos *Exércitos* á evacuar aquel *Territorio* por fuerza de *armas*. *República*, párraf. 17, pág. 6.

Año de 1754.

Avisados los *Guaranies*, por los *Guaneos Gentiles* sus *conferdados*, de que andaban *Tropas Portuguesas*, 6 *Españolas* en las cabeceras del *Rio Negro*, á mediado de *Enero* de 1754, deliberan, y resuelven defenderse. *Diario del P. Tadeo Henis*, n.º 1, en la *Nota I*, pág. 6.

Salea en 27 de *Enero* 200 de á *caballo* del *Pueblo* de S. *Mi-*

Miguel, y con otros de diferentes Pueblos se juntan hasta 1500 que ván á las fronteras. *Diario*, núm. 2, en la *Nota I*, pág. 7.

Los Indios de Santo Tomé, que fabricaban yerba, junto á las Estancias de *S. Juan*, descubren gran número de Portugueses hacia el Río Grande, y dán aviso que llega en 8 de Febrero á los Pueblos. *Diario*, n.º 3. en la *Nota I*, pág. 7.

Los de S. Luys avisan que los Portugueses han pasado ya el Río Grande, con muchos Caballos y Armas, y que habian formado dos Campos: diríjese hacia aquel parage el *P. Hénis*, y el *Exército de los Indios*. *Diario*, núm. 4, en la *Nota I*, pág. 7.

Los Indios bárbaros Charruas y Minuanes, confederados de los *Guarantes*, toman junto al *paso de las Gallinas*, en el Río Uruguay, á los Enemigos doce carros con alguna gente, pertrechos de guerra y caballos. *Diario*, núm. 5, en la *Nota I*, pág. 8.

Salen 400 *Indios* del *Pueblo de S. Angel*, que con 200 de cada *Pueblo*, y otros, forman un *Exército* de 1200 hombres para cubrir aquel parage. *Diario*, núm. 6, en la *Nota I*, pág. 9.

Atacan los *Indios* con Artillería por dos veces el *Fuerte de los Portugueses* sobre el Río Pardo, ántes que salieran á Campaña los *Españoles* y *Portugueses*. *República*, párraf. 18, pág. 6, y 7.

El primer *Ataque* se dió en 23 de Febrero en que fueron rechazados los *Indios*, despues de haber tomado el *Fuerte* con muerte de 52, segun la primera *Relacion* que hace de él el *P. Hénis*. *Diario*, núm. 10, en la *Nota II*, pág. 9.

On el dia 24 de Febrero, yendo 310 *Indios* á esta *Expugnacion*, de los quales murieron 22, y entre estos el *Alférez Real* del *Pueblo de S. Luys*, quedando 26 heridos, como se cuenta en la segunda *Relacion*. *Diario*, núm. 12, en la *Nota II*, pág. 10, 11, y 12.

El segundo *Ataque* del mismo *Fuerte* se dió en 29 de Abril, siendo tambien rechazados los *Indios*, y murien-

do su Capitan *Alexandro, Miguelista*, que era el Comandante de ellos, con pérdida del mayor cañón de su Artillería. *Diario*, núm. 35, en la Nota III, pág. 13, y 14. Segun la Relacion abreviada fueron 50 los prisioneros que hicieron en los dos Ataques los Portugueses. *Repúbl. párraf. 19, pág. 12, y 13.*

Declaran los prisioneros, que los *Jesuitas* vinieron con ellos á esta Expedicion, y entre otras cosas confesaron que cortaban la cabeza á los Portugueses, porque sus *beatos Padres* les decian, que resucitaban, aunque recibiesen muchas heridas. *Repúbl. párraf. 20, pág. 14, y 15.*

NB. La continua asistencia de los Padres [*Jesuitas*] con los *Indios* en todas las Expediciones Militares, y operaciones de la Campaña, se comprueba con muchos pasajes del *Diario del P. Hénis*, que se hallan recogidos en la Nota IV, pág. 14 hasta la 18: *El* del núm. 34, (pág. 14, y 15.) que es el primero, manifiesta que fue el Cura con los *Indios* á la Expedicion del segundo Ataque del Fuerte del Rio Pardo, dado en 29 de Abril de 1754; y el último, que es el del núm. 87, (pág. 18) refiere como estaban tres *Padres* en las cercanías del sitio donde se dió la singular Batalla de 10 de Febrero de 1756, de oficio, parte para prever los daños de sus ovejas, y parte para atender al bien de las almas de los *Indios*, que se disponian á pelear.

Sale el General *Portugues, Gomez Freyre*, á Campaña en 28 de Junio de 1754, y llega en 30 de Julio al Fuerte del Rio Pardo, incomodándose en su marcha los *Indios Rebeldes* en gran número. *Repúbl. párraf. 21, pág. 16.*

Avisan al punto los *Indios* á sus Pueblos, y sábese á 14 de Agosto en ellos la llegada de los Portugueses. *Diario* núm. 47, en la Nota V, pág. 18, y 19.

Hállalos en 7 de Setiembre del mismo Año atrincherados, hace que les hablen, y respondieron al tenor del espíritu de las *Instrucciones* que tenían, [ván puestas en el NUM.I, y pág. 86 de esta Repùblica] negándose el paso. *Repúbl. párraf. 22, pág. 17, y 18: y Diario* núm. 48, en la Nota V, pág. 19. *Jún-*

Júntanse los Capitanes Indios en S. Lorenzo para elegir Comandante sucesor del difunto *Alexandro*, y nombran á otro *Miguelista*, reuniendo las Tropas en 30 de Setiembre. *Diario*, núm. 48, *Nota V*, pág. 19.

Pásase en Guerra viva hasta el 16 de Noviembre de 1754. *Repúbl. párraf. 23, pág. 20.*

Ardides de los Indios para deslumbrar á los Portugueses: pasan estos el Río *Tacuí*: matanles los Indios muchos Exploradores, y padecen gran falta de víveres los Portugueses. *Diario*, núm. 30, en la *Nota VII*, pág. 20, y 21.

Prosigue la oposición de los Indios por todo el mes de Octubre de 1754, y mantiéñese *Gomez Freyre* fortificado á la orilla occidental del Río *Tacuí*, padeciendo hambre el campo de los Portugueses, y matando los Indios á quantos hallaban desmandados en busca de alimentos; sin darles quartel. *Diario*, núm. 56, en la *Nota VI*, pág. 21, y 22.

Vése precisado *Gomez Freyre* á convenir en una *Tregua*, suspensión de armas con los Indios en 16 de Noviembre de 1754, hasta nueva determinación de S. M. Católica. *Repúbl. párraf. 23, pág. 20, y 22: y Diario* núm. 60, en la *Nota VII*, pág. 22, y 23.

Esta Convención va puesta en esta *PIEZA I* bajo el NÚMERO IV, pág. 95.

El Exército Español que marchaba por la parte de *Santa Tecla*, en Julio de 1754, halló igual oposición en los Indios que estorbaron sus progresos con fuerzas superiores, y arrasaron los campos, de modo que, no pudiendo subsistir las Tropas, se vió precisado á retirarse al Río de la Plata. *Repúbl. párraf. 24, pág. 24.*

Antes que acabase Julio supieron los Indios la entrada de los Españoles por el Uruguay. *Diario*, núm. 43, en la *Nota VIII*, pág. 24.

Llega un Destacamento de Españoles al rancho llamado de *Jesús María*, en los Campos de *Tapeyú*, cerca de los saltos del Uruguay, mandádole parar el Alcalde Indio del Pueblo; prenden á este, y sobreviniendo las Tropas de

Charrúas, Minuanes, y Guanoas, acometen en lo más intempestivo de la noche á los *Españoles*, en número tan superior, que les obligaron á retroceder, con perdida de su Caballada, y quedando libres los presos. *Diario*, núm. 43, en la Nota VIII, pág. 25.

Júntanse los *Indios* de once *Pueblos* de la una, y otra vanguardia del *Uruguay* en gran número, para salir al encuentro á los *Españoles*. *Diario*, núm. 45, en la Nota VIII, pág. 26.

Año de 1755.

Relacion de los sucesos de las *Reducciones* del *Paraná*, y *Uruguay*, pertenecientes al Año de 1755, cuya noticia se omitió en la *Relacion abreviada de la República del Paraguay*, y encontrándose historiada en el *Diario del P. Hénis*, se pone aquí para mas completa instrucción del *Lector*. *Diario*, desde el núm. 65 hasta el 79 inclusive, que se halla en la Nota IX, desde la pág. 27 hasta la 40.

Eligen los *Tapeyuano*s, de resultas de un motín, á su Capitan por Alcalde, y destierranle despues hacia el *Paraná*. *Diario*, núm. 65, en la Nota IX, pág. 27.

Llegan noticias de *Europa* á las *Reducciones*, y es notable la especie de profecía que el *P. Burco* [Jesuita], Rector del Colegio de *Escoceses* [de Madrid] hizo tres días ántes de su muerte repentina al *Sr. D. Josef de Carvajal*, que tiene algo de alusiva á las del *P. Malagrida* en *Portugal*. *Diario*, núm. 65, en la Nota IX, pág. 27, y 28.

Gomez Freyre solicita en *Marzo* de este Año que se abra la *Campaña*, y el *Marques de Valdelirios* acalora los preparativos para la *Guerra*. *Diario*, allí mismo.

Atribuye el *P. Hénis* las hostilidades de los *Indios Gentiles*, y falta de víveres que por consecuencia de ellas experimentaba *Buenos Ayres* [solicitadas por los *Jesuitas*], á calamidades enviadas del Cielo, que se declaraba por la causa de la *Compañía*. *Diario*, núm. 65, en la Nota IX, pág. 29.

A

A fin de Marzo se suspende la Expedicion de los *Españoles*, disiriéndose para el Estío, porque era mejor estacion para los bagages y marcha de la Tropa. *Diario*, núm. 67, en la *Nota IX*, pág. 30.

Hacen rogativas los *Indios* en todos sus *Pueblos*, como tambien los *Colegios* de los *Jesuitas* en las *Ciudades Españolas*, y celebra señaladamente, el *Colegio* de *Santa Fe* una *Fiesta* muy suntuosa á *S. Juan Nepomuceno*. *Diario*, núm. 68, en la *Nota IX*, pág. 30.

Los Jesuitas, defensores de la justa causa de los *Indios*, confiados por *Dios* á su custodia y doctrina, [como dice el *P. Hénis*] imploran el patrocinio del Santo contra todos los maldicentes y murmuradores. *Diario*, núm. 69, en la *Nota IX*, pág. 30, y 31.

El *Pueblo* de *S. Miguel* hace otra fiesta muy solemne á *N. Señora de Loreto*, imitando á la que habia hecho el *Colegio* de *Santa Fe*, y con el mismo fin. *Diario*, núm. 70, en la *Nota IX*, pág. 31.

Los Portugueses hacen trato con algunos *Guanoas*, y *Minuanes*, asoldándolos para la *Guerra*, y repartiéndoles armas, para que en la siguiente Expedicion les guardasen los bagages. *Diario*, núm. 71, en la *Nota IX*, pág. 32, y 33.

Pásanse algunos *Indios* de las *Reducciones* á los *Portugueses*, y el Provincial de los *Jesuitas* del *Brasil* les envía la lista de ellos, haciendo ver que eran pocos, para que no se desalienten. *Diario*, núm. 72, en la *Nota IX*, pág. 33, y 34.

Sale falsa la voz que corrió en el *Brasil* de la separacion del Confesonario del *P. Rábago*, y con este motivo confiesa el *P. Hénis* que ponian en él los *Indios* en lo humano no alguna esperanza de patrocinio. *Diario*, núm. 72, en la *Nota IX*, pág. 34.

Llega á 7 de Julio una Embarcacion mercantil á *Montevideo* con 71 Misioneros de la *Compañía*, 40 para la Provincia de *Chile*, y 31 para la del *Paraguay*, cuyo arribo llena de consuelo á los sublevados, corriendo en-

entre ellos la voz de estar ya deshecho el *iniquo Tratado*, segun le llama el P. Hénis en su *Diario*, núm. 7, en la *Nota IX*, pág. 34, y 35.

Los *Comisarios Reales* que recibieron por el mismo *Navío* la aprobacion de la *Guerra* empezada contra los *Rebelde*s, hacen intimaciones al *Provincial*, para que se rindan los *Pueblos*. *Diario*, núm. 73, en la *Nota IX*, pág. 35.

Remitidas por el *Provincial* las intimaciones á la *Curia*, 6 *Consejo doméstico* [de los *Jesuitas* en las *Reducciones*], y por este al *General Neenguirú*, para que las publicase , se escusa con los *Prelados* de hacerlo , y la *Curia* se aquietá con su dictámen , despreciando las dichas intimaciones , y esperando ver lo que resultaria de su inobediencia. *Diario*, n.74, en la *Nota IX*, pág. 36.

Háicense reclutas de Soldados por los *Españoles* y *Portugueses*, en *Agosto* , *Setiembre* , y *Octubre* de este *Año* de 55 , y las *Reducciones* se mantienen tranquilas , enviando Exploradores á que observasen por todas partes al *Enemigo*. *Diario*, núm.75 , en la *Nota IX*, pág. 36.

A principios de *Noviembre* pasa el *Gobernador* de *Buenos Ayres* á la *Ciudad* de *S. Felipe* , llamada mas comunmente *Montevideo* , para que se juntase allí el *Exército Español* : corre voz de que desertan muchos *Correntinos* , algunos *Abipones* que habian de servir de Exploradores, y que se niegan los *Mocobis Gentiles* á hacer alianza con los *Españoles*. *Diario*, núm.76, en la *Nota IX* , pág. 37.

Dispáranse , y desparrámanse las Caballadas de los *Santafesinos* , y *Correntinos* , y espárcense voces en las *Reducciones* de que los *Españoles* deseaban no tubiese efecto la *Expedicion*, y obstáculos que sugerian á los *Indios* para eludirla. *Diario*, núm.77, en la *Nota IX*, pág. 37, 38 , y 39.

Prepáranse á la defensa los de las *Reducciones* , viendo que la *Expedicion* de los *Españoles* estaba ya pronta. *Diario*, núm.78 , en la *Nota IX*, pág. 39.

Sá-

Sábese en ellas con certeza que el Exército de los *Españoles* era de casi *dos mil* hombres , y el de los *Portugueses* de *tres mil* , y dícese que el primero habia de salir de *Montevideo* , encaminándose á las *Cabeceras* del *Rio Negro* , y al *Pueblo* de *Santa Tecla* , desde donde por Provincias desiertas pasaria hasta el *Fuerte* de los *Portugueses* , situado sobre el *Rio Yacuí* , que desde la invasion infructuosa de los *Indios* de 1754 [Véase la *Nota II* , pág. 9 , y la *Nota III* , pág. 12.] le llaman de la *Victoria* , previniéndose los de las *Reducciones* para la defensa. *Diario* , nám. 79, en la *Nota IX* , pág. 39 y 40.

Año de 1756.

Sabidoras las *Cortes* de los sucesos del *Año* de 1754 , de la *Tregua* convenida por *Gomez Freyre* con los *Indios* en 16 de *Noviembre* de dicho *Año* [*República* , parraf. 23 , pág. 22.] y retirada del Exército *Español* al *Rio de la Plata* , al mismo tiempo por la sublevacion de los *Pueblos* de los *Indios* [*República* , párraf. 24 , pág. 24.] expedieron órdenes á sus respectivos *Comisarios* : Las de la de *Madrid* habian ya llegado en 9. de *Febrero* de 1756 , avisando con dicha data el *Marques de Valdelirios* á *Gomez Freyre de Andrade* , que „el *REY* [de *España*] habia des„cubierto, y asegurádose de que los *Jesuitas* de la Pro„vincia del *Paraguay* eran la causa total de la *Rebelion* „de los *Indios* , y que S. M. habia despedido á su Con„fesor : que le enviaba órden para que exórtase al Pro„vincial, echándole en cara el delito de infidelidad, para „que entregase al punto pacíficamente los *Pueblos*, y que „de no hacerlo, se procedería contra él, y demás *Padres*, „como *Reos de lesa Magestad*.” *República* , párraf. 25, pág. 41 , 50 , 51 , y 53.

La *Corte* de *Lisboa* escribió en los mismos términos á *Gomez Freyre de Andrade* , y le mandó auxiliarse al General *Español* para reducir á obediencia á los *Rebeldes*, en

NB. Que eran los Padres de la Compañía los infidentes, y causantes de la Rebelion de los Tapes y Guaranies en sus Reducciones del Paraná y Uruguay (prescindiendo ahora de otras pruebas instrumentales) se evidencia por muchos lugares del Diario del P. Hénis: considere el Lector los siguientes, que se hallan reunidos en la Nota X, desde la pág. 41 hasta la 50.

En el mes de Abril de 1754 desavenidos los del Pueblo de S. Miguel con los de S. Luys, de resultas del Ataque del Fuerte del Rio Pardo [Véase la Nota II, pág. 9. y Nota III, pág. 12.] se trabaja en conciliarlos, se les hace una Oracion, para que se reunan contra el Enemigo extrangero, y les escribe la Curia, mandándoles la obediencia de ánimo, y espíritu al Gefe espiritual, y temporal. Diario, núm. 14, en la Nota X, pág. 41, y 42.

En el mismo mes, y Año hacen una Junta los Capitanes de las Reducciones, y envían Embaxadores á los del Tapeyú, y otros Pueblos, para renovar, y excitar la Confederacion, lo que llenó de gozo á una, y otra Curia [de S. Juan, y de la Candelaria]. Diario, núm. 16, en la Nota X, pág. 42, y 43.

En 15 de Abril del mismo Año [habiéndose empezado á juntar el Campo de los Rebeldes, y tardando los Juanistas, quisieron los Luysistas, y Miguelistas tomar solos el camino hácía los Enemigos] un Jesuita les perorara que los esperen. Diario, núm. 21, en la Nota X, pág. 43, y 44.

En Marzo de 1755 [promoviendo con fervor la Expedicion el Marques de Valdelirios, y suscitando los Jesuitas hostilidades á Buenos Ayres, por medio de los Indios Gentiles: (Véase el Diar. n. 66 en la Not. IX, pág. 29.)] hace una invectiva el P. Hénis contra ella, diciendo, que aunque experimentaba [Buenos Ayres] claramente que la Divi-

na Nenesis establa declarada por la causa de la Compañía, no se enmendaba por eso. *Diario*, núm.66, en la Nota X, pág. 44, y 45.

En Agosto de 1755 se envían por la Curia doméstica al Capitan Neenguirú las intimaciones del Comisario Real, para que prestasen la obediencia los *Indios*, eludió este la publicacion, y contenta la Curia [de los *Jesuitas*] despreciadas las amenazas, se mantubieron en la *Rebelion*. *Diario*, num.74, en la Nota X, pag.45.

En Enero de 1756, con motivo de que se movia el Exército *Español*, vuelven á concitar los ánimos de los *Indios* para la *Guerra*, les peroran para moverlos, se alistan Tropas en los Pueblos, y el Consejo doméstico [de los *Jesuitas*] allana las dificultades. *Diario*, núm.80, en la Nota X, pág.45, 46, y 47.

Quando les iban intimaciones, y exortaciones estrechas, para que rindiesen la obediencia, por el Comisario Real, no dexaban de confortarlos algunas *Cartas secretas*. *Diario*, núm.41, en la Nota X, pág.47.

El P. Francisco Rábago, *Jesuita*, Confesor de FERNANDO VI, que tenia por iniquidad la ejecucion del *Tratado*, y estaba deseoso de apartarle de ella, (y en quien ponian los *Indios* en lo humano alguna esperanza de patrocinio) escribia al Superior de las *Misiones* en este sentido, y en el que por las resultas se debe inferir. *Diario*, núm.39, y 72, en la Nota X, pág.48.

NB. El espíritu de *Rebelion* se comprueba tambien por los dictarios que aplica siempre el P. Hénis al Tratado: á las órdenes que iban de España para su ejecucion; y á los zelosos Ministros de S. M., que solicitaban obedecerlas.

Segun él, en Mayo de 1754. se disponian en las Ciudades de los *Españoles* nuevas amenazas, y nuevas mentiras. *Diario*, núm.39, en la Nota X, pág.48.

En 28 de Febrero de aquel Año habian llegado noticias á *Buenos Ayres*, por el Navio la *Aurora*, del obstinado

- animo del Secretario del REY [el Sr. Carvajal] el qual se confirmaba cada dia mas en tan grande injusticia. *Diario*, núm. 39, en la *Nota X*, pág. 48, y 49.
- Llámale iniquísimo Tratado. *Diario*, núm. 40, en la *Nota X*, pág. 49.
- Amenazas, y locuras á las intimaciones de rendir la obediencia al REY, y ridiculos los Exércitos. *Diario*, núm. 42, en la *Nota X*, pág. 49.
- A Gomez Freyre iniquísimo, y Autor de todos estos males. *Diario*, núm. 46, en la *Nota X*, pág. 49.
- Al Sr. Carvajal, Autor de estos males, y le supone emplazado al Tribunal de Dios por el P. Burco, verificándose dentro de tres dias su muerte repentina. *Diario*, núm. 66, en la *Nota X*, pág. 49, y 50.
- Llama calumnias á las voces que culpaban á los Jesuitas de la Rebellion de los Indios, encargados, segun dice, por Dios á su amparo, y defensores de esta justa causa, por lo qual imploraban el patrocinio del Cielo contra todos los maldicentes. *Diario*, n.º 69, en la *Nota X*, pág. 50.
- Finalmente llama iniquas las intimaciones, y oficios, que se se hacian por el Comisario Real, para que rindiesen la obediencia al REY los Indios. *Diario*, num. 101, en la *Nota X*, pág. 50.

N.B. La perfidia del Provincial está patente por confesion del mismo P. Hénis, que refiere, como á mediado del Año de 1754 llegaron intimaciones á los Pueblos del Comisario Real, acompañadas con Carta del P. Provincial, que le habian sacado á fuerza de importunidad, para que se rindiesen, y que envió Cartas dobles con Mensajeros secretos para que no se arredrasen con aquellas amenazas, ni aun con las suyas, aunque pareciese que no tenian límite. *Diario*, núm. 40, en la *Nota X*, pág. 51.

En el mes de Marzo de 1756, estrechado por el Comisario Real, volvió á dar otra, renovando todos los mandatos anteriores, y como en estos se incluian las órdenes secretas, no dudó asegurar al Comisario Real, que sabia que

que todo había de ser vano, y que no era cosa alguna de aquel oficio. *Diario*, núm. 100, en la Nota XI, pág. 51, y 52.

Convienen el General *Español* y *Portugues* en juntar sus Exércitos en *S. Antonio el viejo*, para entrar por *Santa Tecla* á sujetar los Pueblos rebelados, y hacer la union en 16 de Enero de 1756. *Repúbl. párraf. 27*. pág. 53.

A 20 de Enero se sabe en los Pueblos la marcha del Exército *Español*, que habian visto los Exploradores en el sitio llamado *Ibiroque*, y el qual constaba de 2000 hombres: preguntas que hacen sus Exploradores, y lo que responden los de los *Indios*. *Diario*, núm. 81, en la Nota XII, pág. 53, y 54.

Vuelan Correos á poner en arma á los *Indios*, y salen prurosamente á Campaña hasta 1700 de los Pueblos que se nombran. *Diario*, núm. 82, en la Nota XII, pág. 54, y 55.

Falta una partida de 16 Soldados *Castellanos* que fueron á hacer la descubierta, luego que salió el Exército combinado de *S. Antonio* en primero de Febrero, y sábase que la hán asesinado los *Indios* con felonía. *República*, párraf. 28, pág. 54, y 55.

El P. *Hénis* disimula la traycion, y refiere que el Capitan *Josef Tiararú* mandaba los *Indios* que destrozaron esta partida de *Españoles* en las tierras de *S. Agustin*; y que tubo la misma suerte otra de 20 hombres, á excepcion de uno que escapó huyendo, no lejos de los cerros calvos, que los *Indios* llaman *Mbatobi*. *Diario*, núm. 85, en la Nota XIII, pág. 55, y 56.

Continua el Exército combinado su marcha, incomodado por los *Rebeldes* hasta el dia 10 de Febrero en que los halla atrincherados, y atacándolos despues de un reñido combate, gana una memorable *Batalha campal*, en que perdieron los *Indios* 1200 hombres, algunos cañones, armas, y banderas. *República*, párraf. 29, pág. 56.

La disposicion de los *Indios*, los fosos, y trincheras que

hábían hecho, y otras particularidades de esta singular *Batalla*, dada por los *Indios* rebeldes, mandados por su General *Nicolás* [Neenguirú] cerca de la Laguna del *Cocodrilo*, que los *Indios* llaman *Tacare Pitú*, sacada del *Diario del P. Hénis*, núm. 87, y 88 de él, se halla en la *Nota XIV*, desde la pág. 56, hasta la 61. *Pasión*, y calumnia con que habla el *P. Hénis*, reflexionando sobre este suceso. *Diario*, núm. 89, en la *Nota XIV*, pág. 61.

Escarmentados con esta gran pérdida los *Indios Rebeldes*, no arriesgaron otra acción en todo el mes de *Febrero*, ni en el siguiente *Marzo*, hasta el 22, en cuyo día se acampó el *Exército* combinado al pie de la garganta de una *Montaña*. *Repúbl. párraf. 30*, pág. 57.

Hállase fortificado aquel paso con una trinchera, algunos cañones, y gran número de *Indios*. *Repúbl. párraf. 31*, pág. 58, 59, y 60.

Ataque dado por el *Exército* combinado en 22 de *Marzo*, de este *Aio* á los *Indios* atrincherados en el desfiladero de la *Montaña*, forzándolos con la *Artillería* de *Campaña*, y envistiéndolos por los flancos, hasta desalojarlos de aquel paso. *Repúbl. párraf. 31*, pág. 61, y 62.

Menciona este suceso el *P. Hénis*, aunque algo disimulado, en su *Diario*, núm. 105, que se halla en la *Nota XV*, pág. 62, y 63.

A pesar de esta ventaja se halló precisado el *Exército* combinado á hacer alto para abrir camino por aquellas asperezas, para llegar á los *Pueblos*, lo que no pudo conseguir sin gran trabajo hasta el día 3 de *Mayo*. *Repúbl. párraf. 32*, pág. 62, y 63: y *Diario*, núm. 106. en la *Nota XV*, pág. 63.

En este intermedio los *Miguelistas* llevaron [en 20 de *Abril*] dos *Cartas* al *Exército* combinado, que se hallaba en la *Estancia de S. Martín*, protestando que no habían de ceder sus *Tierras*, y que ántes se resistirían todo lo que pudiesen. *Diario*, num. 106, en la *Nota XVI*, pág. 63, y 64.

Mue-

Muéve los Reales [según el P. Hénis] el Exército combinado, y llega á la Estancia de S. Bernardo, con marcha muy lenta, á 2 de Mayo, esperándole ya en las cercanías el Exército de los *Indios*. *Diario*, núm. 107, en la *Nota XVI*, pág. 64.

Pónese en marcha el Exército combinado [desde la Estancia de S. Bernardo], y descubre otro grueso de mas de 3000 *Indios*, que trataron diferentes escaramuzas con sus cuerpos abanzados. *Repúbl. párraf. 33*, pág. 63.

El P. Hénis cuenta, que uno de estos choques se dió en 3 de Mayo, y en las cabeceras del Arroyo *Ibabiyú*, junto á la Estancia de S. Ignacio, jurisdiccion de S. Miguel, saliendo los *Indios* en número de 2000 á estorbar el paso, y que atacando su Caballería al Exército combinado, se vió precisado este á formar Trinchera de los Carros para resistir su ímpetu, durando el combate hasta la noche. *Diario*, núm. 108, en la *Nota XVI*, pág. 64, y 65.

El siguiente dia 4, en lo mas cerrado de la noche, y ántes de la Aurora del 5, intentan los *Indios* sorprender al Exército combinado dentro de su Trinchera de Carros; pero sentidos por la algazara que hicieron, fueron fácilmente rechazados. *Diario*, núm. 109, en la *Nota XVI*, pág. 65.

Hace ademan de retirarse el Exército combinado el dia 5, desamparan su puesto los *Indios*, y contramarchando toma el camino del Pueblo de S. Miguel: vuelven los *Indios* por atajos á ganarle la delantera, y ocupan el paso del Riachuelo *Chumiebí*, que está á 5 leguas de él, donde se fortifican con estacadas y Artillería. *Diario*, núm. 110, en la *Nota XVI*, pág. 65, y 66.

Hace alto el Exercito combinado 4 dias en la Estancia llamada *Ibicuá*, por las lluvias; y empiezan á poner en salvo las alajas del Pueblo de S. Miguel los *Indios*, imitándoles despues los de S. Lorenzo, S. Angel, y S. Juan, por la cercanía de dicho Exercito. *Diario*, núm. 111, en la *Nota XVI*, pág. 66, y 67.

Avanza el Exercito combinado el dia 10 de Mayo, y ataca

בְּרִית מָנָה

1922 to 1923 in India. By a return of 10
to 12,000,000 the following in India
would be 100,000,000. From a return of
10,000,000 to 12,000,000, were 1,000,000,000
in India and 2,000,000,000 in Europe, the
total Indian population would be 120,000,000
in India, 100,000,000 in Europe.

La. indio se presentar en el suelo y subian a los altares,
sin negar y decir que el testimo. sienten que el P. Cora
que es... y le presentar la mano testimo. danale gracias
y se casan. Precio. para 3^o. Dols. 72.

En esta otra de los Exercit. el los pueblos se acaba de
nominar que los pueblos [Jalisco] eran Gobernadores de la
Provincia, y de los que pueblos que para mantenerlos
en el envian al Exercito: estos se extinguieron en
Leyes de Guadalajara, y van puestos en esta Edicion, traduci-
dos en Castellano. Vean el Tomo I. pag. 50, II pag. 84 y
III pag. 122. Leyes de Guadalajara, pag. 72.

Dess

Dáse noticia del tiempo en que se escribieron estos *Papeles* para animar la sedicion de los *Indios*, y avivar el odio implacable que los *Jesuitas* les habian inspirado contra los *Portugueses*, y *Españoles*. *República*, párraf. 39, pág. 72.

Despues de ocupados los siete *Pueblos*, á fuerza de armas, por el *Exército* combinado, no se rinde el espíritu de rebelion de los *Padres* [*Jesuitas*], ni aun siquiera procuran disimularlo. *Repúbl. párraf. 40. pág. 73.*

A fines de 1756 se subleva nuevamente el *Pueblo* de *S. Nicolas* apresando una *Caballada* que iba al *Exército*, y con tanta osadía, que sostienen los *Rebelies* un choque con un Destacamento del *Exército* combinado de 300 Caballos, matándole un Capitan, y algunos Soldados. *Repúbl. párraf. 41, pág. 73.*

Año de 1757.

Con el suceso del *Pueblo* de *S. Nicolas* vuelve á encenderse la *Rebelion*, refugiándose á los bosques los *Indios*, instigados, y enviados de todos los *Pueblos* por los *Padres* [*Jesuitas*], de modo que en Mayo de 1757 se contaban ya mas de 140 *Indios* alzados. *Repúbl. párraf. 42, pág. 73.*

PARTE SEGUNDA.

Movimientos y conducta de los mismos Padres en el Norte del Brasil; es á saber en el *Gran Pará*, *házia el Marañon*, y en los *Rios Negro*, y de la *Madera*. *Repúbl. desde la pag. 74.*

Agita á los *Padres* [*Jesuitas*] del *Brasil* el mismo espíritu de insurreccion que á los del *Paraguay*. *República, párraf. 43, pág. 74.*

Llegan á hacerse los *Jesuitas* Señores absolutos del Gobierno espiritual y temporal de los *Indios*, reduciéndolos

los al mas riguroso cautiverio en el *Gran Pará*, y *Marañón*, obteniendo por engaño *Privilegios* de la Corte de *Lisboa*, y arrogándose otros. *República*, párraf. 44, pág. 74.

Proiben á sus *Indios* el uso de la *Lengua Portuguesa*, y el trato con los *Blancos*, vasallos de S. M. F. *República*, párraf. 45, pág. 74, y 75.

Menosprecian las *Bulas* de los *Papas*, y las *Leyes* de los *Reyes de Portugal*, que proiben la esclavitud de los *Indios*. *República*, párraf. 46, pág. 75.

Usurpan los frutos, y bienes de los *Indios*, y se hacen *Comerciantes* con ellos, contra las proibiciones del *Derecho Canónico*. *República*, párraf. 47, pág. 75.

Conoce *BENEDICTO XIV* la necesidad de remediar estos enormes abusos, y excita la religión del *Rey Fidelísimo D. JUAN V*, para restituirlas su libertad á los *Indios*. *República*, párraf. 48, pág. 75, y 76.

Expide este *Papa* la tremenda *Bula* de 20 de *Diciembre* de 1741, [que se halla en *Latin*, y traducida en *Castellano* en esta *Colección*, bajo el *NUM.V*, de la *PIEZA I*, desde la pág. 98.] *República*, párraf. 49, pág. 76.

Año de 1750.

Auxilia el *Rey Fidelísimo* con órdenes muy estrechas la referida *Bula*, y el *Obispo del Gran Pará D. Fr. Miguel de Bulhoens*, por una sublevación que se concitó contra él al tiempo de querer publicarla, se ve precisado á suspender su ejecución. *República*, párraf. 50, pág. 76.

Año de 1753.

Nombra el *Rey Fidelísimo D. JOSEF I*, en 30 de *Abril* de 1753, á *Francisco Xavier de Mendonza y Hurtado* por *Comisario principal* para las *Conferencias* de la *Demarcación de los Límites* en las *Fronteras del Norte del Brasil*,

sil, y Rio Negro. República, párraf. 51, pág. 76, y 77.
Manda escribir el *Rey Fidelísimo* al Viceprovincial de la *Compañía [llamada de JESUS]* del *Gran Pará*, y *Marañón*, para que contribuya con los *Indios* de sus *Pueblos* al servicio de dicho *Comisario*, y *Conferencias*. *República*, párraf. 52, pág. 77.

En vez de poner en ejecucion las *Reales Ordenes* los dichos *Regulares*, envían á los *Padres Antonio Josef*, y *Roque Hunderfund*, á efecto de hacer desertar los *Indios* del lugar señalado para las *Conferencias*: y al *P. Manuel de los Santos* al *Rio Javari*, para perturbar las *Misiones* de los *Carmelitas*, y despoblar la tierra: excitan sublevacion en la misma Capital: amenazan á los *Ministros Reales* con su poder, para que no ejecuten las *Ordenes*; y finalmente despueblan las *Aldeas* del camino de la *Expedicion*, hacia el *Rio Negro*, que eran de su administracion. *Repúbl. párraf. 53, pág. 77, y 78.*

De orden del *Rey Fidelísimo* se le reconviene al *Viceprovincial* de estos excesos, y por *Carta* firmada de su Real mano de 3 de *Marzo* de 1755, se manda salgan del *Brasil* los *Padres Antonio Josef, Roque Hunderfund, Tadeo de la Cruz, y Manuel Gonzaga*, y que se restituyan las *Aldeas* del *Rio Javari* á los *Carmelitas*. *Repúbl. párraf. 54, pag. 78.*

Año de 1754.

Sale el *Comisario Real* del *Gran Pará* para el *Rio Negro*, en 2 de *Ostubre* de 1754, sufriendo obstáculos continuos de parte de los *Regulares*, que se lo querían estorbar. *Repúbl. párraf. 55, pág. 79.*

Inducen los *Padres [Jesuitas]* á los *Indios* de la *Aldea de Guaricú*, que era de su administracion, que se huyan á los bosques, para no dar auxilio á la *Expedición* del *Comisario Real*. *República, párraf. 56, pág. 79.*

En la de *Arucará* sucede lo mismo. *República, párraf. 57, pág. 79.*

Desiertan 36 *Indios* del servicio de las *Canoas*, y feligreses

de los *Jesuitas*, en una noche. *República*, párraf. 58, pág. 79, y 80.

En otra *Aldea* de los mismos *Regulares*, junto al *Fuerte* del *Rio Tapayós*, desiertan 18. *Repúbl.* párraf. 59. pag. 80.

Año de 1755.

En el discurso de la expresada marcha hicieron desertar hasta 165 *Indios* de la *Expedicion*, y todas sus *Aldeas*, situadas en los tránsitos de ella, se hallaron despobladas por regla general. *Repúbl.* párraf. 60, pág. 80.

Disponerán maliciosamente los mismos Misioneros, que los *Indios* no hiciesen sementeras en todas las *Aldeas* del tránsito de la *Expedicion*, y *Rio Tapayós*, para que careciese de víveres la gente de la *Expedicion*. *República*, párraf. 61, pág. 80.

Asisten algunos Soldados de la Guarnicion de *Macapá* en el *Pueblo* de *Arucará*, el día de *Espíritu Santo* de 1755, al Serrón del Misionero P. *Manuel Riveyro*, en que continuó, en su lengua, á los *Indios* con un exemplar castigo si daban víveres á los Soldados, ó socorrian á *Macapá*. *Repúbl.* párraf. 62. pág. 80, y 81.

Concluye el P. *David Tay*, Misionero de la *Aldea* de *San Francisco Xavier de Acamá*, en *Agosto* de 1755, un *Tratado* con los *Indios Amanayos*, en que está contratado entre otras cosas el dominio supremo, y servicio de los *Indios* á los *Padres* [*Jesuitas*] excluyendo expresamente á la *Corona*, y al *Capitan General del Brasil*. *Repúbl.* párraf. 63, pág. 81.

En el *Artículo III* de dicho *Tratado*, rinden la obediencia los *Indios* á los *Padres* [*Jesuitas*], reconociéndolos por sus *Morabixavas* (esto es, *Capitanes Generales*). *Repúbl.* párraf. 64, pág. 81.

En el *Artículo V* ofrecen hacerles gran roza á los *Padres*. *Repúbl.* párraf. 65, pág. 82.

En el *Artículo VIII* renuncian enteramente á la obediencia del *Capitan General del Brasil*. *República*, párraf. 66, pág. 82.

En

En el *Artículo IX* estipulan ayudar á los *Blancos* á repeler qualquiera *Enemigo*, con tal que estos ayuden á los *Amanayos* contra los suyos, que es condicion que solo se pacta entre *Potencias independientes*. *República*, párraf.67, pág.82.

De suerte, que el *Capitán General del Brasil*, los *Blancos*, y los *Indios* quedaban de igual condicion, como se há visto, y los *Jesuitas* por *Capitanes Generales Eclesiásticos*, superiores á todos. *República*, párraf.68, pág.82.

En vista de tan enormes abusos, manda el *Rey Fidelísimo* al *Obispo del Gran Pará D. Fr. Miguel de Bulhoens*, que publique la *Bula Pontificia* de 20 de *Diciembre* de 1741 [se halla en el *NUM.V* de esta *PIEZA I*, pág.98], y expide dos *Leyes* con fecha de 6, y 7 de *Junio* de 1755 [Véanse en el *NUM.VI* de esta *PIEZA I*, pág.113], á favor de la libertad de los *Indios*, mandando al *Capitán General del Brasil* cuide de su ejecucion. *República*, párraf.69, pág.82, y 83.

Hallan estas *Reales Ordenes* ausente del *Gran Pará* al *Capitán General del Brasil*, y suspende el *Obispo* su ejecucion por las nuevas turbaciones que habian suscitado los *Jesuitas* en aquella Capital. *República*, párraf.70, pág.83.

Incitan [los *Jesuitas*] á los *Oficiales* de las *Tropas Paraguenses* en el *Gran Pará*, para que se sublevén contra su *General*. *Repúbl.* párraf.71, pág.83.

Dáles el *P. Alexo Antonio* [Jesuita] los *Exercicios de San Ignacio*, para atraerlos á sus de pravados fines, sembrando sugerencias entre los *Ingenieros*, para excitar en ellos el espíritu de inobedience. *República*, párraf.72, pág.83, y 84.

Inventa el mismo *Jesuita*, ayudado de otros de su *Ropa*, calumnias contra el *General* para apartar á las *Tropas* de la debida subordinacion. *Repúbl.* párraf.73, pág.84.

Usando de otras muchas maquinaciones para concitar á sedicion las *Tropas*. *Repúbl.* párraf.74, pág.84.

Año de 1756.

Yéndose á erigir en la Aldea llamada ántes del Trocano, la Villa de Borba la nueva, en el mes de Enero de 1756, se halló que obrando de concierto los Jesuitas Portugueses del Brasil, con los Jesuitas Españoles de los territorios confinantes, habian penetrado allí los Padres Eckart, y Meisterburgo, con artillería, para fomentar desórdenes, y prepotencias. Repúbl. párraf. 75, pag. 84. Baxa el Capitan General del Brasil á la Ciudad del Pará para la publicacion de la Bula de 20 de Diciembre de 1741, y Leyes Reales de 6, y 7 de Junio de 1755. República, párraf. 76, pág. 85.

Año de 1757.

Hácese efectivamente la referida publicacion en los días 28 de Enero, 28, y 29 de Mayo de 1757, con universal contenido de los Moradores de aquel Estado. República, párraf. 77, pág. 85. Consiguen los Jesuitas infundir en los Soldados el espíritu de desercion, pasándose 120 á la Provincia de Oma-guaí, y Misiones de los Dominios del Rey Católico. República, párraf. 78, pág. 85.

N.B. Desde la pag. 86 en adelante se hallan los VI Documentos que sirven de APÉNDICE á esta PIEZA I, cuyo contenido, como tambien el de las demás PIEZAS de esta Colección, se halla indicado en el CATALOGO que precede á este Resumen.

PIEZA I.

Relacion abreviada de la República que los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus de las Provincias de Portugal y España establecieron en los Dominios ultramarinos de las dos Monarquías: y de la Guerra que en ellos movieron, y sustentaron contra los Exércitos Españoles y Portugueses; formada por los Papeles de las Secretarías de los respectivos principales Comisarios, y Plenipotenciarios, y por otros Documentos auténticos.

N.B. En esta Impresión se há ilustrado con muchas Notas, en que hallará el Leffor la Relacion de los sucesos que se mencionan, conforme la escribió el P. Tadeo Héni, de la misma Compañía, en sus Efemérides, o Diario de la Guerra de los Guarantes, que hasta ahora no há salido á luz. Véase el Núm. 36 de esta República, y la Nota (f).

PARTE PRIMERA.

A L tiempo en que se negociaba sobre la ejecucion del Tratado de Límites de las conquistas, celebrado á 16 de Enero de 1750, se tubieron noticias en la Corte de Lisboa (de la qual pasaron luego á la de Madrid), de que los Regulares de la Compañía se habian hecho de muchos años á esta parte tan poderosos en la América Española, y Portuguesa, que seria necesario romper con ellos una Guerra difícil, para que tubiese el debido efecto su ejecucion.

A

To

1750.
Enero.
16.

1750

3 Toda la certeza de aquellos notorios y constantes hechos no bastó, para que los mismos *Regulares* no se atrebiesen á procurar encubrirlos á los dos respectivos *Monarcas*: sugiriendo en ambas Cortes por sí, y por sus parciales diferentes preocupaciones é imposibilidades, dirigidas á inutilizar el *Tratado*: y trabajando al mismo tiempo en *Madrid* y *Lisboa*, en apartar con el mismo fin á las dichas *Cortes* de la buena inteligencia en que se conservaron siempre; para que la ejecucion del mismo *Tratado* no descubriese sus *vastísimos* y *perniciosísimos* proyectos, que ya en la mayor parte tenian puestos por obra.

3 Prevaleciendo pues contra todos estos reprobados artificios la religiosísima buena fe de los dos respectivos *Monarcas*: luego que sus *Exércitos* llegaron á los *Lugares vecinos* á las demarcaciones, se fue manifestando con los hechos, tan extraños como notorios, así por la parte del *Sur*, ó de los dos Ríos *Paraguay* y *Uruguay*, como por la parte del *Norte*, ó de los dos Ríos *Negro* y de la *Madera*, lo mismo que los *Padres* habían inútilmente procurado encubrir á los ojos del mundo.

4 En las orillas de los dos Ríos, *Uruguay* y *Paraguay*, se halló establecida una poderosa *República*, la qual solamente en las márgenes, y territorios de aquéllos dos Ríos tenía fundados no menos que *treinta y un* grandes *Pueblos*, habitados por casi *cient mil* almas, y tan ricos y opulentos en frutos y caudales para los dichos *Padres*, como pobres é infelices para los desgraciados *Indios*, que en ellos tenian encerrados como *Esclavos*.

5 Para conseguirlo bajo el piadoso pretexto de la conversión de las almas, después de haberse valido de muchos, muy artificiosos, y muy aparentes medios directos é indirectos, establecieron ante todas cosas, como fundamentos esenciales de aquella clandestina usurpacion, las máximas siguientes.

6 Por una parte impidieron (y tuvieron arte para que siempre se observase) no solamente que en aquellos parajes, no entraran los *Obispos*, *Gobernadores*, ó otros qualesquier-

quiéra Ministros ó Empleados eclesiásticos ó seculares, 1750
sino tampoco los mismos particulares *Españoles*, guardan-
do siempre un impenetrable secreto de todo lo que pasaba
allí en los tales parajes: cuyo gobierno, y utilidad de la
República que en ellos se ocultaba, solo se revelaba á los
Regulares de la *Compañía* que eran necesarios para manejar
aquella gran máquina.

7 Por otra parte proibieron tambien (con fraude aun
mas extraño) que en la misma *República*, dentro de sus
límites, se usase del *Idioma Español*: permitiendo solamen-
te el uso de la lengua *Guarani*; para imposibilitar de este
modo toda comunicación entre los *Indios*, y los *Españoles*,
y conservar oculto al conocimiento de los segundos, lo que
les pasaba á los primeros en aquellas usurpadas *Reducciones*.

8 Por otra catequizando á los *Indios* á su modo, é im-
primiendo en la conciencia de todos, como uno de los mas
inviolables principios de la *Religion cristiana*, en la qual
los iniciaban, la ilimitada y ciega obediencia á todos los
preceptos de sus respectivos *Misioneros*, (que eran tan du-
ros é intratables como luego diré) consiguieron conservar
por tantos años á aquellos infelices racionales en la mas
extraordinaria ignorancia, y en el mas duro é insufrible
cautiverio que hasta ahora se há visto.

9 Porque ignorando los miserables *Indios* que había
en la Tierra poder, que fuese superior al de sus *Padres*,
creian buenamente que estos eran *Soberanos* despóticos de
sus cuerpos y almas: y no sabiendo que tenian *Rey* á quien
obedecer, vivian en la creencia de que en el mundo no ha-
bía vasallage, sino que en él todo era esclavitud: é igno-
rando en fin que hubiese otras leyes que las de la volun-
tad de sus *Santos Padres* (así los llaman) tenian por cier-
to, é infalible, que todo lo que ellos les mandaban era in-
dispensable obedecerlo inmediatamente, sin la menor duda.

10 Mediante este absoluto dominio de cuerpos y al-
mas, establecieron entre los *Indios* unas ideas tan opues-
tas á la sociedad civil, y caridad cristiana, como son las
que voy á referir. Primeramente les hicieron creer que to-

1750. dos los hombres *blancos* *seculares*, eran gente sin ley, y sin religion: que adoraban el Oro como Dios, y traian el Demonio en el cuerpo: siendo enemigos implacables no solo de los *Indios* sinó tambien de las *Sagradas Imgenes* que ellos veneran; de suerte que si una vez entrasen en aquel Territorio lo llebarian todo á sangre y fuego, destruyendo primero los Altares, y sacrificando despues mujeres y niños. (a)

111. En conseqüencia de ellas establecieron por principios generales entre los mismos *Indios*, el odio implacable contra los *blancos* *seculares*, la ansiosa diligencia en buscarlos para destruirlos, la barbaridad de matarlos sin quartel en donde los encontraban, y de quitarles la cabeza, para que no reviviesen, porque de otra suerte les hacian creer que volverian á vivir por arte diabólica.

112. Al mismo tiempo los fueron exercitando en las armas, y en el manejo de ellas: introduciéndoles piezas de artillería, pólvora, y balas, é Ingenieros disfrazados con la misma *Sotana* que les formasen los campos, y les fortificasen los pasos mas difíciles; de la misma suerte que se practica en las guerras de *Europa*: resultando de todas estas perniciosas prevenciones las conseqüencias de una Guerra, movida y sustentada por los mismos *Padres*, contra dos *Monarcas*, cuyos sucesos en resumen voy á referir.

113. Quando se hallaban las Tropas de los dos *Monarcas*, en el Año de 1752, en términos de marchar, á efecto de hacerse las mutuas entregas de los *Pueblos* de la margen oriental del Río *Uruguay*, y de la Colonia del *Santísimo Sacramento*, sorprendieron los *Padres* la buena fe de las dos *Cortes*, pidiendo en ellas la suspension que era necesaria, para que los *Indios* de los referidos *Pueblos* recogiesen sus frutos pendientes, y se pasasen mas cómodamente á otras habitaciones que les habian prevenido: y consiguiendo de la religiosísima piedad de los respectivos Mo-

1752. nar-

(a) Consta del Documento N. I al fin de esta Pieza I: y lo prueban los hechos.

narcas la dilacion pedida, mostraron despues los hechos sub-siguientes, que bajo aquel colorido habian procurado los ^{1752.} *Padres* ganar tiempo, para armarse mejor, y endurecer mas á los *Indios* en la rebelion en que los habian criado, y de que ultimamente intentaban valerse para conservarse en la usurpacion de aquellos Territorios, y de sus habitantes.

14. Luego que cesó aquel pretexto, y que los *Comisarios* de las dos *Cortes* pretendieron internarse en el País, que suponian hallar de buena fe, para hacer las mutuas entregas, descubrieron tales y tan fuertes oposiciones que toda la consumada prudencia del General *Gómez Freyre de Andrade* (*b*) no pudo ya dexar de explicarse, escribiendo al *Marques de Valdelirios* (*c*) en 24 de Marzo de 1753 las razones siguientes.

15. „V.Exc. por las Cartas que recibe con los avisos, „6 llegada del *P. Altamirano*, entiendo acabará de persuadirse á que los *Padres de la Compañía* son los sublevados; „sinó les quitan de las *Aldeas* sus *Santos Padres* (como ellos „los llaman) no experimentarémos mas que rebeliones, insolencias, y desprecios... esto que nos hacia horror, despues de „la experiencia de la campaña, lo tenemos ya por indubitable.

16. Al tiempo en que *Gómez Freyre* escribia en este sentido, se hallaba ya la rebelion formalmente declarada desde el mes de *Febrero* proximo precedente, estando sublevados todos los *Pueblos* de aquellos parages, de tal modo, que habiendo llegado algunos *Oficiales militares* al puesto de *Santa Tecla*, (*d*) para hacer las demarcaciones, en la consideracion de que todo lo hallarian de paz, y viendo que los *Indios* les impedian el paso, quando en el dia 28 de *Febrero* los amenazaron con la indignacion de su *Soberano*, respondieron: „Que el Rey estaba muy lejos, y que ellos solamente conocen á su bendito Padre" obligando por fin á los Destacamentos que seguian á los dichos *Comisarios*, á retirarse á la *Colonia*, y á *Montevideo*.

En

(*b*) *Comisario* principal nombrado por parte del *Rey Fidelísimo*.

(*c*) *Ministro* de acreditado zelo, *Consejero de Indias*; y *Comisario* principal de S.M. para la ejecucion del *Tratado de Límites*.

(*d*) En el confin del *Término* del *Pueblo de S. Miguel*, donde tenian los *Indios* un *Cuerpo de guardia*.

1753.

Marzo

24.

1753 17 En vista de aquel manifiesto desengaño , en los meses de *Setiembre* , *Octubre* , y los demás que corrieron *Setiembre* hasta fin del *Año de 1753* , y principios del siguiente, se *y Octubre* . tubieron las Conferencias de *Castillos* , y de *Martin García* , por los dos principales *Comisarios* , *Gomez Freyre de Andrade* , y el *Marques de Valdelirios* , en las cuales deliberaron marchar con dos Exércitos á evacuar aquel Territorio por fuerza de armas , como con efecto lo ejecutaron , poco tiempo despues de aquellas Conferencias.

18 Vínose á reconocer luego por tan necesario este expediente, que mientras los referidos Exércitos se preparaban para ponerse en marcha, fueron los *Indios* en gran número (I)

N O T A . I

El *Diario del P. Tadeo Hénis* refiere, desde el Núm. 1 hasta el 6, el principio de la *Campaña del Año de 1754* del modo siguiente :

1754

*S*ub dimidium mensis Februarii anni 1754 federati (*) Guaraniis Guanoe gentiles, qui exploratorum partes obibant strenue, certiores fecere omnes opidorum incolas, ad flumen Nigrum, ejusque lapsum, vel nativas cataractas numerosam Hispanorum conspici cohortem. Igitur ad armam conclamatur undique, volunt veloces per opida cursores, coeunt Magistratus, adduntque consilia, conclamant ad defensionem.

A Mediado del mes de Enero, del Año de 1754 confederados á los Guaranies los Guanoeas, Gentiles, quienes diligentemente exercian el oficio de exploradores, dieron aviso á todos los habitantes de los Pueblos de que á las Cabeceras del Rio Negro se via un numeroso Esquadrón de Españoles. (**) Con esta noticia se tocó al arma por todas partes, se despacharon por los Pueblos presurosos correos, se hicieron Cabildos, se tomaron

(*) Debe decir *federati* ; Previéñese que no se han corregido las muchas faltas de ortografía, y otras, que hay en el *Latin*, por darle fielmente conforme le escribia el *P. Hénis*.

(**) *Portugueses*;

»pareceres, y á una voz pro-
»clamaron todos que debian
»defenderse.

1754

2. *XXVII mensis egrediu-
tur ex opido S. Michaelis 200
equites armati, reliquos colec-
turi de suis stabulis, vaccilibus
que, ut ad numerum 900 usque
assurgant. Mex 200 alij secu-
ti sunt ex opido S. Joannis, to-
tumdem ferè ex opidis S. Angelii, &
S. Aloysii, itemque S. Nicolai,
80 ex S. Laurentii, universi fe-
re 1500: iterque suos ad ter-
minos terrarum suarum arripiunt
defendendos.*

3. *Dum hac geruntur sedu-
lo, Februario 8, nunciatur è pa-
cuis vicinis S. Joannis, que ad
littora usque fluminis Grandis
pertingunt, à berbilegis S. Tho-
ma, qui in suis montibus con-
suetam berbam in bis partibus
operabantur, numerosam gen-
tem Lusitanam non procul ab
hinc confluere, opidisque satis
propinquè imminere; vix enim 40
leucis distabant.*

4. *Eodem prorsus tempore è
pascuis S. Aloysii remotioribus ad
littora ejusdem fluminis Gran-
dis, qui anteā times divisionis
erat inter Guaranicas, & Lusi-
tanicas terras, alium inimicorum
Lusitanorum manipulum appare-
re, jamque flumen aliquot navi-
culis, litoribusque trajecisse, &
in silva vicina duo grandia ma-
palia construxisse; abundare
esiam equis, ac armis nunciatum
est.*

2. »El dia 27 de dicho mes
»salieron armados del Pueblo de
»S. Miguel 200 Soldados de
»caballo á recoger la demás
»gente de sus Establos, ó Es-
»tancias, hasta llegar al número
»de 900. Despues siguieron 200
»del Pueblo de S. Juan, otros
»tantos de los Pueblos de S. An-
»gel, de S. Luys, y de S. Nicolas,
»con 80 de S. Lorenzo, de suer-
»te, que todos eran casi 1500:
»y fueron repartidos á defen-
»der los confines de sus tierras.

3. »Mientras se disponian
»estas cosas cuidadosamente,
»el dia 8 de Febrero se avisó de
»las Estancias vecinas de San
»Juan, que están á las orillas del
»Rio Grande, por los Indios de
»Sto. Tomé, que á la sazon fa-
»bricaban en los montes la yer-
»ba segun acostumbran, que no
»lejos de ellos había gran nu-
»mero de gente Portuguesa, y
»que amenazaba de bien cerca
»á los Pueblos, porque apena-
»distaba 40 leguas de ellos.

4. »Casi al mismo tiempo
»avisaron de las Estancias mas
»remotas de S. Luys, las cuales
»están á las orillas del mismo
»Rio Grande, límite antiguo de
»division entre las tierras Gu-
»aranies, y Portuguesas, que se
»vía un Destacamento de Ene-
»migos Portugueses, los cuales
»ya habian pasado el Rio, en
»algunas Barcas y Canoas, y en
»un Bosque cercano habian
»cons-

1754 est. Sed & vocatus ivi è conter-
minis terris aliorum populorum
pastoribus in supetias, tempore
etiam opportuno illic translatum
babere illum, ex opidis contra
Hispanos tendentem, exercitum,
utque adeò unanimiter omnes ini-
micos invadendò stare in procin-
tu.

„construido dos grandes Gal-
„pones, y que tenian tambien
„muchos Caballos y Armas.
„Habiendo yo (*) sido llamado
„marché al socorro con los Es-
„tancieros de los circunvecinos
„Campos de otros Pueblos; y
„tambien para que se transfi-
„riese con tiempo á aquél para
„que el Exército, que había salido
„de los Pueblos contra los Espa-
„ñoles, y estar así apercibido
„para acometer reunido á to-
„dos los Enemigos.

¶ Allapsus est tunc plane
etiam verus quidam tenuis ru-
musculus, qui animos militum
uti exhilaravit, ita & incen-
dit, inque spem erexit. Sparge-
bat is, duodecim omnino currus
cum nonnulla gente, apparatu
bellico, ac caballis flumen Ur-
uguay traieisse ad trajectum,
qui à gallinis nomen habet; at
à fœderatis barbaris Charruas,
ac Minoanibus partim disper-
sos, dissipatosque, animalia ab-
acta, currus igni traditos pe-
riisse. Et videbatur omnino non
fuisse inanis, nam eum unus è
Magistratu S. Angelii è terris
pascuorum suorum rediens, uti
à fœderatorum victorum aliqui-
bus, tunc è allapsis acceperat,
referebat.

Moc

„Tambien se esparció por
„entonces una voz, que al paso
„que alegró los ánimos de los
„Soldados, los acaloró hacie-
„do que naciese en ellos espe-
„ranza de mayores cosas. Re-
„feria esta, que 12 Carros con
„alguna gente, aparato de
„Guerra, y Caballos, habian pa-
„sado el Rio Uruguay, por el paso
„que llaman (**) de las Gallinas;
„pero que por los confederados
„bárbaros, Charruas, y Minua-
„nes, parte habian sido heri-
„dos, y parte dispersos y muer-
„tos: que los animales habian
„sido retirados lejos, y los Car-
„ros quemados. Parece que es-
„te rumorillo no era del todo
„vano, porque volviendo un
„Alcalde de S. Angel de las tier-
„ras de sus Estancias, lo conta-
„ba así, como lo habia oido á
„algunos de los confederados
„vencedores, que por entonces
„habian venido. „Ale-

(*) El P. Tadeo Hénis, Autor de este Diario.

(**) Los Indios llaman á este paso Queguay. P. Hénis en su Diario Núm. 41.

á atacar por dos (II) veces el Fuerte que tienen los Portugueses sobre el Rio Pardo, llevando consigo quatro piezas de Artillería para batirlo. 1754

Fue-

6 Hoc itaque nuncio leti, altero & incensi, mox per omnia opida novi inscribuntur exercitus, postquam dierum trium, aut quatuor intercapidinem sacramento expiationis, & pane fortium roborati quatuorcenti è Sancti Angelii (propius enim huic populo imminebat periculum) veterasque refricabant suspiciones, nempe hoc itinere, paucis abbinc annis, Lusitanum quempiam in populum suum penetrasse, quem licet germani pastores scirent, jam tunc exploratorem suspicabantur. Dacenti ferè iterum è ceteris singulis egressi armati, at, quia centum ibidem in herba legenda Thomiste, etiamque sexaginta Sancti Laurentii inquilini in eodem opere aderant, congregati cum pastoribus vicinis, 1200 ferè armatorum consecere exercitum.

6 "Alegres y alentados con uno y otro aviso, se alisaron nuevas Reclutas; y despues de haberse fortalecido con el Sacramento de la Penitencia, y de la Eucaristia, por espacio de 3, ó 4 dias, 400 del Pueblo de S. Angel, (porque á estos amenazaba el peligro de mas cerca) renovaban las antiguas memorias, de que pocos años ántes, por este mismo camino, cierto Portugues habia penetrado hasta su Pueblo, á quien, aunque los Estancieros compatriotas conocian, ahora sospechaban que fuese Espia: tambien salieron armados casi 200 de cada uno de los otros Pueblos, y hallandose 100 del Pueblo de Sto. Tomé en el mismo sitio haciendo yerba, y 60 del de S. Lorenzo juntos en la misma faena con los Estancieros vecinos, componian entre todos un Exercito de casi 1200 hombres armados.

NOTA II

El primer Ataque fue en 23, ó 24 de Febrero, refiriéndose en el citado Diario este suceso Núm. 10 de este modo:

10 *D*ie tandem tertia Martii
nocte nuntius allapsus
est, qui Lusitanorum ad flumen

Graz.

10 " *E*l dia 3 de Marzo por
" la noche llegó un
" Correo que avisó, que los Sol-

B

da-

1754

Grande castra sudibus jam munita, milites Aloysianos, ac Joanneos agressos fuisse, nuntiat, sed infausto exitu; nam cum primo mane vigessima tertia Februarii Lusitanorum jam munitionem pagellum nostri aggressi fuissent, fugere primo illi, ac mox super Indos spoliis inventos reversi, quatuordecim Joanneos, & duodecim Aloysianos scelopis confecerent, ac in fugam cogere, etiam aliquot e suis desideratis. Cum se recuperent isti, alibi rursum sceloporum tonitrum exaudiere, suspicio erat, Laurentianos configere. Omnium rerum fusior notitia expectabatur, ac mox per omnes populos fama evolavit lucentosa.

dados de S. Luys, y Juanistas, habian acometido á los Fuer- tes que los Portugueses tenian ya hechos de Estacada hacia el Rio Grande (*): Mas les salio mal su intento, porque habiendo acometido los nustros, el dia 23 de Febrero al amanecer, el Pueblecito de los Portugueses, que ya estaba fortificado, estos huyeron al principio, pero habiendo despues vuelto sobre los Indios, que estaban entretenidos en el Botin, mataron á escopetazos 40 Juanistas, y 12 Luysistas, y los obligaron á huir; habiendo muerto tambien algunos Portugueses. Quando se retiraban los Indios oyeron de nuevo por otra parte escopetazos, y sospecharon que los Loren- cistas estaban en funcion. Se esperaba mas estensa noticia de todo: despues de lo qual se esparradio por todos los Pueblos la funesta noticia de este mal suceso.

Y en el Núm. 12 añade las siguientes particularidades.

12. Enucleatius jam illa Aloysianorum narrabatur actio. Ab annis quinque in uno terra Aloysiane angulo inter flumina Grande, Viride, Phassidum, ac Guacacaui dicto, Lusitanos in silva quadam concedere, pagumque sat nu-

me-

12. „ Ya se hablaba con mas fundamento del combate de los Luysistas. De 5 Años á esta parte, en un extremo de las Tierras de S. Luys, entre los Rios nombrados Grande, Verde, (**) Yacut, y Guacacay, se ha-

(*) Sobre el Rio Pardo.

(**) Asi nombran los Indios al mismo Rio que llaman Pardo los Portugueses.

merosarum edium construxisse, » habian establecido los Porta-
 ignorantibus id interim terre do- » gueses en un Bosque , y habian
 minis , aliquantum inde armenta » clificado un Pueblo de basea-
 sua pascenibus ; & quamquam » tes casas , sin noticia de los
 sapius terras illas exploratum » dueños de aquella tierra ,
 missi , nunquam tamen ad hoc » quienes á corta distancia apa-
 usque terminos penetravere , ter- » centaban sus ganados ; y aun-
 rarum vastitate fusi , ac sua etiam » que muchas veces habian sido
 innata negligentia suasi . Nunc » enviados á explorar dichas
 tandem , ac istis rerum discrimi- » Tierras , nunca llegaron á este
 nibus , vigilantes Coloniam ini- » sitio , ya por lo basto de aque-
 micorum deprehensam , exploratam » lla Region , ya por su natural
 ibant expugnatum . Igitar die vi- » pereza . Aho a finalmente , en
 gessima secunda Februario centum » esta ocurrencia de cosas , ha-
 & decem Aloysiani , ducen i ferè » biendo llegado á descubrir , y
 Joannel expugnationem aggressi . » reconocer , los mas vigilantes
 Noche se applicuere vigessimi ter- » la Colonia Enemiga , fueron á
 iii , ac primo mane facta irruptio- » atacarla : emprendieron pues
 ne in pagum , facilè improvisos » 110 Luisistas , y casi 200 fra-
 infugam egere inquilinos . Pago igi- » nistas la expugnacion el dia
 sur potiti , domos adoraviceur , spo- » 22 de Febrero , en la noche
 liis insistunt , arma seponunt ; in- » del 23 se arrimaron á ella , y
 terim fugitivis revertitur hostis , » la acometieron al amanecer
 spoliis intentos , armis exuos , » del 24 (*) , poniendo fácil-
 ac pago iterum redere cogit ; noc- » mente en huida á los morado-
 torno enim rore , ac fluviorum » res que hallaron despreveni-
 tranatione sclopè fatti inutiles , » dos . Apoderados pues del Pue-
 lancea etiam silva angustia im- » plo [los indios] entraron en las
 potentes . Igitur inimici sclopis » Casas , y se entretubieron en
 de adibus depromptis , ac expedi- » coger el botin , deixando las ar-
 tis , codere caffi , ad sua se rece- » mas . Entre tanto el Enemigo , que
 pere . Occubere utrique , ex Indis » habia huido , volvió sobre los
 viginti duo , inter bos & suis de- » que estaban divertidos en el
 relictis , ac strenuad ad ultimum » saqueo , y sin armas : obligán-
 usque repugnans , donec tamen à » doles otra vez á ceder el Lu-
 multitudine captus , manibusque » gar ; porque con el rocio de
 ligatis , franeis irruentium bos- » la noche , y haber pasado los
 ciuum occubuit , Aloysiani opidi » Rios á nado , las escopetas es-
 Regalis signifer , ac suorum Duc- » taban inservibles , no pudiendo
 tor » tam-

(*) En el Num. 10 , que queda puesto ántes en esta Nota II ,
 fixa este asalto el citado Diario á la mañana del 23 .

tor strenuus. E Lusitanis quatuor-
decim visi sunt exanimes, reliqui,
necumque multi, vulnerati; ex
nostris vulnera extulere è prelio
vigintisex. Decem & sex Aloy-
siani ad observandum inimici mo-
tum redire, suorum cassorum
corpora, etiam visi, si opus foret,
terra mandaturi: reliqui in suas
se terras, ac populata pascua rece-
pere, auxilia expostasuri. Aloysia-
ni etiam reliqui ad usque proprium
opidum redire, nescio an pudore
an timore, an mutua invicem di-
sensione ad id reddidit.

» tampoco manejar las lanzas
» por la espesura de la Selva.
» Recogidas pues de las casas
» sus escopetas, salieron los In-
» dios del Pueblo, obligados á ce-
» der, y así se retiraron á sus
» ranchos. Murieron de una y
» otra parte algunos: de los In-
» dios 22, de los cuales fue uno
» el Alférez Real del Pueblo de
» S. Luys, (Cápitán valeroso):
» que desamparado de los su-
» yos, y peleando esforzadamen-
» te hasta lo último, fue apri-
» sionado al fin por la muche-
» dumbré, y, atadas las manos,
» murió alanceado por los En-
»emigos que cargarón sobre él.
» De los Portugueses parece que
» murieron 14, quedando he-
»ridos los demás, aunque eran
» muchos; y de los nuestros sa-
»lieron heridos 26: volvieron
» á observar diez y seis Luyistas
» los movimientos del Enemigo,
» y tambien á enterrar los muer-
»tos, aunque fuese por fuerza:
» los demás se retiraron á sus
» Tierras y Pueblos, esperando
» nuevos socorros. Tambien el
» resto de los Luyistas se vol-
»vió luego á su propio Pueblo;
» no sé si movidos de vergüen-
»za, de temor, ó por alguna
» mutua disension.

NOTA III

Cuenta el segundo Ataque, dado al mismo Fuerte en 29 de Abril, el citado Diario en el Núm. 35 de esta forma.

Ma-

de él , y habiendo esta hecho 50 prisioneros , dió aviso al Comandante del propio Fuerte , y á Gomez Freyre de Andrade , con data de 30 de Abril , y despues con la de 21 de Junio de 1754 , de que preguntados los Indios que

1754

Abril
 30.
 Junio

21.

35.... *M* Anè (29 Aprilis) pri- 35.... » *A* L amanecer (del 29
mo se castra appli- » de Abril) se acerca-
eant , nebula eis faciliorem pre- » ron al Fuerte , dándoles una
bente accessum , & quod mirere, » niebla mas fácil el acceso , y lo
cum alibi tenuior , super castrum » que era de admirar , que es-
spissior videntibus eminùs appa- » rando en otras partes clara , so-
ruit contemplatoribus , spemque » bre el Fuerte era mas espesa
fecit vittorie ; sed enim nescio » para los que miraban , y ata-
quonam fato nesciit eā uti populus. » layaban desde lo alto , lo que
Appropinquavit iterūm , iterūmque » dió esperanza de la victoria ;
è duabus ferè horis plus 1000 fa- » mas á la verdad , no sé porque
cile scloporum , centum ex octo tor- » desgracia no supo aprovechar-
mentis , geminis majoribus , sus- » se de ella la gente. Asaltó una
tinuit , sine damno tamen singu- » y otra vez , y sufrió por casi
lari , cum numquam plenè irruerit; » dos horas mas de 1000 tiros de
nam primus omnium dum suos » Fusil , y 100 de ocho Piezas ,
strenuè regeret , animaretque , ab » siendo dos de las mayores ,
erumpentibus per occultam aliquam » aunque sin daño particular ,
terra maceriem ternis *Aetiopibus* » pues nunca abanzaron del to-
in pectore ab uno eorum trajectus » do ; porque quando el General
est supremus omnium Dux Ale- » de los Indios valerosamente
xander Michaelipolita ; duo tamen » mandaba , y animaba á los su-
ex occisoribus luerunt morte au- » yos , saliendo tres *Negros* por
datiam. Mox dum se propriūs ad » una oculta surtida , uno
tormenta , ac incautiūs , applicat » de ellos atravesó el pecho al
Laurentiopolita miles alter globo » supremo Capitan de todos los
ejus corruit , nec plures his è tri- » Indios , llamado *Alexandro* , Mi-
bus occubueru. *L*asus est gra- » guelista : dos de los matado-
viūs *Aloysiopolita* unus , levius » res pagaron con la vida su
cum Duce suo sex Michaelipolite: » atrevimiento. Despues acer-
Ioannipolita nullus reor , nam » cándose mas á la Artillería , y
pars potissima , cum adhuc con- » sin cautela , otro Soldado *La-*
figeretur in castris , cis flumen ad » *rencista* , lo mató una bala ; pe-
ellas carnium , & veru jam sedit; » ro no murieron mas que estos
& Dux eorum sub principium in » tres. Fue herido gravemente
sylvam declinans , nesciit quan- » un *Luisista* , y levemente seis
do , » Mi-

1754 estaban prisioneros, sobre los motivos de las crueidades que habian practicado en aquellos *Ataques*, respondieron estas formales palabras.

20 „ Los *Indios* prisioneros declararon que los *Padres* vivieron en su compañía hasta el Río Pardo, (IV) y se quedaron-

do, & ubi apparuerit. Retroucesse „ Miguelistas con su Capitan: „ nostri denique, ac binc animatus „ juzgo que ningun Juanista fue „ inimicus castro erupuit (200 nu- „ herido, porque la mayor par- „ mero) gemina secum trabens tor- „ te, mientras se combatia, se „ mentra, inde confusa plebs dilabi, „ mantubo en la otra parte del „ ac unum omnino tormentum ma- „ Rio comiendo sus ollas, y „ jus in spolium cedere fecit ini- „ asados; y su Capitan, entrán- „ misio..... „ „ darse desde el principio en el „ Bosque, no se sabe donde fuo „ á parar. Finalmente retroce- „ dieron los nuestros, y cobrando „ con esto ánimo el Enemigo, „ salió del Fuerte en número de „ 200, trayendo consigo dos „ Piezas; por lo qual, aturdida „ la chusma, comenzó á despar- „ ramarse, y dexó por despojo „ al Enemigo el mayor Cañon de „ su Artillería..... „

NOTA IV

La continua asistencia de los *Padres* con los *Indios* en todas las *Expediciones* militares, y *Operaciones* de la Campaña, se comprueba por muchos pasages del *Diario del P. Hénis*: empezando por lo tocante á esta *Expedicion*, del segundo *Ataque* del *Fuerte* del Río Pardo, bastará recordar los siguientes, tomados de los N.ºm. 34, 35, 36, 38; 7, 13, 21, 87.

34 *M* ^{an} _{primo omnis} *igitur* 34 „ *A* Lamaneces „ _{de Abril}] se arrimó hacia „ per sylvam, ripa adnatam, utrius „ allí todo el Exército, y „ que securibus apperirent, ac sub „ abrieron con las hachas cami- „ „ „

„ daron de la otra vanda. Dicen que son de las quatro Al-
„ deas de *S. Lorenzo*, *S. Luys*, *S. Miguel*, y *S. Juan*: Uno
„ de ellos refiere, que en la *Aldea de S. Miguel* hay aun 15
„ Piezas de Artillería: Preguntóseles la razon ¿porque lue-
„ go que mataban algun *Portugues* le cortaban la cabeza?
„ Respondieron, que sus *Beatos Padres* les aseguraban,
„ que de los *Portugueses* resucitaban muchos, aunque les
„ diesen muchas heridas, y que lo mas seguro era cortar-
„ les la cabeza.

Sa-

1754

*adultum meridiem tota èò moven-
tur castra, infirmis solùm aliquot,
cum animarum custode suarum, re-
torsùm relittis.*

„ no por medio de la Selva, que-
„ cubre una y otra orilla [del
„ Rio], y al medio dia se movie-
„ ron los Reales hacia aquel sitio,
„ dexados atras solamente algu-
„ nos enfermos con el *Custodio*
„ de sus *Almas*, ó *Cura*.

35 XX. (*Dominicus erat*) to-
tus exercitus tamen sternendo pon-
ti (tali ut nuper per *Labatoris* am-
nem, hoc licet majori flumine) se
impedit; constitutique diei ad-
buc totius laborem. Interim in
vallem quamdam juxta fluminis
Viridis ripas amanè protensam,
equos omnes conjiciunt, èoque, &
Pastorem animarum suarum cum
ceteris, securitatis ergo, immigrare
fecerunt.

35 „ El dia 28 (era Do-
mingo) todo el Exército se
ocupó en hacer un Puente,
(tal qual se hizo en el Rio del
Labatorio(*), aunque este es ma-
yor) y llenó el trabajo de todo
un dia. Entretanto llebaron
todos los Caballos á un Valle
que con amenidad se estiende
cerca de las riberas del Rio
Pardo, y tambien hicieron pasar
allí al Pastor de sus *Almas*: con
los demás, para estar seguros....

36 Reliquorum op-
dorum centurie post dictum beri-
vesperi solemniter, sepultis gemi-
nis interfectis, Duci, ac. militi,
responsorium in valle, quà suus
concederat Pastor animarum, ej-
que se sistentas, retrocedere arri-
guere.

36 „ Sepultados los
dos muertos [un *Lorenista*, y el
Capitan *Alexandro*] las Com-
pañías de los demás Pueblos,
despues de haber cantado so-
lemnemente ayer á visperas el
Responso por el Capitan [*Ale-
jandro*] y el Soldado en el Valle
en que estaba su *Pastor de las Al-
mas*, ó *Cura*, y hecho allí alto,
comenzaron á retroceder.

Ma-

Co-

(*) Es el *curutai*. *P. Hénis, Diario, Núm. 36.*

1754

21 Salió el General Portugues del Río grande (e) de S. Pedro en 28 de Junio de aquel Año, y llegó en 30 de Julio al Fuerte del Río Pardo. Luego que pasó este Río, se le comenzaron á presentar los Indios rebeldes en gran número, para incomodarle en su marcha. Fue pues continuándola siempre con el enemigo á la vista, y las armas en la mano, tanto que el mismo General escribió estas palabras formales.

,,El

(e) Al qual llaman Igay los Indios, esto es Amargo. P. Hénis, Diario, Núm. 16.

38 *Maio igitur mense bodie incipiente, trajectus est summo labore fluvius Curutui, ac etiam circa vesperam Tacui, tresque facilè leuca ultra consercta, magnisque posteà itineribus, & recto tramite, Sancti Luca submontatum progressu, spatioque duorum dierum attigimus; porroque superata montana, pluviis licet saevientibus, fluminibusque turbulentibus, multis....deviatis, ostavimus Maii opidum Sancti Michaelis, ipso sua apparitionis die, tenuimus inexpectati; nec aliud in itinere memoratu dignum accidit, quam quid tristitia populum multum consternavit.*

7 *Huic dum se expeditioni attingunt, Dominica septuagesima (erat manè primò) unus me exercitus Duclorem convenerat, atque in exercitus curatorem, spiritualem medicum secum ire postulat.*

Ex-

38 *Comenzando hoy el mes de Mayo ~~30~~ pasó con suyo trabajo el Río curutú, y cerca de vísperas tambien el Tacuí, se caminaron tres leguas: despues á grandes jornadas por vía recta, con dos días de camino, llegamos (*) al pie de la montaña de S. Lucas, y habiendo pasado la serranía, aunque continuaban las lluvias, y los Ríos estaban crecidísimos, apartándonos..... de muchos, á 8 de Mayo llegamos sin ser esperados al Pueblo de S. Miguel, en el mismo dia de su Aparicion, y no sucedió otra cosa digna de memoria, sino que la tristeza puso en suma consternacion al Pueblo.*

7 *Quando se prevenian para esta expedicion el Domingo de Septuagésima [10 de Febrero] muy de mañana, uno me (**) habló como á Caudillo del Exército, y me pidió fuese*

,,con

(*) Iba en esta retirada el mismo P. Hénis, Autor de este Diario.

(**) Salió el P. Hénis en 1754 con el cuerpo de Indios, que fueron á atacar el Fuerte de los Portugueses sobre el Río Pardo.

22 „ El dia 7 de Setiembre llegué al principal pue- 1754
 „ to que el Enemigo tenia y defendia , donde lo encon-
 „ tré fortificado con dos trincheras.... mandéles hablar , Setiembre
 „ y me declararon lo que consta del N. I. (†) siendo en 7.
 „ sus- _____

(†) Véase este Documento N.I. al fin de esta Pieza I.

Excusavi hoc oneris , ob notas „ con ellos por Intendente , y
 quas nobis impingere consueve- „ Médico Espiritual del Exército.
 runt (nuper jam propria expe- „ Me escusé de esta carga
 rientia doctus) calumnias Lusi- „ por las conocidas calumnias
 tan , Hispanique. At si fors „ que los Portugueses , y Espan-
 unusquis de exercitu graviori de- „ les acostumbran levantarnos
 cumberet in itinere morbo , aut „ (como poco hace me lo há en-
 prosterneretur vulnere , advola- „ señado la experiencia) empe-
 turum me illicet , si vocent , ad „ ro prometí que si acaso algu-
 expiationem promisi , certam ba- „ no del Exército adoleciese en
 bens , ac summam , Christi vica- „ el camino de alguna grave en-
 riam potestatem..... „ fermedad , ó se postrase con
 „ alguna herida , había de ir lue-
 „ go al punto á confesarle , si me
 „ llamasen (*) , teniendo la ver-
 „ dadera , y suprema potestad de
 „ Lugartiente de CRISTO.

23 Mox alii, hoc in eodem op- „ 13. „ Despues en el mismo
 „ do , scripti sunt bellatores , atque „ Pueblo [San Luis] se alista-
 „ ne forte ut primi , qui in prælio „ ron nuevas reclutas , y porque ,
 „ periclitavere , spirituali desti- „ como sucedió con los prime-
 „ tuerentur medico , eum qui sub- „ ros que perecieron en la Guer-
 „ idem tempus quadragesimali ibi- „ ra , no fuesen desamparados
 „ dem funbus est missione , in „ de Médico Espiritual , llamaron
 „ spiritualia evocant auxilia . con- „ para el socorro de sus Almas
 „ sensit is equissimis postulatis , „ á aquel que , por el mismo tiem-
 „ propria jam dudum , ad curam „ po , había hecho la Mision de
 „ agendam borum , vite , & animis „ Quaresma , en aquel mismo lu-
 „ periclitantium , conscientia agita- „ gar . Consintió este á tan pia-
 „ tus ; moxque ac suum tenuit po- „ dosas súplicas , recargado sin
 „ pulum , itineri se accinxit , ac ad „ duda de los remordimientos
 „ submontana ejus opidi abiit sta- „ de su propia conciencia , y to-
 „ bula..... „ mando á su cuidado el de la

Ipse

C

„ vi-

(*) Del Núm. 38 del Diario del P. Hénis , que queda puesto en esta Nota IV , consta que fue luego á esta Expedicion.

1754, sustancia lo que respondieron: Que allí se hallaba su Maestre de Campo llamado *Andres*, el qual tenía orden de sus Superiores para no consentir que sin licencia suya, pudiesen los *Portugueses* pasar adelante. (V)

Así

„vida, y almas de aquellos *Indios* que estaban en peligro.
„Luego que llegó á su Pueblo se
„previno para el camino, y
„partió á las Estancias del mismo Pueblo, que están á la falda de la Montaña.

21 *Ipse suam inter-
posuit patientiam oration, geminis
jam mensibus sustinens, sustine-
rent igitur & diem, qui mensibus
sustinebantur.*

21 El mismo *Pre-
dicador* puso por ejemplo su
„sufrimiento, y dixo que
„pues esperaba por espacio de
„dos meses, que así esperasen
„ellos un dia, á los que habían
„sido esperados por meses. . .

87 *Iter suum ver-
sus opidum Sancti Xaverii, ubi
ditti tres Padres, partim damna-
pecorum praecavunti, partim, &
maxime, animabus militum, pugna-
te accingentium, bono sese impen-
suri expectabant ex officio, capes-
sivit, quin suas inter mox pugna-
suras consistentes Phalanges. . .*

87 Tomó el ca-
mino [el *Indio* llamado *Fernan-
do*] sin parar entre los Esqua-
drones que después habían de
„pelear, hacia el Pueblo de *S. Xa-
vier*, en donde dichos tres *Padres*
„esperaban de oficio, parte para
„precaver los daños de sus ove-
„jas, parte, y especialmente, pa-
„ra atender al bien de las almas
„de los *Indios* que se disponían
„á pelear.

NOTA V

No tardó mucho en saberse por los *Indios* la entrada del General *Gomez Freyre* por el Río *Pardo*, resultando del *Diario del P. Hénis* en los Núm. 47, y 48: I. Que el 14 de Agosto se supo en *S. Miguel*. II. El espíritu de rebelión que los animaba.

47 *N*untiavere præterea
reduces isti, *Gome-
zium ad flumen Viride advenisse*
cum

47 D E mas de esto avisaron
[en 14 de Agosto]
„los recien venidos [eran tres
„Luy-

cum triginta tormentis, novem naviculis, 2000 militum, ac equorum 4000, sed omnino incredibilis numerus videbatur quamquam talem dicerent Lusitani, consueta militibus biperbole. Tamen Indi, testes ex visu, vix 600, aut 700, numerum militum assurgere.

48 Segnius, ac oportuisset, arma capesebant Indi, hoste cridi imminentia. Coivere equidem Duces Laurentiopolis, Duce, postrato Alexandro Michaelipolite, alium ejusdem opidi in officio locum tenentis successorem, rursum Legere supremum, postique diem D. Michaelis copias contraxere. Interim nuntius certus allabitur, Lusitanos coles fluminis Phasidi repente occupasse, traictumque tentare; dasque tormentis majoris signa, Indos ad colloquium, deditionem, subiectionemque provocare; at nil minus isti quam istud agitabant animo, nam, parati ad unum omnes, ruenebant terras Patrum suorum in manus hostis, semper insensissimi, tradere.

„Luisistas, y otros de varios Pueblos] que Gomez Freyre habia llegado al Rio Pardo, con 30 Piezas, 9 Barcas, 2000 Soldados, y 4000 Caballos; mas totalmente parecia increible el numero, aunque tal era el que decian los Portugueses, con la ponderacion que acostumbran los Soldados.

.... Pero los Indios, testigos de vista, decian, que apenas llegaban los Soldados al numero de 600, ó 700.

48 Con mas lentitud de lo que convenia tomaban las armas los Indios, quando tenian tan cerca al Enemigo. Juntaronse los Capitanes en S. Lorenzo, y eligieron nuevamente, otro Teniente de Capitan general, natural del Pueblo de S. Miguel, para sucesor del difunto Alejandro, Miguelista, y despues del dia 30 de Setiembre reunieron las Tropas. Por entonces llego un aviso cierto de que los Portugueses se habian apoderado, de improviso, de las Colinas del Rio Yacu, con intencion de pasarlo; y que habiendo hecho señal con un Cañon de los mayores, llamaron á los Indios para persuadirlos á que se entregasen, y diesen la obediencia; pero ellos en nada menos pensaban que en esto, porque aparejados todos á una lo reusaban, y no querian entregar las Tierras de sus mayores en manos de un Enemigo, que siempre habia sido para ellos tan pernicioso.

1754

23 Así se pasó en guerra viva (VI) hasta el dia 16 de Noviembre del mismo Año de 1754, en que el dicho General

Noviembre

se

16.

NOTA VI

Omitiendo otras hostilidades, contaremos solo la que se halla referida en el Núm. 50 del mismo Diario, que pertenece al mes de Setiembre, y principios de Octubre de 1754.

50 *Aloysiopolite trajectum fluminis Phasidy presides, cum se numero, viribusque, imparis hosti cernerent, isque flumen trajicere agressus esset, ut hostem spe suá eluderen, facerentque deditio[n]em sperare, amittiam simulantes, dum nuntii per opida volant, cognitque exercitus, tauris, vaccisque in annam occidentis donant, ut pascant. Traiecere itaque aliquot Lusitanorum centuria, octo tormentis munita, viginti serè aquis fluminis mersa, ferebat rumor, dum ea transmitterent, ac ad ripas fluminis inter densam silvam; totas ripas utrinque occupantem, concedere, sudibusque etiam è monte intrinsecus cesso obmuniuerre, exploraturos quodquam versus varios ablegantes, sed plurimi eorum ad suos non rediere, lanceis Indorum cadentes in sacrificium. Sex primū Aloysiopolite cum Joannopolitis trucidavere. Idem postea sex alios confodere. Viginti alii, qui frenis instruliti eque ibant furatum, Michaelis polite postea, cum advenissent, tres alios suo consecravere furori. Ex his scitum est, Lusitanos fame haborare; gentemque por montes*

gal-

30 *Los Lusistas, que tenian cogido el paso del Rio Yacut, viéndose desiguales en número y armas al Enemigo, y que este intentaba pasar el Rio; por engañarle, estorbar su designio, y hacerle creer que se querian entregar, fingiendo amistad, le regalaron Toros y Bacas, á fin de que las matasen y comiesen para su sustento, mientras tanto que volaban correos por los Pueblos, y se juntaba el Exército. Pasaron pues algunas Compañías de Portugueses, con 8 Piezas de Artillería, corriendo voz de que en el paso habían perdido casi 20, cayéndoseles en el Rio, y se establecieron en la orilla opuesta de este, en un espeso Bosque, que por una y otra parte vestía sus márgenes; fortificando aquel puesto con una Estacada que cortaron en el monte. Discurrían por todas partes sus Exploradores para descubrir terreno; pero volvieron pocos, porque fueron muchos los que murieron sacrificados por las lanzas de los Indios. Primero mataron*

"6

palmarum novellis inbiantes in eum dispergi ; annoneque aviditate , ubi forte Tigrisdem aliquam , aliudve pecus , venatus fuerit unus , mox alios advolare , ac mutuis se cladibus conficeret , ac quatuor super sexaginta hoc mortis genere occubuisse.

1754
" los Luyistas con los Juanistas : estos mismos luego alcanzaron otros 6 : de 20 que salieron con frenos de preventacion para ir á hurtar Caballos , fueron muertos 3 por el furor de los Miguelistas que dieron con ellos. Por estos se supo que los Portugueses padecian hambre , y que la gente andaba desparramada por el Monte en busca de los Palmítos para comerlos ; y que luego que cazaba uno algun Tigre , otra Res , volaban los demás allí con la ansia de comer , mordiéndose unos á otros en estos lances : y que de este modo habian perecido hasta 64.

Hállase repetida la noticia de esta inhumanidad en el Número 56 del citado Diario , en el qual el P. Hénis se explica así.

56..... Quia jam satis experientia didicere Hispani , terris suis cedere minime velle Tapes ; inde etiam regressum suum maturasse , putatum est . Contumelior atamen Gometius alterum jam mensem , silvis cuius munitus , in terrâ alienâ basit , totum licet sibi adversum in conspectu , ac obstinatum ad non cedendum , videbat Indorum exercitum . Tamen etiam tolerabant non modicum , ita ut palmarum novellis inquirendis hac , illucque , discurrant sui tigridum reliquiis , sed ob eas ipsas mutuis se mortibus afficiebant famelici , & 69 mutuis cladibus cecidisse dicebantur ; nec parcebant vagabundis Indi , qui quaque sparsos deprehendebant lan-

56 Porque ya bastante sabian por experiencia los Españoles , que los Tapes de ninguna suerte cederian sus tierras ; por eso tambien se juzgó que disponian su recitada . No obstante , haciéndose mas contumaz Gomez Freyre , se mantubo otro Mes [se escribia esto en el principio de Octubre de 1754] en la tierra agena , fortificado en la Selva , [en la orilla occidental del Rio Yacu] aunque vía á su presencia el Ejército opuesto á él , y ostinado en no ceder . Sufriendo no poco los Portugueses por falta de víveres , de suerte que andaban de aquí para allí buscando Palmitos ,

1754 se vió obligado á convenir con los *Indios* en una (VII) *Tregua*, hasta nueva determinación de S.M.Católica: quedando entretanto proibido al General *Portugues* adelantarse mas en

ecis, acinacibusque denecabant, 50 „y los despojos de los *Tigres*,
ultra sic cessi sunt..... „y aun por éstas mismas cosas
„se mataban mutuamente los
„hambrientos, y se decia, que
„de este modo habian perecido
„69; ni perdonaban los *Indios*
„á los que andaban desecharriados, porque en qualquiera par-
„te que los encontraban, los ma-
„taban con sus Lanzas, y Alfan-
„ges: mas de 50 murieron así.....

NOTA VII

Esta Convencion se halla mencionada en el *Diario del P. Hénis*, al Núm. 60, de esta manera.

60 *Vocatis ad* 60 „ *H* Abiendo
„*colloquium* „ llamado
*Nobilibus aliquot Aloysiopolitanis, Laurentiopolitanis, ac Angelopolitanis, qui tunc adhuc aderant; nam reliqui jam ad suam reme- b „[el General Gomez Freyre en 14
b „de Noviembre de 1754] á con- b „ferenciar algunos *Indios* princi- b „pales de S.Luys, S.Lorenzo, y S.
b „Angel, los quales todavía es- b „taban allí, porque los otros ya
b „iban caminando á sus *Pueblos*,
b „acordándose de sus mugeres, y
b „de sus sementeras, cuyo último
b „tiempo era necesario lograr,
b „los hizo jurar sobre los Santos
b „Evangelios, y él mismo ejecu- b „tó el propio juramento, é hizo
b „una Convencion(*), firmada con
b „los*

(*) Esta Convencion, y el Tratado que se verá en la Segunda Parte de esta República, N. 64 / 7, hecho por el P. David Tay con los *Indios Amanayos*, son actos incontestables de la independencia que se arrogaban los *Doctrineros* de la Compañía en la América, con usurpacion de la Autoridad Soberana.

gibus Hispanie & Lusitanie super quarelás, ab Indis datas, vel dandas, ultima, ac decretoria sententiā vel feratur; aut quoad usque rursus exercitus Hispanus in campo non est. Redituras am-
bas in suas terras, atque flumen Grande neutrām factionem trans-
misuram; in captivitatem adducendi Indi, si transmittant flumen in terras Lusitanorum; ac
viciissim Lusitanos ab Indis, si idem flumen ad terras Indorum transmittere attentaverint. Ad
flumen Tovi dumtaxat commora-
tionem aliquantis per postulavere,
dum jumenta, robur, viresque
perditas recuperarent. Firmave-
runt has inducias ex Lusitanorum
varte Dux ipse summus Gomezius
Freire de Andrade, Martinus de
Echauri, Hispanus, Montis Videi
Palatinus, Michael Angelus Blas-
co, Thomas Ludovicus Osorio,
Franciscus Xaverius Cardoso de
Menges y Sousa, Thomas Clarque
Sacerdos secularis, Gomezii Ca-
pellanus, in cuius manus juratum
est. Ex Indorum parte Cristopho-
rus Acaim, Fabianus Guaqui,
Franciscus Antonius, & Bartolo-
mucus Candeyu, Jacobus Pindo, D.
Ignatius Thariguazu, D. Lauren-
tius Mboipe, D. Alfonsus Guayraye.

1754

1754 en el Terreno, y á los Indios inquietar el que el mismo General habia ocupado, extendiéndose *Año* en consecuencia de esto. (††)

24 El Ejército Español que marchaba al mismo tiempo por la otra parte de *Santa Tecla*, fue igualmente obligado á retirarse á las márgenes del *Río de la Plata*, con el motivo de hallar tambien por aquella parte sublevados los *Pueblos de los Indios* (VIII), con fuerzas superiores á las su-

(††) Vá puesto ese *Año* en los *Documentos de esta Pieza E. N. IV.*

NOTA VIII

El citado *Diario del P. Hénis*, en los Núm. 43 y 45, nos suministra la comprobación de esta noticia: dice así.

43 *A Bibat Julius, quando à Magopoli nuntiis advo- lantes, ad nativas Uruguay cata- ractas, seu saxorum repagala vi- ginti comparere Hispanorum tele- ces, nuntiant; Crucipolitanos etiam exploratores decem explora- toribus Hispanis occurrisse, ab iisque percepisse, fuisse Goberna- torum exercitum iteram appropin- quare: quaternosque ē Sancti Francisci Seraphici familia ad magni Parentis D. Ignatii festum Magopolim adventuros, res migra- tionis impulsuros: Litteras etiam à summo Duce D. Nicolao Neen- guiru, Concepionitarum capite, locum tenens capitis Nicolaopolitani attulerat, supetias militares evo- cantes, aportans. Statutum est post festum magne in cibos assur- gentis Regine ad volunturas de sin- gulis opidis turmas. Fama Interim tribus potissimum nuntiis mastos*

43 „ *FEnecia Julio [de 1754.] quando unos Correos de Tapeyú avisaron con gran ligereza, que en el salto del Uruguay se vián Lanchas de Españoles, y que los 10 Exploradores cruceños se habian encontrado con los Exploradores Españoles, y que les habian oido, como por mandato de los Gobernadores se acercaba otra vez el Ejército. Que cuatro Religiosos de la Orden Seráfica de S. Francisco habian de venir á Tapeyú á la fiesta del Gran P. S. Ignacio, para mover con actividad las cosas de la transmigracion; y que, habiendo llegado el Teniente de Corregidor de S. Nicolas, habia traído cartas del Capitan General D. Nicolas Neenguirú, Corregidor de los Concepionistas, en las que pedia socorros*

consolabatur, nam in Magapolitanis pacuis ad Pagelum, à Jesu Maria dictum, prop̄ cataractas Uruguayenses situm, cohortem Hispanorum advenisse serebat; sed cum eam Pagi Coriphæus Indus sistere jussisset, atque ad sua redire, ac patriotas suos nullatenus emigraturos, nec alia opida emigrationem concessura, asseverasset, offensi libertate Indi resistentis, vincitum, ligatumque ad reliquum exercitum cum suis abripiebant. Mox rumor per vicinas pastores dilapsus, ad arma eos excitavit, advocatisque Charruorum, Minuanorum, ac Guanoarum gentilium bis terris vagabundorum turmis, nocte intempestâ in Hispanorum turmas irruere omnes; trucidant aliquos (50 fama erat), fuga dispergunt alios, equorum agmen omne arripuit, vincit eosque asserunt in libertatem,.....

„militares, se determinó, que „después de la fiesta de la Asun- „cion de nuestra Señora [16 de „Agosto] partiesen las Tropas „de cada Pueblo. Entre tanto la „fama consolaba á los tristes, „con tres correos consecutivos, „diciendo que en los Campos „de Yapeyú había llegado un „Destacamento de Españoles al „Rancho llamado de Jesus Ma- „ría, que está situado cerca de „los saltos del Uruguay; pero „que habiéndole mandado que „parase el Alcalde Indio del „Pueblo, y que se volviese á „sus tierras, afirmando que sus „Paysanos de ninguna suerte se „habían de mudar, y que ni los „otros Pueblos habían de con- „sentir la trausmigracion, oseen- „didos de la libertad del Indio, „a pesar de su resistencia le „aprisionaron, y llevaron con- „sigo arrestado al Exército. Que „divulgada esta noticia entre los „Estancieros inmediatos, los „excitó á tomar las armas; y „habiendo convocado las Tro- „pas de Charruas, Minuanes, y „Guanoas, Gentiles, que andan „vagando por aquellos para- „ges, unidos todos, en lo mas „intempestivo de la noche, aco- „metieron á la Tropa Española, „matando algunos (se dice que „fueron 50), y obligando á „otros á la fuga, les quitaron „toda la caballada, y pusieron

45 *Interim contra appropin-
quantes Iberos, opida citra Uru-
guay sita, cum Sancti Nicolas
transfluminensi undecim copias
selesteriter consentiunt, contra bunt-
que, nempe Conceptionipolitæ, Ni-
copolitæ, Thomistæ, Crucipolitæ,
Apostolopæi, cum Carolo, ac Jo-
sephipolitæ. Xaveriopolitæ etiam,
as Borgiopolitæ tandem, mutata
sententia, Magopolitæ sese ad-
dicturi properant. Martiropolitæ
nuper tum resoluti à suo curione
persuasi, retro mansere. Ita se-
rebat fama, at falsa, in tribus
enim per fluvium Uruguay postea
defluxere. Centum
& quinquaginta presentiebantur,
è quolibet opido: tot ne an pau-
siores coire, non satis certum
est. E reliquis opidis trans Uru-
guayensibus decree sunt suppe-
riæ, è singulis nempe 25 equites,
sexaginta è D. Michaelis, at in
his eos remanere stationibus no-
bus casus, nova nuntia, jussere.*

»en libertad á los prisioneros...

45 »Mientras sucedia esto,
»los Pueblos, situados á la otra
»banda del Uruguay, juntaron
»con los de S. Nicolas breve-
»mente 11 Partidas de Solda-
»dos contra los Españoles, que
»se iban acercando, es á saber:
»de los Conceptionistas, de los
»Nicolasistas, de los Tomeistas,
»con los de la Cruz, de los
»Apóstoles, de S. Carlos, y S. Josef:
»los de S. Xavier, y tambien los
»de S. Borja, habiendo al cabo
»mudado de parecer, se daban
»prisa á unirse á los de Tape-
»yá: mas los de los Mártires,
»que hacia poco estaban re-
»sueltos, persuadidos de su
»cura, se quedaron atras: así se
»dixo, pero falsamente; por-
»que despues baxaron en canoas
»por el Rio Uruguay.
»Contábanse 150 de cada Pue-
»blo, aunque si fueron mas 6
»menos los que se juntaron, no
»se puede bastante ase-
»gurar. De los demas Pueblos
»de la otra banda del Uruguay,
»se alistaron Tropas auxiliares,
»es á saber, 25 de á caballo de
»cada Pueblo, y 60 del de San
»Miguel; pero un suceso que
»sobrevino, motivó enviarles
»aviso para que se quedaran en
»sus parages.

NOTA IX

Relacion de los sucesos de las *Reducciones del Paraná y Uruguay* pertenecientes al Año de 1755, cuya noticia se omitió en la *Relacion abreviada de la República del Paraguay*, y, encontrándose historiada en el *Diario del P. Hénis*, se pone aquí, para mas completa instrucción del Lector.

M.DCCLV.

Año de 1755.

65 *A*nni quinti supra quin-
quagesimum tranquila-
videbantur principia, nam prater-
quam quod Magopolitani, suum
nuper in commotione Ducem in
populi rocius caput legerint pri-
mum, mox, potestate pro lubitu
potentem, conspiratione cum Cru-
cipolitis inita cepere, non sine
illato vulnere, captiva resistenti,
et que in exilium Paranam versus
deportavero; at cum Sancti Tho-
ma appudum prateraberentur,
ab incolis vinculis enodatus dic-
tus captivus, libertate est asser-
sus: que res sinistri aliquid mi-
pari putabatur.

66 Advenere etiam è Portu
rumores certi, cum incertis: In au-
ta res admodum esse turbatas, Ca-
rayajalem, mali auctorē, et Apri-
lis anni praterit, subiteque a morte
ad tribunal equi Iudicis Christi
arreptum, cum triduo ante vir-
guídam sanctitate celebris, P. Bur-
go Scotorum Rector, eō citatiset,

Ejus

D 2

del

65 *L*os principios del Año
de 55 parecian tran-
quilos, excepto que habien-
do los Tapeyanos elegido en
el motín próximo á su Ca-
pitán por Alcalde, abusando
después este de su autoridad,
se conspiraron juntamente con
los de la Cruz, y lo prendie-
ron, dándole algunas heridas,
por haberse resistido, y lo en-
viaron desterrado hacia el Pe-
raná; mas al pasar por el Pue-
blo de Santo Tomé, sus morado-
res soltaron al Preso, y lo res-
tituyeron á su libertad; cuyo
caso se creyó ocasionase al-
gun disturbio.

66 *T*ambien llegaron de
Buenos Ayres algunas voces
ciertas, con otras inciertas;
Que las cosas de la Corte es-
taban muy turbadas, Que Car-
vajal, (*) Autor de estos males,
el dia 3 de Abril del Año pa-
sado, con una muerte repenti-
na, había partido al Tribunal

(*) El Sr. D. Josef Carvajal, Decano del Consejo de Estado.

1755 *Ejus locum tenere Hibernum ali-
quem Walium. Marchionem Zeno
de Sinu, primum Regni Satra-
pam, gradu motum, ac priva-
tum, aliosque cum illo sexdecim
Ministros, omnesque ad varias
civitates relegatos, ac primi im-
mensas divitias fisco adjudica-
tas, in earum vicem 8000 im-
perialium assignata Cordubæ in
subservationem. Hucusque certa.
..... Hinc cons-
cientia Regiæ arbitrum gratiâ exci-
disse, affingebant alij; alij etiam
custodiâ teneri effingebant. Ex-
pestatabantur in dies navis ab Euro-
pâ certi quidpiam allatura. Inter-
rim à Gomez pro proximo Mar-
tio ad reiterandum Bellum evoca-
bantur Hispani, & si seculi fiat,
sdem Hispanam se suspectam ba-
biturum, atque à toto negotio de-
situm, edisserebat. Marchio
etiam de Valle litorum acrius res
belli perurgere pergebat, Paraguaiis
etiam ad bellî societatem evoca-
tis. At parum illi animorum ad
istud ostentabant, & Sancta Fi-
dei incole efficaciis etiam auxi-
lia rursum se dare posse denega-
bant, quamquam Progubernator
sus vehementius instaret. Nibil
tamen motus, jam inchoato Mar-
tio, sentiebatur. Et civitas Por-
tuentis gravibus malis, fame nem-
pe, ac gentilium Syrium versus
ba-*

”del recto Juez Cristo, ha-
biéndole citado para aquel lu-
gar (*) tres dias ántes, un Va-
ron de conocida santidad, el P.
Burco, Rector del Colegio de
Escoceses de Madrid. Que el lu-
gar de este lo había ocupado
un Irlandes llamado (**) Wal.
Que el Marques de la Ensenada,
primer Ministro, había sido
removido, y privado de su em-
pleo, y otros 16 Ministros con
él, y que todos habían sido des-
terrados á distintas Ciudades,
y que á Ensenada se le habían
confiscado inmensos caudales:
que en lugar de estos se le
habían consignado en Córdoba
(***) para su manutencion
8000 pesos. Hasta aquí es lo
cierto: De aquí fingian
unos, que el Confesor del Rey
había caido de la gracia, otros
que tambien estaba preso. Por
horas se esperaba de Europa
Navio, que traxese algunas
noticias ciertas. Entretanto los
Españoles, fueron llamados
por Gomez Freyre á reiterar la
Guerra en el próximo Marzo,
y añadia que si no lo hacian
así, tendría por sospechosa la
fe de los Españoles, y daria de
mano al negocio. También el
Marques de Valdelirios con ma-
yor fervor promovia las cosas
de

(*) Esta especie de profecía tiene algo de alusiva á las del P. Malagrida en Portugal: siendo notable que la supiese el P. Hé-
nis con tanta puntualidad en él Paraguay.

(**) El Sr. D. Ricardo Wal, primer Secretario de Estado, su-
cesor del Sr. Carvajal.

(***) Debe decir Granada.

habitantium incursionibus, (quan-
rum una 30 currus salis fodinas
patentes cum numerosa gente tru-
cidatam amiserunt) exercitabatur,
nec tamen resipiscerat, & divinam
Nemesim, quamquam clare expe-
riebatur pro causa Societatis ins-
tare, nihilo è emendabatur; quin
contra Societatem obduratis in-
surerent odios, & instarent qua-
relis, causam malorum in eos re-
ficientes.

1755
„de la guerra , habiendo sido
„llamados para unirse con él
„los Paraguayos ; mas ellos po-
„co ánimo mostraban de em-
„prender esto : tambien los ve-
„cinos de Santa Fe negaban con
„mas ahínco poder dar ellos,
„otra vez , Tropas auxiliares,
„aunque el Teniente de Gober-
„nador instaba con todo esfuer-
„zo. No obstante de principiar
„ya Marzo no se sentia movi-
„miento alguno. La Ciudad de
„Buenos Ayres padecia graves
„males , es á saber hambres , &
„invasiones de los Gentiles,
„que habitan hacia el Sur , en
„una de las cuales perdieron 30
„carretas, que iban á las Salinas
„con crecido número de gente,
„que fue muerta ; ni con todo
„eso escarmentaba. Y aunque
„claramente experimentaba ,
„que la divina Némesis , [ó sea
„la Justicia] estaba por la cau-
„sa de la Compañía, en nada se
„enmendaba por eso , ántes
„bien mas agriamente se em-
„penaban contra la Compañía en
„odios , y la cargaban con que-
„jas , achacando á los Jesuitas
„ser causa de todos los males,
„y revoluciones.

87 Ab Oliripone etiam certus
vulgarabatur nuntius : Technae bu-
jus cusorem , primipilum excalau-
tum Regis familiarem , eodem pror-
sus tempore , quo in Hispania Sa-
traparum ille princeps , fato ino-
pino cessisse , ac abiisse , quo ab-
ter totumque Senatum Regium
etiam inibi exinde vacillare , atque
in diversas dilabi sentencias ; binc

can-

67 „De Lisboa se divulgó
„un verdadero aviso de que el
„Autor del Tratado, que era un
„Frayle , Confesor del Rey , había
„caido , al mismo tiempo que
„en España aquel Principal Mi-
„nistro , por un acaso tambien
„inopinado , habiendo sido en-
„viado del mismo modo que
„el otro ; y que todo el Consejo
„del

1755

causam hanc totam in sumos abi-
turam, jam & illinc credebatur.
Abibat Marius, & expeditio in
adultam estatem ut differretur,
minus molesta militi, salubrier-
que animantibus ab Hispanis pos-
tulabatur; dilata est proinde,
atque toto trimestri nil ferè pre-
ter bellis præventiones, militum
auctorationes, qui tamen segniter,
ac per pauci fluebant, exandie-
batur.

68 Interim apida omnia In-
dorum, ac etiam domus nostra;
in Civitatibus Hispanis patrocinia
Sanctorum fiducialius implora-
bant, ac urgebant deprecatio-
nibus: ac in hoc potissimum tem-
pore altos supergressa civitatis
Sancta Fidei domus, Sancto Bobe-
mia Taumaturgo, Domino Iaqqni
Nepomuceno, ipsa sua festivitati
dicata die, vota persolvit, sole-
nitate numquam ferè hinc terra-
rum majori.

69 Consumata denique
ita est solemnitas, sed non devotio,
Nam praterquam quod nostris in
afflictis rebus, calumniisque cres-
centibus undique adversus Indos,
nostra fidei, ac doctrina à Deo
commissos, ac inde etiam adver-
sus nos, ut justa causa futores

, del Rey alií, desde entonces,
mandaba vacilando, y estaba
dividido en diversos pare-
res; y por esto ya se creia en
aquella Corte que todo este
Tratado se volveria en humo,
Acababa Marzo, y los Espan-
oles pedian se difiriese la ex-
pedicion para el Estio, porque
seria entonces menos molesta
la Tropa, y mejor para los
Bagages. Por tanto se suspen-
dió, y en todos tres meses no
se oia hablar casi de otra cosa
que de los aprestos de guerra,
y reclutas de Soldados, de los
quales no obstante venian po-
cos, y con tibiaza.

68 . . Entre tanto todos los
Pueblos de los Indios, y tam-
bién nuestros Colegios en las
Ciudades Espanolas, implora-
ban con mayor confianza el
patrocinio de los Santos, e
instaban con oraciones; y es-
pecialmente por este tiempo
sobresalio á otros el Colegio
de la Ciudad de Santa Fe, de-
dicando al Taumaturgo de Bo-
bemia, S. Juan Nepomuceno, una
funcion en el dia de su fiesta,
y celebrando su culto con una
solemnidad que casi no habrá
habido en estas Tierras otra
mayor,

69 Concluyóse final-
mente la solemnidad, pero no
la devoción; porque ademas de
acudir los Jesuitas, creciendo
cada dia con mayor fuerza las
aflicciones y calumnias, que
por todas partes se suscitaban
contra los Indios, confiados
por

*ad Divi patens aduersus omnes ob-
trectatores patrocinium confu-
giant; quotidiè ardentiùs, etiam
exteriorum, ac totiùs Civitatis non
modicus fit accursus.*

1755
„por Dios á nuestra custodia
„y doctrina, y por eso tam-
„bien contra nosotros, como
„defensores de esta justa causa,
„al poderoso patrocinio del
„Santo contra todos los maldi-
„cientes, y murmuradores;
„tampoco fue pequeño el con-
„curso de los de á fuera, y de
„toda la Ciudad.

70 *Hac cum ita urbs Sancta
Fidei Divo Bohemie Taumaturgo,
Maio procedente, Oppidum interim
Sancti Michaelis præ ceteris ad
persolven da Beatae Virgini Lau-
retanae simili peana (si divitias
excipias externas) vota sese præ-
parabat, cujus seriem hic innui-
mus priori subnecentes, paulò post
ex ordine recensendam, ubi priùs
quid mense Julio, post elapsum
tranquile ferè Maio residuum, ac
Junium, commemoraverimus.*

70 „Quando sucedian es-
„tas cosas, corriendo Mayo, en la
„Ciudad de Santa Fe, en honor
„del Taumaturgo de Bohemia,
„el Pueblo de S. Miguel, distin-
„guiéndose entre todos, se pre-
„paraba á cumplir con otro se-
„mejante altar (excepto las ri-
„quezas) sus promesas hechas
„á nuestra Señora de Loreto,
„cuya descripción omitimos,
„por haber referido la anterior;
„indicando aquí la noticia,
„aunque por el órden corres-
„pondia que se contase despues
„que hubiésemos hablado de lo
„que sucedió por Julio, luego
„que se pasó casi tranquilamen-
„te el resto de Mayo, y tambien
„Junio.

71 *Tranquile ferè diximus,
nihil enim hostiliter actum est,
quamquam non ideo hostilia ma-
quinarentur hostes, quorum sem-
per quies falla est tecnis, &
licet nihil hostile agant, meditan-
tur attamen & disponant. Hinc
ut à sedere, auxiliisque, Guaraniis
ferendo, abstraherent Gentiles Gu-
noarum infidas copias, que etiam
dum amicæ sunt, cavenda sunt
ut inimice; nemini (nec Deo) ju-
rati fidem. Evocarunt itaque quos-
dam*

71 „Diximos casi tranqui-
„lamente porque no se ejecutó
„ninguna hostilidad; aunque
„no por eso dexaron los Ene-
„migos de maquinarlas, pues
„siempre su descanso es ace-
„chanza, y aunque no hagan hos-
„tilidades, las están disponien-
„do, y proyectando. Por esta
„causa, para apartar de la Con-
„federacion, y socorros que
„debian dar á los Guaranes las
„infieles Tropas de Guanoas,
„gen-

1755

dam eorum Regulos, & ad suum gentiles, las quales deben ser vicinius quoddam pellexerunt castrum, facile nude, & inopinanti, munisculorumque aida, quod vellent donariis, centumculisque, persuasuri. Accessere illuc aliqui muneribus, ac etiam (quod in Christianis fædum anathematisatum est) armis eorum penè sunt conati, & corrupisse etiam rumor tulit; sic enim mox alii, munerum baud participes, Minuanorum Reguli nostris Michaelopolitanis retulere, conductos prælio suas quospiam, ac præsertim Regulum quempiam Moreira dictum, ut futura expeditione impedimentorum Lusitanorum agat custodiam, suo cum manipulo, abundare etiam, vestitu, armisque, & acinacibus ad id apparere instructos; inde Lusitanos bac spe fretos ad montana Sancti Michaelis, pascuis Mariannebus proximâ, Tasequa dicta munitionculam construxere, castris futuris opportunum præsidium; excusari verò etiam alios nationis Regulos contributum suorum factum, atque adeo præmonere amicos. Abire mox itaque ex S. Michaelis oppido destinati fideles exploratores, qui cum præsidio ad limites consistente, terram lustrent, Lustravere, at hostis nibil apparere retulere, ipsumque Moreira Minuanum convenientes, cum factum exprobarent, se quidem à Lusitanis vocatum, donis sollicitatum ad supradicta confessus est, at minimè consensisse; atque adeò etiam cum furore, ac minis à Lusitanis insensatis, recessisse. Hac ille, num

pe-

vera diffitaret, res probatura ex-
pectabatur, si occasio fieret: sic
interim creditum est.

1755

pero otros *Caciques* de la mis-
ma Nacion se escusaban de lo
que habian hecho los suyos,
y por tanto avisaban con an-
ticipacion á los amigos lo que
habian tratado. Por esto fue-
ron despues nombrados Ex-
ploradores *Cristianos* del Pue-
blo de *S. Miguel*, los cuales
con la guarnicion, que estaba
en los ultimos terminos de la
jurisdicion, debian correr la
tierra. Recorrieronla, y avi-
saron que no parecia enemigo
alguno, y reconviniendo al
mismo *Moreyra*, de Nacion
Minuano, afeandole su hecho,
confesó que verdaderamente
él habia sido solicitado con
dádivas, y llamado de los *Por-
tugueses*, y aun amenazado y
amedrentado para ello; pero
en vano, y que por eso se ha-
bia escapado de ellos. Esto
decia él, mas se esperaba pro-
base el efecto, quando se ofre-
ciese la ocasion, si era cierto lo
que proferia: mas por enton-
ces asi se creyo.

72 *Spargebant inter bac-
etiam Lusitani adversus Indos
mendatia non pauca, ac preser-
tim plurimos ad se desissem Indos,
numerososque manipulos venti-
tare à Patrum tiranidè profugos,
jamque eorum centurias aliquot
numerari. Hec èd confingebant, ut
Hispanos ad restaurandum bel-
lum provocarent, animarentque;
quando quidem per Brasiliæ So-
cietatis Prepositum Provincialem
catbalogum Indorum apud se com-*

72 *Tambien esparcian los
Portugueses con estas cosas no
pocas mentiras contra los Indos,
dios, y principalmente que mu-
chos se habian pasado á
ellos; que en numerosas qua-
drillas se iban huyendo de
la tiranía de los Padres; y,
que ya se contaban algunos
centenares de los dichos. Fin-
gian estas cosas con el fin de
provocar á los Espanoles á vol-
ver á emprender la Guerra;
pero despues se descubrieron*

1755

sidem conceptionipoleos à Curia domesticā, aliter posse promulgari diffidebant, ut is, transmissio fluisse, Provintiæ, oppidisque ad emigrationem condemnatis, pro sua, quā pollebat in eis auctoritate, ea promulgaret, intimaretque. At is, irato populo, nec ipse satis audens, prænoscensque, ac prospiciens, non aliud quam turbas adacturum, omnia Curie iterum reddidit, supplicans Moderatoribus, ne Provintiam aliunde parum pacatam, adhuc amplius perturbare, nevè caput suum etiam certo mortis periculo obiicere, cogerent. Quietum est, & spreta comminatione, rei eventus expectabatur.

75. Interim toto Augusto, Septembri, Octobri auctorabantur milices in Hispanorum, Lusitanorumque urbibus, nostris at vero pax, & quietis, nisi quod quid tamdem res declinature, siq[ue] provin- debatur, exploratoribus, undique, jam ut olim distributis, vehe- mentius vigiliam inculca- do.

76. Sub Octobris finem, vel potius Novembri initium, ad transmissio in mani

ciones al Gobernador de la Concepcion [Ncenguirú] la curia, ó Consejo doméstico; porque de otro modo se desconfiaba que se pudiesen publicar, para que este interponiendo la autoridad que tiene entre los Indios, pasando el Rio las intimase, y promulgase en la Provincia, y Pueblos obligados á mudarse. Mas este no fiándose del Pueblo ayrado, y previendo, y conociendo, que no había de hacer otra cosa que aumentar el número de amotinados, volvió otra vez á remitir á la curia todos los papeles, suplicando á los Prelados no diesen lugár á que la Provincia poco apaciguada, se alborotase aun todavía mas; ni tampoco le obligasen á él, que era su Gefe ó General, á exponerse á peligro cierto de muerte. Se aquietaron con este dictámen, y despreciadas las dichas intimaciones, se esperaba lo que sucederia.

75. Entre tanto por todo Agosto, Setiembre, y Octubre se reclutaban Soldados de las Ciudades Españolas, y Portuguesas; pero en las nuestras había paz, y sosiego, y solo se dispuso que en tanto que finalmente se aquietasen las cosas, se enviaras por todas partes Exploradores, como se hizo ántes de ahora, encargándoles, que estubiesen muy vigilantes.

76. A fines de Octubre, ó potius Noviembre, el Gobernador Portuensis, cruzando la de Buenos Ayres, des-

fluminis alveo ad Civitatem S. Philippi, que alias Montevideo dicitur, transmissit, ubi omnis Hispanorum coitura erat cohors. Etiam ab urbe Currentinâ 200 à Sancta Fidei totidem milites submissi versus Montevideo prope- rabant, fama erat: veram an falsam fors tempus dabit. E du- centis Currentinis non amplius 80 residuos, reliquos fuga dilapsos, at inter fugitivos etiam domum repedasse suam aliquot Abipones, qui à Duce conducti fure, ut potè exploratores gnarissimi. In Sancta Fidei etiam cum Dux Mocobiss in- vitaret in fædus, negavit Præses barbarus, & non barbarum dedit sententiam: se, inquit, cum suis, non suscepisse Christiana sacra, ut contra innocentes Christianos bella faceret, imò oppressis & fauturum se, nisi ingenti prohibe- retur flumine.

„desmesurada madre del Rio, llegó á la Ciudad de S. Felipe, llamada por otro nombre Montevideo, en donde todo el Exército de los Espanoles debia juntarse. Tambien corria voz que caminaban hacia Montevideo 200 Soldados, que habian sido despachados de la Ciudad de las Corrientes, y otros tantos de Sta. Fe; pero si esto era cierto, ó no, el tiempo lo dirá: que de los 200 correntinos no habian quedado sin 80, y que los mas habian desertado: asimismo que entre los desertores tambien se habian vuelto á su casa algunos Abipones, á los cuales habia traído el Comandante como exploradores, muy baqueanos. Tambien en Sta. Fe, habiendo el Teniente convidado para la liga á los Mocobis, se negó el Caoique bárbaro, y no dio respuesta de bárbaro; porque dixo: que el no habia abrazado la Ley Cristiana, para hacer guerra contra inocentes Cristianos, y que ántes bien favoreceria á los oprimidos, sinó fuera que se lo estorbaba aquel gran Rio.

77 „Que á unos y á otros, esto es, Santafesinos y Correntinos, se les habian disparado los Caballos; y desparramado por los inmensos campos: que por todas partes, y especialmente en Buenos Ayres cada dia se morian, y perecian centenares, y por esa razon algunos dudaban del eficaz progre-

1755

etiam in facti dissolviore, tamen cum nil adhuc sum certi, deliberatique mitteret decreti de bello aut suspenderendo, aut abolendo, bic existentes Ministros utriusque Aulae acris res belli perurgere; ac inviti etiam, in hanc expeditionem raperentur Hispani, nec nisi, ut aiebant, pollicitis rationibus adacti, moras trabere conabantur. Hinc adiuto jam Novembri adhuc ad civitatem S. Philippi morabantur; ac nescio satis sincerè, an subdoli, hinc interim clanculum nuntij per vulgabantur, non desiderare aliud Hispanos, quam ut Indorum viis obviam compareret, campisque exureret quo progressurum, ut occasio suppeditaretur noletibus pascuorum defecsum causare, ac retrocedere, ant certè tardare, dum ab Aula certi quid perseretur. Quamquam dubitatum non sine causa est de possibiliitate consilij; nam natura bic locorum fæna, paleaque, que igni apta sunt, nullo modo apta sunt pabulis, & igne de pasta, cum paulò post renovantur, ac reviredescunt avidè à solidipedibus expetuntur, & mire placent. Suspicio itaque erat, & non vana aliquibus, stratagemate ludi, ac sub praetextu metus inertiendi beneficium ab inimicis postulari, ac penè auxilium; maxime cum etiam cremati campi, & planities, viatoribus expeditius panderent iter, impedirent, impletos erentque silvescentes.

At

»so del Exército. No obstante, »aunque es cierto que la Corte »no dudaba de la iniquidad del Tratado, y que tambien trabajaba en que se disolviesen, & anulases los pactos, no obstante como no enviaba algun cierto, y deliberado decreto, sobre si se habia de suspender, & dejar la guerra, los Ministros de ambas Cortes, que estaban aquí, movian con mayor actividad las cosas de la guerra; y como los Espanoles con dificultad eran llevados á esta expedicion, casi violentados, y como decian eran obligados á ella por solas unas razones políticas, se iban con lentitud, ó procuraban irse de espacio. Por esto muy adelantado Noviembre, aun estaban en la Ciudad de S. Felipe, y no sibian si con sinceridad, ó com doblez se divulgaban acá donde yo estaba ciertos avisos secretos, que no deseaban otra cosa los Espanoles, sino que las fuerzas de los Indios se les opusiesen, y los campos por donde habian de pasar estubiesen quemados, para que se les diese ocasion de escusarse por el defecto de pastos, y retroceder, ó al menos retardarse, en tanto que se avisaba de la Corte alguna cosa cierta. Aunque se ha dudado, no sin fundamento, de la posibilidad de este expediente, porque los pastos maduros en estas tierras, y la paja, que es apta para el fuego, no lo son

sepa-

„ para los animales ; pero una
 „ vez quemados , como despues
 „ vuelven , y reverdecen con
 „ fuerza , los comen los Cabal-
 „ los , y gustan grandemente de
 „ ellos , y asi sospechaban algu-
 „ nos , y no vanamente , que era
 „ estratagema , y que bajo el
 „ pretexto de ponerles miedo , se
 „ les pedia favor , y aun auxilio
 „ á los Enemigos : especialmen-
 „ te siendo asi que los campos
 „ y llanuras quemadas harian
 „ mas practicable el camino á los
 „ viajantes , quando por el con-
 „ trario estaria embarazado , é
 „ impenetrable lleno de maleza .

78 *At cum tamen jam de ex-
 peditio[n]is apparatu dubium nullum
 superesset , navesque ab Europa
 tardarent , ne forte improvisa-
 obrueretur ab hostibus , vel post
 menses Provincia , visum est ,
 & bic res ad defensionem parare ,
 ac vias omnes diligentius explo-
 rare , sicque ex re visum est etiam
 incendiis campos depopulare de-
 signe.*

78 „ Mas como ya no que-
 „ dase duda alguna acerca de
 „ los preparativos para la Expe-
 „ dicion , y tardasen los Navios
 „ de Europa ; porque no sucedie-
 „ se que hallándose despreveni-
 „ da la Provincia fuese atacada
 „ de los Enemigos , pareció pre-
 „ ciso que se preparasen tam-
 „ bien aqui las cosas para la de-
 „ fensa , y velar con mas dili-
 „ gencia sobre los caminos , y
 „ tambien pareció del caso que
 „ se incendiase , ó talasen los
 „ campos .

79 *Constabat satis , non ut
 primis mendatijs , semper glo-
 riosior rumor ferebat , Hispano-
 tur a Portu mille quingentos , ac
 omni caterarum urbium suppetiis
 fereb[us] duo millia ; Lusitanorum
 milia tria , binc censum 5000
 Sic enim bellis
 socius Dux (Montisvidel Guber-
 nator pro Portuensi , ut diceba-
 tur , rem curaturus) ad amicum
 quem-*

79 „ Constaba suficiente-
 „ mente , no como al principio
 „ por mentiras , que eran 1500
 „ Espanoles los de Buenos Ayres ,
 „ y con los socorros de las otras
 „ Ciudades casi 2000 , y que
 „ los Portugueses eran 3000 ,
 „ siendo el total 5000
 „ Lo escribió asi el General de
 „ toda esta Expedicion (que era
 „ el Gobernador de Montevideo ,
 „ el

1755

quempiam è nostris qui petra ei "el qual, segun decian, venia en
 scandalis fuit, urbe amotus pras "lugar del de Buenos Ayres, y ha-
 cripisit, utique idoneus testis, & "bia de mandar esta Expedi-
 pra mille aliis. Certum etiam ha- "cion) á cierto Jesuita amigo
 bebatur Hispanum exercitum à "suyo, que fue piedra de escan-
 castro S. Philippi, recta viâ, ad "dalo para él, y ahora no
 fluminis Nigri fontes, seu S. Te- "está en aquella Ciudad; en
 cle Michaclopolitanum terminum, "verdad que el testigo es ido-
 ac excubias iter facturum, indeque; "neo, y vale por mil. Tam-
 ingentibus ambagibus per Provin- "bien se tenia por cierto,
 tias desertas, adusque castrum "que el Exército Español habia
 Lusitanorum ad flumen Tacuì si- "de hacer su camino desde el
 tum, quod nuper anonimum, jam "Castillo de S. Felipe, vía recta
 ob frustratam Indorum agressio- "á las Cabeceras del Rio Negro,
 nem castrum de Victoria, perperam "ó hacia el Pago de Sta. Tecla,
 dictum, penetraturum; ac demum "termino y guardia de los Mi-
 unitis viribus versus oppidum S. "guelistas, y que de allí habia
 Angeli progressuros. Ita conclu- "de penetrar con grandes ro-
 sum in Consilio utriusque Nationis; "deos por Provincias desiertas
 & quamquam consilia hæc nimis "hasta un Fuerte, Portugues, si-
 violenta, ac ferè in praxi impo- "tuado sobre el Rio Tacuì, el qual
 sibilia videbantur terrarum gna- "poco ántes no tenia nombre, y
 ris, ac viarum; prævidere tamen "ahora por la invasion que se
 omnia, ac prævenire, contra insen- "les frustró á los Indios le llá-
 satos Lusitanorum conatus, vi- "man (aunque mal) el Fuerte de
 sum est.

.....

25 Llegó la noticia de estos extraños hechos á las respectivas Cortes, y se expedieron por la de Madrid al Marques de Valdelirios las órdenes que el mismo comunicó á Gomez Freyre de Andrade, en Carta de 9 de Febrero de 1756, con estas palabras: „En la Carta de „oficio que escribo á V. Exc. verá que S. M. há des- „cubierto, y asegurádose de que los Jesuitas de esta „Provincia son la causa total de la rebelion de los In- „dios. (X) Y ademas de las providencias que digo haberse

1756

Febrero
9.

„to-

NOTA X

Qué eran los *Padres* de la *Compañía* los Infidentes, y causantes de la Rebelion de los *Tapes*, y *Guaraníes*, en sus *Reducciones* del *Paraná* y *Uruguay* (prescindiendo ahor- tra de otras *Pruebas Instrumentales*) se evidencia por muchos lugares del *Diario del P. Hénis* : considere el *Lector* los siguientes, tomados de los *Números* 14, 16, 21, 66, 74, 80 : y tambien conducen los *Núm.* 41 = 39, 72 = 39, 40, 42, 46, 66, 69, y 101.

14 *Accum est cum utrisque, cum bis sermone, cum ellis scriptis, ut in concordiam revocentur, jungantque animos, & armas, bis fere rationum momentis: tempus non esse civilium seditionum, cum hostis alienus partas habet: fratres in dedecore plerumque dissidere, cum communne urget malum etiam periculose: jungendas esse vires; ne singulæ faciles frangantur, superbiaque, ac audacia crescat hosti: victori ex turpi dissidio: singulæ sagittæ faciles frangi, difficilis fascis: proximus dum ardet uralegon, omnis dat suppetias civis, ita sanè singulos reliquos populos sibi peri-*

14 „SE negoció con los unos „y los otros; con estos „de palabra, con aquellos por „escrito, para que se concorda- „sen, y uniesen sus ánimos, y las „armas, casi con este orden de „razones: Que no era tiempo „de civiles sediciones, estando „el Enemigo Estrangero á la puer- „ta: que los hermanos las mas „veces discuerdan para deshon- „ra suya, quando urge un mal „comun tan peligrosamente: „que se debian unir las fuerzas, „para que cada uno de por sí „no fuese otra vez oprimido; y „por una abominable disension, „creciese en el Enemigo ven-

perituros : & una pereunte domo, ac conflagrante in cinerem abitaram urbem, si vicini non tuerantur : sic, aliaque bis similia. Visi sunt coalescere animi. Addidit non parum ponderis, è Joanneo oppido Curie allapsa littera, suadens, jubenique unionem, ac actu Duobus utrisque, spiritus, & animi, obedientiam.

"cedor la audacia, y soberbia : que las saetas, una por una son fáciles de quebrar ; pero un haz difícil: que quando se quemara la casa del vecino, todo Ciudadano acude al remedio ; y que de otro modo cada Pueblo solo de por sí sería destruido. Y así como abrasándose una casa, toda la Ciudad se volvería cenizas, si los Ciudadanos, ó vecinos, no la preservasen, así les sucedería á ellos. Estas y otras cosas semejantes fueron propuestas. Pareció que se reunian los ánimos. Anadió no poco á esto una Carta que llegó del Gobierno Superior, (*) escrita en el Pueblo de S. Juan, la que persuadía y mandaba la union, y actual obediencia de ánimo, y espíritu, á entrabmos Gfes (**).

16 Secundo interim Uruguayo flumine conticebant omnia Hispanorum ex partibus, & magnus ille belli apparatus in rumore substituit, ne biems jam inchoata aliquid admittrebat, è Consilio dein nuper habito abiurerunt è singulis oppidis Transuruguayensibus, non nullis etiam citerioribus, ad Tapeuya, unus è primoribus oppidorum, aliquot alegati. Nam cum dis-

cor-

"Hallándose sosegado el Rio Uruguay, todas las cosas estaban en silencio de parte de los Espanoles, y aquél grande aparato de Guerra se quedó en amago, ni el Invierno, que ya había empezado, permitía otra cosa. De la Junta recientemente tenida (***), fiteron despachados por Embaxadores á los de Tapeuy, de "ca-

(*) La curia, ó Tribunal Superior de Apelaciones, que tenían los Padres. Habían establecido dos, una en la Candelaria para los Pueblos del Paraná, y otra en S. Juan para los del Uruguay: como si dixéramos Audiencias, ó Chancillerías.

(**) El Cura, y el Capitán.

(***) De los Capitanes de los Pueblos en la Concepcion. Diario del P. Hénis, Núm. 11.

cordes oppidanorum animos fama
vulgaret ; alios cum Nobilibus
quibusdam in fœdus , ac fœderi
consentaneam hostis repressio-
nem propendere , cum Duce populi
alios arma adversari. Ad reno-
vanda , animandaque fœdera eò
abiere , Duxemque cum cetero in
suas partes tracturi vulgo. Et sa-
nè latuit suum successum hec ab-
legatio , gaudia enim perfudit Cu-
riam utramque. Proceres junxit
Duci , Populumque Proceribus , ac
magnificè pro gentis modulo ha-
biti , ad propria rediere , pætis ,
formatisque fœderibus : simul ac
hostem omnino nuspiam appare-
re ; latrunculos dumtaxat ali-
quos , ac speculatores , vita mul-
tatos , spoliatosque omni equitatu ,
certum retulere.

„cada uno de los Pueblos de la
„otra banda del Uruguay , y
„tambien de algunos de esta,
„los mas principales Indios
„de los Pueblos ; porque como
„corriese la fama de que los
„ánimos de aquellos morado-
„res estaban discordes , y que
„unos con los Nobles adherian
„de unánime consentimiento á
„la Confederacion , y á reprimir
„al Enemigo ; y otros con el Ca-
„pitán del Pueblo , no querian
„tomar las armas , fueron allí
„para renovar y excitar la con-
„federacion , y atraer á su Parti-
„do al Capitan , con todo el Po-
„pulacho. A la verdad estubo
„oculto el éxito ; pero esta
„Embaxada habia llenado de gozo
„una , y otra Curia (*). Unió á
„los Próceres , con el Capitan ,
„y al Pueblo con los Próceres ,
„y portándose á su modo mag-
„nificamente , se volvieron á
„sus tierras , formada , y pabida
„la Confederacion ; y contaron
„por seguro , que no se vía
„Enemigo alguno , si solo algu-
„nos Ladronzuélos , y Espías ,
„que habian sido muertos , y
„despojados de todas sus Caba-
„llerías.

21 Rationibus tum sacris ,
rum politicis prohibitum est ,
nempe infirmas esse vires , quas
non roborat concordia ; nunquam
coitaram banc , si novi discussus

fa-

„Sé les exhortó con ra-

„zones , ya sagradas , ya políti-

cas , es á saber , ser débiles las

„fuerzas que no corroboran la

„concordia : que esta nunca la

(*) La de la Candelaria , y la de S. Juan , que tenian usurpada
la soberana autoridad , con total ignorancia del Gobierno.
¡ Quien lo creyera !

aciuntur semina: non confidendum
autum viribus propriis contra
hostem, numero licet inferiorem,
ac statione, armorum ignifero-
rum dexteritate, consiliorumque
experiencia superiorum: vanas
etiam esse quantas cumque homi-
num vires, vanamque multitudi-
nem, quam non roboret Dominus
exercituum: cuique is non est
placatus, nullam ibi esse victo-
riae spem: inimicitias hunc esse
implacabilem, discordias fugari,
disidiis alienari. Ipse suam inter-
posuit patientiam orator gemi-
nis jam mendibus sustinens, sus-
tinerent igitur & diem, qui men-
dibus sustinebantur. Conticuere
Duces, ac consensere in diem pos-
terum Paschatis spectaturi.

„habría, si se suscitaban nuevos
„motivos de discordia: que no
„se debía confiar solamente en
„las propias fuerzas, contra un
„Enemigo, que aunque inferior
„en número, por el sitio, y la
„destreza de Armas de fuego, y
„experiencia, era superior: que
„eran vanas tambien todas las
„fuerzas de los hombres, y va-
„na la multitud, que el Señor de
„los Exércitos no fortalece; y
„que para quien ese Señor no es-
„tá propicio, allí no hay espe-
„ranza alguna de victoria: que
„Dios aborrece las enemista-
„des, que se ahuyenta con las
„discordias, y se enagena, é in-
„dispone con las disensiones. El
„mismo Predicador (*) puso por

„habria, si se suscitaban nuevos
„motivos de discordia : que no
„se debia confiar solamente en
„las propias fuerzas, contra un
„Enemigo, que aunque inferior
„en numero, por el sitio, y la
„destreza de Armas de fuego, y
„experiencia, era superior : que
„eran vanas tambien todas las
„fuerzas de los hombres, y va-
„na la multitud, que el Señor de
„los Exérscitos no fortalece ; y
„que para quien ese Señor no es-
„tá propicio, allí no hay espe-
„ranza alguna de victoria : que
„Dios aborrece las enemista-
„des, que se ahuyenta con las
„discordias, y se enagenta, é in-
„dispone con las disensiones. El
„mismo Predicador (*) puso por
„exemplo su sufrimiento, y que
„pues esperaba por espacio de
„dos meses, que así esperasen
„ellos un dia, á los que habian
„sido esperados por meses : ca-
„llaron los Capitanes, y consin-
„tieron esperar hasta el dia
„postrero de Pascua.

66 *Marchio etiam
de Valle liliorum acris res bellis
perurgere pergebat, Paraquidis
etiam ad belli societatem evoca-
tis.*
*Et Civitas Portuensis gravibus
malis. exercitabat-
tur. Et divinam Nemesim, quam-
quam clarè experiebatur pro cau-
sa Societatis stare, nihil ed emen-
dabatur; quin contra Societatem*

ob-

66 „ El Marques de
„ Valdelirios con mas fervor pro-
„ movia las cosas de la Guerra,
„ habiendo sido llamados para
„ unirse los Paraguayos.
„ La Ciudad de Buenos Ayres pa-
„ decia graves males.
„ . . . y aunque claramente ex-
„ perimentaba que la Diviná Né-
„ mesis [ó sea la Justicia] estaba
„ declarada por la causa de la

(*) Es el mismo que se menciona en el N.º 13 del Diario del P. Hénis, que va puesto en la Nota IV.

obduratiūs insūgerent odīs, &
instarent quarelīs; causam malo-
rum in eos rejicentes.

74 Missa sunt ista ad Pre-
siderem conceptionipoleos à Curiā
domestica, nam aliter posse pro-
mulgari diffidebant, ut is, trans-
missio flumine, Provincia, oppidis-
que ad emigrationem condemna-
tis, pro sua qua pollebat in eis
auctoritate, ea promulgaret, in-
timaretque. At is irato populo
nec ipse satis audens, prænoscens-
que, ac prospiciens, non aliud
quam turbas adacturum, om-
nia Curiā iterum reddidit, sup-
plicant Moderatoribus, ne Pro-
vinciam, aliunde parūm pacatam,
ndbuc ampliū perturbare, nevē
caput suum etiam certo mortis
periculo objicere cogerent. Qui-
tum est; & spreta comminationes,
rei eventus expectabatur.

80 Dum interim totus appar-
atus sistere videtur in consiliis,
Inimicorūmque aduentus quotidias
nis confirmatur aliunde notitiis;
dormiturque à Curionibus, rem-
peraligere capīt unus alius; ut
que omnīd non desidendum, con-
trahendas copias, expedientes;
ad līmites producendas, ne hostis

compañía, no se enmendaba
por eso, ántes bien con mas
dureza se empeñaban contra
la compañía en odios, y acu-
mulaban quejas, achacando á
los Jesuitas la causa de todos
los males que sucedian.

74 „Se remitieron estas
cosas al Capitan de la concep-
cion (Neenguirú) por la curia
Doméstica, porque de otro mo-
do se desconfiaba que se pu-
diesen publicar, para que este
valiéndose de la autoridad
que tiene entre ellos, y pasan-
do el Rio, las intimase, y pro-
mulgase á la Provincia, y
Pueblos obligados á mudarse.
Mas este no fiándose del Pue-
blo ayrado, y previendo, y co-
nociendo que no había de ha-
cer otra cosa, que aumentar la
turba de los amotinados, vol-
vió á remitir á la curia todos
los Papeles, suplicando á los
Superiores no diesén lugar á
que la Provincia, poco apaci-
guada, se albororase todavía
mas; ni tampoco le obligaseu
á él, que era su Gefe, á expo-
ñerse á peligro cierto de muer-
ter. Aquietaronse con esto, y
despreciadas las amenazas, se
esperaban las resultas.

80 „Quando por este tiem-
po todo el aparato parecía
que se quedaba en pareceres,
o conferencias; y por otra
parte se confirmaba la venida
del Enemigo con diarios avi-
sos, y los Curas se esta-
ban muy descuidados, un
quidan empezó á mover las

alguna esperanza de patrocinio), escribia al Superior de las Misiones en este sentido, y en el que por las resultas se debe inferir. El P. Hénis en su *Diario*, Núm. 39, refiere el hecho con estas formales palabras.

39 Sic enim littera: 39 Así lo decian ab ipso coronari animi arbitrio: "las Cartas escritas [en el Año exarata ad emeritum Missio- "de 53] por el mismo Confesor num Moderatorem, dateque, "del REY, enviadas al digno babebant. "Superior (*) de las Misiones.

72 Hec illi Hispanis imponere, at Indis etiam andaban solícitos en persuas- alius, nempē P. Rabago (in quo, "dir á los Españoles estas cosas; spem patrocinij in humanis aliis, "mas á los Indios les contaban quam reponebant Indi), à Regis, "otras, es á saber, que el P. confessionibus amotum. "Rábago (en quien ponian los "Indios en lo humano alguna "esperanza de su patrocinio) "habia sido privado del confe- "senario del REY.

A que por último se puede añadir el osado lenguage, y dieterios con que habla siempre el P. Hénis del *Tratado* de las órdenes que iban de *España* para su ejecucion: y de los zelosos *Ministros* de su *Magestad*, que solicitaban obedecerlas: se explica así.

39. *Dum hac ad limites Lu-* 39. "Quando sucedian es-
sitanos minus feliciter geruntur, "tas cosas. se disponian
"è Hispanorum urbibus, nova "en las Ciudades de los Españoles
"novaque mendatia exper- "nuevas amenazas, y nue-
"diantur. Advenerat Februario "vas mentiras. Habia llegado,
"28 navis Aurora, Portumque "en 28 de Febrero, á Buenos Ay-
"tenuit, obstinatum Satrapa Regis, "res el Navio llamado la *Auro-
"animus, ac in tantis "ra, con noticia del *obstina-*
"injustitiis obfirmatum. "do animo del Secretario del
"REY, el qual se confirmaba
"Quid.*

(*) Véase la perfidia del Provincial por su parte en la *Nota XI* siguiente.

40 *Quid negotii iniquissimi
Prasulibus imperii tulerit nesci-
batur.....*

» cada dia mas en tan grande in-
» justicia.....
40 » Que órdenes dicho
» Navio haya traido á los Go-
» bernadores de la Provincia,
» acerca de este iniquísimo Tra-
» tado, no se sabe.....

42 *Hæ minæ quamquam om-
nibus semper generosioris animi
fatuæ viderentur, tum ob exer-
citum ridiculum numerum (de-
gradabat enim tunc suum fama-
mendatium, & Lusitani non
plus 1000, Hispani 700, inermes),
tendebant & bi terra, flumine-
que, post exactum per ducenta-
rum facile leucarum desertum,
tum biberno tempore, iter, 20000
facile millibus armatorum (si om-
nes arma capesserent viri) suis
in terris opponendi.....*

42 » Estas amenazas (ha-
» bla de las intimaciones de obe-
» decer al REY) aunque siem-
» pre pareciesen locuras á to-
» dos los de ánimo mas esfor-
» zado: lo uno por el ridículo
» número de los Exércitos, (por-
» que ahora baxaba de punto la
» fama de su mentira, no siendo
» ya los Portugueses mas de
» 1000, y los Españoles 700,
» que marchaban desarmados);
» y lo otro, por haber pasado
» un desierto de 200 leguas por
» tierra y Rios, en tiempo de
» Invierno, contra veinte mil ar-
» mados (si todos los varones
» tomasen las armas) que se les
» habian de oponer en sus tier-
» ras.....

46 *Hi quidem sequen-
tia adisserebant; nempe post ge-
minas in castro ad flumen Par-
dum septimanas in captivitate
exactas, ad aliud castrum Lusi-
tanorum, scilicet ad fluminis Gran-
dis ostia, & ingens illud stag-
num, situm, secundo flumine, ce-
loce ferebantur Proregi, ac ma-
lorum omnium horum auctori, ini-
quissimo Gomezio sistendi.....*

46 »..... Estos [unos In-
» dios que habian estado priso-
» neros] contaban las siguientes
» cosas; es á saber, que despues
» de haber pasado dos semanas
» de cautiverio en el Fuerte del
» Rio Pardo, los llevaban Rio
» abajo en una Lancha á otro
» Fuerte de Portugueses, situado
» en la boca del Rio Grande, de
» aquell gran piélagos, para ser
» presentados al Virrey, autor
» de todos estos males, el iniquí-
» simo Gomez Freyre.....

66 *Advenere etiam è Portu
rumori certi.....*

66 » Tambien llegaron de
» Buenos Ayres algunas voces

1756 „tomado en ella, despidiendo á su Confesor, y mandando „que se envien mil hombres, me há escrito una Carta (pro- „pia de un Soberano) para que yo exórté al Provincial, „echándole en cara el delito de infidelidad, (XI) y diciéndole,

Caravajalem, mali auctorem, 2 ciertas. de Aprilis anni prateriti, subitanea que Carvajal, autor de estos inore ad tribunal aequi Iudicis males, el dia dos de Abril del Christi arreptum, cum triduo Año pasado, de muerte repente vir quidam sanctitate certa habia partido al Tribunal lebris, P. Burco, Scotorum Collegii Rector.

„que Carvajal, autor de estos males, el dia dos de Abril del Año pasado, de muerte repente habia partido al Tribunal del recto Juez CRISTO, habiendo citado para aquel lugarez tres dias ántes un Varon de conocida santidad, el P. Burco, Rector del Colegio de Escoseces, [de Madrid].

69 Præterquam quid nostri in afflictis rebus, calumnisque crescentibus undique adversus Indos nostræ fidei, ac doctrinæ, à Deo commissos, ac inde etiam adversus nos, ut justæ cause tutores, ad divi potens adversus omnes obtructatores patrocinium configuant.

69 Ademas de recurrir los Jesuitas cada dia con mayor fervor en las aflicciones, y calumnias, que por todas partes se aumentaban contra los Indios, encargados por DIOS á nuestro amparo y doctrina; y por eso mismo tambien contra nosotros, como defensores de esta causa justa, al poderoso patrocinio del Santo [S. Juan Nepomuceno] contra todos los maldicentes.

101 Cum hac severa non minus, ac iniqua, nec unquam expectata, universæ Provintie attererent animos, Indique conscientiæ obstinarentur magis.

101 Como estas cosas tan severas, como iniquas, y nunca esperadas, arredraban los ánimos de toda la Provincia, sabiéndolas los Indios, algunos se obstinaron mas.

NOTA XI

La perfidia del Provincial está patente por confession del mismo P. Hénis, en los Num. 40, y 100 de su Diario, en donde dice.

Hec

„dole, que si luego luego no entrega los *Pueblos* pacíficamente, sin que se derrame una gota de sangre, tendrá „S.M. esta prueba relevante mas: procederá contra él, y „demas *Padres*, conforme disponen todas las leyes del de- „recho *Canónico*, y *Civil*: los tratará como reos de lesa

ma-

1756

40 *Hæc sententia sub Maii me-
dium allata, ac ista cum etiam Com-
missarii Generalis nova extermi-
nii ultimi intimatio, ac denique bu-
jus importunitate ab ipso Provin-
ciae Præside extorta spei omnis
succisse intimatio. Apulit tamen
etiam secreta ejusdem Præsidis
admonitio, securā, ac gemina viā,
iisque dumtaxat solum feriebat
immediatè, secretique capacibus
intimanda. Ne minis bis, ne suis
quidem intermis- percellantur;
vana bac esse omnia, ac bruta
fulmina, nec spes intermissas con-
cidisse penitus, salutem imo vero
esse in proximo.*

100 *Cum bis [litteris] etiam paulò post advenit, & ad Provin-
tia capite alia similis, precepta mandataque renovans,
& cum bac responsoria ejusdem ad Marchionem, in qua intellexis-
se se omnia testabatur; atque*

ap-

40 *L Legó esta Orden
[exigiendo que
rindiesen la obediencia] á me-
diado de Mayo, y junto con
ella, de parte del Comisario
General, una nueva amenaza
del último exterminio; y fi-
nalmente por la importunidad
de este, fue sacada por fuerza
del Provincial de la Provincia,
la declaracion de estar muer-
ta, & perdida toda la esperan-
za. No obstante llegó tambien
un secreto aviso del mismo Pro-
vincial, por segura y duplicada
vía, el qual solamente se diri-
gia inmediatamente, y habia de
intimarse, á los que fuesen capa-
ces del secreto: en que decia,
que no se arredrasen con estas
amenazas, ni aun con las suyas,
aunque pareciese que no tenian
límite; porque eran vanos, y fa-
laces estos rayos: y que no ba-
bian espirado del todo las espe-
ranzas que se tenian; ántes bien
que estaba muy cerca el reme-
dio.*

100 *Con estas [Car-
tas de intimacion para que le
prestasen la obediencia], vino
tambien poco despues otra se-
mejante del P. Provincial de
la Provincia, renovando los
preceptos y mandatos, y junto*

G 2

220

1756

appellationem ad Regem interdic-
tam terrenum , tanto se promo-
turum fiducialiis ad Regem ca-
lestem , à qua cum nemo prohibi-
bendus sit. Deim excussat suum
iter ad effectum valetudinem mor-
ti proximam , mox renovare se
omnia mandata præterita , ac Pa-
stribus impingere , quæ valet de-
monstrat , quamquam sciat futu-
ra vana omnia ; cum nec ipse
nec illi dominium habeant in In-
dorum tantas , & liberas , tam-
que varias voluntates ; quod si
in sua voluntate ita omnium In-
dorum voluntates forent inclusæ ,
ut in Adam omnium posteriorum ,
aut saltem quo modo Patrum Mis-
sionariorum per sanctam obedien-
tiæ , non dubitare de effectu ; &
cum secus sit , nihil se omnino
esperare.

con ella otra del mismo , que
era copia de la que habia res-
pondido al Marques , en la que
le decia : Que habia entendido
todas las cosas , y que la
apelacion que se le habia ne-
gado al Rey de la tierra ,
la habia de pedir con tanta
mayor confianza al del Cie-
lo , de cuya apelacion ningu-
no há de ser privado. Des-
pues se escusa de no poderse
poner en camino por su poca
salud , y hallarse próximo á la
muerte , y le asegura , que re-
novaba todos los mandatos an-
teriores , y que imponia á los
Padres todos los preceptos que
podia , aunque sabia , que todo
habia de ser vano , (*) pues ni él ,
ni ellos tenian dominio sobre
tantas , tan libres , y varias vo-
luntades de los *Indios* , y que
si en su voluntad de tal suer-
te estubiesen incluidas las vo-
luntades de los *Indios* , (**) co-
mo en la de Adan las de sus
descendientes , ó á lo menos ,
como las de los *Padres Misio-*
neros por medio de la santa
obediencia , no dudaria del
efecto : mas no siendo así , que
no esperaba cosa alguna.

NO-

(*) Porque habia prevenido , con órdenes secretas de antemano , que no diesen crédito , ni cumplimiento á semejantes preceptos. Véase en esta *Nota XI* el Núm.40.

(**) Téngase presente la siguiente cláusula de la *Carta del comisario General Gomez Freyre* , de 25 de Junio , que se halla en el Núm.37 de esta *Relacion abreviada*: „Estoy viendo (dice) que manda el P. Cura á los *Indios* , que se echen en tierra , y sin mas præsion que el respeto , lleban 25 azotes , y en levantándose van á darle las gracias , y besarle la mano.

„magedad ; y los hará responsables á Dios de todas las 1756
 „vidas inocentes , que se sacrificasen.

26 La Corte de *Lisboa* mandó instruir en los mismos términos á *Gomez Freyre de Andrade* : ordenándole *S. M. Fidelísima* que, en conformidad de lo que se había estipulado en el *Tratado de Límites* , auxiliase con todo el vigor posible al *General Español* , para reducir á obediencia á aquellos escandalosos rebeldes.

27 Quando llegaron las referidas órdenes , ya habian convenido nuevamente los dos respectivos *Generales* que se juntasen sus Exércitos en *San Antonio el viejo* , para entrar por *Santa Tecla* á sugetar los Pueblos rebelados , y con efecto se había hecho la union de los dichos dos Exércitos en el dia 16 de *Enero* (XII) del *Año* próximo pasado de 1756.

Enero
16.

Lue-

N O T A X I I

Recibióse pronto aviso de esta union en los *Pueblos* , los cuales se obstinan en su *Rebelion* , y alistándose para la Guerra , salen presurosamente á *Campaña* , como en los Núm. 81, y 82, de su *Diario* lo refiere el *P. Hénis*.

81 *AT* 20 Januarii
adest intempesti-
vus nuntius, qui sextadecimā ejus-
dem ad fluminis Nigri originis, qua-
à Michaelopolitanas terras: gemi-
na inter flumina, Nigrum, &
Ibicu; angustus patet aditus,
Iudis porta terræ Ibiróque dictus,
inopinum Hispanorum comparuisse
exercitum, quinosque explo-
ratores vissos, qui duo millia
Hispanorum adventare confessi,
Lusitanos expectaturi. Ibant for-
mata acie è quatuor lineis simpli-
cibus, rarisque, formato quadrangulo,
in cuius centro innumerable

81 *M* As á 20 de
Enero llegó un
Correo impensadamente, avi-
sando que el dia 16 del mis-
mo Mes , en las cabeceras del
Rio Negro , por aquella parte
que hay un estrecho terreno,
entre los Rios Negro é Ibicu,
en las tierras de S. Miguel , la
qual entrada, ó lengua de tier-
ra llaman los Índios Ibiróque,
se había aparecido el Exercito
de los Españoles , quando me-
nos se pensaba ; y que habién-
dolo visto cinco Explorado-
res les habian confesado que

1756

28 Luego que salieron de *San Antonio*, continuaron los dos Generales su marcha en primero de Febrero siguiente, y se notó, que faltaba una partida de 16 Soldados Castellanos que se habian abanzado á descubrir el Terreno. Discurrióse que habrian desertado ;
pe-

*agmen equorum, boūmque, ac
currus, impedimentaque Præsi-
dum, ipsique militum magistri
agminatim. Solicitos ut plurimum
babuit exploratores illos quinque,
num Patres nostri, aliqui adsint
cum Indorum exercitu? Et qui-
nam? Num P. Laurentius Balda-
curio Michaelipoleos? Quóque
numeró definiatur Indorum tur-
ma? Responsum nondum adesse
Pares, adfuturos attamen; nunc
quidem exercitus numerum non
amplius bis mille adesse (sic im-
ponere hosti placuit Indo cum vix
100, & si propè degentes Concep-
tionipolitas numeres 300 ades-
sent) adfuturos attamen quinque
millia ubi totus appulerit.*

„venian 2000 Espanoles á espe-
„rar á los Portugueses. Marcha-
„ban formados en quatro líneas
„sencillas, y no apretadas, for-
„mando un quadriga en cuyo cen-
„tro iba una innumerable mana-
„da de Caballos, Bueyes, Carre-
„tas, y los bagages de los Ofi-
„ciales, y tambien los Cabos sin
„guardar formacion. Preguntá-
„ronles con mucho cuidado á
„los cinco Exploradores, si por
„ventura estaban algunos Pa-
„dres Jesuitas en el Exército de
„los Indios? y quienes eran?
„Si acaso estaba el P. Lorenzo
„Balda, Cura de S. Miguel? y de
„que número se componía el
„Exército de los Indios? Les fue
„respondido, que aun no ha-
„bian venido los Padres, pero
„que vendrian; que el Exército
„por entonces no pasaba del
„número de 2000 (así pareció
„á los Indios engañar á los En-
„emigos, estando apenas 100, y
„si se contaban los Concep-
„cionistas, que estaban cerca, se-
„rian 300); pero que habian
„de venir hasta 5000 luego que
„se juntasen todos.

82 *Ut hac certa adfuit in
Oppido fama, mox volantibus
pend sonipedibus omnibus nuntiata
est; jam procedentibus, jam de-*

si-

82 „Luego que llegó esta
„noticia cierta al Pueblo, al
„punto casi volaron Correos, y
„se dió aviso á todos los Pue-
„blos,

pero se supo luego, que habiendo encontrado otra partida mas numerosa de *Indios*, que parecian de paz, y convidádolos estos con bandera blanca á refrescar, apenes los vieron apeados, quando los asesinaron cruelmente, despojándolos de todo lo que llevaban. (XIII)

1756

Con-

sidentibus oppidis, atque visum pueblos, los quales ora parecia est non tardare. Igitur die 21 ex oppido Sancti Michaelis, facta pri- mium ad Lauretanam domum sup- plicatione penitentium, ac decan- tato ibidem solemni pro gravi necessitate votivo sacrificio, agressi sunt tercentos quinqua- ginta equites, omnes, cum his qui jam in excubias stabant, qua- tuor centum numerum superaturi. Eodem die ex S. Angelo 200, ex oppido S. Laurentii 50, pridiè è S. Aloysii 150, S. Nicolai 200, postridiè è S. Joannis 150, & 200 è Concepcionipoli.

„que querian salir á Campaña, „ora que no querian, mas se- „juzgó que no tardarian. El dia 21, habiendo hecho primera- mente en la Capilla de Loreto una Procesion de Penitencia, y cantada en el mismo lugar una Misa solemne y votiva, pro gravi necessitate, salieron del Pueblo de S. Miguel 350 Soldados, todos de Caballe- ría, los que pasarian del número de 400 luego que se uniesen con los que ya estaban de guardia. El mismo dia salieron de S. Angel 200, del Pueblo de S. Lorenzo 50, el dia antes habian salido de S. Luys 150, y del de S. Nicolas 200, el dia siguiente de S. Juan 150, y 200 de la Concepcion.

NOTA XIII

Con simulacion refiere este suceso el *P. Hénis*, Núm. 85 de su *Diario*, en la forma siguiente.

85 *Primi enim, quos impe- tivit hic Dux, erant Hispani cum signifero suo, qui terras exploratum versus Sancti Augustini Provinciam excurrere. Hos cum suis adorsus facile fu- dit, trucidavitque ad unum om-*

885

85 „Os primeros á quienes acometió el Capitan (Josef Tiararú) fueron 16 Espanoles con su Alférez, los cuales se entraron á recoger las tierras de S. Agustin. Habiendo con sus Soldados

„ata-

1756

29 Continuando los dos Exércitos unidos la expresa marcha, aunque incomodados siempre por los rebeldes hasta el dia 10 del dicho Mes de Febrero, fueron Febrero á buscarlos, hallándolos atrincherados, y fortificados 10. sobre una Colina, en puesto ventajoso. Allí los atacaron, y rompieron, después de un combate muy resido, quedando muertos en el Campo de Batalla hasta 1200 *Indios*, y perdiendo estos algunos cañones, armas, y banderas. (XIV)

Es-

nes. Alios postea 20 non precul à ²atacadolos, fácilmente los des-
collibus calvis, Indis Mbatobi ³barató, y destrozó á todos, co-
dictis, eodem fato involvit, uno ⁴mo si fueran uno solo. A otros
excepto, quem fuga eripuit. His ⁵20, no lexos de los Cerros
ataque geminis cladibus cautiore ⁶calvos, que los *Indios* llaman
efecti Iberi; ingentibus deinceps ⁷Mbatobi, con la misma fortuna
terras examinabant turmis. ⁸los acabó, excepto uno que
⁹escapó huyendo. Con estas
¹⁰dos pérdidas se hicieron los
¹¹Españoles mas cautos, y así
¹²despues exploraban la tierra
¹³con mas crecida tropa.

N O T A XIV

La disposición de los *Indios*, los Fosos, y Trincheras que habían hecho, y otras particularidades de esta singular Batalla de 10 de Febrero de 1756, se verán en los Núm. 87, y 88 del *Diario del P. Hénis*, que han parecido dignos de la curiosidad de un reflexivo *Lector*. Como también la pasión, y calumnia con que habla de este suceso en el Núm. 89.

87 *Postridie propè* ^{87} *E*l dia siguiente
paludem coco- ⁹ *sentaron sus*
drili, sive Yacare pitú vocant, ¹⁰ *Reales los Indios, cerca de las*
castra metatis sunt Indi, geminas ¹¹ *Laguna llamada del cocodrilo,*
inter profundas fossas aquarum. ¹² *Yacare pitú, entre dos bar-*
torrentibus formatas, atque ut ¹³ *rancos hondos, que habian*
securiores ibi consistenterent, ali- ¹⁴ *hecho las aguas, y para estar*
quan- ¹⁵ *allí*

30 Esta gran pérdida fué causa de què los *Indios* no se arriesgasen á aventurar otra *Batalla*, hasta el 22 de Marzo, en cuyo dia se acamparon los *Exércitos* al pie de la

quantulumque bostem remorarentur, alia fossa, arte manuque facta, portam precludere sunt connessi, sed aderat in vestigio bostis, ita ut nec nocte tota fossa perfici, & ager, non posset, cas- traque in conspectu metatus, nocte quidem quievit. At manè primo (10 Februarii) ordinatis aciebus adversus *Indos* processit, qui correptis armis extra fossam proges- si, bostis se audaces opposuere, sed non satis parati; plerique enim omnes (quinquaginta fere si excipi- pias) pedites, nam nuperna ex- peditione falsi, putabant iterum rem verbis magis, ac litteris per- agendam, quam conflictu. Suade- bant quidem nonnulli *Ducis Jose- phi* demortui consilium sequen- dum, ac ad montana usque licet retrocedendum, si suspectie tardarent; at prævaluit novi senten- tia *Ducis Nicolai*, qui consigen- dum ratus, si necesse foret, & neutquam cedendum. Ergo is ip- se, cum *Pasquali* labarifero *Regio Michaelpolitana*, phalangibus suis egressus, ordinibus inimicis appro- pinquavit, ac quid tandem sibi vellent postulans, cum responsum tulisset, oppida se petere *Indorum*, discederent proinde, ac iter non impedirent; angariaavit *Michaeli- politam* quempiam, *Ferdinandum*, ut ad *Duces* inimicos accederet, ac ab ipsis excitaretur adventus cau- gam.

allí mas seguros, y detener al- gun poco al *Enemigo*, deter- minaron cerrar la entrada con otros Fosos hechos de intento, y por su mano. Pero como seguía el Enemigo el alcance, de modo, que en toda la noche no se podian concluir los fosos, y parapetos de tierra, habiendo acampado, descansó á la vista de ellos aquella noche. Desde muy de mañana, (el 10 de Febrero) formado en Batalla, marchó el Enemigo contra los *Indios*, quienes tomando las Armas, y saliendo fuera del foso, se le opusieron con esfuerzo, pero no bastante pre- venidas, pues todos los mas (excepto 50) estaban á pie; porque engañados con la pre- cedente función, juzgaban que el negocio se había de de- cidir mas con palabras, y cartas, que con la Espada. Algu- nos persuadian que se siguiese el consejo del difunto Gene- ral *Josef*, y que se debian re- tirar hasta las Montañas, si tardasen los aliados; mas pre- valeció el dictámen del nuevo General *Nicolas*, quien pensó debian pelear si era necesa- rio, y de ningun modo ceder. Este pues en persona, con *Pas- qual*, Alférez Real de *S. Miguel*,

1756 la garganta de una montaña muy alta, y casi inaccesible.

31 Quando se intentó ocuparla para pasar á los Pueblos

sam. Egre tamen persuassns abiit; ac ad Hispanum supremum perductus, cum ei que Patres, que ipsi quoque contribules sui mandatis obsequentes perpessi fuissent usque mortis pericula, retulisset, postulavit nomine Dicum suorum, & populi, desisteret intentis; sin minus paratam plebem ad dimicandum, & sua thendum. Invitis etiam Indis processurum, se suosque adusque subditionem oppidorum omnium, Regis juxta edictum, exposuit Hispanus Archistrategus, ac Provintiae Preses: atque quidem scire se optimè, tenuis Patres in vicino oppidulo, Michaelipoleos filio, adesse, iret proinde, ac suo eis nomine nuntidet; expectaturum se tribus diebus: (tandis enim sufficere postulatis terrarum gnari edixere ad nuntium perferendum, & complendum, cum unius diei itinere ac medio, 30 fere leuis oppidulum distaret loco) venirent ipsi cum oppidi sui, aliorumque Magistratibus, ac Regio nomine Duci se subjecerent, sententiæque. Excessit castris, vel jam acie, Ferdinandus Michaelipolita, ac, Ducibus suis expectantibus, pauca que ad eos pertinebant referens, iter suum versus oppidum Sancti Xaverii, ubi dicti tres Patres partim damna pecorum præcauturi, partim, & maximè, animabus militum, pugna se

salió de sus líneas, se acercó á las de los Enemigos, y preguntó que era lo que querían? Se le respondió: que ellos iban á los Pueblos de los Indios, y que así se apartasen, y no embarazasen el camino. Asalarió entonces á un Soldado Miguelista, llamado Fernández, para que fuese á los Generales Enemigos, y les preguntase la causa de su venida: con dificultad se le pudo persuadir, pero finalmente fué, y siendo llevado ante el General Español, habiéndole expuesto las cosas que sus Padres [los jesuitas], y sus mismos Compatriotas habían pasado por obedecer al Rey, hasta perder la vida, ó quedar en la demanda, le pidió en nombre de sus Capitanes, y Pueblo, que desistiese de su intento; porque de otra suerte estaba dispuesta la gente á pelear, y defender lo que era suyo. Dió el General Español, y Gobernador de la Provincia, que había de ir adelante, aunque no quisiesen los Indios, y que á él, y á los suyos había de perseguirlos, hasta sujetar todos los Pueblos, en conformidad del Decreto del Rey, y que sibia tambien muy bien, que tres Padres estaban en un cercano

blos que estaban cercanos, se halló que habian levantado los *Indios* otra trinchera, construida con todas las reglas I 756
mi-

*accingentium, bono sese impensuri
expectabant ex officio, capessivit,
quin suas inter mox pugnaturas
consisteret phalanges*

„*Lugarcito, Aldea de S. Miguel ;
y que así fuese , y les dixese
en su nombre , que él esperar-
ria tres dias ; (porque pregua-
tados los Baqueanos dixerón,
que eran necesarios tantos pa-
ra llebar el aviso, siendo así,
que el Pueblo dista del Lugarcito
dia y medio de camino, ó casi
30 leguas), y que viniesen los
Padres con los Cabildos del
suyo , y de los otros Pueblos,
y en nombre del Rey diesen
la obediencia al General , y á
lo que mandase. Salió de los
Reales ó Exército, el dicho Mi-
guelista , Fernando , y refirién-
do á sus Caciques , que le es-
taban esperando , lo poco
que á ellos pertenecía , tomó
su camino, atravesando sin pa-
rar por las Tropas que despues
habian de pelear, hacia el Pue-
blo de S. Xavier , en donde los
dichos Padres esperaban de
oficio, parte para precaver los
daños de sus ovejas , parte , y
especialmente, para atender al
bien de las almas de los *Indios*
que se disponian al combate...*

88 *Nam vix acie
hosticā egressus ipse Legatus est ,
mox densari acies , expediri ar-
ma , tormenta bellica applicari
fronti , conspiciuntur. Procedunt
quatuor Tribuni equites , atque
succlamant , discederent Indi , lo-
cumque darent progressuro ultrā*

His-

88 Apénas el Envia-
do salió del Campo contrario,
cuando se vió que se forma-
ban en batalla , se aprontaban
las Armas, y ponían á la fren-
te la Artillería. Adelantáron-
se 4 Capitanes , y dixerón á
voces, que se apartasen los *Indios*,

H 2

1756

militares, para defender aquel paso, y que estaba guardada con algunos cañones, y un gran número de *Indios* de guerra.

Con

Hispano, Lusitanoque exercitui: dios, y diesen lugar para que nolle Duces mortes, necesse, iter pasare el Exército Español, y dumtaxat expeditum impetere. Portugues, que no querian los Generales matar, ni quitar la vida, sino encontrar camino libre. Engañada la plebe sensible de los Indios con este pregón tan falaz, unos se dispusieron á retirarse, otros lo comenzaron á hacer; pero otros mas esforzados, y advertidos, les rogaban con ardor que no cediesen, pues ya no era tiempo de rendirse, sino de valerse hasta lo último de las fuerzas y valor, que convenia morir peleando, no huyendo. Prevenidos pues seis cañones cargados de mucha metralla, y hecha señal, empezaron los Españoles el combate con poco efecto, porque algunos Indios á la primera descarga se escondieron en los fosos que el dia antes habian hecho, los cuales no defendian bastante á los que no se agachaban: otros persistian peleando, otros retrocedian. Viendo la Caballería del Enemigo dividido en tres partes al Exército de los Indios, con un movimiento rápido cortó la parte que retrocedia, de la que peleaba, y así una parte siguió á los que cedían, los puso en fuga, y derrotó; mas la otra unida con la Infantería por la retaguardia, atacó á los

Res

que

32 Con todo eso se les forzó la trinchera, con 1756 la

Reliquis fuga elapsi, dispersi sunt.

„que peleaban, y con ferocidad
„los destrozó; y finalmente el
„General con dificultad hizo ce-
„sar la matanza. Quedaron pri-
„sioneros 250 *Indios* de los que
„peleaban, y se juzga que casi
„son 600 los muertos que que-
„daron en el Campo. Los de-
„mas se desparramaron hu-
„yendo.

89 *Nec mirum Indos, viettos, sparsosque fuisse sicut neque glori- riosa Iberis victoria, nam quum ser mille benè armati ignicrepi, armis exercitati, etiam plurimi, contra mille trecentos fortassis ar- cu, & sagittis, fundā, ac lan- cea solum munitis, nec disciplinæ patientes, nec Duces nisi nomine agnoscentes, dimicassent; ingens nomini Hispano dedecus intulis- sent, si vietti cessissent. Immaniter tamen bi victoria usi sunt, nam ut acrius, ferociusque pugnarent, adjunt Indi, repetitis cremati putationibus sese incendisse, ac sub vesperum, occisos fere omnes novis lancearum fustionibus restentasse, ne forte vi- veret quispiam, ac tum castra pau- lisper à loco cedis precedentes, hoc quidem die fixere extra cada- vera.*

89 „No es de admirar que „los *Indios* huyesen, y hayan „sido vencidos, así como no es „gloriosa á los *Españoles* la vic- „toria; porque 3000 bien arma- „dos, con armas de fuego, y mu- „chísimos de estos muy bien „disciplinados, peleando contra „1300 que no tienen sinó ar- „co, flechas, hondas, y lanzas „solamente, y que no sufren la „disciplina, ni conocen Capi- „tanes, sinó en el nombre, hu- „bieran puesto un gran borron „al nombre *Español* si hubiesen „sido vencidos. No obstante „usaron con inhumanidad de „esta Victoria, porque para ha- „cer mas cruda, y feroz la Guer- „ra, dicen los *Indios*, que se en- „carnizaron, encendiendo de „nuevo lo quemado, y así á la „tarde volvieron á reiterar las „lanzadas en casi todos los „muertos, (*) por si acaso al- „guno estaba vivo; y pasando „los

(*) Adviértase la sinceridad con que el P. Ménis nos quiere hacer odiosos los vencedores.

1756

la Artillería de Campaña de los dos *Exércitos* (XV), y con un ataque , por los flancos , dado por la Tropa reglada , con el mayor esfuerzo , hasta desalojarlos , ponerlos en huida , y obligarles á que dejasesen libre aquel paso; á pesar de lo qual fué preciso , que los dos *Exércitos* hiciesen alto allí , para abrir el camino por aquellas

„los Reales un poco mas allá
„del lugar de la matanza , este
„dia los asentaron apartados
„del hedor de los cadáveres.

NOTA XV

Menciona este suceso el *P. Hénis*, en su *Diario Núm. 105*, aunque algo disimulado , como se advierte en su relación.

105 *Tandem dum bœc in oppidis Indi , inimici montanis asperis , silvosisque ex Alvysonianis pascuis ad oppida iter perarduum est , & carris omniud impervium , applicant , cumque vix aliquid resistentie invenirent , post modicas voltationes , nullius ferè nominis , præter unam , vel alteram. Una erat qua ex transitu nemusculi cuiusdam , ubi se saltibus munierant Indi , pyrobolorum numerosa injectione exūsti sunt. Secunda quâ sylvam intrare volentes , unus Indus eques , à suis timide spectatus comilitibus , (Laurentianus erat) globum inimicum inventus , apertisque aciebus , prætercurrere relictus ; mox omnium sclopis displosis appetitus , rediit ad suos immunis. Sed cùm pauci essent , qui defenderent iter licet insuperabile , occupata*

est

105 „E N tanto que los Indios disponian estas cosas en sus Pueblos , el Enemigo se acercó á las ásperas Montañas , llenas de Bosques , y pastos , por donde está el camino muy arduo , y para las Carretas es casi inaccesible. No halló resistencia , despues de algunos reencontrados de casi ninguna consideracion , fuera de uno , ú otro. El uno fué , que al paso de un Bosque pequeño , en donde los Indios se habian fortificado con empalizadas , fueron desalojados con un fuego muy vivo. El otro fué , que queriendo los enemigos entrar en el Bosque , un Indio de á caballo , que era tenido por cobarde entre sus compañeros , (era Lorenista) arremetió al Cuerpo del Enemigo

má-

llas asperezas, hasta el dia 3 de Mayo del sobre dicho Año. 1756

33 Luego que el Exército volvió á continuar su marcha descubrió otro grueso de mas de tres mil *Indios*, que trataron diferentes escaramuzas con las Guardias, y Cuerpos abanzados (XVI), perdiendo siempre gente hasta el dia

10

est ab boste sylva , atque equites migo , este dexándole entrar omnes ardua montium superantes , corriendo por medio de las securam pedestibus sylvam reddidere, ad ostia consistentes.

106 *Net secura , mox se bortis ad improbum accingit laborem , saxa durissima , pyris perfringit pulvere , carrosoes omnes in partes dislocat , rotas trobleis subvebit , reliqua Ethiopum , ac Indorum captivorum bumeris , opere , ferè menstruo , aut amplius , transportas.*

106 *Puesta ya en salvo esta, se empeñó el Enemigo en un trabajo improbo, de volar con barrenos de polvora los peñascos durísimos ; dividió en piezas las Carretas , llevó sus ruedas con tornos , y trasportó todas las demás cosas en hombros de Negros , y de los *Indios* Cautivos , con el trabajo de un mes , y aun quizá mas.*

NOTA XVI

Por el Diario del P. Hénis sabemos la oposición de los *Rebeldes*, y progresos del Exército Español desde el dia 20 de Abril en adelante, cuya relación es esta.

106 *Taque quidem ut Paschate finien-*

88,

106 *El tercero dia de Pasqua [20 de Abril]*

1756 10 del dicho mes de Mayo , en el qual se abanzaron los Exér-

te , totus exercitus inimicus ad Sancti Martini staret pagum. Hic ei consistenti à Michaeliis geminae traditæ sunt , litteræ , quibus potrestati sunt se nullo omnino modo terris suis cessuros , sed restitutos quoad possent.

107 Qua propter Dominica in Albis castra movent , oppida que versus procedunt , lento sati itinere ; pervenere siquidem ad Sancti Bernardi Angelopolitanum pagum , dominicâ secundâ , bebedadario itinere , quod diurnum est alias , cuius in viciniâ Indorum exercitus eos expectabat , ex consilio Gentilium Guanoarum , ac Mi- noanorum faderatorum tacitus , ac latens .

108 Die ergo tertia Maii Lune , post secundam dominicam ; cum à Sancti Bernardi pagello ad amnis Ibabiyú dicti principia descendederent , in conspectu pagi Sancti Ignatii , jurisdictionis Michaelopolitanarum , subitè latibus prorum- pentes Indi , numero plus 2000 , per cacumina oppositorum collium erumpunt , formantque aciem in semilunam , ac pedites quidem colibus insistunt ; equites vero Du- cibus Gentilibus toto equi cursu inimicum invadunt , atque contrac-

sis Abril] todo el Exército Enemigo estaba en la Estancia de S. Martin. Estando aquí el Enemigo , los Miguelistas le entraron dos Cartas , en las quales le protestaban , que ellos de ningun modo habian de ceder sus tierras , y que ántes bien se habian de resistir todo lo que pudiesen.

107 " Por esta razon , el Domingo despues de Resurreccion [25 de Abril] movieron los Reales , y se encaminaron hacia los Pueblos á paso muy lento , y llegaron á la Estancia de S. Bernardo (que es del Pueblo de S. Angel) el Domingo siguiente [Mayo 2] , con marcha de una semana ; siendo en otras ocasiones camino de un dia ; y en las cercanías de esta Estancia los esperaba escondido , y en silencio , el Exército de los Indios , por consejo de los Gentiles Guanoas , y Minuanes .

108 " Lunes despues de la segunda Dominica , dia 3 de Mayo , como baxasen de la Estancia de S. Bernardo á las Cabezas del Arroyo llamado Ibabiyú , que está á la vista de la Estancia de S. Ignacio , de la jurisdiccion de S. Miguel , salieron de repente 2000 Indios de los emboscados , se estendieron por las cumbres de los opuestos collados , y se formaron en media luna : los de á pie se mantubieron en las

Co-

tis mox carris in circulum, castrum currule eformat , & acies suas in fronte tendit , & quia tormentis bellicis instructus , armisque ignicrepis, tota facies pugna in belli- tationem abiit , tenuitque usque ad vesperam. Occisi sunt aliqui Hispani : de numero lis est , alii enim multos ajunt cessos , duodecim alii, pauciores alii. Ex Indis sex Angelini , unus Nicopolita , unus isem Michaelito , nec amplius.

»Colinas ; pero la Caballería capitaneándola los Gentiles , á toda carrera acometió al Enemigo ; mas este juntando sus carros en círculo , formó un Fuerte carretil , ó trinchera de Carros , y formó al frente en batalla : y como estaba guardado este con Artillería , y surtido de Armas de fuego , toda la vanguardia se empeñó en el combate manteniéndose así hasta la noche. Mataron algunos Españoles , mas no se sabe el número ; porque unos dicen que eran muchos , otros 12 , y otros menos. De los Indios murieron 6 de S. Angel , un Nicolasista , un Miguelista , y no mas.

109 Nocte sequenti, jam prope expirante , applicuere se Indi curruli castro inimici , at , si forte silentiorēm egissent , effectum habuisset aliquem stratagema ; at cum accederent repente omnes vorciferatione , aures percuit exercitus. Tum inimicus exercefac- tus , mox in armis stetit , tenuitque iterum diem ferè totum bellitatio ; nec majori fructu , quam quod Crucipolitæ agmen equorum inimico abegerunt , tribus custo- dibus occisis. Ex Indis isto die occubuit unus Gentilis.

109 »Al fenece la noche siguiente [del 24] se arrimaron los Indios al Fuerte carretil del Enemigo ; y si hubieran hecho el ataque con silencio , les hubiera salido bien su estratagema ; mas como se acercaron de golpe con gritería , los sintió todo el Exército. Despertando entonces el Enemigo , se puso sobre las Armas , y así duró por todo el dia la guerrilla , pero sin especial ventaja , salvo que los de la Cruz quitaron una manada de Caballos al Enemigo , habiendo muerto tres de los que los guardaban : de parte de los Indios murió un Gentil.

110 Quinta die Maii repe- si

110 »El dia 5 de Mayo han

1756 á encontrar en el paso fortificados los rebeldes, siendo pues
ata-

tituri erant bellationem Indi, at inimicus nocte concubia redditum simulans; cum omnes Indi ad occupanda retrò itinera confuxisse videret: repente in recto oppida versùs itinere constitit, ac ordinatis processis aciebus: quo repentinno astu perplexi Indi per voluntarunt per viarum compendia, sibi nota ad transitum, seu vadum fluvioli Chuniebi disti, qui jam non amplius, quam quinque ferè leucis ab oppido Sancti Michaelis distat. Hic vadum sattibus, atque exstratis ex oppido geminis tormentulis ferreis, aliisque quinque exemplis fabricati è duro ligno (taxibum vocant, Indis Tayi) littora fluminis muniunt, ejusque in presidium Michaelita persistunt; reliqui passim in sua se recepere oppida jam vicina, ut ajebant, de suis uxoribus, filiis, filiabusque solliciti salvandis.

III Inimicus interim in Ibiquà dicto pagello constitit quatuor sequentibus diebus, partim ob pluvias, partim ob alias forte ratios. Vicino licet jam in tantum boste; nondum satis persuaderi poterant Indi ad sua salvanda. Manè tandem Michaelite conve-

bian de repetir los Indios el ataque, mas el Enemigo en el silencio de la media noche, finiendo retirarse, como vió que los Indios habian ido á ocupar los caminos que tenian por la espalda, ó retaguardia, de improviso enderezó vía recta hacia los Pueblos, y marchó formado en Batalla: cuya repentina astucia, quedándose perplexos los Indios, volaron por los atajos que ellos sabian, al paso, ó vado de un riachuelo llamado Chuniebi, el qual no dista del Pueblo de S. Miguel sino escasamente cinco leguas. Aquí fortificaron el Vado, y orilla del riachuelo, con Estacadas, y habiendo sacado del Pueblo de S. Miguel dos cañones de hierro, y fabricado á toda prisa otros cinco de madera durísima, (llamada Tayibo, y los Indios Tayi) se apostaron los Miguelistas para defender el referido paso; los demás insensiblemente se volvian á sus cercanos Pueblos á cuidar, como decian, de salvar á sus mugeres, hijos, é hijas.

III Entretanto el Enemigo estubo detenido los 4 días siguientes, en el Pago, ó Estancia que llaman Ibicua, parte por las lluvias, y parte por otras causas. Aunque estaba ya tan vecino el Enemigo, todavía no podian persuadirse los

atacados con el mismo vigor, fueron otra vez derrotados con mucha pérdida (XVII), concluyendo el General Gomez Freyre la relacion del suceso de este dia con las palabras siguientes: „*El Plan adjunto dá bien á entender como la de-*

1756

nerunt, ut preciosiora templi Piratini versus ad capellam, campestrem veteris oppidi cespitis, aveberentur, qua occasione idem persuasum est & Laurentianis, & poste & Joannitis, & Angelinis. At res languide promovebantur, nec ferè ultra duas leucas ab oppido.

„los Indios bastante mente á salvar sus cosas. Finalmente por la mañana se juntaron los Miguestas á llevar las alhajas del Templo hacia el arroyo Piratini, á una Hermita que hay en el Campo hecha de céspedes de un Pueblo antiguo, y con esta ocasion se persuadió lo mismo á los de S. Lorenzo, y despues á los Juanistas, y Angelotes. Pero llevaban con flogedad las dichas cosas, y no á mayor distancia que la de dos leguas del Pueblo.

NOTA XVII

Hace mencion el P. Hénis en su *Diario*, Núm. 112, del *Ataque* del paso fortificado del Riachuelo *Chuniebi*, que defendian los *Indios*, y en el qual fueron derrotados (en 10 de Mayo) con estas palabras.

112 *D*ecima Maii, appro-
pinquaverant flumini
mimici, & ab occultis intra sil-
vam tormentis salutati, ut ajunt,
sexaginta quatuor cum bis, qui à
Gentilibus bellatione occisi sunt,
occubuere. Prerumpere tamen, ac
fluviali ripas custodientes resrō
egerunt.

112 „*E*l dia 10 de Mayo se
acercaron los Ene-
migos al Rio, pero recibidos
con la Artilleria, que estaba
oculta en el Bosque, fueron
muertos, segun dicen, 64, in-
cluyendo en este número los
que mataron los Gentiles en
los reencuentros. No obstan-
te pasaron adelante retroce-
diendo los que defendian las
orillas del Riachuelo.

I 2

NO-

1756

„defensa era regular ; y si es hecha por los *Indios* , debe-
„mos persuadirnos , que en lugar de la doctrina se les há
„enseñado la Arquitectura Militar.

34 Llegando en fin al *Pueblo de San Miguel* los dos *Exércitos* en el dia 16 del referido *Mes de Mayo* , halla-
ron en él (con horror de la religion , y de la humani-
dad) lo que *Gomez Freyre* refirió á la *Corte de Lisboa* , en
Carta de 26 de *Junio* del mismo *Año de 1756* , con estas pa-
labras :

35 „Los dias 13 , y 14. (XVIII) fueron mucho mas
„llu-

NOTA XVIII

Infundido el terror en los *Rebeldes* , por la derrota de 10 de *Mayo* , sufrida en el paso del *Riachuelo Chuniebi* , solo piensan en la fuga , como refiere el *Diario del P. Hénis* , en los *Números 113 , 114 , y 115* , con estas palabras.

113 *Undecima in oppidum S. Michaelis aliquot Nicolaitea* , cum aliis militibus ingressi , omne sexus , etatisque infirmioris vulgus exegerunt. Exierunt itaque mulieres , & parvuli omnes ferè , & per agros suos versus *Pyratinum* flumen sparsi sunt.

114 *Duodecima cum inimicus jam ad lycotias oppidi* , *tribus ferè leucis distans ab oppido* , atque *jam in conspectu siuis constitisset* , *vesperè serò* , *Patres etiam tres ē Sancti Michaelis oppido ad flumen dictum se contulere fugientes* , *nil omnino rerum oppidi salvantes* ; *sed buc , illuc absconditis* , *teraque oppesulatis omnibus , abiere*. *Factum est id ob defectum boüm*,

113 „Entrando [el dia once] algunos *Nicolasis*-
tas con otros Soldados en el *Pueblo de S. Angel* , sacaron to-
da la gente del sexò , y edad
mas débil ; y así salieron las
mujeres , y casi todos los ni-
ños , que se desparramaron por
los campos hacia el *Piratini*:

114 „Dia 12 , habiéndose ya acampado el *Enemigo* en las
Canteras del *Pueblo* distantes
casi tres leguas de él , y estan-
do ya á la vista , al caer de la
tarde , los tres *Padres* del *Pue-
blo de S. Miguel* se fueron hu-
yendo tambien al dicho *Pira-
tini* , no salvando nada abso-
lutamente del *Pueblo* , sinó que
escondidas aquí , y allí , y en-

„lluviosos, mas no fué bastante esto para apagar el fuego „en que ya víamos arder aquel Pueblo: en el dia 16 que „llegamos á él, se mandó á la Maestranza acudir al incen- „dio,

1756

equorumque, ad substrabendas res plaustris; his namque diebus, cum more solito disdensio inter Indos oriretur, nescio ob quam datorum, suo contribuli apud hostem transfuga. Tari dicto, equorum suspicione, ex eo natam, quod cum equos satis saginatos habere viderent; cum reliqui Hispani fucis, & exbaustis veherentur, omnes ferè equos, ac boves etiam, reliquorum oppidorum milites pauperculis Micaelitis eripuere. Inde factum, quod relicta omnia impedimenta, annonā in oppido mox ab egressu Patrum ab oppidorum aliorum militibus, presertim Nicolaitis, Angelitis, & Thomistis expilata sit, fractis namque portis, ac janitore male etiam babito, quidquid reperere, diripuere, ac direptā Patrum habitatione, eamdem succendere tandem; tuncque ignis in testa seviens, multa supra tabulata, latentia discoperuit, & que non consumpsit, militi Indo in prædam dedit: etiam oppido admodum fasces; sed pluvia ingens noctu dolapsa, sponit quidem oppidi incendia; domus tamen Patrum tata exusta est, at non Ecclesia, cui pepercit Vulcanus, an à Divo indigete prohibitus, an ab altis, saxeisque parietibus, problema esto.

„terradas las cosas se fueron. „Esto sucedió por falta de Bue- „yes, y de Caballos que lleva- „sen los trastos en Carros; por- „que en estos días moviéndose, „como es costumbre, una disen- „sion entre los Indios, no se „por que sospecha, originada „de que le hubiesen dado Ca- „ballos á un Paisano suyo lla- „mado Tari, que se había pasa- „do á los Enemigos, y de ver „que aquel los tenía bastante- „mente gordos, viendo los „demas Espanoles bastante fla- „cos, los Soldados de los „otros Pueblos quitaron á los „pobrecitos Miguelistas, casi „todos los Caballos, y Bueyes. „De aquí nació, que después de „la salida de los Padres, los „Soldados de los otros Pueblos, „especialmente los de S. Nicolas, „los Angelotes, y Tomasistas pi- „llaron todos los bagages, y el „bastimento que se había dexa- „do en el Pueblo, habiendo he- „cho pedazos las puertas, y „aporreado al Portero, lleván- „dose quanto encontraron; y „después de saqueada la Casa „de los Padres la pegaron fue- „go, el qual tomando cuerpo „en los techos, descubrió mu- „chísimas cosas que estaban „escondidas en el sobrado, „dexando por presa de los

„In-

1756

„dio, que habiendo ya devorado las casas de estimacion
 „prendia con fuerza en la sacristia, consiguióse librar
 „el Templo que ciertamente es magnífico, mas no se le
 „pu-

„Indios, lo que no consumió.
 „Tambien pegaron fuego al
 „Pueblo; pero la gran lluvia
 „que cayó esta noche, apagó el
 „fuego del Lugar, quemándose
 „toda la Casa de los Padres,
 „mas no la Iglesia, á la qual
 „perdonó Vulcano, dudándose si
 „detenido por el Santo Patron
 „S. Miguel, ó por sus fuertes, y
 „altas paredes de piedra.

115 *Patres interim cum nocte
 tota cum populo in campo multum
 pluviosa, perstitere sine tentorio
 etiam. Postridie tamen 13 Maii,
 seu Jovis, papiliones eis allatj sunt,
 & in oppido relietæ mulieres, quas
 Recolectas vocant, suo claustro
 clausæ, cum flamas vidissent,
 tem que erat suspicatae, portas
 validè pulsantes, tandem solutæ
 sunt à populo, & ab Angelitis in
 suum oppidum adductæ. Interim
 reliquorum oppidorum inquilini,
 jam malum suum propinquius ex
 alieno etiam metientes, res oppi-
 di salvare in tuto ferventius oc-
 cipere. (*)*

115 „Entre tanto los Pa-
 „dres con toda la gente del Pue-
 „blo pasaron la noche muy Ille-
 „viosa en el campo sin tiendas.
 „No obstante el dia siguiente,
 „Juéves 13 de Mayo, les trage-
 „ron los pavellones; y habién-
 „dose quedado encerradas en
 „el Pueblo en su clausura las
 „mujeres que llaman Recogidas,
 „como vieron las llamas, sos-
 „pechando lo que era, golpea-
 „ban fuertemente en las Puer-
 „tas, las soltaron al cabo los
 „del Lugar, y los de S. Angel las
 „llevaron á su Pueblo. Los Mora-
 „dores de los demás que estaban
 „aquí, midiendo ya su mal por
 „el ageno, empezaron con mu-
 „cha actividad á poner en salvo
 „las cosas de sus habitaciones. (")

(*) NB. Hasta aquí escribió el P. Hénis, dando fin así su *Diario*, por haber sido cogido este por el Mariscal de Campo D. Josef Juan de Viana, con otros Papeles, y su mismo Autor, como se verá ade-
 lante en el Núm. 36 de esta *República*, y *Nota (f)*. De este *Diario* se
 han sacado las XVIII *Notas*, que van señaladas con números roma-
 nos, y con que en la presente Edicion vá ilustrada esta *República*.

„pudo indultar de los desacatos que los rebeldes habian ya 1756
„cometido en él con algunas Imágenes ; ni de la barbari-
„dad con que reduxeron á aficos el mismo Sagrario , del
„qual supimos que ya los *Padres* habian retirado los Va-
„sos sagrados : y siendo el Templo tan grandioso co-
„mo manifesta su *Planta* , que acompaña á esta , no
„se podia entrar en él sin enternecerse el corazon , y
„pasmarse los ojos con los insultos que vian.

36 „En esta noche determinó el *General* se fuese á sor-
„prender el *Pueblo* de *San Lorenzo* , que está distante dos
„leguas, tomando el mando de esta accion el *Gobernador* de
„*Montevideo*, (†††) con un destacamento compuesto de 4 pie-
„zas pequeñas de Artillería, y 800 hombres , de los cuales los
„600 eran *Castellanos* , y los doscientos *Portugueses* , que lle-
„baban por su *Comandante* al *Teniente Coronel* de
„*Dragones Josef Ignacio de Almeyda*: entraron felizmente al
„rayar el dia en el *Pueblo* sin ser sentidos, en donde encon-
„traron aun bastantes familias, y tres *Padres*: el *Cura* que
„es el *P. Francisco Xavier Lamp*, el célebre *Coadjutor* [espiri-
„tual] *P. Tadeo* (f), (dotado de un espíritu muy activo) y un
„*Hermano Lego* : todo cedió luego, siendo los dos primeros
„*Padres* remitidos al *Exército*, desde donde el *General* en-
„vió al *Pueblo* el *primero* , y me pidió quisiese hospedar
„en mi tienda al *segundo* , en donde se mantubo hasta que
„llegamos al *Pueblo* de *San Juan* : dexéle allí en compa-
„ñía del *General* , quien despues de algunos dias me ase-
„guran le permitió pasar á la otra parte del *Uruguay* , y
„es cierto que el *Gobernador* de *Montevideo* halló en su
„Aposento *Papeles* que descubren esta rebelion. El *P. Lo-
„renzo Balda*, que se dice era una de las cabezas mas obs-
„,ti-

(†††) *D. Josef Juaquin de Viana* , Oficial de distinguido mé-
rito , y hoy Mariscal de los Reales Exércitos.

(f) Este era el *P. Tadeo Hénis* , Jesuita , *Aleman* , cuyo
Diario de esta Guerra de los Guaranies , contra las Tropas *Espa-
ñolas* , y *Portuguesas* , escrito en *Latín* , y con la traducción
Castellana , se dará en breve entero al Público : y se há disfru-
tado en las *XVIII Notas* señaladas con números romanos que
quedan puestas.

1756 „tinadas, y que mas animaba á los *Indios* á la defensa, se „habia retirado á los montes con los de *San Miguel*, de „quienes era Cura.

37 „Los Padres sienten hoy como en el primer dia ver- „se subyugados, y los *Indios* viven en una obediencia tan „ciega á ellos como ántes; de suerte, que al presente en este „Pueblo estoy viendo que manda el P. Cura á los *Indios* que „se echen en tierra, y sin mas prisión que el respeto, lleban „25 azotes, y en levantándose van á darle las gracias, y „besarle la mano. Estas pobrísimas familias viven en la „mas ciega obediencia, y en mayor esclavitud que los „Negros de las minas.”

38 Con motivo de establecer el General *Portugues* su quartel en el dicho Pueblo de *San Miguel*, y el *Español* en el de *San Juan*, se acabaron de manifestar (por la residencia que las Tropas hicieron en las referidas *Aldeas*) todas las ideas de los *Padres* que las administraban, ha- llándose recopilados todos los engaños con que subleva- ron á los *Indios*, y con que los mantienen en la rebelion á que los induxeron, en tres *Papeles*, que originales vi- nieron á mano de quien los hizo traducir fielmente de la Lengua *Guaraní*, en que fueron escritos, á la Lengua *Por- tuguesa*, de la qual lo han sido despues á la *Castellana*, y se hallarán al fin de esta *Relacion abreviada* (g).

39 Consisten los dichos *Papeles* en una *Instruccion*, que los *Gefes* de las *Aldeas* sublevadas dieron á sus respecti- vos *Capitanes*, quando los mandaron incorporar en el *Exér- cito* de la rebelion, y en dos *Cartas* enviadas á él en el *Mes de Febrero* del mismo *Año* de 1756, por los referidos *Gefes* de la sedicion: radicando mas con estos sacrílegos, y se- diciosos *Papeles*, en los corazones de los miserables *Indios*, los engaños con que les habian educado, y el odio impla- cable contra todos los *Portugueses*, y *Españoles*, sin repa- rar en los medios, y modos, con tal que se consiguiesen tan detestables fines.

Des-

(g) En los Números I. II. III.

40 Despues que los dos respectivos *Generales* entraron en las siete *Aldeas* de la márgen oriental del *Uruguay* por fuerza de Armas , no pudiendo los *Padres* que en ellas dominaban , negarles la obediencia á que les obligaba la fuerza , con todo eso hallaron otros medios , y modos de eludirla con dolo temerario. Quando se debia esperar, que viéndose sujetos se acordasen de lo que en los principios habian representado , y que el tiempo de la demora que pidieron habia sido con el pretexto de dar lugar á que pasasen los *Indios* á otros *Parages* de la orilla occidental del Rio *Uruguay*, y de hacerles en ellos sus nuevos establecimientos, por disculparse á lo menos fingiesen que los habian hecho , lo practicaron muy al contrario de lo que en tales circunstancias se podia creer.

41 Porque obstinándose en su osadía , y rebelion, se atrebió el Pueblo de *San Nicolas* en fines del *Año* próximo pasado de 1756 á sublevarse nuevamente , sorprendiendo ; y apresando una Caballada que iba al Exército del General *Español* : envió este un grueso de 300 Soldados de caballería á castigar aquellos rebeldes, hallándolos tan resueltos , que obligaron al *Comandante* de dicho Destacamento á tener con ellos un reencuentro , en el qual le mataron un Capitan, y algunos Soldados.

42 Pasó aun su atrevimiento á otro exceso mayor , y mas reprobable , porque olvidándose de todo lo que habia pasado , hicieron refugiar á los *Indios*, que escaparon del referido Choque , en los bosques de la orilla oriental del *Uruguay* , donde les fueron agregando tantos , que en el mes de *Mayo* de este presente *Año* se hallaban yá mas de catorce mil *Indios* internados en aquellos *Parages* , á los quales los habian enviado los *Padres* de todas las *Aldeas*, obligando á los dos respectivos *Generales* á continuar la *Guerra* , en que se hallan empeñados para sujetarlos.

1756

1757

Mayo.

PARTE SEGUNDA.

Movimientos, y conducta de los mismos Padres en el Norte del Brasil; es á saber, en el Gran Pará, hacia el Marañon, y en los Ríos Negro, y de la Madera.

43 EN la otra parte al Norte de la América *Portuguesa*, y *Española*, ó en los Ríos *Negro*, y de la *Madera*, no fueron los referidos *Padres* en esta ocasión nada mas moderados, en quanto sus fuerzas les permitieron quebrantar las leyes *Eclesiásticas*, y *Reales*.

44 Hallándose la Corte de *Lisboa*, por las simulaciones de los mismos *Padres*, sin la menor noticia de aquellos vastos proyectos de conquista, que ellos por tantos años paliaron con el sagrado velo del zelo de la propagación del Evangelio, y dilatación de la fe católica, no les fué dificultoso obtener de *ella* diferentes Privilegios, y arrogarse otros muchos por tolerancia, con lo qual en los Estados del *Gran Pará*, y *Marañon*, acumulando abusos á abusos, vinieron á hacerse *Señores absolutos* del Gobierno espiritual, y temporal de los *Indios*, poniéndoles en el mas riguroso Cautiverio, á título de zelar por su libertad, usurpándoles no solo todas las Tierras, y frutos que estas les rendían, sino tambien hasta el propio trabajo corporal; de suerte, que ni aun tiempo les permitian para labrar lo preciso para su miserable sustento, ni les ministraban la pobre ropa que bastaría para cubrir su desnudez, por lo qual estos infelices racionales se presentaban indecentísimamente á los ojos del Pueblo.

45 Para mantener un tan inhumano, é intolerable despotismo, establecieron aquí las mismas máximas, que ha-

habian practicado de la otra parte al *Sur*, proibiendo todo ingreso de *Portugueses* en las *Aldeas*, de los *Indios* que estos *Regulares* administraban, baxo el pretexto de que los *seculares* irian á pervertir la inocencia de costumbres de los referidos *Indios*, y apartando de las mismas *Aldeas* el conocimiento, y uso de la *Lengua Portuguesa*; para asegurar mejor el que no hubiese comunicacion entre los referidos *Indios*, y los *Blancos*, Vasallos de S. M. *Fidelísima*.

46 Por estos y otros muchos medios de la misma naturaleza, que quedan referidos, se arrogaron los dichos *Regulares* la impia usurpacion de la libertad de aquellos miserables racionales, sin que les contubiesen las Censuras fulminadas en las *Bulas* de los *santísimos Padres PAULO III. URBANO VIII*, y mucho menos las repetidas *Leyes* que fueron promulgadas en el reynado del *Rey DON SEBASTIAN*, y en todos los siguientes, proibiendo la esclavitud de los *Indios*.

47 De aquella usurpacion de libertad de los *Indios*, pasaron á la de la *Agricultura*, y del *Comercio* en aquellos dos Estados, contra otra proibicion del derecho *Catónico*, y en desprecio de las tremendas *Constituciones Apostólicas*, establecidas contra los *Regulares*, y mucho mas contra los *Misioneros* negociantes. Finalmente abocaron á sí todo el referido *Comercio*, apropiándose con una absoluta violencia, no solo el de todos los géneros de tráfico, sino hasta el de los mantenimientos de la primera necesidad para la vida humana, con muchos monopolios, tambien reprobados por derecho natural, y divino.

48 Las muchas, y sucesivas quexas que vinieron, por necesaria conseqüencia de aquellas extorsiones, clamaron tanto, y tan incansantemente la estrema miseria, á que los mismos *Regulares* tenian reducidos aquellos Pueblos, privándolos de las labores, y por consiguiente de la *Agricultura*, y del *Comercio*, que no obstante que siempre habian conseguido los dichos *Padres* desviarlas del Trono, de los Monarcas de *Portugal*, re-

1741 sonaron á pesar de eso en él, en el Año de 1741, pasando desde la eminencia del *Solio Pontificio*, á los oídos de un *Príncipe* tan zeloso por la religión como lo fue el *Rey D. JUAN QUINTO*, de gloriosa memoria: aseguró luego aquel Fidelísimo *Rey* al santísimo *Padre BENEDICTO XIV*, que ahora preside en la universal Iglesia de Dios, (b) que cooperaría á la libertad de los *Indios* (cuya falta era la causa esencial de todas las miserias espirituales, y temporales de aquellos *Pueblos*) con toda la eficacia de su ardientísimo y exemplarísimo zelo de la propagación de la fe católica, y del bien común de sus Vasallos.

49 En virtud de esta avenencia se expidió la verdaderamente apostólica y tremenda *Bula* de 20 de Diciembre del mismo año de 1741, que empieza: *Immensa Pastorua Principis*, (i) con la cláusula *ex abundanti*, de providencia Pontificia que en su contesto se manifiesta:

50 En conformidad de ella hizo el mismo *Monarca* despachar á aquellos Dominios las mas urgentes y apretadas órdenes para que en ellos se executase en todo y por todo la decisión de su *Santidad*, pero nada bastó: Porque quando el notorio y exemplar zelo del Obispo actual del *Gran Pará* *D. Fr. Miguel Bulloens*, digno hijo de la sagrada orden de *Predicadores*, despues de muchas diligencias previas, trató de dar cumplimiento á esta *Bula*, se concitó contra él una sublevación que impidió por entonces el efecto de aquella providencia Apostólica; porque no le pareció al mismo Prelado participar á la *Corte de Lisboa* un extraño desorden, en tiempo en que temió que la noticia de un hecho tan escandaloso alterase la tranquilidad de ánimo del dicho *Monarca*, que ya se hallaba con la grave enfermedad de que vino á fallecer en 31 de *Julio* de 1750.

1750 51 Este era el estado en que los dichos *Regulares* se hallaban en el *Gran Pará* y *Marañon*, quando el *Rey* Fide-

(b) Esta *Pieza* se formó en 1757.

(i) Esta *Bula* en *Latin*, y traducida en *Castellano*, vá puesta al fin de esta *Pieza I*, bajo el Núm. V.

1753

Abril
30.

delísimo JOSEF I , felizmente reynante , ordenó al Gobernador y Capitan General de las mismas Capitanías *Francisco Xavier de Mendoza y Hurtado* , por despachos de 30 de Abril de 1753 , en que lo nombró su principal Comisario y Plenipotenciario para las Conferencias de la Demarcacion de los Límites de aquella parte , que pasase luego á prevenir en la frontera del Rio Negro los alojamientos , y víveres necesarios , para hospedar allí á los Comisarios de S. M. Católica , y proceder con ellos á las demarcaciones en la forma que prevenia el Tratado de Límites.

52 Y porque ya entonces era bien notorio en la Corte de *Lisboa* , que los referidos *Padres* se habian hecho Señores absolutos de la libertad , del trabajo , y de la comunicacion de los *Indios* , sin los quales nada se podia hacer por vía regular , y que tambien se habian apropiado su Agricultura , y Comercio , mandó S. M. *Fidelísima* escribir en los términos mas urgentes al *Viceprovincial* de la *Compañía del Gran Pará* , y *Marañon* , que por su parte contribuyese con todos los *Indios* de servicio , y con lo demas que en él estubiese , para que el dicho su Comisario , y Plenipotenciario se trasportase pronta , y decorosamente al lugar de las Conferencias.

53 La ejecucion que los dichos *Padres* dieron á aquellas Reales órdenes , fué : Lo uno sublevar los *Indios* de las cercanías de aquel lugar destinado para las Conferencias , haciéndolos desertar de él por las inducciones de los *Padres Antonio Josef* , Portugues , y *Roque Hunderfund* , Aleman , que anticipadamente con el dicho mal fin habian establecido en aquellas partes : Lo otro el ir igualmente otro *Padre de la Compañía* , por nombre *Manuel de los Santos* , sobrino del *Viceprovincial* á establecerse en la márgen del Rio *Javari* , y declarar en ella Guerra á los Regulares de nuestra Señora del Cármen , que exemplarmente regentaban las *Misiones* de aquella parte , para hacer en aquel parage una general perturbacion , que arruinase á todo el País , y lo hiciese inhabitable : Lo otro el sublevar los

los *Indios* en la misma Capital del *Gran Pará*; de suerte, que desertasen de las obras del servicio de S.M. que se estaban practicando para la expedición del Río Negro: Lo otro insultar por todo lo interior del Estado á los Ministros y Oficiales de S.M. *Fidelísima*, amenazándolos con el poder de la Orden de la *Compañía en el Reyno*, y con sublevaciones en aquel Estado; para que no diesen cumplimiento á las *Leyes* y órdenes de que eran Executores: alegando para persuadirlo así que en aquel Estado lo habian practicado así siempre sus antecesores. Y otro en fin el despoblar las *Aldeas* del camino del Río Negro, y retirar el pán, y mantenimientos de ellas, y de otras muchas; para que con la falta de socorros, y víveres pereciesen las Tropas que debian pasar al lugar de las *Conferencias*; y desde él á las fronteras donde se habian de hacer las *Demarcaciones de los Límites de los Dominios de los dos Monarcas* contratantes.

54 La certeza de estos extraños hechos, confirmados uniformemente por las Cartas del *Obispo Gobernador, Ministros, y Oficiales* de aquel Estado, y por los Autos y Documentos auténticos que las acompañaban, era digna de las mas severas demostraciones; pero, prevaleciendo con todo eso la clemencia del *Rey Fidelísima*, y esperando aquel Piísimo *Monarca* que el mismo exceso de su Real benignidad sirviese de confusión y de enmienda á los dichos *Regulares*, se reduxo aun á mandar advertir seriamente al *Viceprovincial del Gran Pará* sobre los referidos atentados para que los estorbase, y ordenar saliesen de aquel Estado, por *Carta* firmada de su Real mano en 3 de *Marzo* de 1755, á los Padres *Antonio Josef, Roque Hunderfund, Tadeo de la Cruz, y Manuel Gonzaga*, que en él habian dado los mayores escándalos; y á mandar, por otra *Real Carta* de la misma data, restituir á los *Regulares* de nuestra Señora del Círmén en la entera administración de las *Aldeas* del Río *Javari*, de la qual el sobrino del *Viceprovincial de la Compañía* los habia intentado expeler por fuerza de armas, con universal *asombro* de aquellos Pueblos.

Mién-

55 Miéntras se daban estas órdenes en *Lisboa*, habiendo el dicho principal *Comisario* de S. M. *Fidelísim*ma superado las dificultades, y las dilaciones que fueron. consecuencias necesarias de los desórdenes que se le oposieron para embarazarle, llegó á salir de la Capital del *Gran Pará* para el *Rio Negro*, en el dia 2 de *Octubre* de 1754: En el discurso del viage halló siempre de parte de los dichos *Regulares* las mismas continuas maquinaciones, y otros mayores excesos que constan del *Diario* auténtico del mismo *Viage*, del qual se trasladarán aquí algunos pássages para dar una idea clara de lo que pasó en aquella trabajosa navegacion, así por lo tocante á los *Indios* del servicio, como á los mantenimientos para la subsistencia de la gente de la Expedicion. Por lo que toca á los referidos *Indios* se esplica aquel *Diario* en la manera siguiente.

56 „El dia 10 de *Octubre* fuimos desde el dicho *Rio* á las seis de la mañana á buscar la referida *Aldea* de *Guaricú*, á donde llegamos á las once, y la hallamos desierta, siendo de las mas pobladas de la Comarca, pues no había en ella mas que el *Padre Marin Sehuvari*, que es compañero del *Padre Misionero*, tres *Indios* viejos, algunos muchachos, y pocas *Indias*. Para afrontar seis *Indios* con el fin de equipar algunas *Canoas* que iban mal servidas de remeros, fué preciso un excesivo trabajo, y valerse *S. Exc.* de alguna fuerza, enviando algunos *Soldados* por las rocas y matorrales, en donde todos están metidos, y los pocos que apresaron confesaron, que toda la gente había huido por consejo, é inducciones de los *Padres*.

57 „El dia 11 á la una y media llegamos á la *Aldea* de *Arucará*, en donde hallamos al *P. Misionero Manuel Rivero* con poca mas gente que en la pasada; y siéndonos precisos algunos *Indios* para guarnecer las *Canoas*, que iban faltas de ellos, fue necesario mandarlos buscar por las rozas.

58 „El dia 26 por la mañana, pasando muestra de los

1754 „los *Indios* de las *Canoas* , se halló haber desertado en la „noche antecedente 36 , siendo todos de las *Aldeas* que „administran los *Regulares* de la *Compañía*.

59 „Junto al Fuerte del Rio *Tapayós* está una popu- „losa *Aldea* de la administracion de los *Regulares* de la „*Compañía* , de que es Misionero el *P. Joaquin Carvallo* , „y tambien la hallamos con poca gente ; de suerte que „siendo precisos *Indios* , por habérsenos huido aquí 18 , „fue necesario á *Su Exc.* enviarlos á buscar á las *Aldeas* „del *Cumarú* , y á *Bobari* del mismo *Rio*.”

60 En fin á este modo dice el mismo *Diario* que hicieron desertar de aquella Expedicion hasta el número de 165 *Indios* , de modo que refiriendo aquél principal *Comisario* lo que en su viage había pasado al dicho respecto , concluyó en *Carta* de 6 de *Julio* de 1755 hablando de una

1755 de las *Aldeas* desiertas , en que halló la gente huida á los matorrales , con estas formiales palabras : „De esta *Aldea*

Julio 6. „pasé á *Arucará* que estará poco mas de tres leguas de „distancia , y la hallé con poca diferencia casi en la mis- „ma forma , y esta es una regla general de todas las *Al- deas* por no estarlo repitiendo.

61 Por lo que toca á los bastimentos que *S. M. Fide- lísima* había mandado aprontar , bastará para dar una idea de lo que sucedió en este particular , trasladar de la *Carta* que el *Obispo* del *Gran Pará* dirigió á la *Corte de Lisboa* en 24 de *Julio* del mismo año de 1755 (gobernando aquella Capital , en la ausencia del General) , las palabras siguientes . „Llegó en ellos (los *Misioneros*) á tanto exceso la fal- „ta de obediencia , y caridad en esta materia , que en todas „las *Aldeas* del Rio *Tapayós* (solo ellas suficientes para „proveer todas las orillas del Rio *Negro*) hubo recomen- „dacion expresa de los *Padres Misioneros* para que no hi- „ciesen sementeras de pan , ni de otra alguna legumbre , „diciendo abiertamente á los *Indios* , que en ocasion de „mayor necesidad les darian licencia para ir á buscar su „sustento por los matorrales.

62 Este mismo exceso contra la caridad practicaron los

los dichos *Misioneros* casi en todas sus *Aldeas*, ya empleando los *Indios* en sus labores y usos particulares, de que necesariamente habia de resultar el que no hiciesen harinas, ya ordenándoles positivamente que no las vendiesen á los *Blancos*, como sucedió en la *Aldea* de *Arcucará* de la administracion de la *Compañía*. Hallábanse en esta *Aldea* algunos Soldados de la Guarnicion de *Macapa*, con la comision de comprar harinas, y asistiendo á Misa el dia del *Espríitu Santo*, se hallaron presentes á una Plática en que el *Misionero* de ella, que es el *P. Manuel Rivero*, sentado en la cátedra en que se acostumbra explicar los sagrados Dogmas de la Fe, y se debe persuadir la práctica de las Virtudes, ordenaba á sus *Indios* (hablándoles en su lengua) que de ningun modo vendiesen harina á dichos Soldados, ni socorriesen á *Macapa*, con conminacion que obrando lo contrario se les daria un exemplar castigo.

63. Al mismo tiempo se descubrió que los sobre dichos *Regulares*, con otro crimen atroz de *lesa Majestad*, no solo se habian arrogado la autoridad de hacer *Tratados* con las *Naciones Bárbaras* de aquellos Paises, pertenecientes á los *Dominios* de la Corona de *Portugal*, sin la intervencion del *Capitan General*, ni *Ministros* de S.M. *Fidelísima*; sinó tambien que de este detestable exceso pasaron á otro aun mas abominable, de estipular por las condiciones de los *Tratados* el *Dominio supremo*, y servicio de los *Indios*, excluyendo á la Corona, y á los Vasallos de S.M.: la aversion y odio á la comunicacion y sujecion de los *Blancos* seculares: y el desprecio así de las órdenes del *Gobernador*, como de las Personas de los moradores del Estado: lo que evidentemente constó por el *Tratado* que el *P. David Tay*, *Misionero* de la *Aldea* de *S. Francisco Xavier de Acamá* habia hecho en el mes de *Agosto* del mismo año de 1755 con los *Indios Amanayos*, en el qual se hallan estipulados los *Artículos* siguientes.

ARTÍCULO III.

64. „Si quieren ser hijos de los *Padres*, sujetándose á su *Gobierno*, obedeciéndoles, y siendo los *Padres* *Morales*, „bi-

1755

1755 „bixavas (esto es Cupitanes Generales) de ellos, quienes cuidarán de ellos como de sus hijos? Respondieron: que quieren ser hijos de los Padres.”

ARTÍCULO V.

65 „Si quieren cuidar tambien de sus Padres, como buenos hijos? Respondieron: que quieren hacer gran Roza para los Padres.”

ARTÍCULO VIII.

66 „Si quieren ser obedientes al Morabixava Goazú de los Blancos, (esto es al Capitan General del Brasil) yendo al trabajo quando los quisieren enviar? Respondieron generalmente: que por ningun modo quieren nada con los Blancos.”

ARTÍCULO IX.

67 „Si ocurriese alguna cosa extraordinaria, como por exemplo, algun Enemigo, y los Goayayaras (esto es los Blancos) tubieren que ir contra él, si los Amanayos los quieren ayudar? Respondieron: que quieren hacer como buenos compafieros, y que ayudarán á los Goayayaras, para que eso mismo mutuamente hagan los Goayayaras con ellos.”

68 De suerte que el Capitan General, y los Blancos quedaban en estas convenciones iguales en todo con los Indios, y los Padres como Capitanes Generales Eclesiásticos superiores á todos: haciéndose patente por estas Condiciones que estipulan con los Indios las cautelas que usan los referidos Padres para apartar á los mismos Indios de la sujecion, y servicio Real, y de la sociedad civil de los Blancos seculares.

69 Deduciendo S. M. Fidelísima de las claras nociones de todos estos hechos la decisiva conseqüencia de que las deplorables enfermedades del cuerpo de aquel Estado, sien-

siendo tan inveteradas y extremas, no se podian ya curar 1755
sin remedios mayores aplicados con toda eficacia, mandó,
por una parte, avisar al Obispo del *Gran Pará*, *D. Fr. M-*
guel de Bulloens, que sin perder mas tiempo en tan meri-
toria obra, publicase luego la *Bula Pontificia* de 20 de *Di-*
ciembre de 1741 que había declarado libres á todos los re-
feridos *Indios*, y condenado con pena de excomunión *late*
sententiae á los que prácticasen, defendiesen, enseñasen, o
predicasen lo contrario; y estableció juntamente por otra
parte las dos santas *Leyes* promulgadas en los días 6 y 7 Junio
6 y 7.
Junio
de *Junio* del *Año* de 1755, excitando á favor de la misma
libertad, y del bien comun de los *Indios* todas las *Leyes* y
órdenes de sus augustos predecesores; y finalmente por
otra mandó al mismo tiempo al *Gobernador* y *Capitan Ge-*
neral del Estado, que todo lo hiciese executar tan eficaz
y exáctamente como *Su Santidad*, y *S.M.*, de comun acuer-
do habian ordenado.

70 Hallando aquellas Reales órdenes al *Capitan Ge-*
neral ausente de la Ciudad del *Gran Pará*, y en el Lugar
destinado para las *Conferencias*, tubo el Obispo, que go-
bernaba en su ausencia, por necesario suspender aun la
execucion de ellas hasta la llegada del *Gobernador* propie-
tario, con el motivo de que los referidos *Padres* despues
que vieron superadas las dificultades de la *Expedicion del*
Rio Negro, que ántes tenian por superiores á toda huma-
na providencia, se habian proposado á valerse de otros me-
dios violentos que el dicho *Prelado* estimó que hacian pre-
cisa su circunspección.

71 El primero de los sobredichos medios fue el de
procurar incitar á los Oficiales de aquellas *Tropas* para
sublevarse contra su *General*, como este lo había avisado
con data de 7 de *Julio* de 1755, dando relacion de los he-
chos que lo acreditaban, y concluyendo con las palabras
siguientes,

72 „Continuando el dicho *P. Alexo Antonio* la misma
idea, se insinuó con unos pocos Oficiales, y baxo del vir-
tuoso pretexto de que les queria dar los *Exercicios de S.*
Ig-

1755 „Ignacio, los puso en su Colegio á su devocion: diciendo „al mismo tiempo á los Ingenieros, que todas las provisiones que S. M. habia mandado aprestar para servir la M esa que allí, (esto es en las orillas del Rio Negro) mandó dar á costa de su Real Hacienda, les pertenecian á ellos; y en la misma forma se les debia distribuir la batería de Cozina, y que si así no se executase era un robo que á cada uno de ellos se hacia.

73 „Despues pasó el dicho Padre, con otros compañeros, „suyos, á persuadir á esta gente que yo había salido del „Para sin órden de S. M. y que por un acto voluntario los „venia á meter entre estos Bosques, en los cuales ademas „de infinitas incomodidades que padecerian, habian de perecer últimamente á poder de hambre, y esto sin mas „objeto que porque yo queria: y quando las Demarcaciones estaban ya desbaratadas, y nunca se habian de efectuar.”

74 „Lo qual constó tambien por otras diferentes Cartas, en que se contiene la narracion de otros muchos hechos, y maquinaciones, dirigidas al mismo fin de concitar á sedicion las Tropas.

75. El segundo medio fue el de haberse propasado los mismos Regulares de la Compañía de las maquinaciones artificiosas al uso de las armas, procurando mantenerse en aquellos Parages por fuerza de armas, de concierto con los Jesuitas Espanoles, que se hallaban establecidos en aquella frontera del Norte; de modo, que yendo á fundarse en el mes de Enero de 1756 la Villa de Borba la nueva,

1756 en la Aldea ántes llamada del Trocano, se halló en ella al Enero. P. Anselmo Eckart, Aleman, que había llegado pocos meses ántes en calidad de Misionero, armado con dos piezas de Artillería, y unido con otro Padre tambien Aleman, llamado Antonio Meissenburgo: ambos practicaron en aquel territorio desórdenes, y prepotencias, que requerian una difusa relacion para referirse, y que hicieron verosímil la sospecha de que en vez de Regulares podian ser dos Ingenieros disfrazados con la Sotana.

En

76 En estas críticas circunstancias, y en la necesidad en que el *Gobernador* y *Capitan General* de aquel Estado se hallo de volver á la Capital, á solicitar el remedio de algunos desórdenes que se experimentaban en ella, baxó á la Ciudad del *Para* para animar con su presencia la publicacion de la *Pastoral* del *Obispo*, dirigida á dar ejecución á la *Bula Pontificia* de 20 de *Diciembre* de 1741, juntamente con las dos *Leyes Reales* de 6, y 7 de *Junio* del año próximo pasado de 1756.

1756

77 Las dichas publicaciones se hicieron efectivamente con las acostumbradas solemnidades, en los dias 28 de *Enero*, 28 y 29 de *Mayo* de este presente año de 1757, con gran contento de los moradores de la referida Capital, *Enero* 28. que por las *Providencias Pontificias y Reales* vian cesar, en aquellos tres dias, las calamidades que por tantos años habian affigido todo aquel Estado. *Mayo*
28 y 29.

78 No cesaron por eso las maquinaciones sediciosas que dexo arriba referidas; y no pudiendo estas mellar en la honra, y en la fidelidad de los *Oficiales* de las *Tropas*, obraron con todo eso de tal suerte en los *Soldados* de menos obligaciones, y de mala conducta, que luego que el *Gobernador* y *Capitan General* se apartó de las orillas del *Rio Negro*, desertaron de él no menos que 120 de los referidos *Soldados*, robando en los *Almacenes Reales*, no solo las municiones de Guerra; sino otros muchos efectos que se custodiaban en ellos: saqueando al mismo tiempo algunas casas de particulares, y pasándose con todos estos robos á las *Misiones* de los *Dominios del Rey Católico*, y á la *Provincia de Omaguas* en donde quedaban, segun las últimas noticias que llegaron al *Pará* con data de 18 de *Junio* próximo precedente, en que se termina esta *Relacion*, por no haber noticias posteriores á la data del referido *Dia*.

Junio
18.

NU-

NUMERO I.

Copia de las Instrucciones que los Padres que gobiernan á los Indios les dieron, quando marcharon al Exército, escritas en Lengua Guarani, traducidas fielmente, y en la misma forma en que fueron habladas á los mismos Indios.

J E S U S.

1 „E N primer lugar todos los dias, quando nos acordáremos, debemos manifestar que somos hijos de Dios nuestro Señor, y de la Virgen Santísima nuestra Señora: de todo nuestro corazon nos hémos de entregar á nuestro Señor, á la Virgen Santísima, á S. Miguel, á los Santos Angeles, y á todos los Santos de la Corte celestial, haciéndoles nuestras Oraciones, para que siendo oidas, consigamos que socorran nuestras miserias, acreedoras á toda lástima, y nos libren de todo mal espiritual y temporal; y tambien hémos de conservar la santa costumbre de rezar el Santísimo Rosario á nuestra Señora, devoción que tanto la agrada, y con la qual conseguiremos que nos mire con aquella misericordia que nuestras miserias necesitan, y así alcanzarémos con su santísima protección vernos libres de tantos males como nos amenazan,

2 „Quando se nos opongan aquellas gentes que nos aborrecen, hémos de invocar todos juntos la protección de nuestra Señora la Virgen María, y de S. Miguel, de S. Josef, y de todos los Santos de nuestros Pueblos, y siendo fervorosas nuestras súplicas, nos hán de atender: quando nos pretendan hablar los que nos aborrecen, hémos de escusar su conversacion, huyendo de la de los Cas-

„*Castellanos* , y mucho mas de los *Portugueses*. Por estos „*Portugueses* vienen á nuestras casas todos estos perju- „cios: Acordaos que en los tiempos pasados quitaron la vi- „da á vuestros avuelos; matando muchos millares de ellos „por todas partes, sin reservar á las inocentes criaturas: „y tambien hicieron escarnio y mofa de las santas *Imáge-* „*genes* de los *Santos*, que adornaban los Altares dedicados „á Dios nuestro Señor : lo mismo que entonces pasó quie- „ren hacer ahora con nosotros, y así por mas empeño que „hagan no nos hémos de entregar á ellos.

3 „Si acaso nos quisieren hablar hán de ser cinco „*Castellanos*, nada mas: no sean *Portugueses*; porque si vi- „nieren algunos de los *Portugueses* no les há de ir bien: „no queremos la venida de *Gomez Freyre*, porque él y los „suyos son los que por obra del Demonio nos tienen tan- „to aborrecimiento: este *Gomez Freyre* es el Autor de tan- „tos disturbios , y el que obra mal , engañando á su *Rey*, „y á nuestro buen *Rey*; por cuyo motivo no los queremos „recibir. Dios nuestro Señor fue quien nos dió estas *Tier-* „*ras* , y él anda maquinando para empobrecernos, tomán- „donoslas; por lo qual nos levanta muchos falsos testimo- „nios , y tambien á los *benditos Padres* , de quienes dicen „que nos dexan morir sin los Santos Sacramentos ; por „estas cosas juzgamos que la venida de los dichos no es „para el servicio de Dios.

4 „Nosotros en nada hémos faltado al servicio de nues- „tro buen *Rey*: siempre siempre que nos há ocupado en al- „go hémos procurado cumplir sus mandatos con toda ve- „luntad : y prueba de ello es las repetidas veces que de su „orden hémos expuesto nuestras vidas , y derramado „nuestra sangre en los sitios que en la *Colonia Portuguesa* „se hán hecho, y esto solamente por cumplir su voluntad, „sin manifestar siñó un gran gusto en que se cumplan sus „mandatos, de lo que son buenos testigos el Sr. Goberna- „dor *D. Bruno* , y otro Gobernador que le sucedió : y „cuando nuestro buen *Rey* nos necesitó en el *Paraguay* „fuimos allá, y muchos que hicieron tan señalados servi- „cios,

,cios , así en la *Colonia* como en el *Paraguay* , se hallan , hoy entre estos Soldados.

- 5 „Nuestro buen *Rey* siempre nos há mirado con cariño en atencion á nuestros servicios , porque hémos cumplido sus mandatos , y con todo eso nos dice , que dexemos nuestras *Tierras*,nuestras labranzas, nuestras habitaciones, y en fin todo nuestro Territorio-enteramente.

- 6 „Esta órden no es de *Dios* , sinó del *Demonio*. „Nuestro *Rey* siempre anda por el camino de *Dios* , y no del *Demonio* , esto es lo que siempre hémos oido : Nuestro *Rey* , aunque miserables y desgraciados vasallos suyos , siempre nos há tenido amor como á tales ; nunca nuestro buen *Rey* há querido tiranizarnos , ni perjudicarnos atendiendo á nuestra miseria.

- 7 „Sabiendo estas cosas no hémos de creer que nuestro buen *Rey* mande , que unos infelices se an perjudicados en sus haciendas , y desterrados , sin haber mas motivo que servirle, siempre , y quando se há ofrecido , y así no le creeremos nunca quando diga : **VOSOTROS INDIOS DAD VUESTRAS TIERRAS, Y QUANTO TENEIS A LOS PORTUGUESES. NUNCA LO CREEREMOS.**

- 8 „No há de ser ; y si acaso las quisieren comprar con su sangre, nosotros todos los *Indios* tambien las hémos de comprar así : veinte Pueblos nos hémos juntado para salirles al encuentro ; y con grandísima alegría nos entregáremos á la muerte ántes que entregar nuestras tierras. ¿Por que no dá este nuestro *Rey* á los *Portugueses* á *Buenos Ayres* , *Santa Fe* , *Corrientes* , ó *Paraguay* ? Solo há de recaer esta órden sobre los pobres *Indios* , á quienes manda que dexen sus Casas , sus Iglesias , y en fin quanto tienen, y *Dios* les há dado !

- 9 „Los dias pasados creimos que vosotros veniais de parte de nuestro buen *Rey* , y así nos hémos puesto de acuerdo para lo que habíamos de hacer. No queremos ir adonde vosotros estais , porque no tenemos confianza de vosotros ; y esto há nacido de que habeis despreciado nuestras razones : no queremos dar estas tierras , aun que

„que vosotros hayais dicho que las queríamos dar.

10 „Quando quisieren hablar con nosotros vengan „cinco *Castellanos*, que no les hará daño alguno el *Padre* „que está con los *Indios*, el mismo sabe la lengua, y ser- „virá de *Interprete*, y todo se hará así, por quanto de este „modo se harán las cosas como Dios manda, y de lo con- „trario irán las cosas por donde el *Diablo* quisiere.

11 „No queremos ir á habitar á donde vosotros que- „reis que váyamos y habitemos. Nosotros nunca pisamos „vuestras *Tierras*, para mataros y empobreceros, como lo „hacen los *Infieles*; y vosotros lo practicais ahora, y venis „á empobrecernos, como si ignoráseis lo que Dios man- „da, y lo que nuestro buen *Rey* tiene ordenado por lo to- „cante á nosotros.

NB. *Lo mismo comprueban los Documentos que se siguen.*

NUMERO II.

Copia de la Carta que el Pueblo, ó por mejor decir el Cura de la Aldea de S. Francisco Xavier, escribió en 5 de Febrero de 1756, al llamado Corregidor, que capitaneaba la gente de la misma Aldea en el Exército de la Rebelion, escrita en lengua Guaraní, fielmente traducida, primero en Portugues, y ahora en Castellano.

1 „Corregidor Josef Tiarayú, Dios nuestro Señor, y „la Virgen Santísima sin mancha, y nuestro Pa- „dre S. Miguel te sirvan de compañía, y á todos los Sol- „dados vecinos de este Pueblo. Nuestro P. Cura recibió tu „Carta, en 5 de Febrero, en esta Estancia de S. Xavier, „quedá enterado de que todos estais buenos. El Padre to- „dos los dias dice aquí Misa delante de la Santísima Imá- „gen

1756 „gen de nuestra Señora de *Loreto*, para que interceda por vosotros, y os dé acierto en todo, y tambien á Dios *Padre eterno, y bueno*, para que os libre de todo mal. El buen *Padre Tadeo* (k), y el buen *Padre Miguel* tambien hacen lo mismo, celebran todos los dias Misas, y las aplican por vosotros, y todos los *Padres* de los otros *Pueblos* están rezando continuamente con sus hijos, para que Dios os dé acierto.

2 „Por amor de Dios os pido que tengais union entre vosotros los del *Pueblo*, y juntamente constancia en los peligros, y sufrimiento en lo que podeis experimentar, invocad continuamente el dulce nombre de *María Santísima*, de nuestro Padre *S. Miguel*, y de *S. Josef*, pidiéndoles que os ayuden en vuestras empresas, y os alumbrén para ellas, y os libren de todo mal y peligro; si así lo hiciéreis nada le cuesta á Dios el ayudaros, y la *Virgen Santísima*, y todos los *Ángeles* de la Corte Celestial serán en vuestra guarda.

3 „Deseamos saber desde que *Pueblo* distante del nuestro viene gente contra vosotros, avisádnoslo: ignoramos tambien que *Gobernador* viene con los *Españoles*, si es el de *Buenos Ayres*, ó el de *Montevideo*, ó los dos juntos: y asimismo que camino traen las *Carretas* de los *Castellanos*, y si han llegado á *S. Antonio*, y los *Portugueses* que camino traen, y si vienen incorporados con los *Castellanos*: avisadnos de todo; y si los referidos os enviaran alguna *Carta* despachadla inmediatamente al *P. Cura*.

4 „Por amor de Dios os pedimos que no os dexéis engañar de esas gentes que os aborrecen: si por ventura les escribiéreis alguna *Carta*, manifestadles el gran sentimiento que de su venida teneis, y hacedles saber el poco

„míe-

(k) El P. *Tadeo Hénis, Jesuita, Coadjutor espiritual, y Autor del Diario de la Guerra de los Guaraníes*, del qual quedan puestas XVIII *Notas*, señaladas con números romanos en esta Pieza L. Véase el Núm. 36, y *Nota* (f).

„miedo que os causan , y la multitud quē somos , y que
„aunque esta nuestra multitud no fuera tanta , no les
„temeríamos , por tener en nuestra compañía á la santísima
„ma Virgen , y á los Santos nuestros defensores : si co-
„giéreis alguno preguntadle bien todo lo que hace al caso:
„el sugeto que me enviásteis á pedir para Artillero acaba
„de llegar ahora al Pueblo , y prontamente os lo despa-
„charé : ahora os remito una bandera con la Imagen de
„nuestra Señora.

5 „En nuestro Pueblo no hay ninguna novedad que
„participaros , tened gran confianza en las oraciones de
„todos los del Pueblo , y en especial de las criaturas ino-
„centes, pues todos se emplean en encomendaros á Dios.
„Nuestro Padre Cura os envía á todos muchas memorias,
„y os encarga que receis muy á menudo á María San-
„tísima , y á nuestro padre S. Miguel. Tambien dice , que
„si os falta alguna cosa que lo escribais inmediatamente
„al Padre Cura , y que todos los dias escribais lo que
„hubiere de nuevo ; y esto sin falta.

6 „Todos los Pueblos están deseando por instantes
„saber vuestras operaciones. Nuestro Padre , el P. Ta-
„deo , y el buen Padre Miguel os envían á todos mu-
„chas memorias : recibid las mismas de todos noso-
„tros , no solo de los que residimos en San Xavier , siñ
„de los demás. Dios nuestro Señor, y la Virgen Santísima ,
„y nuestro padre S. Miguel sean en vuestra guarda. Amen.
„Pueblo de S. Xavier , 5 de Febrero, de 1756. □ El Mayor-
„domo Valentín Barriga.

NUMERO III.

Copia de la Carta sedicosa, y fraudulenta, que se fingib ser escrita por los Caciques de las Aldeas rebeldes al Gobernador de Buenos Ayres, siendo inverosímil que se le enviase, y lo mas cierto que solo se compuso, baxo aquel pretexto, para espaciirla entre los Indios, á fin de hacerles creibles los engaños que en ella se suponen: escrita en Lengua Guaraní, y traducida fielmente primero en Portugues; y ahora en Castellano.

1 „ **S**Enor Gobernador. Enviamos este Papel nuestro á vuestras manos, para que nos digais por último lo que há de ser de nosotros, y á fin de que consideréis lo que os conviene hacer: ya sabeis como el Año pasado vino á nuestra tierra el P. Comisario áquietarnos para que saliésemos de nuestros Pueblos, y nuestras Tierras, diciendo que esta era la voluntad de nuestro Rey. Y ademas de esto tambien nos enviasteis una Carta muy rigurosa para que destruyésemos con el fuego todos los Pueblos, todas las haciendas, y nuestra Iglesia, que es tan linda, y que nos habeis de matar. Tambien decis en la Carta (y por eso lo preguntamos) que esto es tambien voluntad de nuestro Rey: „Y si esta fuese su voluntad, y si así lo mandase, todos todos nosotros por amor de Dios morirémos delante del Santissimo Sacramento; pero mirad no toqueis á la Iglesia, que es de Dios, porque aun los Infieles lo hacen así.

2 „ ; Es posible que sea la voluntad de nuestro Rey, „que

„que tomeis , y arruineis todo lo que es nuestro! ¿Es
„esta la voluntad de Dios, y esto es conforme á sus San-
„tos mandamientos ? Lo que tenemos solo es fruto de
„nuestro trabajo corporal , ni nuestro Rey nos há dada
„cosa alguna. ¿Pues por que razon todos los Espanoles
„nos aborrecen tanto , por el bien que gozamos ? Nues-
„tro Rey sabe tambien , que estas *Tierras* nos las há dado
„Dios , y á nuestros avuelos ; y por eso solo las posee-
„mos por la bondad de Dios.

3 „El Padre Roque Gonzalez dió la obediencia : to-
„dos nosotros desde los tiempos pasados siempre hémos
„obedecido á los *Reyes de España* hasta el presente, sien-
„do esto así, cómo creerémos lo que decís , juzgando fir-
„memente nosotros que nunca puede ser esta voluntad de
„nuestro Rey ? y aun con todo eso nos humillamos á oir
„la ultima voluntad de nuestro Rey. Nuestros *Papeles* ya
„fueron á donde él está , para que vea la verdad : tam-
„bién hace poco que recibimos sus *Instrucciones* , las
„quales , si es que fueron ciertas , no se parecen á tu
„Carta. Sabemos que es bueno el deseo de nuestro Rey,
„y lo que hará en viendo allá nuestros *Papeles* , y sabiendo
„nuestro buen proceder.

4 „Tambien habeis visto ya nuestros *Papeles* : en
„que os decimos la pura verdad. Aquí no habeis de hallar
„Tierra para otros, quanto y mas para sus ganados : No
„somos solos los de los siete *Pueblos* , sinó los de otros 7
„mas, que estámos arrestados á perdernos si nos quisiéreis
„quitar estas *Tierras*. Señor *Gobernador* , sinó quisiéreis
„escuchar nuestras razones , todos nosotros nos ponemos
„en las manos de Dios , que es quién hace todas las
„cosas , EL es el que sabe nuestros yerros.

5 „A nuestro Rey no le hémos faltado en nada , y
„por eso tenemos confianza en Dios. Por lo mismo hé-
„mos de enviar mas *Cartas* á todas las *Tierras* , para que
„sepan tambien los *Infieles* esta nuestra triste vida , y se
„espanten de todos vuestrs hechos; tambien se le avisa á
„nuestro Rey, para que lo sepa el *Padre Papa*, esta nuestra

„vida, que no hay quien la considere. En Vos ya no
„hay que confiar. Esto es lo mas cierto delante de Dios,
„que es quien todo lo sabe, y todo lo vé: él os dé vida,
„y á nosotros tambien, para que os acordeis bien de no-
„sotros.

6 „En el Año de 1742, á 11 del Mes de Mayo, lle-
„gó una Carta de nuestro buen Rey, y Señor, inmedia-
„tamente se preparó una Lanchita muy lucida, con el
„mástil grande de plata: quando llegó á la márgen del
„Rio puso á la orilla un Papel, y al acercarse á tierra la
„tiraron un escopetazo, y se volvió para nosotros cor-
„riendo, y volvió esta embarcacion hacia atrás co-
„mo si fuese volando, y se perdió luego de vista á los
„circunstantes; esto es lo cierto, y fue en el tiempo del
„Gobernador D. Domingo Ortes de Roxas.

7 „Tambien se díxo fue una embarcacion que lleva-
„ba al Rey quatro mil pesos, que le dieron de limosna;
„así lo cuenta quien lo sabe, que es el P. Pedro Arnal en
„su Carta.

8 „En el Mes de Setiembre del Año de 1752 llegó de
„Buenos Ayres al Pueblo de Santo Tomé el P. Comisario, lla-
„mado Luis Altamirano, estando allí inquietó los Pueblos,
„á efecto de que se mudasen, pero no se efectuó; se fué
„solo á Buenos Ayres, y despues que llegó allá envió al
„P. Alonso Fernandez, al P. Roque Ballesteros, y al P.
„Agustín.

9 „Este Padre volvió á Santo Tomé en el Año de 1753,
„á 13 del Mes de Agosto, pretendió entrar en estos Pue-
„blos, pero no le dexaron los Soldados, y se fué solo al
„Pueblo de la Candelaria. Intentó despues venir al Pueblo
„de la Concepcion en un dia de fiesta, quando se decía
„Misa, y los Soldados le volvieron á embarazar la entrada,
„y le enviaron otra vez: Despues de esto remitió á ma-
„nos del P. Roman de Toledo, Cura en Santa María la
„mayor, una Carta muy mala, y la entregó á un Capi-
„tan llamado Luis Etuairahy, quien la pasó á manos de
„los de S. Nicolas, y luego la entregó en mano propia
„del

„del Padre Carlos , y del P. Simon Santos , á 7. de Setiembre. ¿Aquel mal Papel trataba de la expulsión de los Padres ? Entonces fueron treinta Soldados de S. Luys al Pueblo de San Nicolas , y á 8 de Setiembre , por fin de todo , en la Iglesia , en presencia de todos , tomaron los dichos Papeles de las manos del P. Carlos , y los quemaron en la Plaza. Esto es lo que hicieron los de S. Luys , y este fué el modo con que quisieron impedir la Misa del buen Padre.

10 „Quisieron hacer pedazos el Sagrario , y se lo impidieron : Por esto no entran en estos Pueblos , y quien quiso hacer esto fué el Regidor llamado Miguel Tabati. = Maestre de Campo Miguel Chepa. = Secretario Hermenegildo Curupi. = Los Caciques , y D. Juan Cumandiyu. = Julian Cubuca: esto es lo que se há hecho. = Secretario , Primo Ibavera de S. Miguel.

NUMERO IV.

Copia del Convenio celebrado, entre Gomez Freyre de Andrade, y los Caciques, para la suspencion de Armas.

“ „A Los 14 dias del mes de Noviembre de 1754 en 1754
„este Campo del Rio Yacut, en donde está cam-
„pado el Ilustrísimo, y Excelentísimo Señor Gomez Freyre
„de Andrade, Gobernador, y Capitan General de la Capitanía
„del Rio Janeiro , y Minas generales , con las Tropas
„de S. M. Fidelísima, para auxiliar las de S. M. Católica , á
„fin de evacuar los siete Pueblos de la márgen oriental del
„Uruguay , que se ceden á nuestra Corona, en virtud del
„Tratado de Límites de las conquistas , vinieron á la pre-
„sencia del dicho Excelentísimo Señor General D. Fran-
„cisco Antonio , Cacique del Pueblo de S. Angel , Don
„Cris-

1754 „Cristóbal Acatú , y Don Bartolo Cundiú , Caciques del „Pueblo de San Luys , y D. Francisco Guacú , Corregidor „que acabó de ser en dicho Pueblo de S. Luys.

2 „Y por ellos fue dicho les permitiese el dicho Señor , „que ellos se retirasen á sus Pueblos en paz sin hacerles „daño, ni tampoco seguirles, ni aprisionarlos, ni á sus mu- „geres , é hijos, pues ellos no querían Guerra con los „Portugueses.

3 „Y respondiéndoles el dicho Señor General , y de- „mas Oficiales abajo firmados , que ellos se hallaban en „este Exército por órden de su Soberano, aguardando que „la Caballada , y Boyada del Exército, de que es General „el Señor D. Josef de Andonaégui , estubiese en estado de „volver á seguir su marcha , puesto que por falta de ví- „veres , se vió obligado á retroceder , y que luego que „tubiesen órden del dicho Gobernador General como Co- „mandante que era de todos , se abanzarian ; en cuyo „supuesto no determinaban retirarse , ántes sí fortificar- „se en aquel parage en que se hallaban.

4 „Lo qual oido por dichos Caciques , y demas In- „dios que presentes estaban , pidieron por Díos les con- „cediese tiempo , para hacer su recurso , diciendo que „esperaban que S. M. Católica , mas bien informado de su „miserable estado , y vida , exercitase su real piedad , „aplicando un remedio tal que sirviese de alivio á su mi- „seria , y que en caso de que ni S. M. Católica , ni su Ge- „neral atendiesen á sus ruegos , y se pusiesen otra vez en „marcha , tendrian por cierto que los Portugueses los ata- „caban en cumplimiento de las Reales órdenes de su So- „berano.

5 „Lo que oido por el dicho Señor General , respon- „dió no determinaba perder ni un paso del Terreno que „habia ocupado su Exército ; pero queriendo usar con „ellos la piedad que le imploraban , les concedia por Tre- „guas el tiempo que mediase , hasta que el Exército de „S. M. Católica nuevamente marchase á la Campaña , y „eso bajo las condiciones siguientes:

Qua

6 Que se retirasen luego los Caciques con los Oficiales, 1754
y Soldados á sus Pueblos , y el Exército Portugues , sin hu-
cerles daño , ni hostilidad alguna pasaria el Rio Pardo , man-
teniéndose de una parte , y otra , en perfecta paz hasta la deter-
minacion de los dos Soberanos , Fidelísimo , y Católico ; ó
bien hasta que el Exército Español salga á Campaña , porque
en saliendo este , el Exército Portugues precisamente há de
executar las órdenes del General de Buenos Ayres.

7 Y para que no se suscite duda alguna , se declara , que
la division interina es desde el Rio de Viaman por el Guaybá
arriba , hasta donde le entra el Jacuí , que es este en que
nos hallamos campados , siguiéndole hasta su nacimiento , por
el brazo que corre de la vanda del Sudueste : A la parte del
Norte de esta division no pasará Ganado , ó Indio alguno , y
siendo encontrados se podrá tomar el ganado por perdido , y
castigar á los Indios que fueren hallados ; y á la parte del Sur
no pasará Portugues , y siendo hallado alguno será castigado
por los Caciques , y demás Justicias de los Pueblos en la mis-
ma formá , excepto los que fueren enviados con Cartas de una
á otra parte , porque estos serán tratados con toda fidelidad.

6 „Y de como así lo prometieron executar , tanto el
„dicho Excelentísimo Señor Gobernador , como los refe-
„ridos Caciques por la suya , lo firmaron todos , y juraron
„por los santos Evangelios en que pusieron sus manos de-
„rechas , haciendo el juramento en las del Rev. P. Tomas
„Clarque. Yo Manuel de Silva Nieves , Escribano de la
„expedicion , lo escribí. Gomez Freire de Andrade. Don
„Martin Josef de Echaure. Don Miguel Angel de Blasco.
„Francisco Antonio Cardoso de Meneses y Sousa. Tomas
„Luys Osorio. = Don Cristóbal Acatú. Bartolomé Candiú.
„Francisco Antonio. Fabian Naguacú. Santiago Pindo.

NUMERO V

BREVE que el Santo Padre BENEDICTO XIV expidió en 20 de Diciembre de 1741, dirigido á los Arzobispos, y Obispos del Estado del Brasil, reprobando la esclavitud de los Indios, y violencias que les hacían en sus personas y bienes: prohibiéndolas bajo de excomunión latæ sententiæ: y exhortando á la insigne piedad del Rey D. JUAN V, de feliz memoria, para que estorbase por medio de sus Gobernadores, y demás Ministros de Justicia, el que se les hiciesen á los Indios semejantes extorsiones.

Venerabilibus Fratribus Antistitibus Brasiliæ, aliarumque Ditionum Carissimo in CHRISTO Filio nostro JOANNI Portugaliæ, & Algarbiorum Regi, in Indiis Occidentalibus, & America, subiectarum.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabiles Fratres salutem, & Apostolicam benedictionem.

I Mmensa Pastorum Principis Jesu Christi, (l) qui, ut homines vitam abundantius haberent, venit, & se ipsum tradi-

A nuestros venerables hermanos los Obispos del Brasil, y de los demás Estados sujetos en las Indias Occidentales, y en la América, á nuestro hijo, muy amado en CRISTO, JUAN, Rey de Portugal, y de los Algarbes.

BENEDICTO PAPA XIV.

Venerables Hermanos, salud, y Apostólica bendicion.

E L inmenso amor de JESUCRISTO (l), Pastor de los Pastores, que vino al mundo para regenerar á los

- (l) Este Breve se remitió acompañado con Reales Ordenes, y

didit redemptionem pro multis, caritas urget nos, ut quemadmodum ipsius vices, plenè immerentes gerimus in terris, ita majorem caritatem non habeamus, quām ut animam nostram non solum pro Christi fidelibus, sed pro omnibus etiam omnino hominibus, ponere satagamus.

„los hombres, y dió su vida „por redimirlos, nos obliga „é impele á que así como „hacemos, aunque sin me- „recimiento, sus veces en la „tierra, así tambien sea el „mayor objeto de nuestra „caridad el procurar dar „nuestra vida, no solo por „los Fieles de CRISTO, sino „tambien por todos los hom- „bres.

Etsi autem pro supradicta Catholice Ecclesiae procuratione, infirmitati nostrae in- junc-

„Puesto que en fuerza del „supremo gobierno de la „Iglesia Católica, que tiene

N 2 „mos

„y Leyes (*) que conspiraban á su cumplimiento, fue intimado á los Fieles en el Brasil al cabo de mucho tiempo, por respectos que hicieron deferir su publicacion, por medio de un Edicto, que dice así:

„Don Fr. Miguel de Bulboens, del Orden de Predicadores, „por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo „del Gran Pará, del Consejo de S. M. F. &c. Hacemos saber, „que informado el SS. P. BENEDICTO XIV, que felizmente go- „bierna la Iglesia de Dios, de las injusticias, y cruidades con- „que eran tratados los *Indios* por los habitantes de las *Indias Oc- cidentales*, y *Meridionales*, los quales olvidados aun de las „mismas leyes de la humanidad, no solo maltrataban á los so- „bre dichos *Indios* con atroces agravios, sinó que llegaban hasta „el exceso de privarles de la libertad natural, reduciéndolos „injustamente á la dura condicion de la esclavitud, (**) de lo „qual se habia seguido el lastimoso efecto de que abominasen „los

(*) De 6, y 7 de Junio de 1755. Véase el Num. VI siguiente en esta Pieza I de la República del Paraguay.

(**) Ya se echa de ver claramente, por todo lo expuesto en esta República del Paraguay, y Marañon, que los opresores de la libertad natural, personas, y bienes de los *Indios* eran los *Jesuitas*.

juncta, Apostolicam banc Sanctam Sedem, ad quam undique gentium in dies concurritur, ut opportunum, ac salutare emergentibus in Christiana Republica, sive negotiis, sive detrimentis remedium afferatur, bīc Romæ more, institutoque Majorum tenere, ac regere cogimur; nec longinquas, dissitasque regiones, ut qualemcumque inibi Apostolici ministerii nostri pro lucrando animabus precioso Jesu Christi sanguine redemptis operam impendamus, ac vitam ipsam, quemadmodum cupimus, profun-

,mos sobre nuestros flacos ,hombros, nos vemos pre-
 cisados á sostener, y regir ,aquí en Roma, segun la
 ,costumbre, y exemplo de ,nuestros Predecesores, esta
 ,Santa Silla Apostolica, á la
 ,qual continuamente acu-
 den de todas las partes del
 ,Mundo á buscar el remedio
 ,conveniente, y saludable,
 ,para los negocios, y daños
 ,que se originan en la Re-
 ,pública Cristiana; y siendo
 ,así que no podemos ir á los
 ,Paises distantes y separa-
 ,dos, para exercer en ellos
 ,aquel

,los expresados Indios de la conversion á nuestra Santa Fe: Para
 ,remediar tan perniciosos desórdenes, contrarios al bien co-
 ,mun de la salvacion de aquellas Almas, que por su misma
 ,ignorancia, y barbárie se hacian mas dignas de compasion,
 ,y acreedoras á las paternales providencias de Su Santidad, expi-
 ,dió un Breve y Constitucion dirigido á los Prelados Diocesa-
 ,nos del Brasil, y demas Conquistas de los Dominios de
 ,nuestro Augusto Monarca, el qual es del tenor siguiente:

[Aquí se inserta el Breve, y despues concluye el Edicto así.]

,Y porque esta Constitucion tenga su debida observancia, la
 ,mandamos publicar: ordenando, que despues de su publica-
 ,cion sea fixada en alguna de las partes interiores de nuestra
 ,Catedral; prohibiendo con pena de excomunion mayor á Nos
 ,reservada, que ninguna persona de qualquiera calidad ó con-
 ,dicion que sea, se atreva á romperla, ó arrancarla del parage en
 ,que se fixe sin especial licencia nuestra. Dado en esta Ciudad
 ,de Belen del Gran Pará, firmado por Nos, sellado con el
 ,Sello de nuestras Armas, y refrendado por nuestra Secretaría,
 ,á 29 de Mayo de 1759. = Yo Manuel Ferreyra, Secretario de su
 ,Excelencia la escribí por su mandado. = Fr. M. Obispo del
 ,Pará. = Lugar X del Sello.

fundamus, adire non possumus: tamen sicut nolunus omnes Apostolicæ providentiæ, auctoritatis, benignitatisque partes ab omni natione, quæ sub Cælo est, desiderari, ita Vos, Venerabiles Fratres, quos ad excolendam Vineam Dei Sabbatho cooperatores eadem Apostolica Sedes sibi adscivit, in Pontificiæ sollicitudinis, vigilantiæque nostræ partem libenter advocamus; ut & imposito vobis muneri magis, magisque satisfacere, & coronam, legitime certantibus in Cælo repositam, facilius consequi valeatis.

„aquel tal qual oficio de „nuestro Apostólico minis- „terio, á efecto de ganar las „almas que JESÚCRISTO re- „dimió con su preciosa san- „gre, y hacer por ellas el „sacrificio de la propia vida, „como con ansia lo deseá- „mos: y no queriendo que „carezca de ningunos de „los oficios de la Apostólica „providencia, autoridad, y „benignidad, ninguna de las „Naciones del mundo, por „eso gustosamente os exci- „tamos, *Venerables Herma- nos*, á quienes se halla aso- „ciada la misma *Silla Apos- tolica*, como compañeros „que sois en el trabajo de „cultivar la Viña del Señor, „Dios de los Exércitos, á fin „de que cumplais con la „parte de sollicitud, y vigi- „lancia Pastoral que nos ca- „be; para que por una par- „te podais cumplir mas bien „y cumplidamente con la „obligacion en que estais „puestos, y por otra conse- „guir mas fácilmente la co- „rona que está prevenida en „el Cielo, para los que pe- „lean bien.

Porrò Fraternitatibus ves- tris compertum est, quæ, & quanta Romani Pontifices Prael-

Ademas de eso saben „*Vuestras Fraternidades*, „quantos, y quan grandes „tra-

de-

decessores nostri, & Catholici
Principes de Christiana Reli-
gione benemerentissimi, labo-
rum incommoda, ac pecunia-
rum dispendia alaci, constan-
tique animo passi fuerint, ut
bominibus, qui ambulabant in
tenebris, & in umbra mortis
sedeant, per sacros operarios,
tum sacris prædicationibus,
bonisque exemplis, tum donis,
tum operibus, tum subsidiis, tum
auxiliis, lumen Orthodoxæ Fidei
illucesceret, & ad agnitionem
veritatis venirent: & quibus
etiam nunc muneribus, quibus
beneficiis, quibus privilegiis,
quibus prærogativis; quemad-
modum semper factum est, In-
fideles cumulentur, ut iis illeſti
Catholicam Religionem am-
plectantur, in eaque manen-
tes; per bona Christianæ pie-
tatis opera, æternam salutem
adipiscantur.

,trabajos, quantos, y quan-
,crecidos gastos hán sufrido
,y soportado gozosos, y cons-
,tantes los Pontífices Ro-
,manos nuestros Predeceso-
,res, y los Principes Cató-
,licos, insignes bienhecho-
,res de la Religion Cristia-
,na, á efecto de que por me-
,dio de los Operarios Evan-
,géticos rayase la luz de la
,Fe Católica en los hom-
,bres que vivian en las ti-
,nieblas, y yacian á las puer-
,tas de la muerte, y llega-
,sen al conocimiento de la
,verdad; atrayéndolos con
,la predicacion del Evange-
,lio, con su buen exem-
,plo, con dádivas, socorros,
,y fatigas; y tambien os
,consta de quantos dones,
,favores, privilegios, y esen-
,ciones se les está colman-
,do, y siempre se les há col-
,mado á los Infieles; para
,que con este atractivo abra-
,cen la Religion Católica, y
,perseverando en ella, con
,buenas obras de piedad
,cristiana, consigan su sal-
,vacion.

Ea propter, non sine gra-
vissimo paterni animi nostri
mærore, accepimus, post tot
inita ab iisdem Prædecessori-
bus nostris Romanis Pontifi-
ci-

,Por lo qual, no sin gran-
,de sentimiento de nuestro
,paternal corazon, hán llega-
,do á nuestra noticia, que
,sin embargo de las provi-
,,den-

ebus Apostolicæ providentiae consilia, post editas constitutiones, opem, subsidium, ac præsidium Infidelibus omni meliori modo præstandum esse; non injurias, non flagella, non vincula, non servitutem, non necem inferendam esse sub gravissimis pœnis, & Ecclesiasticis censuris præscribentes; adhuc reperiri, præser-tim in illis Brasiliæ Regionibus homines Orthodoxæ fidei cultores, qui veluti caritatis in cordibus nostris per Spiritum Sanctum diffusæ sensibus penitus obliti, miseros Indos, non solum fidet luce carentes, verum etiam sacro regenerationis lavacro abluitos in montanis, asperrimisque earumdem Brasiliæ tam Occidentalium, quam Meridionalium, aliarumque regionum desertis: inhabitantes, aut in servitutem redigere, aut vetuti mancipiæ aliis vendere, aut eos bonis privari, eaque inhumanitate cum iisdem age-re præsumant, ut ab amplecten-ia Christi fide potissimum avertantur, & ad odio habendam maximopere obfirmen-tur.

His-

, dencias Apostolicas, emanadas anteriormente de nuestros Predecesores los Pontífices Romanos; y despues de las Constituciones promulgadas en razon de mandar que se diese á los Infieles todo posible fomento, auxilio, y patrocinio, proibiendo bajo de gravísimas penas, y Censuras Eclesiásticas darles mal trato, azotes, ponerles prisones, esclavizarlos, ó matarlos, se hallan en el dia de hoy, especialmente en las Provincias del Brasil, hombres que profesan la Fe Católica, los quales como si estubieran del todo agenos de los efectos de la caridad, que el Espíritu Santo há infundido en nuestros corazones, se atreven á hacer esclavos á los miserables Indios, ó venderlos como tales, á usurparles sus bienes en los montes, y desiertos asperísimos que habitan, de las mismas Provincias del Brasil, así las Occidentales, como Meridionales, y otras; y no solamente á los que aun no han recibido la luz de la Fe, sino tambien á los que están ya bautizados, tra-

, tán-

„tándolos con tanta influ-
„manidad, que por conse-
„qüencia de eso principal-
„mente los hacen tomar
„aversion á la Fe de CRISTO, y
„se obstinan en aborrecerla.

*Hisce malis, quantum cum
Domino possumus, occurrere
satagentes, primum quidem
eximiam pietatem, & in Ca-
tholica Religione propaganda
incredibilem. Carissimi in
Christo Filii nostri Joannis,
Portugalliae, & Algarbiorum
Regis illustris zelum excitan-
dum curabimus; qui pro fili-
li sua erga Nos, atque banc
Sanctam Sedem observantia,
statim se omnibus, & singulis
suarum Ditionum officialibus,
& Ministris in mandatis da-
turum pollicitus est, ut quem-
cumque suorum subditorum
aliter, quam Christianæ ca-
ritatis mansuetudo exigit, er-
ga Indos hujusmodi sese ge-
rere comperissent, gravissi-
mis, juxta Regia edita, penis
afficerent.*

*Deinde Fraternitates ves-
tras rogamus, atque in Do-
mino hortamur, ut nedum de-
bitam ministerii vestri vigi-
lantiam, sollicitudinem, ope-
ram-*

„Deseando poner reme-
„dio á estos males, segun
„nos es dado en el Señor, hé-
„mos procurado en primer
„lugar excitar la grande pie-
„dad, y ardientísimo zelo de
„nuestro amado hijo en CRIS-
„TO, JUAN, ilustre Rey de
„Portugal, y de los Algar-
„bes, por la propagacion de
„la Religion Católica: el
„qual por su filial venera-
„cion para con Nos, y esta
„Santa Sede, al punto se ofre-
„cio á mandar á todos, y á
„cada uno de los Ministros,
„y Justicias de sus Domi-
„nios, que castigasen con
„severísimas penas, en ob-
„servancia de sus Reales
„Decretos, á qualquiera de
„sus súbditos que se averi-
„gue dá á dichos Indios se-
„mejante trato, faltando á
„la mansedumbre propia de
„la caridad cristiana.

„En segundo lugar pedi-
„mos, y exortamos en el Se-
„ñor, á Vuestras Fraterni-
„dades, que de ningun mo-
„do padezcais omision en es-
„ta

ramque vestram hac in re, cum nominis, dignitatisque vestrae detimento, deesse patiāmini; quin immo studia vestra Regiorum Ministrorum officiis conjungentes, unicuique probetis, Sacerdotes animarum Pastores quanto prae Laicis Ministris ad Indis bujusmodi opem ferendam, eosque ad Catholicam fidem adducendos, ardenteri Sacerdotalis caritatis æstu feruant.

„ta materia, con detimento de vuestra dignidad, y reputacion, ni falteis á la debida vigilancia de vuestro ministerio, de vuestra soliditud y esfuerzos; antes bien juntando vuestros oficios con los de los Ministros del Rey, hagais ver á todos quanto se aventajan los Sacerdotes, Pastores de las almas, á los Ministros legos en el fervor ardiente de su caridad Sacerdotal, para procurar el bien de los Indios, y reducirlos á la Fe Católica.

Præterea Nos autoritate Apostolica tenore presentium Apostolicas, in simili forma Brevis, litteras à fel. record. Paulo Papa III Prædecessore nostro, ad tunc existentem Joannem, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalem de Taverna nuncupatum, Archiepiscopum Toletanum die XXVIII mensis Maii anno MDXXXVII datas, & à ret. mem. Urbano Papa VIII itidem Prædecessore nostro tunc existenti, jurium & spoliorum Cameræ Apostolicae in Portugallia, & Algarbiorum Regnis debitorum Collector generali die XXII mensis Aprilis anno MDCXXXIX scriptas renovamus, & confirmamus: necnon eorumdem Pauli, &

Ur-

„Demas de esto por autoridad Apostólica renovamos, y confirmamos al tenor de las presentes las Letras Apostólicas despachadas igualmente en forma de Breve, las unas por nuestros Predecesores el Papa PAULO III, de feliz memoria, al Cardenal de la Santa Romana Iglesia JUAN DE TAVERA, Arzobispo que entonces era de Toledo, en 28 de Mayo de 1537, y las otras de 22 de Abril de 1639, por el Papa URBANO VIII, de feliz recordacion, al que se hallaba entonces de Colector de los Espoliados, y otros derechos per tenientes á la Reverenda

O

„Cá-

Urbani Prædecessorum vestigis inhærendo, ac impiorum hominum auras, qui Indos prædictos, quos omnibus christianæ caritatis, & mansuetudinis officiis ad suscipiendum Christi fidem inducere oportet, inhumanitatis officiis ab illa deterrent, reprehendere volentes.

,, Cámara Apostólica en los Reynos de Portugal, y de los Algarbes : y siguiendo ,,, las pisadas de los mismos ,,, Predecesores nuestros Pau- ,,, lo, y URBANO, y queriendo ,,, poner enmienda al atrevi- ,,, miento de los hombres im- ,,, píos, que con su inhumano ,,, trato apartan de la Fe de ,,, CRISTO á dichos Indios, de- ,,, biendo ser conducidos á ,,, abrazarla por todos los me- ,,, dios de la caridad y man- ,,, sedumbre cristiana.

Unicuique Fraternitatum vestiarum, vestrisque pro tempore successoribus commitimus, & mandamus, ut unusquisque vestrum, vel per se ipsum, vel per alium, seu alios, editis, & que in publicum propositis, & affixisque editis, omnibus Indis, tam in Paraguariæ, & Brasilie Provinciis, ac ad flumen della Plata nuncupatum, quam in quibusvis aliis regionibus, & locis in Indiis Occidentalibus, & Meridionalibus existentibus in præmissis efficacis defensionis præsidio assistentes, universis, & singulis personis, tam secularibus, etiam Ecclesiasticis, cujuscumque status, sexus, grades, conditionis, & dignitatis etiam speciali nota, &

,, Cometemos y manda- ,,, mos á cada uno de Vuestras ,,, Fraternidades, y á vuestros ,,, sucesores que por tiempo ,,, fueren, que cada uno de ,,, vosotros, ó por sí mismo, ,,, ó por otro, ó otros, por medio de Edictos publica- ,,, dos, y fixados en parages ,,, públicos, acudais con el pa- ,,, trocinio de la defensa ef- ,,, icaz, para efecto de las re- ,,, feridas cosas, á todos los ,,, Indios, tanto á los de la ,,, Provincia del Paraguay, y ,,, del Brasil, y de las orillas ,,, del Río que llaman de la ,,, Plata, como á los que habi- ,,, tan en otras qualesquiera ,,, regiones, y lugares en las ,,, Indias Occidentales, y Meridionales; prohibiendo ri- ,,, gimen-

,, ga-

mentione dignis existentibus, „gurosamente, (baxo la pena
 quam cuiusvis Ordinis, Cor- „de Excomunion mayor la-
 gregationis, Societatis, etiam „,tæ sententiæ, en que por el
 IESU, Religionis, & Institu- „,mismo hecho incurran los
 ti Mendicantium, & non Men- „,contraventores, de la qual
 dicantium, ac Monachalis Re- „,no podrán ser absueltos
 gularibus, etiam quærumcum- „,por otro que Nos, ó el Ro-
 que Militiarum, etiam Hos- „,mano Pontifice, que por
 pitalis Sancti Joannis Hiero- „,tiempo fureo, excepto que
 solimitani Fratribus Militibus, „,se hallen constituidos en el
 sub excommunicationis latæ sen- „,articulo de la muerte, con-
 tentiæ per contravenientes eo „,curriendo previa satisfac-
 ipso incurrenda pena, à qua „,cion) á todas, y á cada una
 non nisi à Nobis, vel pro tem- „,de las personas, tanto secu-
 pore existente Romano Pon- „,lares, como Eclesiásticas de
 tifice, præterquam in mortis „,qualquiera estado, sexò,
 articulo constituti, & satis- „,grado, y condicion, aunque
 factione prævia absolvi pos- „,sean de las que se requiere
 sint, districtius imbeant; ne „,que estén especialmente
 de cetero prædictos Indos, in „,nombradas, y que de ellas
 servitutem redigere, vendere, „,se haga particular men-
 emere, commutare, vel donare, „,cion, como á los Regulares
 ab uxoribus, & filiis suis se- „,de qualquiera Orden, Con-
 parare, rebus, & bonis suis „,gregacion, y Compañía,
 spoliare, ad alia loca deducere, „,comprendida la de JE-
 & transmittere, aut quoqua „,sus, de qualquiera profes-
 modo libertate privare, in ser- „,sion, é instituto de Mendi-
 vitute retinere; necnon præ- „,cantes, y no Mendicantes,
 dicta agentibus consilium, au- „,ó Monacales, como tam-
 xilium, favorem, & operam „,bien de qualesquiera Orden
 quocumque prætextu, & quæ- „,nes Militares, comprendi-
 sito colore præstare, aut id li- „,didos los Freyles Militares
 citum prædicare, seu docere; „,del Hospital de San Juan de
 ac aliás quomodolibet præmis- „,Jerusalen, que adelante no
 sis cooperare andeant, seu „,sean osados, ni se propa-
 priæsumant.

Con-

O 2. , do-

„donar dichos Indios , se-
 „pararlos de sus mugeres, é
 „hijos , despojarlos de sus
 „bienes , y efectos , sacarlos
 „á otros parages, haciendo-
 „los transmigrar , ó privar-
 „los de qualquiera modo que
 „sea de su libertad , ó rete-
 „nerlos en esclavitud : proi-
 „biendo igualmente el acon-
 „sejar, ayudar, favorecer, y
 „dar auxilio con qualquiera
 „paliado pretexto , ó so-
 „color, á los que cometieren
 „dichos excesos, ó darlo por
 „lícito , ó enseñarlo , ó el
 „cooperar de qualquiera mo-
 „do que sea á las cosas so-
 „bredichas.

Contradictores quoslibet ,
 & rebelles , ac unicuique ves-
 trum in præmissis non paren-
 tes, in pœnam excommunicatio-
 nis hujusmodi incidiisse decla-
 rando , ac per alias etiam cen-
 suras, & pœnas Ecclesiasticas,
 aliaque opportuna juris , &
 facti remedia , appellatione
 postposita, compescendo ; legi-
 timisque super his habendis
 servatis processibus , censuras,
 & pœnas ipsas etiam iteratis
 vicibus aggravando , invoca-
 to etiam ad hoc, si opus fue-
 rit , auxilio brachii sacerularis.
 Nos enim unicuique vestrum ,
 restrorumque pro tempore suc-

„Declarando por incur-
 „sos en dicha Excomunion á
 „qualesquiera contravento-
 „res contumaces, y á los des-
 „obedientes á vuestras pro-
 „videncias sobre lo referido,
 „y compeliéndolos tambien
 „con otras censuras, y penas
 „eclesiasticas, y otros opor-
 „tunos remedios de derecho
 „y hecho, denegando la ape-
 „lacion, fulminándoles cau-
 „sas por semejantes exce-
 „sos , segun dispone el de-
 „recho, agravando las cen-
 „suras , y penas imuestas
 „una y muchas veces, y in-
 „vocando para esto, si fuere

cessorum, desuper plenam, & „necesario, el auxilio del liberam facultatem tribuimus, „brazo secular. Dandoos á & impertimur. „mayor abundamiento, y „confiriéndoos á cada uno „de *Vosotros*, y á *Vuestros* „sucesores que por tiempo „fueren, cumplida, amplia, „y libre facultad para ello.

Non obstantibus similis memoriæ Bonifacii Papæ VIII etiam Prædecessoris nostri de una, ac Concilii Generalis de duabus dietis, ac aliis Apostoliceis, & in Conciliis Universalibus, Provincialibusque, & Synodalibus, editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, legibus quoque etiam municipalibus, ac quarumcumque locorum, piorum, & non piorum, & generaliter quibusvis etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consuetudinibus; privilegiis quoque, indultis, & litteris Apostolicis in contrarium præmissorum quomodo libet concessis, confirmatis, & innovatis.

„No obstante qualesquiera Constituciones, Disposiciones Pontificias generales ó especiales promulgadas, señaladamente la del Papa **BONIFACIO VIII**, de buena memoria, tambien Predecesor nuestro, de una dieta, la del Concilio general de dos dietas, y otras Apostólicas, con las hechas en los Concilios Universales, Provinciales, y Sinodales, y asimismo las Leyes municipales, y de qualesquier lugares píos, y no píos, y generalmente qualesquier estatutos y costumbres, aunque estén corroborados con juramento por confirmacion de la Silla Apostólica, ó con qualquiera otra solemnidad: como asimismo los Privilegios, Indultos, y Letras Apostólicas, ya de concesion, confirmacion, ó innovacion, que puedan ser contrarios á lo referido.

*Qui-**A*

Quibus omnibus, & singularibus, etiamsi de illis, eorumque tatis tenoribus, specialis, specifica, expressa, & individua, ac de verbo ad verbum, non auctem per clausulas generales idem importantes, mentio, seu quavis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omisso, & forma in illis tradita observata, exprimerentur, & insererentur, presentibus proprie, & sufficienter expressis, & insertis habentes, illis alias in suo robore permanuris, ad praemissorum effectum, ac vice dumtaxat, specialiter, & expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Volumus autem, ut earumdem presentiam Litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & suggillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides in judicio, & extra, adhibetur, quæ ipsis

, A todas, y á cada una de dichas Disposiciones, y otras qualesquiera contrarias, aunque de ellas, y de su tenor fuese menester hacer especial, específica, expressa, é individual mencion palabra por palabra, y no por cláusulas generalés que lo expresen en subsistencia, ó que requieran alguna otra expresion particular, ó usar para ello de alguna fórmula peculiar, especial, y expresamente derogamos solamente por esta vez, para que tenga efecto lo en este Breve dispuesto, dando su contenido por plena, y suficientemente expresado, é inserto en las presentes, como si lo estubiese en realidad palabra por palabra, y á la larga, y como si se usase de la fórmula preventa en ellas, dexándolas en lo demás en su fuerza y vigor.

, Queremos, pues, que á los trasladados, ó copias, aunque sean impresas, de estas presentes Letras, estando firmados de mano de algun Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad Ecclesiástica, se les dé en

præ-

præsentibus adhiberetur , si
forent exhibitæ , vel ostensæ .

„en juicio y fuera de él en-
„teramente la misma fe que
„se daria á sus originales, si
„estos fueran exhibidos , 6
„presentados.

Cæterum , Venerabiles Frá-
eres , custodientes vos vigilias
super grege unicuique vestrum
credito , ministerium vestrum
satagite , atque enitimini , ea,
qua obstricti estis , diligentia ,
sedulitate , & caritate adim-
plere , assiduè in animis vestris
recolentes rationem , quam
& vos Pastorum Principi Je-
su Christo , eterno Judici , de
ovibus suis reddituri eritis ,
& quam ille accuratissime à
vobis exacturus erit . Ita enim
fore confidimus , ut unusquisque
vestrum omnem operam , atque
conatum adhibeat , ne debitum
in hoc tam eximiæ caritatis
opere officium desideretur . In-
tere ad prosperi eventus suc-
cesum Apostolicam benedictio-
nem , cum uberrima cælestium
charismatum copia conjunctam ,
vobis , Venerabiles Fratres ,
peramanter impertimur .

„Finalmente , Hermanos
„Venerables , velando cada
„uno sobre el rebaño que
„tiene á su cargo , esforzaos ,
„y procurad por todos me-
„dios desempeñar vuestro
„ministerio con aquella di-
„ligencia , caridad , y asiduo
„cuidado á que estais obli-
„gados , trayendo continua-
„mente á la memoria la
„cuenta que tambien vosó-
„tros habreis de dar de sus
„ovejas al Pastor de los Pas-
„tores , y eterno Juez JESU-
„CRISTO , y que os la há de
„tomar estrechísimamente .
„Así confiamos que sea , y
„que cada uno de Vosotros
„por su parte no perdonará
„trabajo ni esfuerzo , para no
„faltar á su obligacion en
„una obra de tan insigne ca-
„ridad . Entretanto , Vene-
„rables Hermanos , que se
„consigue prósperamente lo
„que deseamos , os damos
„cordialísimamente la Apos-
„tólica bendicion , accompa-
„ñada , y colmada de abun-
„dantes dones celestiales .

„Dado en Roma en Santa
„Ma-

Datum Rome , apud Sanc-
tam

República del Paraguay,
tam Mariam Majorem, sub „María la Mayor, y sellado
Annulo Piscatoris, die 20 De-
cembries MDCCXLII, Pontifi-
catus nostri Anno secundo. „con el Anillo del Pescador
 „el 20 de Diciembre de
 „1741, Año en el segundo
 „de nuestro Pontificado.

D. Cardinalis Passioneus.

D. Cardenal Pasionei.

Rome MDCCXLII ex Ty-
pographia Reverendæ Cameræ
Apostolicæ.

„En Roma 1742, en la
 „Imprenta de la Reverenda
 „Camara Apostolica.

Ulisstpone MDCCCLV jux-
ta exemplar Rome impressum.

„En Lisboa 1755, por
 „el exemplar impreso en
 „Roma.

NUMERO VI.

ALBALA en fuerza de Ley del Rey de Portugal D. JOSEF I., de 7 de Junio de 1755, por el qual se sirvió S. M. F. renovar la entera, é inviolable observancia de la Ley de 12 de Setiembre de 1655, y lo dispuesto por ella en orden á que los Indios, del Gran Pará y Marañon, sean gobernados en lo temporal por los Gobernadores, y Ministros Reales, y por los Principales de entre ellos, y Justicias seculares, con inibicion del manejo de los Regulares, derogando todas las Leyes, Reglamentos, Ordenes, ó Disposiciones contrarias.

„ **YO EL REY.** Hago saber á los que el presente „ **Albalá**, en fuerza de Ley, vieren, que habiendo „ restituido á los Indios del Gran Pará, y Marañon la libe- „ tad de sus personas, bienes, y comercio, por una Ley „ de la misma data que este (m), la qual no se podria lle- „ var á debida ejecucion, ni restituir á los Indios á su „ per-

(m) Expedida en Lisboa con la fecha del dia antecedente á este **Albalá**, 6 de Junio de 1755, refrendada por el Secretario de Estado **Sebastian Josef de Carvalho y Melo**, que en sustancia dice:

Que habiendo mandado S.M.F. exáminar por Personas de su Consejo, y por otros Ministros doctos y zelosos del servicio de Dros, y suyo, y del bien comun de sus Vasallos, que tubo por bien consultar, las verdaderas causas por las quales desde el descubrimiento del Gran Pará, y Marañon hasta el presente, no solo no se han multiplicado y civilizado los Indios de aquel Estado, desterrándose de él la barbarie, y la gentilidad, y propagándose la Religion Cristiana, y el número de los Fieles alumbrados con la luz del Evangelio.

P

Sinó

„perfecta libertad , de que dependen los grandes bienes „espirituales , y políticos , que tiene por causas finales la „dicha Ley , si al mismo tiempo no se estableciese para „el régimen de los sobredichos *Indios* una forma de go- „bierno temporal , que siendo cierta , é invariable , se aco- „modase á sus costumbres , en quanto sea posible , en lo „lícito , y honesto ; para que así sean mas fácilmente „atraídos á abrazar la *Fe* , y entrar en el Gremio de la „Iglesia.

2 „Atendiendo á lo referido , y á que está prohibido por „*Derecho Canónico* á todos los *Eclesiásticos* , en el con- „cepto de *Ministros de Dios* , y de su *Iglesia* , mezclarse „en

Sinó que por el contrario todos quantos *Indios* hán bajado de los Bosques á las *Reducciones* , en lugar de propagarse , y prosperar en ellas , de suerte que sus comodidades y fortuna sirviesen de estímulo á los que viven dispersos por los montes , para que viniesen á buscar en los *Pueblos* , por medio de las felicidades temporales , el alto fin de la bienaventuranza eterna , uniéndose al gremio de la *Santa Madre Iglesia*.

Se há experimentado muy diversamente , que habiendo bajado muchos millones de *Indios* , se hán ido siempre extinguiendo , de modo que es muy corto el número de las Poblaciones , y reducido el de sus moradores , viviendo aun estos en tan gran miseria , que en vez de convidar , y animar á los otros *Indios* bárbaros á que los imiten , les sirven de retraimiento , y escándalo para moverles á internarse en sus habitaciones silvestres , con lamentable perjuicio de la salvacion de sus almas , y grave daño del mismo *Estado* , careciendo los habitantes de él por esta causa de quien los sirva , y ayude en la cultura de la tierra , para coger los preciosos frutos de que abunda.

Se halló por todos los votos , que la causa que há producido tan perniciosos efectos consistió , y consiste todavía , en no haberse mantenido efficazmente á los sobredichos *Indios* en la libertad que fue declarada á su favor por los *Sumos Pontífices* , y por los *Señores Reyes* sus predecesores ; ni haberse observado en su genuino sentido las *Leyes* publicadas por ellos sobre esta materia en los Años de 1570 , 1587 , 1595 , 1609 , 1611 , 1647 , 1655 , y 1680 , habiéndose cada dia hecho mas notorias , y mas evidentes las justísimas causas en que se fundó la *Ley* de 1680 , para restituir á los

In-

„en el gobierno secular, que como tal es enteramente age-
„no del espíritu del Sacerdocio; y á que ligando esta
„proibicion mucho mas urgentemente á los Párrocos de
„las Misiones de todas las Ordenes; é influyendo, con
„mucha mas estrechez para que estén inibidos, tanto en los
„Regulares de la Compañía de Jesus, que por voto son in-
„capaces de exercer en el fuero externo ningun género
„de Jurisdicion Eclesiástica, como asimismo en los Regula-
„res Capuchinos, cuya Profesion de humildad se hace in-
„compatible con el mando de la Jurisdicion Civil, y Cri-
„minal; y que no es del servicio de Dios que las referidas
„proibiciones, que están tan expresas en los Sagrados Cár-

„no-

Indios á su antigua y natural libertad, cerrando la puerta á la
impiedad y malicia con que, bajo del pretexto de los casos en
que ántes y despues de ella se permitió el cautiverio, se hacia
esclavos á los referidos *Indios*, sin mas razon que la codicia y
fuerza de los que los cautivaban, y la rusticidad y flaqueza de
los pretensos cautivos.

Por lo qual S. M. F. declaró por esta Ley libres á los *Indios*;
que se les restituyese el libre uso de sus bienes y haciendas,
dexándoles el entero dominio, y pacífica posesion de las tier-
ras que se les adjudicaron, para que las gozen por su vida, y
dexen despues á todos sus herederos, y que fuesen castigados
los que abusando de su imbecilidad los perturbasen en ella,
ó en el aprovechamiento de su cultura, y comercio de sus fru-
tos, con toda la severidad que disponen las Leyes.

Mandando al Capitan General del Brasil que vele sobre la exe-
cucion de esta Ley, y remedio de los abusos, y ordenándole erigie-
se las Aldeas populosas en Villas, é hiciese establecer Aldeas, pro-
veyendo á los *Indios* de pasto espiritual, y aun de instruccion ci-
vil, para que pudiesen conservar mejor la libertad de sus per-
sonas, bienes, y comercio; no permitiendo que sean perturba-
dos en su goce y posesion, ni que se les usurpe nada de ello,
bajo qualquier titulo ó pretexto, por mas especioso que sea.

Manuel Gomez de Almeida la hizo escribir por mandado de
S. M.

Registrada en la Secretaría de Estado de los Negocios Estran-
geros, y de la Guerra, en el Libro primero de la Compañía del
Gran Pará, y Marañon.

„nones , y Constituciones Pontificias , de los cuales soy Pro-
 „prietor en mis Reynos , y Dominios , para cuidar de su ob-
 „servancia , careciesen de ella por mas tiempo , y despues
 „de habérseme hecho presente todo lo sobredicho , y no
 „habiendo podido hasta ahora aquel Estado , ni pudiendo
 „tampoco en adelante naturalmente prosperar con una
 „tan enorme confusión de Jurisdicciones tan incompati-
 „bles , como lo son la espiritual y temporal , resultando de
 „todo lo dicho la falta de la administracion de Justicia ,
 „sin la qual no hay República que pueda subsistir.

3 „Hé sido servido , con el parecer de las personas de mi
 „Consejo , y otros Ministros Doctos y zelosos del servicio
 „de Dios , y del mío , cuyo dictámen hé consultado en es-
 „ta materia , derogar , y anular el Capítulo primero del
 „Reglamento dado para el referido Estado en 21 de Di-
 „ciembre de 1686 , y todos los demás Capítulos , Leyes ,
 „Resoluciones , y Providencias , qualesquiera que sean , que
 „directa , ó indirectamente fuesen contrarias á las sobre-
 „dichas disposiciones Canónicas , y Constituciones Pontifi-
 „cias , y que contra lo en ellas dispuesto , ó lo que se man-
 „da por el presente Albalá , permitian á los Misioneros in-
 „gerirse en el gobierno temporal , de que son incapaces :
 „Aboliendo las sobredichas Leyes , Resoluciones , y Provi-
 „dencias , declarándolas derogadas , y de ningun valor , co-
 „mo si de todas , y de cada una de ellas se hiciese aquí
 „especial mencion ; sin embargo de lo dispuesto en con-
 „trario por la Ordenacion del libro 2 , título 44 : y reno-
 „vando para que tenga entera , é inviolable observancia
 „la Ley establecida sobre esta materia en 12 de Setiembre
 „de 1663 , en quanto manda lo siguiente.

4 *TO EL REY.* Hago saber á los que esta mi Provision ,
 en forma de Ley vieren , que habiéndose suscitado grandes dis-
 putas entre los habitantes del Marañon , y los Regulares de la
 Compañía , sobre la forma con que gobernaban á los Indios
 en aquel Estado ; y en virtud de la Provision que se dió á
 su favor en el año de 655 , de las quales resultaron los tumul-
 tos y excesos pasados , originado todo de las grandes vexacio-
 nes

nes que padecian por falta de observancia de la Ley que se
habia promulgado en el año de 653, tomando tanto cuerpo,
que llega on á ser expulsos los dichos Regulares de sus Iglesias, y Misiones, á cuyo ejercicio es muy conveniente que
vuelvan á ser admitidos, en atencion á que no hay causa que
obligue á privarlos de ellas (n), ántes bien muchas para que
su santo zelo sea allí necesario. Y deseando Yo atajar tan
grandes inconvenientes, y que mis Vasallos logren toda la paz
y quietud que es justo: tengo por bien declarar, que tanto los
dichos Regulares de la Compañía, como los de otra qualquiera
Orden, no tengan ninguna jurisdiccion temporal en el go-
bierno de los Indios, y que el Ministerio Espiritual lo exer-
zan tambien los demas Regulares que se hallan, y residen en
aquel Estado; por ser justo que todos sean Obreros en la Vi-
ña del Señor; y que el Prelado ordinario, con los de las Or-
denes, escojan los Regulares de ellas que les pareciesen mas
conducentes, y puedan encomendarles las Parroquias, y la Cura
de Almas de los Indios de aquellas Aldeas; los quales podrán
ser removidos siempre y quando que pareciese conveniente; y
que ninguna Orden pueda tener Aldeas propias de Indios
resentos de la Jurisdiccion Real, los quales en lo temporal pa-
drán ser gobernados por los Principales de entre ellos que hu-
biere en cada Aldea; y quando tubieren queja de ellos, los
mismos Indios podrán acudir, y apelar á mis Gobernadores,
Ministros; y Justicias de aquel Estado, en la forma que lo
hacen los demas Vasallos de él.

5 „La qual disposicion soy servido renovar, y restituir
„á su entera, é inviolable observancia en la sobredicha
„forma: Mandando, que en las Villas sean preferidos
„para Jueces Ordinarios, y demas Ministros de Justicia,
„los

(n) No es de estrañar el lenguage favorable de esta Ley á los Jesuitas, y contrario á los hechos que resultan constantemente por la Historia, habiendo sido dictada por la influencia, y pre-
dominio que tenian en aquel tiempo en la Corte de Lisboa. Véa-
se la Deducción Cronológica del docto Fiscal de la Corona de Por-
tugal Josef Seabra de Silva.

„los *Indios* naturales de ellas , y de sus respectivos distri-
 „tos , siempre que los haya idóneos para los referidos ofi-
 „cios : Y que las *Aldeas* independientes de las dichas *Villas*
 „sean gobernadas por sus respectivos *Principales*, y que sean
 „subalternos de estos los *Sargentos Mayores* , *Capitanes*,
 „*Alféreces*, y *Merinos* de sus Naciones, que hán sido crea-
 „dos para su buen gobierno , recurriendo las partes que
 „se consideren agravias á los *Gobernadores* , y *Minis-*
 „*tro*s de *Justicia* , para que se la administren, á tenor de
 „lo mandado por mis *Leyes y Providencias* , dadas para
 „aquel *Estado*.

6 „Por lo qual mando á todos los *Capitanes Generales*,
 „*Gobernadores* , *Ministros*, y *Oficiales de Guerra* , *Tri-*
 „*bunales de Hacienda* , y de *Justicia* del *Estado* del *Gran*
 „*Pará* , y *Marañon* , de qualquiera grado y condicion que
 „sean , á todos en general , y á cada uno en particular,
 „cumplan y observen esta *Ley*, que se registrará en todos
 „los *Tribunales* de dicho *Estado* , quedando por *esta* de-
 „rogadas todas las *Leyes* , *Reglamentos* , y *Ordenes* que ha-
 „ya en contrario á lo que en *ella* se dispone , la qual
 „quiero que valga solamente con toda fuerza y vigor co-
 „mo en ella se contiene ; sin embargo de no estar pasada
 „por la *Cancillería* , y de lo prevenido por las *Ordenaciones*
 „del *Libro II* , *título 39* , *40* , y *44* , ó qualquiera *Reglamen-*
 „*to* en contrario. *Lisboa* á 7 de *Junio* de 1755.

REY.

Sebastian Josef de Carvalho y Melo.

„*Antonio Josef Galvaon* la hice escribir por mandado
 „de S.M.

„Registrada en la *Secretaría* de *Estado* de los *Nego-*
 „*cios Estrangeros* , y de la *Guerra* , en el *Libro I* de la
 „*Compañía* del *Gran Pará* , y *Marañon*.

PIE-

PIEZA II.

CINCO PUNTOS PRINCIPALES,

Que comprenden los abusos con que los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus habian usurpado muchos Paises de los Dominios de la América Española, y Portuguesa. (a)

PUNTO PRIMERO.

La Esclavitud en que tenian á los Indios.

1 **R**efiere Pufendorf, en el Derecho Natural, y de Gentes, (b) que la arrogancia de los Griegos se habia atrevido á creer, contra el Derecho Natural, que solo ellos eran libres, y que las otras Naciones, que reputaban por bárbaras, eran esclavas por naturaleza. Esto que aquel Escritor Publicista repreuba en una Nacion Gentil, que no tuvo conocimiento del verdadero Dios, es lo mismo que los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus están defendiendo, y practicando tantos años hace, bajo el mismo pretexto de barbárie, contra los Indios de ambas Américas.

2 Al mismo tiempo que es verdad constante que son los mismos Indios libres por su naturaleza, conforme al Derecho Natural, y Divina, como con muchos Textos, y Doctores prueba Solírzano (c).

3 Así lo han declarado tambien los Sumos Pontífices ALE-

(a) Esta Pieza se escribió en 1757.

(b) Lib. 3, cap. 2, §. 8 in fine.

(c) De Jure Indiarum, Tom. 1, lib. 3, cap. 7, n. 3, 33, & 534

ALEXANDRO VI, PAULO III, y CLEMENTE VIII, como refiere el mismo Solórzano (d), y es expreso en la notable *Bula de BENEDICTO XIV*, expedida en 20 de Diciembre de 1741. (e).

4 Así lo determinaron tambien los Señores Reyes de *Portugal*, en observancia de las referidas *Bulas*, en *Leyes* tan repetidas, como fueron una del *Año* de 1570, otra de 1587, otra de 1595, otra de 1609, otra de 1611, otra de 1647, otra de 1655, y otra del *Año* de 1680, confirmadas en el preámbulo de la que JOSEF I, felizmente reyante, estableció sobre esta materia en 6 de *Junio* de 1755. (f)

5 Las de los *Católicos Reyes de España* fueron igualmente piadosas, y freqüentes con el mismo motivo, desde la primera *Instrucción* dada á *Cristóbal Colón*, como refiere el mismo Solórzano (g).

6 Contra estos Derechos *Natural*, y *Divino*, y contra todas aquellas *Constituciones Apostólicas*, y *Leyes Reales*, prevaleció siempre la codicia de los dichos *Regulares* de la *Compañía*, para usurpar la libertad de los *Indios*, con los malos fines que ahora (h) se acabaron de manifestar tan lastimosamente.

PUN.

(d) *Ibidem num. 34, 54, y 55.*

(e) Que se hálla bajo el *Núm. V*, al fin de la *Pieza I* de esta *Colección*, pag. 98.

(f) Véase la *Nota (m)* del *Núm. VI* de la *Pieza I*, pag. 113.

(g) *Tom. I, lib. 3, cap. 6, num. 28, 29, 30, 31, y siguientes, cap. 7, num. 65, y siguientes.*

(h) La *Rebelión*, y *Guerra* sustentada contra los *Monarcas de España, y Portugal*, en las *Reducciones del Paraná, y Uruguay*, por los mismos *Regulares*, en los *Años* de 1753, 54, 55, y 56, cuya noticia se há dado en la *Relación abreviada de la República del Paraguay, y Marañón*, que es la *Pieza I* de esta *Colección*.

PUNTO SEGUNDO.

Usurpacion de la propiedad de los bienes de los mismos
Indios.

7 **L**A propiedad de los bienes es de Derecho *Natural*, y de *Gentes*, como lo funda *Pufendorf*, en el Derecho *Natural*, y de *Gentes*. (i)

8 Siendo este Derecho de propiedad el que pertenece á los *Indios* incontestablemente en las Tierras de su morada, como naturales primarios, y anteriores habitantes, y ocupantes de ellas ántes de ser conquistadas; y asimismo estos los primeros principios infalibles, que exórrna el el mismo *Pufendorf* (k). Con cuyos sólidos principios se establecieron las *Leyes de los Señores Reyes de España, y Portugal*.

9 Es constante que las de *España* proibieron, que á los mismos *Indios* se les quitasen las tierras, que poseian en tiempo de su gentilidad, ó ántes de la conquista: y que fuesen las mismas tierras gravadas con tributos, como refiere *Solórzano* (l).

10 Las Leyes de *Portugal* fueron idénticas con las de *Castilla*, como se ve en las que quedan indicadas en el *Punto primero*; siendo á este respeto muy expreso el *Artículo 4* de la *Pragmática* de primero de *Abril* de 1680, citado é inserto para su puntual observancia en la referida *Ley de 6 de Junio de 1755*.

11 Así lo establecieron tambien las *Bulas Pontificias*, que se hán citado en el mismo *Punto primero*, y es indubitable; porque siendo el primer efecto de la libertad de las personas el dominio de los bienes, no podian los *Indios* ser privados de sus *bienes* contra su voluntad, siendo en sus *personas libres* por todos los *Derechos*.

Q

PUN-

(i) *Tom. I, lib. 4, cap. 4 per totum*, bien explicado en el §. 14.

(k) En el mismo *Tom. I, lib. 4, cap. 6*, *vere per totum*.

(l) *Política Indiana, lib. 2, cap. 19, pag. 90, col. 1 in fine*, y en el *Tom. 2 de Jure Ind.* *lib. 2, cap. 1, num. 7*.

PUNTO TERCERO.Usurpacion de la perpetua Cura de las Parroquias de los
Indios.

12 **L**A proibicion que tienen los *Regulares* de la *Compañía*, en quanto *Regulares*, para obtener Beneficios Curados, prueba con muchos Textos, y Doctores *Solázano* (m). El mismo prueba (n), que por eso fue necesario que los Señores *Reyes* de ambos Reynos, impetrassen de los *Sumos Pontífices* **LEON X**, **ADRIANO VI**, **PAULO III**, **CLEMENTE VII**, y **S. PÍO V** las dispensas necesarias para que pudiesen administrar como *Párrocos* los Sacramentos á los *Indios*, miéntras no hubiese la copia neceria de *Clérigos Seculares*. En este mismo idéntico sentido, fueron acetadas, y ejecutadas, las *Bulas* de aquellos *Papas*, por los Señores *Reyes* de *España*, como largamente prueba el mismo *Solázano* (o).

13 De lo qual resulta, que siendo precario, é intimo el ejercicio de dichos *Regulares*, para servir de *Párrocos* solamente, y miéntras tanto que hubiese *Clérigos*, luego que los vaya habiendo deben los *Párrocos Regulares* recogerse á sus *Claustros* por un innegable principio de conciencia, y por otros muchos de política, por las muchas, y conducentes razones que pondera el mismo *Solázano* (p).

14 Echándose en esto de ver el gran poder, y aun mayor artificio, con que dichos *Regulares* se han conservado en aquellas *Parroquias* contra las *Leyes Divinas*, y *Humanas*, para procurar en ellas, en vez del servicio de *Dios*, sublevar, y rebelar los *Indios* contra sus *Reyes*, y *Se-*

(m) *De Jure Ind.* *Tom. 2, lib. 3, cap. 16, n. 1, y sig.* hasta 41.

(n) *Ibidem Num. 2*, y desde el *num. 7 al 11 inclusive*.

(o) *Tom. 2, lib. 3, cap. 16, n. 7, y siguientes*.

(p) En el lugar citado, desde el *Num. 27 hasta el 44, y en la Polit. Ind. lib. 4, cap. 16 per totum*.

Señores naturales ; que es lo que aun no presumió *Solórzano*, ni se creyó posible en el tiempo en que el escribia, ni aun muchos años despues , hasta que se vió con las evidencias , que hoy se hallan patentes por la notoriedad pública.

PUNTO QUARTO.

Usurpacion del gobierno temporal de los Indios.

15 **L** Es está proibido estrechamente á todos los Párrocos *Regulares* de las Misiones , de qualquiera Orden que sean , entrometerse en el *gobierno temporal* ó *político* de las *Misiones* de que son Párrocos. Así está expreso en la *Bula Sacrosancti Apostolatus*, de **ALEXANDRO VII** , que es la 46 del *Bulario Romano*, mandada observar por **CLEMENTE IX** en la *Bula In excelsa*, que es la del número 38 del mismo *Bulario*: siendo ambas conformes al *Derecho Canónico* , el qual generalmente proíbe á todos los Eclesiásticos el mezclarse en *gobiernos seculares* (q). Proibicion que tiene mayor fuerza en los *Padres* de la *Compañía* , los quales por voto son incapaces de exercer aun la misma jurisdiccion Eclesiástica en el *fkuero* externo, como refiere *Sanchez* (r).

15 Y en atencion á que el *gobierno* de sus *Cacicazgos* es el mas conveniente , mas acomodado á su genio, y mas conforme á razon, á las costumbres, á las *Leyes*, y *Ordenes Reales* , como largamente refiere el mismo *Solórzano* (s).

16 Por lo tocante á los Magistrados Superiores ante quienes deben interponer los recursos , se puede ver al mismo *Solórzano* (t). Y en quanto á los emolumentos de

Q 2

di-

(q) Como se expresa en el *Texto Cap. Sed nec 4. Ne Clerici, vel Monachi.*

(r) *In Decalogum , lib. 6 , cap. 18 , num. 28.*

(s) *De Jure Ind. tom. 2 , lib. 1 , cap. 26 , num. 11 , 18 , 38.*

(t) *Tom. 2 , lib. 4 , cap. 2.*

dichos Magistrados, es tambien admirable el arbitrio dado por el mismo (u).

17 Sin que obste el subterfugio á que siempre recurrieron estos *Regulares*, queriendo persuadir que los *Indios* son insensatos, é incapaces de *gobierno político*; porque está convencido lo contrario por la razon, por la autoridad, y por la experientia. Véase lo que sobre este punto dice *Buchôvio* (x), negando la posibilidad de haber semejantes *Naciones* de hombres insensatos. Lo mismo asienta con *Plinio*, y otros, el referido *Solórzano* (y), testificando de la buena índole, y capacidad de los mismos *Indios*, aun para el *gobierno* (z).

PUNTO QUINTO.

Usurpacion del Comercio por mar y tierra de los mismos Indios.

18 **L**A proibicion estrechísima de *negociar*, 6 de *hacer comercio*, comprende á todos los *Eclesiásticos* por disposiciones expresas del *Derecho Canónico* (aa), y obliga mucho mas á los *Misioneros* por la especial proibicion del *Capítulo 10* del *Evangelio de S. Marcos*; y por la que bajo pena de excomunión *latæ sententiae* estableció *URBANO VIII*, por la *Bula Ex debito*, §. 8, que es la del número 126 en el órden del *Bulario Romano*. Todo lo qual se halla novísimamente proibido, é instaurado por la *Bula Apostolica servitutis* del Santo Padre **BENEDICTO XIV**, y es la del núm. 13 de su *Bulario*.

Sien-

(u) *Diff. Tom. 2, lib. 1, cap. 18, cum sequent.*

(x) En el §. 2, *Institut. de Jure personarum*.

(y) *Tom. 2, lib. 1, cap. 24, num. 14.*

(z) En el mismo *Tom. 2, lib. 1, cap. 26, n. 18*, y *Tom. 1, lib. 3, cap. 8, num. 57.*

(aa) *In cap. 2, & in cap. Secundum instituta 6. Ne Clerici, vel Monachis.*

19 Siendo cierto que esta prohibicion , exceptuando la venta de las cosas superfluas, y compra de las necesarias, comprende todas las negociaciones , y aun las que provienen de las mismas obras de manos , quando no son muy decentes á los *Clérigos* , y á los *Religiosos* ; como refiere con la uniforme doctrina de los Doctores *González Tellez* (bb) , y es *Ordenanza* expresa en el lib. 4, tit. 16 de las de *Portugal*.

20 Y siendo aun mas claro , que el mandar á los *Indios* buscar simples por los campos , y desiertos , para venderlos despues : hacerles salar carnes : juntar curos para vender ; y todas las demas negociaciones de esta naturaleza , que practican los *Regulares* de la *Compañía* , no son ventas de cosas superfluas , ni compras de cosas necesarias , ni artefactos , ú obras de manos ; ántes bien son verdaderas , y rigurosas negociaciones , y casi las únicas que se hacen en aquellos *Paises* , que como comercios , y tratos mercantiles , se hallan expresamente prohibidos por las *Leyes del Reyno* , aun á los mismos Gobernadores , y Ministros Seculares , segun consta de la *Ordenacion* del lib. 4, tit. 25 , y por las *Pragmáticas* de 27 de Febrero de 1673 , y de 31 de Marzo de 1680 , y por la *Ley* de 29 de Agosto de 1720.

21 Sin que obsten los demas subterfugios , con que los mismos *Regulares* de la *Compañía* hán procurado paliar las tremendas censuras en que se hallan incursos , muchos años há , como obstinados , y endurecidos *negociantes*.

22 Pues aunque han pretendido estos *Regulares* hacer creer , que trafican , y comercian con los buenos fines de atraer á los *Indios* , edificar y adornar Iglesias , vestir las *Indias* , para que vayan decentes á la Iglesia , y de acudir á todas sus enfermedades : ya se vé que nada de esto merece atencion ; porque los mismos *Regulares* no podian hacer una cosa tan mala , como es oponerse á las

Cons-

(bb) *Al Texto in ditt. cap. Secundum instituta 6. Ne Clerici, vel Monachis, num. 6, cap. 7.*

Constituciones Apostolicas, y Leyes Reales, con el escándalo de hacer el comercio en figura de Misioneros, lo que está prohibido aun á los Gobernadores, y Ministros Seculares; ni aun quando de este gran mal se siguiesen los bienes que falsamente han procurado persuadir, contra la verdad pública, y notoria á todo el mundo, sabiendo que los *Indios* andan desnudos, sin alimento, ni reparo; y que estos *Regulares* por aquellos medios ilícitos solo amontonan tesoros para enriquecerse, aniquilando los *Pueblos*, y los *Indios*. A que se llega ser afectadas é inciertas las necesidades que los dichos *Regulares* suponen.

23. Es incierta la primera del gasto en la conducción de los *Indios* desde los desiertos á las *Aldeas*; porque está mandado por muchas Leyes Reales, y especialmente por la de 28 de Abril de 1668, que aquellos gastos se hagan, como siempre se hicieron, á costa de la *Real Hacienda*. Habiendo establecido la piedad de los Reyes Católicos tambien lo mismo, desde las primeras Ordenes dadas á *Cristóbal Colón*, y á los demás descubridores que se le siguieron.

24. Es incierta la segunda necesidad, porque por las mismas Leyes del Reyno está mandado, que se construyan Ermitas á los *Indios*, luego que hayan baxado de los montes; y quando se hallan poblados pertenece la construcción, y fábrica de las Iglesias á *Sus Magestades*, que han mandado construir, y están fabricando gran número de ellas; siendo así, que quando faltase la *Real Hacienda*, tendrían aquella obligación los mismos *Indios Parroquianos*: como es conclusión cierta, que exórra *Gonzalez Tellez* (cc), y efectivamente lo ejecutarían los *Indios*, si dichos *Regulares* por la *esclavitud*, por el *trabajo* á que los sujetan, y por la *usurpacion de la agricultura, y del comercio*, que se apropián, no los imposibilitasen, atesorando para sí toda la sustancia de aquellos infelices racionales.

25. Es incierta la tercera necesidad de vestir á las *Indias*; porque al tiempo de baxar de los montes se las visite

(cc) Ad Textum in cap. 1 de Ecclesiis adiscendis num. 7.

te á costa de la *Real Hacienda*; después se visten con una mínima parte del salario que merecen por el trabajo á que dichos *Regulares* las obligan, como á esclavas suyas. De esto resulta, que no solo no las dán de vestir, sino que ántes les usurpan los medios de abrigarse mejor, con su trabajo, de las injurias del tiempo.

26 Es incierta, finalmente, la *última necesidad* de acudir á todos los *Indios* en sus enfermedades; porque á toda la *América* es notorio, que dichos *Indios*, así en estado de salud, como de enfermedad, viven de lo que fabrican por sus manos, en el dia único que los mismos *Regulares* les dán libre cada semana, para adquirir su propio sustento, que en el *Brasil*, y *Marañon*, es el *Domingo*, reservado á Dios por *Derecho Divino*.

27 Siendo cierto, que aun en caso de existir las tales *necesidades*; y de no ser afectadas, y motivadas tiránicamente por los mismos *Regulares* de la *Compañía*, que quieren tomar pretexto de ellas para mantenerse en aquellas violencias, en nada los podia escusar esto; porque esas *necesidades* siempre serian agenes de ellos, y solo propias de las *Iglesias*, ó de los *Indios*, y no de los *Misioneros*, como era necesario que fuesen, para serles lícito negociar en los debidos términos que refiere *Barbosa* (dd).

28 Aun esa *necesidad propia*, que no tienen, ni podrían tener, á vista de la piedad con que los *Señores Reyes* de ambas Monarquías hán concurrido, y están concurriendo, para sustentar los *Misioneros* con suficientes congruas, seria solo para que negociasen hasta adquirir aquello que les fuese indispensabemente preciso, y no para lo demas que están practicando; que es doctrina cierta, y reconocida hasta por sus propios *Autores*, segun lo que en este punto decide *Molina* (ee). No pudiendo jamas estenderse el tal *Comercio* hasta acumular los inmensos tesoros, que hán transportado, y están actualmente transportando de ambas *Américas*.

PIE-

(dd) *De Jure Ecclesiastico*, lib.2, cap.40, num.119.

(ee) *De Just. & Jure disp.* 349, num. 11.

PIEZA III.

INSTRUCCION

Que S. M. F. mandó dar por su Secretario de Estado D. Luis de Cuña, en 8 de Octubre de 1757, á Francisco de Almada de Mendonza, su Ministro en la Curia de Roma, sobre los desórdenes de que eran causantes los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus en este Reyno (a), y en el Brasil; para hacerlos presentes al muy Santo Padre BENEDICTO XIV, con la Relacion abreviada de los insultos que los mencionados Regulares habian cometido en el Norte, y en el Sur de la América Portuguesa.

1 „ **M**UCHO tiempo hace que V. S. se halla perfectamente enterado de las sediciosas maquinaciones que los Padres de la Compañía, Portugueses, han fraguado en esta, en esa, y en todas las Cortes de la Europa, en perjuicio del servicio del Rey nuestro Señor, y del sosiego público de este Reyno, y sus Conquistas, inventando, escribiendo, y sugiriendo maliciosamente desdichas, y desórdenes, que nunca existieron, para ir imprimiendo por este medio, á la larga, en la credulidad del público, todo lo que podia dar una siniestra idea del muy religioso, arreglado, y feliz gobierno de S.M., y de las indecibles ventajas con que este há colmado, con gloria inmortal del mismo Señor, á los Vasallos de Portugal, y de todos sus Dominios, que así lo están continuamente publicando con infinitas bendiciones, é innumerables

„rue-

(a) De Portugal.

„ruegos al Cielo por la conservacion de la vida , y prosperidad, de su Augusto bienhechor.

2 „Con todo eso no se le hán comunicado á V. S. „hasta ahora las verdaderas causas de aquellos abominables efectos ; porque la incomparable clemencia de S.M, „y la fervorosísima devocion que el mismo Señor há profesado siempre á los gloriosos Santos *S. Ignacio de Loyola* , *S. Francisco Xavier* , y *S. Francisco de Borja* , hicieron suspender los efectos , no solamente de su invariable justicia , sino tambien hasta de la defensa natural de sus afligidos, y despojados Vasallos; por la esperanza que concibió su Real ánimo , de que se conseguiría la enmienda de tantos , y tan extraordinarios desórdenes , sin llegar al castigo público de los hijos de una tan santa , y venerable Madre , como se reputaba la Orden de la Compañía.

3 „Los detestables excesos que V. S. verá en la sencilla, y fiel *Relacion* (b) que acompaña á esta *Carta* , y la incorregible obstinacion que manifiestan estos *Regulares* , con que hacen vana la esperanza de su enmienda , no hán permitido en fin suspender por mas tiempo el ejercicio de la autoridad Real , y de la proteccion que S.M. debe á los *Pueblos* , que Dios le há confiado , para aplicar los últimos remedios á males tan extremados como los que constan por la mencionada *Relacion*.

4 „Se hán omitido en ella los muchos , y muy graves escándalos que no se podian referir sin faltarse al decoro á el mismo que los escribiese, ó que los oyese, exceptuando solamente aquellos que su misma publicidad há hecho mas notorios , y que no pueden tergiversarse, ni ponerse en duda , sin negando lo que se está viendo fisicamente , y es cierto por la evidencia de hechos constantes , que de suyo son incontestables : y con todo eso es grande el disgusto que S. M. prueba de lo mucho que

R.

„se

(b) La *Relacion abreviada de la República del Paraguay, y del Marañon*; que es la *Pieza I de esta Colección*.

130 *Insultos cometidos por los Jesuitas*

„se verá sobre la absoluta corrupcion de estas Provincias
„de *Portugal*, y de las del *Brasil*.

5 „Hallará V.S.en ella manifestado con física certeza,
„que hace muchos años que há cesado la costumbre, res-
„pecto de estos *Regulares*, de obedecer á las *Bulas*, y
„disposiciones Pontificias: de observar las *Leyes* mas obli-
„gatorias dirigidas á la conservacion de la paz pública de
„estos *Reynos*, y de sus *Dominios*: y de mantener la fi-
„delidad á sus Augustos *Monarcas*, y dar sana doctrina á
„sus *Vasallos*: habiendo sacrificado todas estas obliga-
„ciones cristianas, religiosas, naturales, y políticas, á una
„ciega, extraordinaria, é insaciable ambicion de mezclarse
„en manejos políticos y temporales: de ocuparse en adqui-
„siciones, y conquistas de haciendas agenas, y aun en usur-
„paciones de *Estados*, no deteniéndose en aquellas abomina-
„bles transgresiones, todas las veces que ven que les con-
„ducen para estos fines tan reprobables, como agenos de
„su santo *Instituto*, del qual muestran los mismos *Regula-*
„res un olvido tan absoluto, como escandaloso.

6 „Llegó finalmente á tan lastimosos, y deplorables
„términos la estragada conducta, y extrema corrupcion,
„de los *Regulares* de la *Compañía* en el *Reyno de Portugal*,
„y mucho mas en sus *Dominios ultramarinos*, que en ellos
„son pocos los *Jesuitas* que no parezcan mas presto *Mer-*
„*caderes, Soldados, & Generales*, que *Religiosos*.

7 „Y como la dilacion que hubiese en corregir tan
„grandes desórdenes, traería por conseqüencia hacerlos
„irremediables, se vió precisado S. M. á ocurrir á este
„peligro de sus *Vasallos* y *Dominios*, y tambien á la últi-
„ma ruina de las mismas Provincias *Regulares* de la *Com-*
„*pañía*, con quanto dependiese del gobierno temporal
„del mismo *Señor*, para evitar su total exterminio por
„falta de remedio.

8 „Siéndo los mas fuertes apoyos de la osadía, que
„los referidos *Regulares* habian manifestado, así en *Euro-*
„*pa*, como en *América*, los *Confesonarios* que exercian en
„esta *Corte*, y la entrada que tenian los dichos *Regulares*
„en

„en este Palacio , mandó el Rey nuestro Señor por una
„parte que se recogiesen á las respectivas Casas de sus
„filiaciones todos los Confesores de las Personas Reales,
„que eran Jesuitas : nombrando S. M. para Confesor suyo
„al Provincial actual de los Capuchinos de Santa María de
„la Rávida , Fr. Antonio de Santa Ana : conservándose en
„el Confesonario de la Reyna nuestra Señora el Exvica-
„rio General de los Regulares Agustinos Descalzos,
„Fr. Antonio de la Anunciacion , que ya tenia el ejercicio
„de él: eligiendo para el de la Princesa nuestra Señora ,
„y de las Señoras Infantas , al Provincial tambien actual
„de la Religion de los Carmelitas Calzados , Fr. Josef Pe-
„reyra de Santa Ana : el Serenísimo Sr. Infante D. Pedro
„escogió para sí el mismo Confesor que el Rey nuestro
„Señor : el Serenísimo Sr. Infante D. Antonio á Fr. Anto-
„nio de Santa María de los Angeles Melgazo , Exprovincial
„de los Franciscos Observantes de la Provincia de Portu-
„gal ; y el Serenísimo Sr. Infante D. Manuel, á Fr. Valerio
„del Sacramento , Capuchino, de la Provincia de S. Antonio.

9 „Prohibió tambien ademas de esto el mismo Señor
„al Provincial de la Compañía , y á todos los Jesuitas, la
„entrada en Palacio hasta nueva orden de S. M. , ó hasta
„tanto que conste á dicho Señor que los tales Regulares
„viven conforme están obligados por su Profesion, é Ins-
„tituto. Mandando asimismo S. M. por otra parte , que
„para este justo , y necesario fin se apliquen todos los
„medios que competen á su Real Poder , y á la protec-
„cion con que debe concurrir para hacer observar invio-
„nablemente , en sus Reynos y Dominios, los Sagrados Cá-
„nones , y las Constituciones Apostólicas , que proíben á to-
„dos los Regulares , y particularmente á los de la Compa-
„ñía , y á los Misioneros , que se ingieran en los negocios
„seculares , en el ejercicio del comercio , y en el giro de
„letras , y tratos mercantiles , fundándose tambien lo
„mismo en los Concordatos con la Santa Sede , que se ha-
„llan establecidos como Leyes consuetudinarias en este
„Reyno.

10 „Por tanto , como todo esto se reduce á temporalidad , queriendo S. M. ocurrir al remedio de las ruinas espirituales que llevo dichas , y necesitando estas de pronto y eficaz remedio , que debe emanar del Sumo Pontífice, Vicario de CRISTO Señor nuestro en la tierra : haciendo V. S. patente al *muy Santo Padre* , tanto la fiel Relacion que le remito, como el contenido de esta Carta , suplicará juntamente á *Su Santidad* , que se sirva dar sobre esta importante materia tales , y tan eficaces providencias, que cesen de una vez los abusos , excesos, y transgresiones que se hán hecho , y cometan en las referidas Provincias , para que ambas se reduzcan á su santa , y primitiva observancia , haciendo *Su Santidad* que renazcan en ellas los exemplos dignos de alabanza, y de imitacion , que hace tantos años se hallan olvidados con los horrores de tan graves , tan generales , y tan públicos escándalos.

11 „Los que habian herido mas el ánimo de los habitantes de los Dominios de S. M. en la *América* , se espera que cesarán en gran parte , por la ejecucion de la Bula Pontificia de 20 de Diciembre de 1741 , publicada con la Pastoral del Obispo del Gran Pará , que acompaña á esta Carta (c) , y de las dos Leyes de S. M. de 6 , y 7 de Junio de 1755 (d) , que mandó publicar efectivamente el mismo Señor en todo el *Brasil* , aboliendo por este medio , de una vez , el abuso de no executarse en aquel Continente las Decisiones Pontificias , ni Resoluciones Reales , que no eran del gusto de los sobredichos Regulares ; y lo que es mas , sin que hubiese nadie que se atreviese á dar parte de un abuso tan perjudicial y enorme ; porque para mantenerlo en el mismo Continente prevalecieron siempre las amenazas que los tales Regulares sembraban industriosamente , á fin de hacer temible el poder de la *Ropa* , y de los *Jesuitas* , que an-

„da-

(c) Vá puesta en esta Edicion pag. 98 , baxo el Número V de la Pieza I , que es la *República del Paraguay*.

(d) Véase pag. 113 el N.VI de la misma Piez. I de esta Colección.

,,daban en Palacio: habiéndose descubierto efectivamente
,,en estos últimos tiempos, que *ellos* con malvados arti-
,,ficios perdieron miserablemente á varios *Gobernadores*,
,,y otros *Ministros* zelosos del servicio de Dios, y de S.M.
,,sin otra culpa que la de haber representado verdades,
,,que no eran del agrado de dichos *Padres*: las cuales ha-
,,biendo pasado por increibles en aquellos tiempos en que
,,fueron representadas, se descubrieron ciertas y eviden-
,,tes por hechos notorios, despues de la *Guerra del Para-*
,,*guay*, y de los desórdenes, y sublevaciones del *Marañon*,
,,como consta claramente de la sobredicha *Relacion*, sin
,,contar otros muchos excesos de que se pudieran compo-
,,ner gruesos volúmenes.

12 ,,,En vista de todo lo qual manda S. M. que V. S.
,,pidiendo, y obteniendo una *Audiencia particular*, y muy
,,secreta del muy *Santo Padre*, le informe plenamente de
,,quanto llevo referido. Confiando el mismo *Señor* en la
,,Paternal, y Apostólica providencia de *Su Santidad*, que
,,no omitirá nada de quanto exigen tan urgentes circuns-
,,tancias, para que una Orden que há hecho en otros tiem-
,,pos tantos servicios á la *Iglesia*, no venga á acabarse en
,,estos *Reynos*, y sus *Dominios*, por la corrupcion de cos-
,,tumbres de sus miembros, y por el general escándalo
,,que estos hán causado con tan estraños, y continuados
,,excesos.

13 ,,,Tiene por cierto S. M. que siendo los que se con-
,,tienen en la sencilla, y fiel *Relacion*, que acompaña á es-
,,ta *Carta*, fundados en hechos constantes, que son noto-
,,rios, no solo á tres *Exércitos*, sinó tambien á toda la
,,*América Portuguesa y Española*, y dimanando su noticia
,,de las mismas fuentes puras en donde tubieron su primer
,,orígen, sin mezcla de testimonio sospechoso que dé lu-
,,gar á la mas mínima duda, no dudará un solo mo-
,,mento *Su Beatitud* de la necesidad á que inducen los
,,mismos insultos, de que sean restituidos aquellos *Re-*
,,*gulares* á los exercícios espirituales y santos de su
,,primitivo *Instituto*; y apartados de todo género de
in-

134 *Inullos cometidos por los Jesuitas*

„ingerencia en los negocios políticos, intereses mundanos, y de comercio; para que libres de la ambición, del „gobierno de las *Cortes*, de la codicia de la adquisición „de *Haciendas*, de las ganancias del *Comercio*, de los „intereses del giro de *Letras*, y de los demás tratos, y „grangerías, sirvan á Dios, y aprovechen al próximo, „como verdaderos imitadores de las heroicas virtudes de „los grandes y gloriosos Santos *S. Ignacio*, *S. Francisco* „*Xavier*, y *S. Francisca de Borja*, que resplandeciendo „como brillantes Antorchas, no solo en su Orden, sinó „en toda la *Iglesia Católica*, nos dexaron en ella tan ilus- „tres ejemplos.

14 „Tanto mas finalmente si considera *Su Santidad* „con madura y seria reflexión, como el caso lo pide, que „habiéndo escandalizado tanto los *Caballeros Templarios*, „que fueron extinguidos por sus delitos, y castigados con „las severas penas que constan de la *Historia*; con todo „eso no se lee en ella que se atreviesen (como lo han he- „cho los *Jesuitas*) á resistir declaradamente á los *Papas*, „y á los *Reyes*, inutilizando por prepotencia, unas veces „directa, y otras indirecta, las *Bulas Pontificias*, y las *Le-* „*yes Reales*, ni que fuesen osados tampoco á establecer „*Repúblicas de Vasallos*, rebelados por ellos á sus *Reyes*, „y *Señores naturales*, dentro de los *Dominios* de los mismos „*Soberanos*; cuyos *Vasallos* rebelan para oponerse con mano „armada á todos los intereses de los mismos *Reyes* y *Pue-* „*blos* que gobiernan; ni que en fin aspirasen á usurpar „*Reynos* é *Imperios* enteros, como lo habian maquinado „estos *Regulares*, y lo hubieran llegado á conseguir en „pocos años, sinó hubiesen sido descubiertos sus clandes- „tinos, y ambiciosos proyectos.

15 „Siendo cierto, que con las *Colonias de Indios* „rebeldes, y no atributados, que habian establecido, y „iban á toda prisa estableciendo en el corazon de la *Amé-* „*rica Meridional*, en Paises casi contiguos, con el designio de „darlas comunicación continuada desde el *Marañon* hasta „el *Uruguay*, animando clandestinamente el grueso co- „,mer-

„mercio , y fértiles producciones de aquellas muy nume-
„rosas Colonias, por medio de los *Colegios*, *Casas Profesas*,
„y *Residencias* que tienen en las dos *Cortes*, y en los *Puertos*
„considerables de entrumbos *Reynos*, y sus *Dominios*; tenian
„casi separadas, y embriddadas las dos *Américas Portugue-*
„*sa*, y *Española* , con un cordon tan fuerte, que dentro
„de diez años seria indisoluble el nudo que intentaban
„apretar con él los referidos *Regulares*; no habiendo fuer-
„zas en toda la *Europa* capaces para expugnar tan vastos
„Paises , defendidos por innumerables hombres , cuya
„lengua y costumbres solo eran accesibles, y practicables
„á los sobredichos *Regulares*, quienes cultivaban en los *In-*
„*dios* un odio implacable, en que los educaban, y endu-
„recian irreconciliablemente, contra todos los *blancos secu-*
„*lares*. Guarde Dios á V.S. Belen 8 de Octubre de 1754. =
„D. Luis de Cuña. = Sr. Francisco de Almada de Mendonza.

PIE-

PIEZA IV.

INSTRUCCION

Dirigida, con data de 10 de Febrero de 1758, á Francisco de Almada de Mendonza, Ministro de S. M. F. en la Curia de Roma, informándole de los desórdenes que hasta aquel tiempo habian cometido los Regulares de la Compañía de Jesus, despues de los muchos absurdos en que habian incurrido, en los Dominios Ultramarinos de esta Monarquía (a), quando S. M. se vió precisando á informar al muy Sto. P. BENEDICTO XIV, de los insultos de los dichos Regulares, por la Instrucion (b), ó Carta de oficio de 8 de Octubre de 1757.

I „ **H**abiendo sido suscitados los desórdenes, é insultos, que los *Jesuitas* hán ido acumulando en „ el *Marañon*, desde principios del Reynado de S. M., con „ el mal fin de imposibilitar la ejecucion del *Tratado de Límites de las Conquistas*; y las sublevaciones que tam- „ bien maquinaron, é hicieron con el mismo objeto en los „ *Pueblos del Paraná, y Uruguay*, en este *Reyno*, y aun „ hasta dentro del mismo *Palacio*; todos motivos urgentí- „ simos para que el mismo *Señor* haga con los dichos *Regulares* las últimas demostraciones de su justo, y Real „ poder, de que no acostumbran los *Soberanos*, ni deben, „ dispensarse con los *Eclesiásticos* comprendidos en *sediciones y rebeliones*, todavía menos graves, y menos per- „ niciosas que lo son las que estos *Regulares* proyectaron, „ y hán ejecutado en el *Norte*, y en el *Sur del Brasil*, co- „ mo

(a) De Portugal.

(b) Vá puesta por Pieza III de esta Colección, pag. 128.

„mo tambien dentro del continente del *Reyno*, y en la „*Corte*: Y siendo respectivamente de casi ninguna mon- „ta el procedimiento con que la moderacion del *REY*, „nuestro *Señor*, se reduxo á despedir del servicio de *Pa-* „*cio* á los *Confesores* de aquella *Orden*, con el piadosísimó „fin de ver si este *aviso* bastaba para reportar, y contener, „al pervertido gobierno interior de los referidos *Regula-* „*res*, de suerte que desistiese de su tenaz oposicion al „cumplimiento del sobredicho *Tratado de Límites*, dexan- „do en tranquilidad á la *Corte*, y á los *Vasallos* de S. M, „produxo, contra toda expectacion, aquella piadosísima „*Providencia* efectos tan contrarios á lo que de ella se de- „bia esperar, como fueron los siguientes.

2 „Desde que conocieron que era imposible vencer „la firme constancia del *REY* nuestro *Señor*, y de su *Mi-* „*nisterio*, para que sobreseyesen en la ejecucion de dicho „*Tratado*, y conservar *ellos* de este modo la posesion „del *Imperio* que habian erigido, en el centro de los *Domí-* „*nios Ultramarinos* de las dos *Monarquías*: despues que „vieron pasar á *Gomez Freyre de Andrade*, con un *Exército*, „al *Rio de la Plata*, y á *Francisco Xavier de Mendonza*, con „tres *Regimientos*, creados nuevamente, al *Pará*; perdiend- „do los mismos *Regulares* el buen uso de razon, y atro- „pellando por todo temor de *Dios*, formaron el *Proyecto*, „para conseguir aquel mal fin, de maquinar contra su „ejecucion, valiéndose para esto de los exécrables me- „diros de malquistar, é infamar, el felicísimo gobierno del „*REY* nuestro *Señor*, y los fiéles servicios de sus *Ministros*, „por los medios y artificios que hán acostumbrado prac- „ticar con otras muchas *Cortes* en casos semejantes, co- „metiendo los excesos que nos hán llenado de horror y „espanto.

3 „Por una parte ligándose con las personas que sa- „bian estaban descontentas del gobierno (ya porque el „*REY* nuestro *Señor* no se servia de ellas; ya porque no „les hacia las mercedes que no habian merecido), fueron „esparciendo (de palabra y por escrito) las mas falsas é

„inauditas imposturas, blasfemando contra la misma Sa-
 „grada Persona de S. M. y glosando y desfigurando las
 „providencias del paternal amor del REY nuestro Señor,
 „que tanto se há esmerado en procurar el bien de sus re-
 „conocidos *Vasallos*, los quales de cada dia ván respe-
 „tando, y aplaudiendo mas los aciertos de su incompara-
 „ble, y dichosísimo gobierno.

4 „Por otra parte intentaron, por medio de estos
 „maquiavélicos engaños perturbar la buena inteligencia
 „de esta Corte con otras, y ofuscarlas, no solo con im-
 „posturas ofensivas de las Sagradas Personas de las res-
 „pectivas *Magestades*, sinó tambien con otros fingidos
 „perjuicios en la ejecucion del dicho Tratado; sugiriendo
 „en *Lisboa* que *Portugal* era el engañado, y en *Madrid*
 „que aquel era el que engañaba á *España*.

5 „Por otra parte, luego que vieron erigida la Com-
 „pañía del Pará, y que con ella les cesaba el gran co-
 „mercio que hacian en aquel Estado, tubieron la loca
 „osadía de procurar tramar una sedicion contra ella, den-
 „tro de la misma Corte de S. M.; la qual hubiera tenido
 „efecto si el mismo Señor, luego incontinenti, no hubiese
 „desterrado al P. Ballester, Jesuita, que predicó el primer
 „Sermon insolentísimo, para concitar al Pueblo contra la
 „dicha Compañía del Pará; habiendo llegado á tanto su
 „atrevimiento, que dixo desde el Púlpito: *Que quien en-*
 „*trase en ella, no entraria en la Compañía de nuestro Señor*
 „*JESUCRISTO*: y al P. Benito de Fonseca, tambien Jesuita,
 „que andaba por sí, y por medio de otros de su Ropa,
 „sembrando las mismas sugerencias en las casas de algu-
 „nos Ministros, y de otros Particulares, en las quales pre-
 „sumia conseguir su fin, por el modo de pensar, ó por
 „la ignorancia de los dichos sujetos: haciendo S. M.
 „al mismo tiempo prender, y desterrar, á los hombres de
 „negocio de la Mesa (ó Tribunal) llamada *del bien co-*
 „*mun*, que sugeridos por los dichos Padres fueron (con
 „mas ignorancia que malicia) á presentar en *Audiencia*
 „que obtubieron del mismo Señor, un *Papel* dirigido al fin
 „de

„de la misma sedicion : y habiendo dado tambien motivo
„con esto para que S. M. extinguiese despues la dicha
„*Mesa del bien comun* ; desarmando por otros prudentes y
„adequados medios las maquinaciones , todavia mas exé-
„crables que (con la misma intencion) se habian fragua-
„do, con algunos inconsiderados *Estrangeras*, dentro de la
„misma Corte.

6 „Por otra parte , dando la calamidad del terremoto
„un nuevo lamentable *teatro* á los dichos *Regulares*, para
„representar en él los *papeles* que les conducian mas para
„sus perversos fines , no inventó la fertilísima malicia de
„*Nicolas Maquiavelo* ninguna diabólica política , que ellos
„no pusiesen por obra ; ya fingiendo profecías , y amena-
„zando con subversiones , y diluvios de fuegos subterrá-
„neos , y de las aguas del mar ; ya haciendo llenar por
„sí , ó por sus sequaces , las *Gacetas*, y otros *Papeles* pú-
„blicos de *Europa* , con relaciones de nuevos desastres,
„extremas miserias, y espantosos horrores, que nunca exis-
„tieron ; ya fingiendo pecados públicos, y escandalosos, fa-
„samente supuestos en el siglo de la mas arreglada, y exem-
„plar reforma de la *Corte* , y del *Reyno* que vió *Portugal* ,
„desde la primera época de su fundacion , hasta nuestros
„dias ; ya arrojándose al increible , nunca esperado , ni
„visto atrevimiento de forjar *Papeles sediciosos* llenos de
„las referidas falsedades , y de hacerlos poner sacrílega-
„mente en la Real presencia de S. M. con el objeto de
„consternar su grande ánimo , cuya serenidad había
„Dios criado imperturbable , y superior á todas aquellas
„malignas impresiones , por nuestra incomparable dicha ;
„ya acumulando á este temerario absurdo , otro todavia
„mas exorbitante, que fue el de querer abusar de la devo-
„cion que siempre había manifestado la religiosísima pie-
„dad de S. M. á el hábito de los *Capuchinos* , introdu-
„ciendo en su *Palacio* los dos *Padres Capuchinos* , que ha-
„bían tenido de conventuales en los años antecedentes en
„la *Casa Profesa de S. Roque* , y los mismos que para te-
„nerlos mas seguros á su devicion , habian colocado

„en el *Hospicio de Santa Polonia*, quando echaron de él
 „á los *Genoveses*; ya sirviéndose de los mismos *Capuchinos*
 „nos, como de instrumento, no solo para infundir los re-
 „feridos temores, sinó tambien para sembrar las demas
 „sugestiones perniciosísimas, de las quales triunfó tan
 „altamente la muy perspicaz comprension de S. M.; y ya
 „finalmente reservándose los referidos *Regulares Jesuitas*
 „(de concierto con los *Capuchinos*) el astuto *Papel* de con-
 „firmar despues quantas imposturas iban contando aque-
 „lllos; no solo dentro de *Palacio*, sinó hasta en los *San-
 „tuarios* mas recatados, y mas sagrados de él; de forma,
 „que si la penetracion, y constancia de dicho Señor
 „hubieran podido ser vencidas, no solo hubiera padecido
 „el *Reyno* los mayores estragos, sinó que hubiera llega-
 „do á eclipsarse el *Real*, y supremo poder, resultando por
 „conseqüencia de este enorme trastorno en el *Gobierno*,
 „el premeditado *Imperio Jesuitico*.

7 „Por otra parte, despues de haber sido desconcer-
 „tadas aquellas maquinaciones, y castigados los instru-
 „mentos de ellas, quando se publicó la erección de la
 „*Compañía de Agricultura de las Viñas* del alto *Duero*, se
 „fraguó en la *Ciudad de Porto*, segunda del *Reyno*, la
 „sedicion que se había desarmado en la *Capital*, ocu-
 „pándose con ahínco los referidos *Regulares* en malquis-
 „tar al *REY* nuestro Señor, á su feliz *Gobierno*, y fiel
 „*Ministerio*, con aquellos *Vasallos*, repitiendo en aque-
 „lla *Ciudad* todas las falsedades, é imposturas, que espar-
 „cian por todo el *Reyno*, y fuera de él; dando á entender
 „á la credulidad de la gente sencilla, y poco instruida; la
 „insigne falsedad de que los *vinos de dicha Compañía no*
 „eran capaces de servir para la celebracion del sacrificio de
 „la *Misa*, sacando de su *Archivo*, y dando copias á los
 „malintencionados, y peor instruidos, la *Relacion del Mor-
 „tin* que hubo en dicha *Ciudad*, en el año de 1661, espar-
 „ciendo voces, de que áquel empezó por mujeres, y mu-
 „chachos; y que se quedó sin castigo; acalorando con las
 „referidas sugestiones á algunos *Eclesiásticos*, en cuya
 „li-

„ligereza de espíritu hallaron capacidad para imprimirlas:
„llegando á conseguir que se declarase en la misma *Ciudad de Porto* el horrible *Tumulto* de 23 de *Febrero* del *Año*
„próximo pasado, en el qual literalmente se copió el
„anterior del *Año* de 1661, sin la menor diferencia: y
„obligando finalmente á la Real clemencia de dicho *Señor*
„al extremo disgusto de castigar los habitantes de aque-
„lla *Ciudad*, bien que con blandura mayor de la que po-
„dia permitirle la indispensable necesidad de no dejar sin
„castigo un tan pernicioso exemplo, y de dar al escán-
„dalo de sus fieles *Vasallos* la satisfaccion, que de suyo re-
„quería un insulto tan estraño entre ellos.

8 „Por otra parte, no bastando nada á desengañar y
„contener el temerario orgullo de los referidos *Regulares*,
„cuando debian naturalmente contristarse, y llenarse de
„confusion y arrepentimiento, al ver aquella desgraciada
„*Ciudad* oprimida de *Tropas*, y á sus habitantes gimiendo
„en las Cárcel^s y prisiones, cuyo desastre les habia acar-
„reado la malicia con que aquellos *Regulares* por tantos
„modos habian concurrido á atraerles aquella forzosa
„calamidad, se portaron tan al contrario, como es noto-
„rio por hechos innegables.

9 „En estas críticas, y escabrosísimas circunstancias,
„tomó el REY nuestro *Señor* la necesaria resolucion de
„despedir de *Palacio* á los *Confesores*, desarmando por este
„medio á los dichos *Regulares* de la prepotencia que les
„daban los *Confesonarios* de *Sus Magestades*, y de la *Real*
„*Familia*, para atropellar á los *Ministros*, y á los *Ciudadanos*
„con el miedo que infundia el gran poder, y declarado va-
„limiento, que ostentaban á los ojos del mundo, y los per-
„niciosos efectos que resultaban de verse en el público,
„que no se executaba, muchos años hacia, ninguna Orden
„del Gobierno, que pudiese dar el menor disgusto á los
„mismos *Regulares*.

10 „Lo que resultó de este procedimiento, siendo tan
„moderado, considerados los motivos que obligaron á él,
„fue continuar los mismos *Regulares* maquinando nuevas
„im-

„imposturas ; y que espaciecen y divulgasen nuevas su-
„gestiones tan falsas, como eran estas.

*Que su conducta en el Marañon y Uruguay habia sido
justa y arreglada.*

*Que los Jesuitas eran perseguidos, porque defendian la
Fe Católica en aquel Reyno, donde se queria abolir el Tri-
bunal del Santo Oficio. (Sabiendo todo el mundo que los
dichos Regulares [en Portugal] eran los mas declarados
enemigos de él, con motivo de no poderle dominar.)*

*Que el Rey nuestro Señor queria establecer en Portugal
la libertad de conciencia.*

*Que se trataba de casar á la Princesa [del Brasil] nues-
tra Señora, con un Príncipe (c) de otra Comunión.*

*Que el tumulto de Porto fue justo, que no era digno de
atencion, habiendo entrado solo en él mugeres y niños : y que
finalmente habia sido injusto el castigo que se dió á aquellos
sublevados, &c.*

11 „Viendo pues S. M. que todos estos nuevos mo-
„tivos iban haciendo mas indispensable la necesidad de
„desengañar á sus fieles Vasallos de tan perniciosas , y sa-
„crilegas calumnias , por el adecuado medio de quitar la
„máscara á los referidos Regulares , haciendo conocer al
„Público aquella parte de las justísimas causas de su con-
„ducta , que podia permitir el decoro saliese á la luz pú-
„blica : mandó imprimir y divulgar los dos Papeles de
„que recibirá con esta V. S. algunos exemplares para su
„cabal instrucción.

12 „Uno de los dos mencionados Papeles contiene el
„extracto sencillo (d) de las Cartas de Gomez Freyre de
„Andrade, Francisco Xavier de Mendonza , y del Obispo del
„Pará , sacado con gran concision , y espíritu de modera-
„cion

(c) El Duque de Cumberland.

(d) Es la Relacion abreviada de la República del Paraguay , y
Marañon, que mandó S.M.F. presentar á Su Santidad, para que or-
denase la reforma de los Regulares de la Compañía , y va puesta
por Pieza & de esta Colección.

„cion, de los originales auténticos que paran en esta „*Secretaría de Estado* , y solo refieren los hechos públicos y „notorios, de los cuales son sabidores, y testigos, todos los „moradores del *Brasil*, y son públicos en este *Reyno* á to-„das las personas que tienen correspondencias en aquel „*Estado*.

13 „El otro *Papel* (e) es una copia de la *Sentencia* „original que se pronunció en el *Tribunal de Porto*, sobre „un *Proceso* de quatro mil hojas , en el qual hubiera he-„cho una figura grande , y horrible el régimen de los di-„chos *Regulares* en este *Reyno* , si la insigne piedad de „S.M. no hubiese desde el principio mandado separar de „él todo lo que fuese perteneciente á los *Eclesiásticos*.

14 „Es constante que los referidos *dos Papeles* , y los „incontestables hechos que en ellos se refieren , acabaron „de hacer conocer las maquinaciones , y artificios de los „mismos *Regulares* , convenciendo la falsedad de todas „las imposturas que ellos habian publicado : Es tambien „igualmente cierto , que despues que se desengañaron de „que no les era posible hacer ilusion en *Portugal* , se afa-„narón entonces con mas ahínco fuera , en los *Paises es- trangeros* , no solo en sembrar la ponzoña de las mis-„mas calumnias, que ellos habian maquinado, sinó tam-„bien en negar descaradamente , y desfigurar las sedicio-„nes, y los insultos que habian fraguado, y fomentado en „el *Paraguay* y *Marañón* ; esforzándose á negar lo que es „de notoriedad pública , y lo que vieron , y aun están „viendo tres *Exércitos* , y todo el *Brasil* : que viene á ser „lo mismo que intentar negar que haya en la *Europa* las „Ciudades de *Lisboa* , *Madrid* , y *Londres* , en presencia de „aquellas personas, que no hán estado nunca en ellas:siendo „este

(e) Esta Pieza no se halla comprendida en la *Colección Portuguesa*, que ahora se publica en *Castellano*; y como por otra parte solo habla de los *Reos Seculares* , por haberse hecho pesquisa separada de los *Eclesiásticos*, como se dice expresamente en este *Párrafo 13*, es escusado dar mayor noticia de ella.

„este engaño de la misma clase que aquel con que negaron,
 „y consiguieron hacer increíbles en la Corte de *Madrid*, en
 „el siglo pasado, otros insultos de igual naturaleza con que
 „persiguieron en el *Asia* [en las *Filipinas*] al Arzobispo
 „de *Manila* *D. Fr. Felipe Pardo*: en la *América Meridio-*
 „*nal* al Obispo del *Paraguay* *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*,
 „y en la *Septentrional* al Obispo de la *Puebla de los Angeles*
 „*D. Juan de Palafox y Mendoza*: Y como aquel con que lo-
 „graron hacer tambien del mismo modo increíbles en la
 „Corte de *Lisboa* las repetidas quejas de los *Pueblos*, y de
 „los *Prelados del Brasil*, de forma, que unas no consi-
 „guieron llegar nunca á la noticia del Sr. *REY D. JUAN*
 „*V*, y otras que se le hicieron presentes, habiendo baxa-
 „do 20 años hace, con Decretos en que se pedian informes,
 „se hallaron por el fallecimiento de aquel *Monarca* para-
 „das en aquel estado, sin haber tenido curso, ni haberse
 „dado la menor ejecucion á sus *Reales Ordenes*.

15 „; Tanto era en esta Corte el poder de los referi-
 „dos *Regulares*! ; Tanta su influencia en los negocios, que
 „eclipsaba el respeto debido á un tan gran *REY*! Y tan-
 „tos los daños que se siguieron á las dos *Monarquías* (f);
 „por no haberse dado crédito á las representaciones de
 „aquellos Venerables *Prelados*, y á las quejas de los *Pue-*
 „*blos* oprimidos, en tiempo oportuno, y ántes que los di-
 „chos *Regulares* hubiesen adquirido en el *Asia*, y en la
 „*América* las fuerzas que hoy ostentan, y de que usan con
 „tanta temeridad.

16 „; Todas estas noticias manda S. M. que se parti-
 „cipen á V. S., para que de ellas haga un conveniente
 „uso, en tiempos y lugares oportunos, á efecto de des-
 „impresionar á las personas á quienes procurasen hacer
 „ilusion, con sus engaños, los sobredichos *Regulares*.

„Guarde Dios á V. S.: *Salvaterra de Magos* á 10 de
 „Febrero de 1758. = *D. Luis de Cunha*. = *Sr. Francisco*
 „*Almada de Mendonza*.

PIE-

(f) *Española, y Portuguesa.*

PIEZA V.

BREVE DEL MUY S. PADRE BENEDICTO XIV.

De primero de Abril de 1758, expedido á instancia del Rey Fidelísimo, y en consecuencia de los Despachos, ó Instrucciones dadas á Francisco de Almada de Mendonza, su Ministro en la Curia de Roma, con las fechas de 8 de Octubre de 1757, (a), y de 10 de Febrero de 1758 (b), por el qual constituyó S. B. al Eminentísimo, y Reverendísimo Cardenal D. FRANCISCO DE SALDAÑA, Visitador, y Reformador general de la Compañía de Jesús en los Reynos de Portugal, y de los Algarbes, y en todos los Dominios de S. M. F.

FORIS.

Dilecto Filio nostro FRANCISCO SANCTÆ ROMANAECCLÆ CARDINALI DE SALDANHA nuncupato.

INTUS.

BENEDICTUS PP. XIV.

Dilecte Fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem.

IN specula supremæ dignitatis divina dispositione, meritis licet insufficien-

FUERA.

Anuestro amado Hijo FRANCISCO, Cardenal Diacono de la Sta. Iglesia Romana, llamado de SALDAÑA.

DENTRO.

BENEDICTO XIV.

Amado Hijo nuestro, salud, y Apostólica bendicion.

„ Constituidos en la „atalaya de la su „prema Dignidad, por disponi- T „, si-

(a) Que es la Pieza III de esta Colección, y se halla pág. 128.

(b) Es la Pieza IV de esta Colección, y se halla pág. 136.

cientibus, constituti, inter multiplices rerum, negotiorumque, quibus in hac nostra ingravescenti ætate, & parum firma valetudine obruimur, curas, ad ea etiam ex debito Pastoralis officii nobis commissi sollicitè advigilare debemus, per quæ religiosa loca, illorumque personæ divinis mancipatæ obsequis in pacis, & quietis tranquillitate, ac regularis vitæ, & Ecclesiastice discipline norma, coadiuvante Domino, perenniter conservari valeant; & quæ his contraria esse nocuntur, per nostræ providentiae, auctoritatisque Apostolice studium penitus evellantur, prout personarum, rerum, & locorum qualitate pensata, conspicimus in Domino salubriter expedire.

2 Cùm, sicut pro parte carissimi in Christo Fili nostri Josephi Portugallie, & Algarbiorum Regis Fidelissimi nobis expositum fuit, haud levia suborta sint inconvenien-

tia,

sicion Divina, aunque sin méritos suficientes, entre los multiplicados cuidados de cosas, y negocios con que somos oprimidos, en esta nuestra pesada edad, y poco firme salud, debemos tambien, por deuda del Pastoral Oficio á Nos cometido, invigilar cuidadosamente aquellas cosas, por las cuales los Lugares Religiosos, y las personas de ellos dedicadas á los divinos obsequios, se puedan conservar perpetuamente, con ayuda del Señor, en tranquilidad de paz, y quietud, y en la norma de la vida regular, y disciplina Eclesiástica, y que las cosas que se conoce ser contrarias á estas se desarayguen del todo, por el cuidado de Nuestra providencia, y Autoridad Apostólica, segun vemos en el Señor que saludablemente conviene, considerada la calidad de las personas, cosas, y lugares.

2 „Como segun nos fue expuesto por parte de nuestro muy amado hijo en CRISTO JOSEF, Rey de Portugal, y de los Algarbes, se hayan originado graves in-

,con-

tie, & abusus, in Provincia, seu Provinciis Clericorum Regularium Societatis Jesu tum Portugalliae, & Algarviorum, tum Indiarum Orientalium, & Occidentalium existentibus dominio ejusdem Josephi Regis subiectis, de quibus omnes ferent nationes, regionesque certiores factas esse existimatur, propter parvum volumen (c) typis impressum, & tum nobis, & tum Venerabilibus fratibus nostris S. R. E. Cardinalibus distributum: Ac propterea ipse Josephus Rex summopere cupiat, ut scandala, que ex praemissis deinceps oriri possunt, quam celerrime removere de benignitate, providentiaque Apostolica dignaremur.

,,convenientes, y abusos, en la Provincia, ó Provincias, de los Clérigos Regulares, de la Compañía de JESUS, que existen en los Dominios del mencionado Rey, tanto de Portugal, y los Algarbes, como de las Indias Orientales, y Occidentales, de cuyas cosas juzgamos que están sabidoras todas las Naciones, y Regiones, por medio de un Pequeño Volúmen (c) impreso, y distribuido á Nos, y á nuestros Venerables Hermanos, los Cardenales de la Santa Iglesia Romana; y por quanto el mismo Rey JOSEF de sea engran manera, que nos dignemos por la benignidad, y providencia Apostólica apartar quanto ántes los escándalos que de las referidas cosas se pueden originar.

3 Nos, qui Societatem prædictam paternis complectimur affectibus, nihil aliud proprium, ac decens in hoc rerum statu esse ducimus, quam juxta laudabile Romanorum Pont. Prædecessorum nostrorum ins-

,,Amando Nos concierto paternal á la mencionada Compañía; ningun otro partido nos parece mas propio, y conveniente en este estado de cosas, segun el loable instituto, y costum-

ti-

T 2 , ,bre

(c) La Relacion abreviada de la República del Paraguay, que es la Pieza I de esta Colección. Véase la Instrucción de 8 de Octubre, Pieza III, núm. 3, y siguientes, pag. 128.

titutum, & consuetudinem, unum ex S. R. E. predictæ Cardinalibus deputare, & nominare, qui primum de omnibus, & singulis hujusmodi negotiis accuratè expensis plenissime instrutus eadem ad nos deinde referat, aperiatque, ut postea, matura consideratione adhibita, quidquid statuendum sit, opportunè, & saluberrimè decernamus.

bre de los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, que diputar, y nombrar, uno de los Cardenales de la sobre-dicha Sta. Iglesia Romana, que despues de instruido plenísimamente en todas las cosas, y exáminados con gran diligencia todos, y cada uno de los mismos asuntos, nos dé despues parte, é informe de las mismas cosas, para que luego con madura deliberacion resolvamos oportuna y salubrablemente todo lo que se haya de establecer.

4 Motu itaque proprio, ac ex certa scientia, & matura deliberatione, Nostris, deque Apostolicæ potestatis plenitude circumspectionem tuam, de cuius singulari fide, prudentialia, integritate, dexteritate, vigilancia, ac Religionis zelo plurimum in Domino confidimus, in Visitatorem Apostolicum, & Reformatorem Clericorum Regularium Societatis Jesu in Regnis, Ditionibus, & Provinciis etiam Indianarum memorato Josepho Regi subiectis existentium tenore presentium constituimus, & deputamus, ac circumspectioni tue, uscum assistentia unius, seu plurium personarum in Ecclesiis-

4 „Y así motu proprio, y de cierta ciencia, y con mada deliberacion Nuestra, y usando de la plenitud de la potestad Apostólica, por el tenor de las presentes ins tituimos, y diputamos á Tu circunspection, de cuya singular fe, prudencia, entereza, capacidad, vigilancia, y zelo de la Religion confiamos mucho en el Señor, por Visitador Apostólico, y Reformador de los Clérigos Regulares de la Compañía de Jesus, existentes en los Reynos, Dominios, y Provincias, comprendidas las de las Indias, sujetas al mencionado Rey, para que

siastica dignitate constituta-
rum, si Seculares fuerint, seu
Re gularium cuiusvis Ordinis,
seu Instituti á Sede Apostoli-
ca approbati, à Te ad hujus-
modi effectum pro tuo arbitrio
eligendæ, & assumendæ, seu
eligendarum, & assumendarum
probatae vitæ, & circa statu-
ta, & mores regulares versa-
torum Provinciam, seu Pro-
vincias Societatis Jesu præ-
dictæ in Regnis, Dominio, Di-
tionibus, & Provinciis, etiam
Indiarum præfatarum eidem
Josepho Regi, ut præfertur,
subjettis existentes, illiusque,
seu illarum domos professas,
seu novitiatui destinatas, Ec-
clesias, seu Collegia quæcum-
que, Hospitia, & Missiones,
aliaque loca quocumque nomine
nuncupatu à Societate prædicta
dependentia, & ad illam spec-
tantia, & pertinentia, etiam
exempta, & quocumque privi-
legio, ac indulto suffulta.

„que con asistencia de una, 6
„muchas personas constituidas
„en dignidad Eclesiástica, si
„fueren seculares, 6 de las
„regulares de qualquiera Or-
„den, 6 Instituto aprobado
„por la Silla Apostólica, que
„para semejante efecto será
„elegida, 6 destinada, elegi-
„das, 6 destinadas, por Tí, á
„Tu arbitrio, de experimen-
„tada virtud, y versadas en
„las reglas y costumbres re-
„gulares, visites, y reformes,
„por una vez, con nuestra
„autoridad, tanto en la ca-
„beza como en los miem-
„bros, la Provincia, 6 Pro-
„vincias de la dicha Compa-
„ñía de JESUS, que hay en
„los Reynos, Dominios, Se-
„ñoríos, y Provincias, aun-
„de las referidas Indias, suje-
„tas como se há dicho al mis-
„mo Rey, así las Casas Pro-
„fesas, como las destinadas
„á Noviciados, Iglesias, 6
„qualesquiera Colegios, Re-
„sidencias, y Misiones de
„ella, 6 ellas, y otros Domici-
„lios llamados con qualquie-
„ra nombre, que dependan
„de la referida Compañía, y
„á ella toquen 6 pertenez-
„can, aunque sean esentos,
„y estén favorecidos con
„qualquiera Privilegio 6 In-
„dulto, „Y

Nec-

5 Necnon illorum Superiores, Rectores, Administratores, Clericos Regulares, cæterasque personas quascumque cujuscumque dignitatis, superioritatis, status, gradus, & conditionis existentes, tam in capite, quam in membris auctoritate nostra semel visites, & reformed, ac in earumdem personarum status, vitam, mores, ritus, disciplinam, aliamque vivendi rationem, tam conjunctim, quam divisim diligenter inquiras; necnon Evangelicæ, & Apostolicæ Doctrinæ, Sacrorumque Canonum, & Generalium Conciliorum Decretis, & SS. Patrum traditionibus, atque regulari dictæ Societatis Instituto, & Apostolicis Constitutionibus præser-tim record. memor. Urbani PP. VIII. Præd. nostri die XXII Februarii MDCXXXIII. incipien-ti: Ex debito Pastoralis Officii, &c. & à nobis per quasdam nostras in simili forma Brevis die XX Decembris MDCCXLII expeditas litteras, quarum ini-tium est: Immensa Pastorum Principis &c. editis in hæ-rendo, & prout occasio, rerum qualitas, & necessitas exegerit

5 „Y asimismo los Superiores de ellos, Rectores, Ministros, Clérigos Regulares, y otras qualesquieras Personas, de qualquiera Dignidad, Prelatura, estado, grado, y condicion que sean, y averigües diligente-mente, tanto en comun, como en particular el estado de las mismas personas, su vida, costumbres, usos, enseñanza, y otro qualquier modo de proceder, arreglándose á la Doctrina Evangélica y Apostólica, á los Decretos de los Sagrados Cánones, y Concilios Generales, á las Tradiciones de los Santos Padres, al Instituto regular de dicha Compañía, y á las Constituciones Apostólicas, especialmente á la de URBANO VIII, de feliz memoria, nuestro Predecesor, del dia 22 de Febrero de 1633, que empieza Ex debito Pastoralis Officii, y á las dadas por Nos en ciertas Letras expedidas en la misma forma de Breve del dia 20 de Diciembre de 1741, cuyo principio es Immensa Pastorum Principis, (d) y

(d) Vá puesto entero en Latin, y en Castellano, baxo el Núm. V de la Pieza 1 de esta Colección, pág. 98.

rit, quæcumque mutatione, correctione, emendatione, renovatione, revocatione, ac etiam ex intredo editione indigere cognoveris, juxta datam tibi a Domino prudentiam, corrigas, emendas, renoves, revoces, ac etiam de novo condas.

,,y conforme la ocurrencia,
,,calidad, y exigencia de las
,,cosas lo pidiere; y reconociendo que hay necesidad
,,de hacer qualquiera mutacion, correccion, enmienda, renovacion, revocacion, y aun providencia de
,,nuevo, corrijas, enmiendas,
,,renueves, revoques, y aun
,,lo hagas de nuevo, conformeme Te dictare la prudencia
,,que el Señor Te ha dado.

6 *Condita sacris Canonibus, & Concilii Tridentini Decretis non repugnantia confirmes, abusus quoscumque tollas, regulas, institutiones, & Ecclesiasticam, regularemque disciplinam, ac in primis divinum cultum, & obedientiam buic Sanctæ Sedi, & observantiam memoratarum Constitutionum Apostolicarum, si fortasse exciderint, juxta prescriptum dictæ Societatis Institutum, modis congruis restitutas, & reintegres: si aliquos in aliquo delinquentes repereris, eos juxta canonicas Sanctiones punias, & castiges, ipsasque per personas etiam, ut præferatur, exceptias ad debitum, & honestum vitæ modum, ac ad statum, sacris Canonibus, & Conc. Trid. prædictis conformes, revoces.*

Ac

,,Confirme los establecimientos, que no repugnen á los Sagrados Cánones, ni á los Decretos del Concilio Tridentino: quites cualesquier abusos: restituyas, y renueves en debida forma, conforme á lo prescripto por el Instituto de dicha Compañía, las reglas, instituciones, y la Disciplina Ecclesiástica, y regular, y ante todas cosas el culto divino, y la obediencia á esta Santa Silla, y la observancia de las mencionadas Constituciones Apostólicas, si acaso en esto hubiere falta: y si hallares á algunos delinquentes en algo, los castigues y corrijas, segun las disposiciones canónicas, y reduzcas á las mismas personas, aunque sean ,,esen-

,,esentas como se há dicho,
 „,al debido, y honesto modo
 „,de vida, y á un estado con-
 „,forme á los referidos Sa-
 „,grados Cánones , y Concilio
 „,Tridentino.

7 *Ac quidquid statueris,*
 & ordenaveris absque dilatio-
 ne , & appellatione, que exe-
 cutionem quoquo modo ulla-
 nus impedit , omnino obser-
 vari facias; quoscumque Domo-
 rum, & Collegiorum hujusmo-
 di Rectores , aliosque Minis-
 tros, quos, juxta datam tibi à
 Domino prudentiam, & tibi ex-
 pediens videbitur , ab eorum
 respectivè officiis amovendos
 esse judicaveris, amoveas , ac
 illos sic amotos , aliosque Cle-
 ricos Regulares dicitæ Societa-
 tis de una ad aliam domum, seu
 de uno ad aliud Collegium
 transmittas , inobedientes , &
 rebelles per sententias , censu-
 ras , & penas Ecclesiasticas ,
 suspensionem à divinis , aliaque
 opportuna juris, & facti reme-
 dia cogas, & compellas.

7 „,Y todo aquello que
 „,establecieres , y ordena-
 „,res, lo hagas observar en un
 „,todo, sin dilacion , ni ape-
 „,lacion , que de qualquiera
 „,modo impida la ejecucion:
 „,exôneres á qualesquiera
 „,Rectores de estas Casas , y
 „,Colegios , y á otros Minis-
 „,tros , que segun la pruden-
 „,cia que el Señor Te há da-
 „,do, Te pareciere convenien-
 „,te exônerar de sus respecti-
 „,vos oficios , y á estos así
 „,exônerados, y á otros qua-
 „,lesquiera Clérigos Regula-
 „,res de dicha Compañía , los
 „,remitas de una á otra Casa,
 „,o de uno á otro Colegio: á
 „,los desobedientes , y rebel-
 „,des los obligues y compelas
 „,por Sentencias , Censuras,
 „,y penas Ecclesiásticas , sus-
 „,pension à divinis , y otros
 „,oportunos remedios de he-
 „,cho, y de derecho.

8 *Nos enim tibi præmis-
 sa , & quæcumque alia circa
 visitationem , & reformatio-
 nem , aliaque supra expressa
 hujusmodi necessaria , & quo-*

8 „,Nos pues usando de
 „,la referida autoridad , Te
 „,concedemos,y damos plena,
 „,libre , y amplia facultad, y
 „,autoridad, para hacer cum-
 „,plir

modolibet opportuna facienda, & exequendi auctoritate *præfata plenam, liberam, & amplam facultatem, & auctoritatem concedimus, & impertimur; & si contingat, Te re aliqua legitima de causa detineri, ut visitationem predictam per Te ipsum extra Civitatem Lisbonensem minimè facere valeras, alias Ecclesiasticas personas Tibi bene visas cum simili, vel limitanda protestate in tui locum ad visitationem, & reformationem habendam, etiam in Indianorum Provinciis præfatis deputandi facultatem pariter tribuimus. Si qua autem graviora in iusmodi visitatione repereris, ea omnia sub tuo sigillo clausa ad nos quam primum diligenter transmittas, ac nobis referas, & patefacias quæcumque ad hanc causam pertinere arbitraveris: ex re enim, & tempore consilium capiemus, & effusis lacrimis Omnipotentem Deum clamore valido orabimus, atque obsecrabimus, ut quod inde statuendum sit, matura deliberatione decernamus.*

„plir, y poner en ejecucion lo referido, y qualesquiera otras cosas para la *Visita*, y *Reforma*, y lo demás arbitrio expresado: y si aconsejiere estar impedido por alguna legítima causa, de modo que en manera alguna no puedas hacer por Ti mismo dicha *Visita* fuera de la Ciudad de *Lisboa*, Te dámos juntamente facultad de substituir en Tu lugar á otras Personas Ecclesiásticas, las que te parecieren á propósito, para hacer con se, mejante potestad, ó limitada, la *Visita*, y *Reforma*, aun en las referidas Provincias de las *Indias*; y si en dicha *Visita* hallares algunas cosas graves, todas ellas cerradas, y selladas con Tu sello, diligente. *Nos* las remitirás quanto ántes, y *Nos* las participarás, y harás patente todo aquello que juzgares pertenecer á esta causa; pues segun la cosa fuere, y sus circunstancias, la exáminarémos, y derramando lagrimas pedirémos, y supplicarémos con grandes clamores á Dios *Todopoderoso*, para determinar con madura deliberacion

„lo que despues se haya de
establecer.

9 *Mandantes propterea omnibus, & singulis Superioribus, Ministris, Clericis Regulatis, alisque personis Provinciæ, seu Provinciarum, Donorum, Collegiorum, aliorumque locorum Societatis Jesu prædictis in prefatis Regnis, Ditionibus, & Provinciis etiam Indianum ipsi Josepho Regi subiectis, sicut præmititur, existentibus, sub excommunicationis latæ sententiæ nobis, & Romanis Pontificibus Successoribus nostris reservatae, præterquam in mortis articulo, ac suspensionis à divinis, & privationis suorum officiorum, aliquaque arbitrio nostro infligendis penis ipso facto incurrendis, ut Tibi, ac personæ, seu personis per Te, ut præfertur, deputandæ, seu deputandis in præmissis omnibus, & singulis prompte pareant, & obedient, tuaque, & illius, seu illorum salubria monita, & mandata humiliiter suscipiant, & efficaciter adimplere procurent, alioquin sententiam, sive pœnam, quam ritè tuleris, seu statueris in rebelles, ratam habebimus, & faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.*

De-

9 „Mandamos para este efecto á todos, y á cada uno de los Superiores, Ministros, Clerigos Regulares, y á otras cualesquiera personas de la Provincia, ó Provincias, Casas, Cliegos, y otros Domicilios, ya referidos, de la Compañía de JESUS, existentes en los mencionados Reynos, Señoríos, y Provincias, aunque sea en las Indias, sujetas como se há dicho al misino Rey JOSEF, baxo las penas ipso facto incurriendis de excomunión latæ sententiæ, reservada á Nos, y á los Pontífices Romanos, nuestros sucesores, exceptuado solo el articulo de la muerte, y de suspensión à divinis, y privacione de sus oficios, y otras que á nuestro arbitrio se impondrán, que á Ti, y á la Persona, ó Personas, que por Ti, como se ha dicho, se han de diputar, se sujeten prontamente, y obedezcan en todas, y en cada una de las cosas arriba dichas, y humildemente reciban, y eficazmente procuren poner por obra Tus saludables amonestaciones

, y

„y mandatos, y los de *el. a. ó*
 „*ella*; y de lo contrario ten-
 „drémos por buena la sen-
 „tencia, ó pena que confor-
 „me á Derecho pronuncia-
 „res, ó establecieres, contra
 „los contumaces; y median-
 „te Dios la harémos obser-
 „var inviolablemente hasta
 „la condigna satisfacion.

10 *Decernentes presentes*
litteras firmas, validas, & effi-
caces existere, & fore, suosque
plenarios, & integros effectus
sortiri, & obtinere, Tibi, &
personæ, seu personis, nomi-
nandæ, seu nominandis plenis-
sime suffragari, & ab illis, ad
quos spectat, & spectabit in
futurum inviolabiliter observa-
ri; sicque in præmissis per
quoscumque Judices ordina-
rios, & delegatos, etiam cau-
sarum Palacii Apostolici Au-
ditores, ac Sedis Apostolicæ
Nuntios sublata eis, & eorum
cuilibet, quavis aliter judican-
di, & interpretandi facultate,
& auctoritate judicari, & de-
finiri debere, ac irritum, &
innane, si secus super his á
quoquam quavis auctoritate
scienter; vel ignoranter conti-
gerit attentari.

10 „Declaramos que las
 „presentes *Letras* sean, y de-
 „ban ser válidas, y eficaces,
 „y surtan, y consigan su
 „pleno é integro efecto, y
 „sufraguen plenísimamente
 „á *Ti*, y á la *Persona*, ó *Per-*
 „*sonas* que há de ser nom-
 „brada, ó nombradas, y que
 „se observen inviolablemen-
 „te por aquellos á quienes
 „pertenece, y pertenecerá
 „en lo futuro, y que así se
 „deba juzgar y pronunciar
 „por qualesquiera *Jueces* or-
 „dinarios, y delegados, y
 „tambien por los *Auditores*
 „de las *Causas* del *Palacio*
 „*Apostólico*, y por los *Nun-*
 „*cios* de la *Silla Apostólica*,
 „suspensiondo á todos, y á
 „cada uno de ellos, de qual-
 „quier facultad, y autoridad
 „de juzgar, é interpretar, de
 „otro modo, y declarando
 „írrito, y nulo qualquiera
 „procedimiento, si aconte-

11 Non obstantibus quibusvis Apostolicis, ac in Universalibus, Provincialibusque, & Sinodalibus Conciliis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, ac Societatis prædictæ illiusque Domorum, Collegiorum, & aliorum locorum regularium, etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitatè alia roboratis statutis, & consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, & litteris Apostolicis, eorumque Superioribus prædictis, & aliis personis præfatis sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriarum derogatoriis, aliis efficacioribus, efficacissimis, & insolitis claris, irritantibusque, & aliis decretis in genere, vel in specie, etiam motu proprio, vel consistorialiter, & aliis in contrarium præmissorum quomodolibet concessis, confirmatis, & innovatis.

„ciere que contra esto se obrare por alguno con qualquiera autoridad, sabiéndolo, ó ignorándolo.

11 „Sin embargo de qualesquiera Constituciones generales, ó especiales, y mandatos Apostólicos, así de los establecidos en los Universales, Provinciales, y Sinodales Concilios, como de las dadas á favor de dicha Compañía, y sus Casas, Colegios, y otros Domicilios regulares; aunque estén corroboradas con juramento, confirmation Apostólica, ú otra qualquiera firmeza; ó de los Estatutos, Costumbres, Privilegios, é Indultos, y Letras Apostólicas, y Concesiones hechas á sus mencionados Superiores, ó á otras qualesquiera de las sobre dichas Personas, baxo qualesquiera tenores y formas, y con qualesquiera derogaciones de las derogatorias, y aun con las mas eficaces que las eficacísimas, y otras insólitas, é irritantes cláusulas, y de otros Decretos en general, ó en especial, aunque sean *motu proprio*, y consistoriales, y de otras en contrario de las referidas, de qualquier modo

Quia

con-

„concedidas, confirmadas, é
„innovadas.

12 *Quibus omnibus, &
singulis etiam si pro sufficien-
ti illorum derogatione de il-
lis, eorumque totis tenoribus
specialis, specifica, & expressa,
& individua, non autem per
clausulas generales idem im-
portantes, mentio, seu quevis
alia expressio habenda, aut
aliqua alia exquisita forma ad
hoc servanda fore, tenores hu-
jusmodi, praesentibus pro plene,
& sufficienter expressis, ac de
verbo ad verbum insertim ha-
bentes, illis alias in suo robore
permansuris, ad premissorum
effectum, bac vice dumtaxat, spe-
cialiter, & expressè deroga-
mus, ceterisque contrariis qui-
buscumque.*

12 „A todas las qua-
„les cosas, y cada una en
„particular, aunque de ellas,
„y de todos sus tenores, para
„su derogacion suficiente se
„hubiese de hacer especial,
„expresa, é individual men-
„cion, ó otra cualquier ex-
„presion, y no por cláusulas
„generales que signifiquen
„lo mismo; ó para esto se
„hubiera de observar algu-
„na otra esquisita fórmula,
„teniendo los semejantes te-
„nores por plena, y suficien-
„temente expresados, y por
„insertos palabra por pala-
„bra en las presentes, es-
„pecial, y expresamente
„derogamos, por esta vez
„solamente, para el efecto
„de lo referido, quedando
„para lo demas en su vigor,
„como asimismo qualesquier
„otras cosas que haya en
„contrario.

„Dado en Roma en Santa
„María la Mayor, con el ani-
„llo del Pescador, dia 1 de
„Abril del Año del Señor de
„1758, y de nuestro Ponti-
„ficado el 18.

„Por el Sr. Cardenal Pasionei,

Pro D. Card. Passioneo.

Joannes Florius Substitutus.

Jaan Flori, Substituto.

PIE-

PIEZA VI.

CARTA PASTORAL

DEL EMIN. Y REV. CARDENAL

D. FRANCISCO DE SALDANA,

Visitador, y Reformador General de la Compañía de JESUS, en los Reynos de Portugal, y sus Dominios, nombrado por BENEDICTO XIV, expedida en 15 de Mayo de 1758, suspendiendo el escandaloso comercio que los Regulares de la misma Compañía estaban públicamente haciendo, en los sobre-dichos Reynos de Portugal, y sus Dominios.

Nos D. FRANCISCO Cardenal SALDAÑA, Visitador, y Reformador General Apostólico de la *Orden de la Compañía de JESUS*, en estos Reynos de *Portugal*, los *Algarbes*, y sus *Dominios*, &c.

„ **A** todos los que la presente vieren , 6 de ella tu-
„ bieren noticia , salud y paz en JESUCRISTO
„ nuestro Señor. Desde la fundacion de la Iglesia Catolica
„ fue prohibido á todas las personas dedicadas al Sacerdo-
„ cito manchar su Santo Ministerio con la ingerencia , 6
„ manejo de los negocios Seculares ; así lo establecio el
„ mismo Redentor del género humano por su Evangelio
„ (a) , quando dixo : *No podeis servir á un tiempo á Dios , y*
„ *al Idolos del mundo.* Así lo anuncio á los Eclesiásticos por
„ el

(a) *Non potestis Deo servire, & mamone. Matth.c.VI. v.24.*

„el *Ap'stol de las Gentes* (b), diciéndoles: *Ninguno que milita por Dios se entromete en negocios seculares.* Y así se declaró en el primer *Concilio de la Iglesia*; quando se ordenó que fuesen privados de sus respectivas dignidades, y exercicios los *Obispos*, los *Presbíteros*, y los *Diáconos* que se mezclasen en los negocios profanos (c), fundándose en todas estas disposiciones de *Derecho Divino*; la proibicion positiva de *Derecho Canónico*, y las penas por el fulminadas contra los transgresores de aquellas *Leyes santísimas* (d).

2 „Son estas tan estrechas, que mandan á los *Eclesiásticos* se abstengan de los ministerios seculares, aunque sean tan decentes, como los de *Procuradores* de las *Villas y Ciudades* (e), y son mucho mas rigurosas para apartar á los que se dedicaron á Dios de la sórdida codicia de los tráficos y comercios, tan estraños de la *Iglesia*, y de su Santo Ministerio, como el mismo *Sagrado Redentor* nuestro nos hizo conocer, echando fuera del Templo á los *Cambistas de Moneda*, *Tratantes*, y *Negociantes*, que halló en él comprando y vendiendo, arrojándoles por tierra las mesas y sillas en que se sentaban, y el dinero con que hacian la contratacion; y pasando ademas de eso á esgrimir el azote, y avergonzarlos con la severísima reprension de que *hacian la Casa de su Eterno Padre Lonja de comercio, y madriguera de Ladrones la Casa de Dios, destinada para la oracion* (f).

„Por

(b) *Nemo militans Deo, implicat se negotiis secularibus.* II. ad Timoth. C.II. v.4.

(c) *Episcopus, aut Presbyter, aut Diaconus nequaquam seculares curas assumat; sin aliter, ejiciatur.* In Concil. Apostolor. Can. VII.

(d) *Per totum Tit. Ne Clerici, vel Monachi secularibus negotiis se immisceant.*

(e) *Text. in Cap. Sed nec procurationes Villarum IV, eodem Tit.*

(f) *Ascendit Jesus Hierosolymam, & invenit in Templo vendentes boves, & oves, & columbas, & Nummulariis sedentes, & cum fisset quasi flagellum de funiculis, omnes ejicit de Templo; oves quoque & boves, & Nummulariorum effudit es, & mensas subvergit. Et his, quib*

5 „Por eso clamaron los Sagrados Cánones , desde la „primitiva Iglesia, contra el abuso de aquellos Eclesiásti- „cos, que sin respeto de la Doctrina Evangélica , y sin te- „mor de Dios, procuraban utilizarse con estos indecentes „lucros mercantiles (g) ; cuyo reprobado ejercicio con- „siste segun la disposicion de las mismas Leyes Sagradas, „en comprar en un tiempo por menos , para vender por „mas en otro (h). Mandándose por las mismas Constitu- „ciones Canónicas , que se huya, como de la peste , del „Eclesiástico negociante , que de pobre se hace rico , y de „,hu-

qui columbas vendebant , dixit : Auferte ista binc , & nolite facere domum Patris mei domum negotiationis. Joan. C.II, v.14, 15,16.

Et intravit Jesus in Templo , & ejiciebat omnes vendentes , & ementes in Templo : & mensas Nummulariorum , & cathedras vendentium columbas evertit , & dixit eis ; Scriptum est , Domus mea, domus orationis vocabitur : Vos autem fecistis illam speluncam latronum. Matth. C.XXI. v.11, 12, 13.

(g) *Si quis inventus fuerit post hanc definitionem usuras accipere, vel ex quolibet talis negotio turpia lucra sektari, vel etiam species frumentorum ad sexcupulum dare : omnis, qui tale aliquid conatus fuerit ad quæstum dijiciatur à Clero , & alienus ab Ecclesiastico habeatur gradu. Ex Concil. Nicen. in Can. Quoniam, Caus. 14. Quæst. 4. C. 8.*

Consequens est, ut illa quoque de licenti partibus nuper ad Nos missa relatio nuntiavit , non prætereundam putaremus : Id est plurimos Clericorum negotiationibus in honestis, & lucris turpibus imminere, nullo pudore cernentes Evangelicam lettionem..... Proinde bujusmodi aut ab indignis post bac quæstibus noverint abstinendum , & ab omni cuiuslibet negotiationis ingenio , vel cupiditate cessandum ; aut in quemque gradu sint positi, mox à clericibus officiis abstinere cogantur. Ex Pap. Gelasio. in Distinct. LXXXVIII. Cap.II.

Canonum statutis firmatum est , ut quicumque in clero esse voluerit, emendi vilius, & vendendi carius studio non utatur ; Quod certè si voluerit exercere , cobibeatur à Clero. Ex Concil. Tarragonensi in Canon XIV. Quæst. IV.

(h) *Quicumque tempore messis, vel vindemia non necessitate, sed propter cupiditatem , comparat annonam, vel vinum : v.g. de duobus denariis comparat modium unum , & servat dum vendatur denariis quatuor , aut sex , aut amplius , hoc turpe lucrum dicimus. Ex Jul. Pap. in Caus. XIV, Quæst. IV, Cap. IX.*

„humilde afamado, por tan ilícito camino (i); fulminando las mismas el rigor de las *Censuras Eclesiásticas* contra „los *Clérigos y Regulares* que fueren *Negociantes, ó Arrendadores* (k).

4 „Proibicion es esta, que siendo comun á todos los „*Eclesiásticos*, obliga mucho mas estrechamente á los *Regulares* que son *Misioneros*, y que como tales deben tener „solamente por patrimonio la *pobreza Apostólica*, y por „único objeto el fervoroso zelo de alumbrar con la luz „del *Evangelio* á aquellos que descansan á la sombra de „la muerte, habitando en las tinieblas de la ignorancia „del verdadero *Dios*, y esperar de su infinita provi- „dencia, que mediante la caridad de los *Fieles*, no les „faltarán los necesarios medios para vestirse, y susten- „tarse (l).

5 „Con todos estos justísimos motivos, no se pudo „pues dispensar el *Apostólico zelo* del *Santo Padre URBANO VIII*, de corregir á los *Regulares* de las *Misiones ultramarinas*, que ya en tiempo de su feliz Pontificado habían dado en esta escrupulosísima materia el escándalo „que el mismo *Muy Santo Padre* procuró eficazmente „oviar, con la *Bula* expedida á 22 de *Febrero de 1633*, „que empieza: *Ex debito Pastoralis officii*, mandándose „en ella lo siguiente.

Que

(i) *Negotiatorem clericum, & ex inope divitem, ex ignobili gloriosum, quasi quamdam pestem fuge.* Ex D. Hieronymo in *Distinct. LXXXVIII, C. IX.*

(k) *Secundum Instituta Predecessorum nostrorum sub intermissione anathematis probibemus, ne Monachi, vel Clerici, causa lucris negotientur: & ne Monachi à Clericis, vel Laicis, suo nomine firmas babeant.* In *Cap. VI, Ne Clerici, vel Monachi.*

(l) *Euntes, prædicate dicentes: Quia apropinquavit regnum cælorum. Nolite possidere aurum, neque argentum, neque pecuriam in zonis vestris: Non peram in via, neque duas tunicas, neque calceamenta, neque virgam: Dignus est enim operarius cibo suo. In quacumque autem civitatem, aut castellum intraveritis, interrogate, quis in ea dignus sit: & ibi manere, donec exeat. Matth. C.X. v. 7, 9, 10, 11.*

6 Que por quanto por los Sagrados Cánones, Decretos de los Concilios, y Constituciones Apostólicas se proíbe rigurosamente, así á todos los Regulares, como á los demás Eclesiásticos, principalmente de Orden Sacro, la intrusión en los negocios seculares, y las negociaciones de tráficos, y comercios: y es muy indecoroso, indecente, y perjudicial que las personas dedicadas al culto Divino, especialmente aquellas que están destinadas para predicar el Sacrosanto Evangelio, se apliquen á dichas negociaciones mundanas, y se entrometan en semejantes negocios.

7 Insistiendo Nos en las disposiciones de los dichos Cánones, Decretos, y Constituciones Pontificias, proibimos por autoridad Apostólica, y por el tenor de las presentes Letras, á todos los Regulares de qualquier Orden, é Instituta que sean, así de los Mendicantes, como de los no Mendicantes, y asimismo á los Regulares de la Compañía de JESUS, y á cada uno de ellos en particular, tanto los que residen en los expresados Lugares (es á saber en el Japon, en la China, é Islas adyacentes, y en las Regiones, Provincias, y Reynos de la India Oriental), como á los que en adelante se hallaren en aquellas Regiones, todo ejercicio y negocio de tráfico, y comercio, de qualquier modo que por ellos se quiera hacer, ó por si, ó por otro, aunque sea á nombre de cada uno de los dichos Regulares en particular, ó de su Comunidad en general, directa, ó indirectamente, y bajo qualquiera otra causa, socomprado, ó pretesto: pena de excomunión latæ sententiæ, en que incurrirán por el mismo hecho: de privación de voz activa, y pasiva: y de todos, y qualesquiera oficios, grados, y dignidades que tuvieran, y de que tambien pierdan las mercaderías, y las ganancias que hubieren tenido: las quales serán enteramente destinadas por los Superiores de las Ordenes donde se hallaren los tales delinqüentes, para el uso de las Misiones, que tienen, ó tuvieran en adelante, las sobredichas Ordenes, en las Indias Orientales, y sinó las podrán convertir en otros usos, ó en diversos destinos.

8 Mandamos estrechamente á los referidos Superiores, bajo las mismas penas, que velen sobre esta materia, y pro-

ce-

cedan contra los trangresores con todo el rigor de las penas arriba conminadas ; sin que tengan arbitrio los referidos Superiores, ni facultad de perdonarles ; ni de dar alguna parte de las mercaderías, ó ganancias, por mínima que sea , á los referidos transgresores : Y sobreviniendo (lo que DIOS no permita) algunas controversias entre los Regulares de las mencionadas Provincias , y Regiones Orientales , los Obispos de los parages, como Delegados de la Silla Apostólica , las decidan, y determinen conforme les pareciere justo, &c.

9 „Y porque muchos de los sobredichos *Regulares* , y „otras personas *Eclesiásticas* , olvidadas de sus obligaciones , y de la obediencia que debian á las *Constituciones Apostólicas* , continuaron todavía en hacer negociaciones , „y en traficar , y comerciar , baxo de varios titulos , „pretestos , y subterfugios , con deplorable daño de sus „almas , pernicioso exemplo , y general escándalo de los „Fieles , ocurrió á estas lastimosas trangresiones el Sumo „Pontífice CLEMENTE IX , por otra *Bula* expedida á 17 „de Junio de 1669 , que empieza : *Solicitud Pastoralis officii* , excitando , confirmando , y ampliando en ella la „otra *Bula* arriba inserta , con estas formales palabras .

10 Por tanto , de nuestro motu propio , cierta ciencia , madura deliberacion , y pleno poder Apostólico , por el tenor de las presentes proibimos muy estrechamente á todas , y á cada una de las personas Eclesiásticas , ast Clérigos Seculares , como Regulares , de qualquier estado , grado , condicion , y calidad que sean , y de qualquiera Orden , Congregacion , é Instituto , tanto de Mendicantes , y no Mendicantes , como de la Compañía de JESUS , y á cada uno de ellos que en adelante fueren enviados á las Islas , Provincias , y Reynos de las Indias Orientales ; y principalmente á los que vayan á la Provincia de la Compañía de JESUS , llamada del Japon , y á las partes , tanto Meridionales , como Septentrionales de la América ; ó fueren enviados por la Silla Apostólica , ó por la Congregacion de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana , encargados de los negocios de Propaganda Fide , ó por sus respectivos Superiores ,

res, baxo el nombre de Misioneros, ó de otro qualquiera título, ó que residieren en aquellas partes, de qualquiera modo que sea.

11. Que baxo de la pena de Excomunion latæ sententia: de privacion, no solo de voz activa, y pasiva, siní tambien de qualesquier oficios, dignidades, y grados que tengan: de inhabilitad para ser promovidos á otros: de perdimiento de las mercaderías, que les fueren halladas, de las ganancias que en ellas hubieren tenido, y de las demas penas que reservamos á nuestro arbitrio, al de los Romanos Pontífices nuestros sucesores, y al de la sobredicha Congregacion de Propaganda Fide; de ningun modo hagan comercios, y negociaciones seculares, y mercantiles, baxo qualquier pretexto, título, socolor, interpretacion, causa, ocasion, y modo, ni siquiera solo por una vez, ya sea por sí, ya por sus Apoderados, ya por otras personas que para ello les ayuden: y que directa, ó indirectamente, por qualquier modo, ó manera que sea, puedan ingirirse, ó mezclarse en las sobredichas negociaciones y comercios, tanto en su propio nombre, como en el de sus respectivas Ordenes ó Congregaciones, aunque sea la de la Compañía de JESUS.

12. Y si se contraviniere á lo que vá mandado, desde ahora para entonces aplicamos por las presentes Letras todas las mercaderías, y las ganancias procedentes del comercio que en ellas se hubiere hecho, é hiciere, al uso, y beneficio de los pobres enfermos de los Hospitales, de los Seminarios Eclesiásticos, y de las Misiones, quedando excluidas de esta aplicacion, y beneficio aquellas Ordenes, y Congregaciones, aunque sea la Compañía de JESUS, y otras de qualesquier Instituto, cuyos Regulares hubieren delinquido, contra la dicha proibicion, convirtiéndose todo en beneficio de las demas Comunidades obedientes á esta Constitucion: y siendo las dichas mercaderías, y las ganancias procedidas de ellas entregadas á los respectivos Ordinarios, ó á sus Vicarios Generales, y Provisores, ó á los Vicarios, y Provicarios Apostólicos: á todos los quales gravamos muy estrechamente sus conciencias, para que distribuyan las referidas mercaderías, y ganancias en los sobre-
di-

dichos fines, y no en otras diversas aplicaciones.

13. Y estando Nos informados de que aquellos Regulares, que hán delinquido contra las referidas prohibiciones, hán tenido el atrevimiento de disculparse, con el pretesto de la necesidad que padecen sus Misiones: determinamos y declaramos, que esta excusa no pueda de ningun modo relevarlos en general, ó en particular.

14. Declaramos tambien incursos en las mismas censuras y penas, y es nuestra voluntad que incurran todos los Prelados locales, Provinciales, y Generales de las referidas Ordenes, y Congregaciones, aunque sean de la Compañía de JESUS, que no apremiasen, y castigasen á sus respectivos súbditos, transgresores de esta Constitucion, aunque contra ella hayan delinquido por una vez solamente; y que de la sentencia de excomunion, proferida en este caso, no pueda ninguno de los dichos transgresores ser absuelto, sinó en el artículo de la muerte, restituyendo primero las dichas condenaciones pecuniarias, &c.

15. Y prohibimos que contra estas Letras se pueda juzgar, ó tomar conocimiento de ellas por qualesquiera Jueces Ordinarios, Delegados, Auditores del Sacro Palacio, Clérigos de la Cámara Apostólica, Tesoreros generales, Comisarios, ó qualesquiera otros Oficiales, ó Ministros, aunque sea el mismo Cardenal Camarlenzo, ó su Vicario, Legados á latere, Nuncios Apostólicos, ó qualesquiera otros de qualquier preeminencia, y autoridad; porque á todos suspendemos la jurisdiccion en orden á qualquiera causa, ó instancia en que juzgaren lo contrario de lo en estas contenido; quitándoles toda facultad de interpretarlas, y quedando invalidado, y nulo, todo lo que por qualquiera vía, ó modo que sea, se obrare en contravención de las presentes Letras, &c.

16. „Todavía no bastaron estas estrechísimas, y urgentísimas prohibiciones para que no llegasen al Solio del Muy Santo Padre BENEDICTO XIV nuestro Señor, que ahora preside á la Universal Iglesia de Dios, los clamores, y quejas que dieron justísimos motivos á otra Bula, expedida por el mismo Muy Santo Padre en el dia 25 de Febrero

,brero del año de 1741, en la qual dice lo siguiente.

17 De nuestro motu propio, cierta ciencia, madura deliberacion, y pleno poder Apostolico, renovamos, aprobamos, y confirmamos todas, y cada una de las Constituciones expedidas por los Pontifices Romanos nuestros Predecesores, contra los respectivos Eclesiasticos ilícitos Negociantes, con todas, y cada una de las penas establecidas contra ellos; teniendo todas, y cada una de las dichas Constituciones por insertas en estas presentes Letras de verbo ad verbum, sin omision de ninguna de sus cláusulas: añadiendo á todas, y á cada una de ellas esta nueva fuerza de nuestra corroboracion Apostolica, para su inviolable observancia, estendiendo las mismas Constituciones así aprobadas, confirmadas, renovadas, y corroboradas, con todas, y cada una de las penas en ellas contenidas á todos los Eclesiasticos ilícitos Negociantes, y á los que ilícitamente negociaren, baxo del nombre de alguna persona lega, de la misma suerte que si los dichos Eclesiasticos exerciesen en su propio nombre las dichas negociaciones ilícitas, &c.

18 Por las mismas presentes Letras, que serán para siempre firmes y valederas, ordenamos, y declaramos igualmente del mismo motu propio, y pleno poder arriba referidos, que esté obligado el Eclesiastico Secular, ó Regular, que se hallare en el caso de que adquiera alguna negociacion ilícita, puesto que no sea por él instituida, sino empezada por alguna persona lega, ó por derecho de herencia, ó por qualquier otro título; ya sea para su propia persona, ó para su Comunidad, si estubiere mezclada principal ó indistintamente con otros bienes, ó con otros coherederos, ó socios seculares, y la dicha negociacion haya de ser continuada, ó por los mismos Eclesiasticos en su propio nombre, ó por otras personas que tengan sus poderes, ó aun en los nombres de sus coherederos, ó socios, sea obligado, como vá dicho, el Eclesiastico que se hallare en estos casos, á apartarse de la referida negociacion inmediatamente.

19 „Siendo tan manifiesto, é intolerable el escándalo „que hán dado en estos Reynos, y sus Dominios los Eclesiasticos, ilícitos Negociantes, que hasta la misma Ley patria, en auxilio, y socorro de los Sagrados Cánones, y „Cons-

„Constituciones Apostólicas , dió la providencia de mandar „seqüestrar por los Magistrados Seculares las mercancías „con que negociasen semejantes personas agregadas á la „Iglesia , para ser remitidas á sus Jueces Ordinarios , con „los Autos que sobre ello se hiciesen. (m)

20 „Y por quanto hémos sido informados con certe- „za , no sin gravísimo dolor de nuestro corazon , de que „en los Colegios , Noviciados , Residencias , y otras Casas de „las Provincias , y Viceprovincias de la Orden de la Compa- „ñía de JESUS , en estos Reynos , y sus Dominios á Nos co- „metidas , para que las reformemos , y reduzcamos á la „debida observancia de sus obligaciones , en quanto „cupiere en nuestras débiles fuerzas , se hallan todavía al- „gunos Regulares tan olvidados de las sobredichas Disposi- „ciones Divinas , y Constituciones Apostólicas , y tan oshti- „nadamente endurecidos en la transgresion de ellas , que „sin temor de DIOS , y sin miramiento del mundo , en gra- „ve perjuicio de sus almas , y con general escándalo de „los Fieles , unos imitando á los Cambistas de moneda , y „Negociantes que CRISTO nuestro Señor echó fuera del Tem- „plo , reprendidos , y azotados , están dentro de las pro- „prias Casas de sus habitaciones Regulares , y como tales „dedicadas á DIOS , no solo acetando , y librando Letras „de cambio , como se practica en los Bancos , y Casas de co- „mercio ; sino tambien vendiendo mercaderías transpor- „tadas de Asia , Africa , y América por comercio , como si „los dichos Colegios , Noviciados , Residencias , y demás Ca- „sas fuesen Almacenes de géneros , y sus viviendas Lonjas „de Mercaderes.

21 „Otros tambien , á imitacion de los Negociantes „Eclesiásticos , de quienes los Sagrados Cánones , y los San- „tos Padres mandan huir como de la peste , quando llegan „de pobres á hacerse ricos , y de humildes afamados , con „los caudales que acumulan por medio del comercio , se „ven establecidos con Almacenes , situados en los Lugares „,ma-

(m) Ord. lib. IV , tit. 16.

„marítimos de las *Ciudades* de estos *Reynos* , y sus *Dominios* , en donde por la mayor cercanía de los *Puertos* se „hace mas freqüente comercio , vendiendo en los mismos *Almacenes* mercaderías al *Pueblo* , como qualquiera „de los Mercaderes públicos , que habitan en los referidos lugares : Y otros finalmente (cosa que no tiene „exemplo) llegan en los *Dominios ultramarinos* de estos „*Reynos* á mas deplorable corrupcion , qual es la de hacer „buscar simples , y drogas en los montes , y despoblados , „para venderlas , y comerciar con ellas despues ; de hacer „salar carnes , y pescados para el mismo fin ; de mandar „tambien salar , y secar cueros , juntando cantidades para „negociar con ellos ; y hasta tener dentro de las propias „Casas de sus *Residencias* Tiendas de géneros por menor , „y de cosas comestibles , *Tabernas* , *Figones* , y otros tratos „vileísimos , aun para los mismos seculares del ínfimo „Pueblo.

22 „En consideracion de todo lo referido , por la Autoridad Apostólica á Nos cometida , y queriendo por Nuestra parte que tengan execucion las dichas *Disposiciones Divinas* , y *Canonicas* , y *Bulas Pontificias* , y muy especialmente la *Comision* que tenemos de *Su Santidad* , mandamos en virtud de santa obediencia , y bajo de conminacion de fulminarles la Excomunion mayor *ipso facto* , y las demás que se hallan expresas en todas , y en cada una de las *Bulas* arriba insertas , á los *Reverendos Provinciales* , *Viceprovinciales* , *Superiores* , *Rectores* , y demás Prelados locales , y á sus respectivos *Súbditos* , de la dicha *Orden de la Compañía de JESUS* en estos *Reynos* , y sus *Dominios* , á todos los sobredichos en general , y á cada uno de ellos en particular , que en la misma hora en que esta les fuere presentada , ya en manuscrito , ya impresa , estando por Nos firmada , y refrendada por *Nuestro Ilustrísimo* , y *Reverendísimo Secretario* , y *Adjunto* , y sellada con el Sello grande de nuestras Armas , leyéndola en plena Comunidad , que se combocará á son de campana , y haciéndola registrar en los libros de las respectivas

„Car

„Casas á donde fuere dirigida , luego en su cumplimiento
 „hagan cesar las dichas transgresiones , y escándalos, con
 „todas , y todos los demás que fueren á ellas , y á ellos,
 „semejantes , sin que para paliarlas , negociando de qual-
 „quier modo que sea, se puedan valer de qualquiera pre-
 „texto, título , sicolor, interpretacion, causa , ocasion , ó
 „modo, ni aun por una vez solamente.

23 „Aun quando algunos de los dichos pretestos sean,
 „ó el de la necesidad de sus respectivas Iglesias , ó el de
 „negociar por interpósitas personas , ó el de interpretar
 „las referidas *Constituciones Apostólicas* en sentido diver-
 „so del que se contiene en su literal disposicion , ó el de
 „que necesitan de algun tiempo para concluir los nego-
 „cios en que se hallan actualmente mezclados ; porque
 „todos los referidos efugios están ántes de ahora reproba-
 „dos por las mismas *Constituciones Apostólicas* arriba indi-
 „cadas, á efecto de que tengán su cumplida ejecucion, y se
 „les dé por *Nos* entero cumplimiento por lo tocante á los
 „dichos *Reverendos Prelados* , y *Regulares de la Compañía*
 „de JESUS, nuestros súbditos.

24 „A los cuales declaramos por las presentes *Letras*,
 „que todas , y cada una de las sobredichas negociaciones,
 „bien que sean lícitas para los *Seglares* , son torpes , é ilí-
 „citas para los *Eclesiásticos* ; porque la proibicion que es-
 „tos tienen para comerciar , comprende todas las nego-
 „ciaciones que no son la compra de cosas necesarias , y
 „la venta de las superfluas , estendiéndose aun la dicha
 „proibicion hasta las negociaciones que proceden de las
 „obras mismas de manos , quando estas no son muy de-
 „cetes á los *Regulares* (n) ; siendo aun mucho más ilíci-
 „tas , y mas torpes , las dichas negociaciones respecto de
 „los *Regulares Misioneros* , que como tales *Misioneros* es-
 „tán ligados por las *Divinas disposiciones* , y *Constituciones*

Y

„Apos-

(n) Esta es la uniforme Doctrina de los Doctores , que refie-
 re Gonzal. Tellez , *ad Text. in dict. cap. Secundum Instiuta VI, Ne*
Clerici , vel Monaci, *num. 6, y 7.*

„Apostólicas, con los mas fuertes vínculos que igualmente estrechan tambien indispensablemente á nuestra conciencia , en la Comision de que nos hallamos encargados, „para que no permitamos la menor relaxacion en este „asunto.

25 „Por todo la qual : mandamos tambien en virtud „de santa obediencia , y bajo la misma cominacion de „imponerles todas , y cada una de las penas establecidas „por las mismas Constituciones Apostólicas arriba resumidas , que en el término perentorio , y preciso de los tres „primeros dias continuos siguientes á la intimacion , en „la forma que prescribe el Derecho Canónico , que de esta „se les hiciere, hagan manifestacion, y vengan á declarar „ante Nos, en esta Ciudad de Lisboa , y fuera de ella ante „nuestros competentes Subdelegados , las negociaciones „de cambios de letras , de embarques de mercaderías , ya „sean de las que sirven para el uso , y ornato de las personas , de las mesas , y de las Casas ; 6 de las que sirven „para el alimento, y sustento de la vida humana , en que „al presente se hallen interesados los caudales, efectos , y „géneros que en razon de las mismas negociaciones ten gan actualmente en ser : y el derecho que por este motivo pertenece en ellos á cada una de las respectivas „Casas Regulares, así en estos Reynos, y sus Dominios, como fuera de ellos.

26 „Haciendo exhibicion al mismo tiempo en Nuestra „presencia , y la de los nuestros dichos Subdelegados , de „todos los libros , quadernos , y papeles pertenecientes á „las mismas negociaciones que se hallen en la jurisdiccion, y en poder de todos, y cada uno de los sobredichos „Superiores , y de todos , y cada uno de sus respectivos „súbditos ; declarando tambien el paradero de todos los „libros , quadernos , y papeles del mismo asunto , que no „se hallaren en poder de los sobredichos Superiores , ó en „el de alguno de sus súbditos , y la razon que movió para „pasarlos á las manos donde se hallaren aquellos que no „cupiere en la posibilidad , que sean exhibidos : á fin de „que

„que plenamente instruidos de todo lo referido , podamos
„dar sobre las dichas negociaciones , caudales , y efectos
„procedentes de ellas , las *Providencias* del servicio de
„Dios , que fueren mas conformes á las determinaciones
„de la *Santa Sede Apostólica* , y al bien espiritual de la re-
„forma á Nos cometida por *Su Santidad*.

„Dada en nuestra residencia de *Junqueira* á 15 de Mayo
„de 1758. *Francisco Cardenal Saldaña.* ≡ *Yo Estéban Luis*
„*de Magallanes* , del Consejo de S. M. y *Secretario* , y *Ad-*
„*junto de esta reforma* , lo hice escribir , firmé , y signé.
„Lugar ≡ *del Sello.* ≡ *Estéban Luis de Magallanes.*

PIE

PIEZA VII.

EDICTO

Que publicó el Eminentísimo, y Reverendísimo Cardenal D. JOSEF MANUEL, Patriarca de Lisboa, en 7 de Junio de 1758, suspendiendo á los Regulares de la Compañía de los ministerios de confesar, y predicar en su Patriarcado (a).

JOSEF Cardenal Patriarca I. de Lisboa.

Por justos motivos que tenemos presentes, que son muy del servicio de Dios, y del Público, declaramos por suspensos del Ministerio de *confesar*, y *predicar* en todo nuestro Patriarcado á los *Regulares de la Compañía de JESUS*, por ahora, y miéntras tanto que no mandásemos lo contrario. Y para que llegue á noticia de todos mandamos publicar el presente *Edicto*, que será fixado en los parajes públicos de esta *Ciudad* (b), y *Patriarcado*. Dado en el *Palacio* de nuestra residencia, firmado por *Nos*, y sellado con el Sello de nuestras Armas, á 7 días del mes de Junio de 1758.

JOSEF Cardenal Patriarca de Lisboa.

Por mandado de su Eminencia

Cristóbal de Rocha Cardoso.

(a) Otros *Edictos* semejantes á este fueron publicados por todos los *Arzobispes*, y *Obispos* del *Reyno*.

(b) De *Lisboa*.

